



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0269	Martes, 06 de Noviembre del 2012	
Primer Período		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Saúl Monreal Avila
- » Vice Presidente:
Dip. Angel Gerardo Hernández Vázquez.
- » Primer Secretario:
Dip. Gregorio Macías Zúñiga
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Hector A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Leyes de Ingresos



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 14 Y 19 DE JUNIO DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.-INFORME DE LA CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN LA QUE SE EXHORTA A ESTA LEGISLATURA SE CONCLUYA EL TRABAJO LEGISLATIVO, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE TURISMO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE DESGLOSAR Y DAR DETALLE DE LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA MATERIA.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO EXHORTANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN DESTINADOS MAYORES RECURSOS A INSTITUCIONES QUE OFRECEN ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2010, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA ZAC.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013,



DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

22.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

23.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

24.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

25.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

26.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

27.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

28.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

29.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

30.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.



31.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

32.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

33.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE SUSTICACAN, ZAC.

34.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

35.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZAC.

36.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

37.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

38.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

39.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

40.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.



41.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

42.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

43.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

44.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZAC.

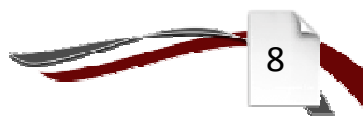
45.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

46.- ASUNTOS GENERALES. Y

47.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

SAUL MONREAL AVILA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 40 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de las Ternas Propuestas para la designación en su caso, de miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Propuesta de Candidatos para ocupar el Cargo de Auditor Superior del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a diversas instancias, para que se auditen los recursos transferidos de la Secretaría de Educación y Cultura a la Sección 34 del S.N.T.E.
8. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación y Cultura.
9. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor de la C. Angelita Hernández Palafox.
10. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para

enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas.

11. Asuntos Generales; y,
12. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0213, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2012.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA, tema: “Informe respecto de la creación de la COPECOL”.

II.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Internet para todos”.

III.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, tema: “Día Mundial contra el trabajo infantil”.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2012, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES JORGE LUIS GARCÍA VERA Y JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 49 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 15 de noviembre del año 2011; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Terna propuesta para la designación en su caso, de un Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Director de los Servicios de Salud, realicen las acciones necesarias para la instauración de un Centro Geriátrico en beneficio de los Adultos Mayores en el Estado.
7. Lectura de la Iniciativa que reforma el artículo segundo transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se derogan, reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Zacatecas.
9. Lectura del Dictamen respecto de la Terna propuesta para la designación en su caso, de Auditor Superior del Estado.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.
11. Lectura del Dictamen respecto de la modificación del Decreto #162, por el que se autorizó al Municipio de Villa García, Zac., a gestionar y contratar un Crédito.

12. Lectura del Dictamen referente a la modificación del Decreto #174, por el que se autorizó al Municipio de Villa González Ortega, Zac., a gestionar y contratar un Crédito.

13. Lectura del Dictamen relativo a la modificación del Decreto #221, por el que se autorizó al Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., a gestionar y contratar un Crédito.

14. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación y Cultura. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones).

15. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor de la C. Angelita Hernández Palafox. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones).

16. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del H.

Ayuntamiento Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar en calidad de donación un bien inmueble a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas. (Aprobado en lo general y particular, con: 22 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones).

17. Asuntos Generales; y,

18. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES, FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0214, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2012.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal de Río Grande, Zac., por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2010.
02	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escritos de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Presidentes Municipales de Río Grande, Jalpa, Luis Moya, Tlaltenango de Sánchez Román, Vetagrande y Genaro Codina; así como de los Presidentes Municipales y Síndicas de los Ayuntamientos de Fresnillo y de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., por irregularidades cometidas en el desempeño de su cargo durante el ejercicio fiscal 2011.
03	Ciudadano Efrén Ortíz Jáquez, Presidente de la Unión de Líderes de Comunidades contra la Marginación, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan a esta Legislatura se les informe sobre las fechas, requisitos y formalidad sobre los distintos programas, apoyos, cursos o proyectos que se tengan destinados a la población campesina, sobre todo a la zona denominada Casa Blanca, Guadalupe, Zacatecas, que comprende a siete comunidades del municipio de Guadalupe, Zac.
04	Ciudadano Omar Plaza Mendoza.	Presenta escrito de Denuncia de juicio político, en contra de los Ciudadanos Gustavo Uribe Góngora y Estela Campos Rivera, Presidente y Síndica Municipales respectivamente, de Pinos, Zac., por irregularidades cometidas en el desempeño de su función y que han redundado en perjuicio de sus intereses; solicitando de esta Legislatura se les destituya de su cargo y se les inhabilite del servicio público.
05	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Remiten copias certificadas de las siete Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas del 18 de junio al 19 de septiembre del 2012.



06	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copia certificada del Acuerdo del Consejo General de fecha 24 de octubre del 2012, mediante el cual se aprueba el Anteproyecto de Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para actividades específicas de los Partidos Políticos, para el ejercicio fiscal 2013.
07	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Remiten copias certificadas de los Acuerdos del Consejo General, conteniendo Las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año 2013, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de dicho Instituto, para el ejercicio fiscal 2013.
08	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar bajo la modalidad de permuta, tres bienes inmuebles a favor del ciudadano Francisco Guerrero Ahumada.
09	Presidencia Municipal de Jerez, Zac.	Remiten el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 que propone la Tesorería Municipal, sin aprobar por el pleno del Ayuntamiento, por falta de Quórum legal en la Sesión a celebrarse el pasado día 30 de octubre, solicitando se aplique en lo conducente la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal 2012.

4.-Iniciativas:

4.1

C. DIPUTADA MARIVEL LARA CURIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

DIPUTADO GUSTAVO MUÑOZ MENA, en pleno ejercicio de mis funciones como Diputado Local de esta Honorable LX Legislatura, con fundamento en el Artículo 60 Fracción I y 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado, 25 Fracción I y 48 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 97 Fracción III, 101 fracción II, 102 y 104 Fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de este Pleno la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El pasado 17 de abril presenté una Iniciativa que reforma la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, avalada por 28 Diputados de esta Legislatura y por más de 13,500 firmas de ciudadanos de Fresnillo, Vetagrande y otros municipios, lo que refleja el reclamo social sobre este tema.

Esta Iniciativa tiene como propósito adecuar las disposiciones en materia tributaria y catastral de valuación, actualización y revaluación del pago del impuesto predial, de tal manera que los Ayuntamientos emitan el dictamen correspondiente respecto de dicho avalúo y, por derecho, determinen el valor catastral real y actualizado de los predios e infraestructura para las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos en el Estado, insisto, de manera real, ya que las bases gravables actuales no reflejan ni

el 10% de los ingresos que podrían obtener los municipios por este concepto.

Posteriormente, el 10 de Mayo presenté una Iniciativa que reforma la Ley de Hacienda Municipal, para concretizar los cambios a las disposiciones que regulan lo concerniente al impuesto predial y de los sujetos a cubrir dicha contribución.

Estas dos iniciativas, beneficiarán de manera directa y categórica a veintiséis municipios del Estado que tienen actividad minera, que en su conjunto tienen un millón ochenta y un mil ciento sesenta y tres habitantes (1'081,163), según los datos del INEGI del último censo. Un avance importante en el desarrollo económico y social del Estado, pues esta suma de habitantes beneficiados es el 72% de la población zacatecana.

Si existe el reclamo unánime de establecer normas en las Leyes de Ingresos Municipales, para equilibrar de manera justa y equitativa el pago del Impuesto Predial Minero que por años se ha evadido por parte de las Empresas de la Metalurgia, ¿por qué no actuar y responder de manera responsable a la ciudadanía? Estamos ya en el Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y seguimos con fechorías de intereses políticos, alardeando un año más de labores en nuestros informes de actividades legislativas.

Los problemas sociales siguen latentes, en realidad está muy alejado de la realidad lo que se dice en los informes que lo que se hace en este pleno. Van más de 6 meses desde que se presentaron las Iniciativas para el cobro del Impuesto Predial Minero, con el único fin de beneficiar a los Municipios y a sus habitantes, y siguen estancadas, paralizadas en las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda. El beneficio para más del 72% de los zacatecanos,

está archivado, ignorado, abandonado en el olvido.

Dejemos de fingir que trabajamos por los zacatecanos cuando no estamos dando resultados. Señores Diputados Presidentes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, se les solicita de favor, que dejen de detener los beneficios de los zacatecanos, cumplan con su deber social que la población les demanda, y emitan de manera urgente e inmediata los dictámenes correspondientes para su discusión en el pleno de esta Honorable Asamblea, y ejercer el derecho de voto que tenemos los Legisladores. Sólo así podremos avanzar en el fortalecimiento de la esfera jurídica y del desarrollo y bienestar general para un porcentaje que rebasa por mucho la mitad de los zacatecanos, y no particularmente a unos cuantos.

SEGUNDO.- Ciertamente estas iniciativas no dependen únicamente de mí para que sigan su marcha, sino de una Soberanía en donde se divide y se reparte el trabajo, para conservar la diversidad en el equilibrio ideológico y político, no para poner trabas y rezagar los resultados del trabajo de los demás, que es lo que se hace en la práctica por parte y por órdenes del partido del Gobierno. Qué imprudencia actuar de esta manera, en vez de brindar la oportunidad a los ayuntamientos de disponer de más recursos para su administración pública, que pudiera ser una ocasión para los ciudadanos a alcanzar una mejor calidad de vida.

La Ley Orgánica de este Poder establece un plazo de 40 días naturales para la emisión del dictamen, y una vez pasados los 40 días desde la radicación de la iniciativa en la comisión, deberá pasarse el asunto al Pleno de la Asamblea para su conocimiento. Por esto, exhorto muy respetuosamente a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de esta LX Legislatura, a que encause a esta Honorable Asamblea a exigir de manera contundente que se cumpla con lo establecido en la Ley, que inciten y exhorten a los Diputados de las Comisiones Unidas Primera y

Segunda de Hacienda, a que saquen los dictámenes requeridos para seguir con este proceso legislativo en materia del impuesto predial minero, o en su defecto, que se pase el asunto al Pleno para discutirlo.

Evidentemente se está contraviniendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pues en su artículo 35 se establece claramente que se aplicarán descuentos a la dieta de entre cinco y diez días cuando los integrantes de las comisiones no emitan los dictámenes respectivos en los plazos fijados; además, en el artículo 55 se establece que los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados. En esta Legislatura, se ha hecho todo lo contrario.

TERCERO.- Ya pasaron los 40 días que la Ley les permite, de hecho ya pasaron 6 meses desde que se presentó la primera iniciativa. Si bien es cierto, el mandatario estatal, Lic. Miguel Alonso Reyes, en Junio de este año asistió a la Convención Minera Zacatecas 2012, y expresó ante representantes de empresas mineras nacionales y extranjeras: "Los zacatecanos queremos que la extracción de los recursos naturales, y la riqueza que genera, corresponda a la calidad de vida que merecen las comunidades donde se da". No nada más se trata de querer, se trata de llevar acciones que encausen las voluntades que se tienen. Con la aprobación de las reformas a la Ley de Catastro y a la Hacienda Municipal, en materia de impuesto predial minero, se logrará la calidad de vida que merecen las comunidades que tienen actividad metalúrgica, por eso insisto en que el partido del Gobierno debería ser más congruente y apoyar estas iniciativas, para que juntos podamos lograr los avances planteados.

CUARTO.- A los Presidentes Municipales, quisiera también exhortarlos a que no sean partícipes del agravio que las empresas mineras le hacen a los municipios, que no se presten a hacer convenios ocultos o secretos para obtener beneficios personales, en vez de garantizar una



mejor calidad de vida de los ciudadanos que representan.

Con la aprobación de estas iniciativas, los Municipios tendrán a facultad para recaudar por sí mismos el impuesto predial minero, y lo más importante es que ésta recaudación se quedaría en la hacienda municipal. Estos ingresos ayudarían para la solución de muchos problemas que enfrentan los municipios de nuestro Estado por falta de presupuesto, como abastecimiento de agua potable, drenaje, alambrado público, transporte, calles, seguridad pública, y demás servicios públicos.

Es preferible, Señores Presidentes, que exijan a esta Legislatura que apruebe estas iniciativas, y por obligación y compromiso social, no se presten a actos fraudulentos en complicidad con las empresas mineras. Es la Legislatura del Congreso del Estado la facultada para determinar las tasas impositivas que cobran los Ayuntamientos con base en las Leyes de Ingresos Municipales, sin embargo, cada Ayuntamiento tiene la facultad de proponer a la Legislatura las tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así, con este fundamento legal del artículo 115 Constitucional, los Ayuntamientos podrán proponer en su Ley de Ingresos, el cobro al uso de suelo industrial para las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, sobre el valor de los predios, las construcciones, las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridos permanentemente y que formen parte integrante de la misma, que estén destinados para el aprovechamiento de la industria de la transformación, asentamientos metalúrgicos y áreas extractivas.

Si la Legislatura se niega a aprobar la Ley de Ingresos propuesta, el Ayuntamiento tiene la

facultad para promover una Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Congreso del Estado, por violar la autonomía municipal decretada en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, pues es indiscutible e inaceptable afectar el derecho del Municipio a percibir los ingresos provenientes de sus propios recursos y que por ley les corresponde, no se le puede restar más potestad ni autosuficiencia económica. En materia de impuestos, opera más la autonomía municipal que la facultad del Congreso para modificarla.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, propongo a esta Honorable Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Exhorto, de manera respetuosa, a las y los Alcaldes de los municipios de Calera, Chalchihuites, Concepción del Oro, El Salvador, Fresnillo, General Pánfilo Nátera, Guadalupe, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Miguel Auza, Morelos, Moyagua, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García y Zacatecas, a exigir de manera inmediata y contundente a esta LX Legislatura del Estado de Zacatecas, que concluya el trabajo legislativo respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, siendo preciso e indispensable que las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, presenten los dictámenes respectivos al Pleno para que puedan ser discutidos y en su caso aprobados, en orden a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento General.

SEGUNDO.- Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, C. Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, a que sea congruente con los compromisos sociales que adquirió, y que apoye de igual manera las iniciativas mencionadas.



TERCERO.- Por ser un tema de interés social y en virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, solicito muy respetuosamente que se apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo de nuestro Estado.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a los 26 días del mes de Octubre del año 2012.

A T E N T A M E N T E

“Equidad y Justicia Social”

DIPUTADO

GUSTAVO MUÑOZ MENA



4.2

DIP. MARIVEL LARA CUIEL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente:

El Diputado José Xerardo Ramírez Muñoz integrante del Partido Verde Ecologista de México de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que le son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- El turismo es uno de los principales motores de la economía de México y de nuestro estado. La industria sin chimeneas es por excelencia un gran generador de empleos. Es necesario que den la importancia que merece tener.

En tesoros culturales y también en biodiversidad ocupa uno de los primeros lugares en el orbe. En nuestro territorio se ubican ciudades coloniales, zonas arqueológicas y playas de una gran belleza. Ejemplo de lo anterior, es Cancún, la Riviera Maya, Puerto Vallarta, Ixtapa, Zihuatanejo, Huatulco, Acapulco, Los Cabos, entre otros. Además sin duda, del patrimonio cultural de la humanidad, título con el que cuenta nuestra

hermosa ciudad de Zacatecas, Capital y los hasta ahora tres pueblos mágicos del estado y los proyectos que se tienen para otros dos municipios de la entidad.

Segundo.- En días pasados esta legislatura recibió a los titulares de las diferentes dependencias públicas del Gobierno Estatal con fundamento en lo ordenado por la Constitución Política del Estado, para la Glosa de lo Informado por el titular del poder ejecutivo. Sin embargo hay áreas de la administración que no acudieron a este poder a desglosar lo informado.

Tercero.- En mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo de esta H. Legislatura, considero que esta industria, es primordial para el desarrollo de nuestro Estado, ya que Zacatecas tiene infinidad de áreas que ofrecer a visitantes nacionales como extranjeros que están dispuestos a dejar una importante derrama económica para todos los habitantes de esta tierra.

Es imprescindible que visualicemos al turismo como la palanca de desarrollo que sitúe a nuestra entidad federativa como uno de los principales destinos turísticos de nuestro entrañable país.

Es prudente comentar que una de las líneas de acción del eje Zacatecas Moderno y Zacatecas Productivo del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, es precisamente la encaminada al desarrollo y consolidación del desarrollo turístico de la entidad; por ello es necesario que esta legislatura conozca de los avances y se desglosen las acciones que se han desarrollado y se han plasmado en el segundo informe de actividades del mandatario estatal Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes. Esto con el objetivo de que los legisladores conozcan a detalle y puedan cuestionar sobre el actuar del titular del área en la materia.

Cuarto.- El pasado mes de noviembre del año 2011 fui designado Presidente del Consejo de Legisladores en Materia de Turismo (CONLETUR), encargo que me llena de orgullo, en virtud de que desde esa trinchera habré de poner mi mayor empeño para coadyuvar a la gestión de recursos para Zacatecas. Debo mencionar que es la primera ocasión que un legislador zacatecano es merecedor de esta honrosa designación.

Es así, que desde que asumí dicho encargo hemos logrado cristalizar diversos proyectos en materia de turismo, tales COMO LA DECLARATORIA DEL AÑO DEL TURISMO EN 2011; LA DECLARATORIA DE AÑO DE LA CULTURA MAYA EN 2012, LA ELABORACIÓN DE UN MAPA DE RIEGOS TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL Y SE TIENE TAMBIÉN, UN ASIENTO EN LA MESA DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO NACIONAL POR EL TURISMO.

Sin embargo, aún y cuando estos logros han sido concretados, estimo que es momento propicio para que desde dicho encargo, exista una mejor coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, para que de esa manera, logremos una mayor gestión de recurso para el desarrollo turístico de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- De la manera más respetuosa, se exhorta al Secretario de Turismo de Gobierno del Estado de Zacatecas, a Comparecer ante esta H. Legislatura del estado a efecto de desglosar y dar detalle de las acciones emprendidas en la materia. Así mismo exhortar al titular de la dependencia en cuestión, para fortalecer los lazos de coordinación

con la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado, con el objetivo de desarrollar y empatar actividades en conjunto y realizar las gestiones pertinentes ante la CONLETUR, dentro del marco de la Agenda Nacional de Turismo

Zacatecas, Zacatecas a 25 de Octubre de 2012

DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ



4.3

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO EXHORTANDO AL GOBIERNO DEL ESTADO A FIN DE QUE LES SEAN DESTINADOS MAYORES RECURSOS A INSTITUCIONES QUE OFRECEN ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2013.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, LOS ARTÍCULO 45, 46, 47 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 95 FRACCIÓN I, 96, 97 FRACCIÓN III, 99, 100, 101 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Toda persona, independientemente de las condiciones culturales, económicas o de salud, debe recibir educación y asistencia, hoy en día, el sector educativo mexicano se jacta de haber logrado la cobertura universal, sin embargo, la realidad nos enfrenta con niños y jóvenes que no asisten a la escuela, cantidad que se incrementa si

se habla de personas con discapacidad, las cuales, por el grado de afectación que presentan, en muchos casos no logran integrarse a la denominada educación regular, y ante la falta de espacios públicos adecuados, o ante la falta de una adecuada capacitación de los docentes, surgen instituciones u organizaciones civiles, con el único objetivo de ofrecer atención tanto personalizada como a pequeños grupos, dichas organizaciones surgen principalmente por iniciativa de los padres de familia, que al no ver cubiertas sus necesidades en las aulas, trabajan con la intención de contar con los apoyos tanto médicos como educativos pertinentes, pues como señala la maestra Ma. Auxilio Medina Guerrero, directora del Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral A.C., “Ellos tienen el derechos no solo de asistir a la escuela, sino de aprender en ella, y nosotros tenemos la responsabilidad de mejorar su enseñanza.

Que mejor ejemplo que el mencionado Instituto, asociación civil integrada por padres con formación en diferentes áreas, institución incorporada a la SEP, por lo que es considerada “Primaria Especial”, sin embargo su labor va mas allá de la mera instrucción, pues ofrece tratamiento médico y físico de alta especialidad.

El Instituto tiene como misión el ofrecer educación integral y de alta calidad a niños con lesión cerebral, partiendo del desarrollo individualizado dirigido por personal tanto del instituto como de un miembro de su familia, a fin de lograr aprendizajes significativos, mejorar su capacidad intelectual, su lenguaje y su movilidad, en aras de una verdadera integración tanto escolar como social.



El trabajo hasta ahora desarrollado por el instituto tiene como base, lo estipulado por diversos ordenamientos tanto nacionales como internacionales tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Educación tanto Federal como Estatal, la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad y la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, por dar solo algunos ejemplos.

El tema de la discapacidad ha ido tomando una mayor relevancia, al punto de que la Secretaría de Salud la ha reconocido como un problema de salud pública emergente, dado que los niveles de discapacidad han ido en aumento, dictando así la Norma Oficial Mexicana NOM.015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad.

Los datos son preocupantes, para el 2010, las personas con discapacidad alcanzaban los 5.7 millones, donde los estados con mayor concentración fueron Yucatán y Zacatecas, ante este panorama, las acciones deben ser contundentes e inmediatas.

En este sentido, el Instituto Educativo, cuenta con líneas de acción claras, programas de desarrollo neurológico y escolar, fortalecimiento profesional de los miembros del mismo, capacitaciones para empleos e integración social mediante programas como “la granjita didáctica, artes y oficios”, investigaciones y difusión.

Dentro de la primera línea de acción, se busca maximizar el desarrollo físico e intelectual mediante programas escolares que permiten a los niños iniciarse en los conocimientos básicos, físicos a fin de mejorar la percepción sensorial y estimulando la movilidad, médicos para elevar el

nivel de salud mediante par biomagnético, quantec, nutracéuticos, alimentos funcionales, tratamientos con oxigenación hiperbárica, ozonoterapia entre otros, fisiológicos y hasta la equinoterapia.

En la denominada granjita didáctica, se capacita a los niños y jóvenes a fin de que en un futuro puedan desempeñar actividades propias de jardineros, horticultores, granjeros, así como apoyarlos en la creación de pinturas y cerámicas, iniciarlos en la música o preparar su propio alimento.

Parte importante de la labor del Instituto, es la investigación, la constante capacitación de sus miembros y la difusión, la primera de ellas a través del modelo de investigación-acción, la segundo asistiendo a foros, conferencias o congresos a fin de mantenerse al día en cuanto a avances, de la misma, forma, se da especial interés en la certificación y especialización en aras de ofrecer un servicio de verdadera calidad.

Para el ciclo 2012-12013, en Instituto prevé beneficiar a 100 niños y jóvenes dentro del programa de tratamiento intensivo, 2000 del programa de atención casa/escuela, 5000 de los diferentes DIF municipales mediante la firma de convenios y 200 maestros, entrenadores estudiantes y padres en el programa de capacitación.

Está por demás decir, que año con año, esta noble asociación acude ante esta Soberanía, con la esperanza de obtener algún apoyo, pues recordemos, no cuentan con los recursos suficientes, es más, ni siquiera con los necesarios.



Como legisladores y representantes populares, hoy tenemos en nuestras manos la posibilidad de ayudar o compensar en cierta medida, las carencias o lagunas que presenta el sector público, en nuestras manos, está el poder aliviar las condiciones de rezago y discriminación, hoy podemos poner nuestro granito de arena apoyando con los recursos a uno de los grupos vulnerables de zacatecas, las personas con lesión cerebral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones inicialmente citadas, y porque la pugna por el trato digno hacia los grupos vulnerables es nuestro compromiso, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EL PLENO DE DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SABEDOR DEL COMPROMISO POR PARTE DEL

GOBIERNO DEL ESTADO CON LA POBLACIÓN MAS VULNERABLE, LO EXHORTA A QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013 LE SEAN ASIGNADOS MAYORES RECURSOS A INSTITUCIONES QUE OFRECEN ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN PARTICULAR AL INSTITUTO EDUCATIVO PARA NIÑOS CON LESIÓN CEREBRAL A.C.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO SERÁ VÁLIDO UNA VEZ APROBADO POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBERÁ DARSE EL CURSO CORRESPONDIENTE AL DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN.

Recinto Legislativo, a 6 de Noviembre de 2012.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

DIP. JORGE LUIS GARCIA VERA



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2010.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de

Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Huanusco, Zacatecas, del ejercicio 2010;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Huanusco, Zacatecas, el día 29 de marzo de 2011, la cual fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de

Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 24 de agosto de 2011 en oficio PL-02-01/1713/2011.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$19,805,530.59 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 59/100 M.N.), que se integran por: 71.45% de Ingresos Propios, y Participaciones, 21.79% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 6.76% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance global de revisión de 84.86%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$21,759,037.24 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.), de los que se destinó el 65.95% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 6.51% para Obra Pública, 18.69% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 8.85% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance global de revisión de 49.94%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2010, un Déficit, por el orden de \$1,953,506.65 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 65/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, lo cual se explica por la existencia en caja, bancos y los pasivos generados durante el ejercicio.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- Se presentó un saldo en Caja al 31 de diciembre de 2010 de \$28,414.62 (VEINTIOCHO

MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 62/100 M.N.), correspondiente a fondo fijo, teniendo un adecuado manejo.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2010 de \$1,066,023.07 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS 07/100 M.N.), integrado en 13 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$167,627.21 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 21/100 M.N.), mismos que representan un decremento del 47.16% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior. Es conveniente señalar que dicho saldo está integrado en su totalidad por préstamos a Empleados de Base.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010 fue por \$3,597,014.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS 10/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$136,794.06 (Ciento treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.), de las cuales el 87.72% se realizaron con Recursos Propios y 12.28% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo de los adeudos al 31 de diciembre de 2010 fue por la cantidad de \$2,892,335.57 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.), de los cuales 12.90% corresponde a Proveedores, el 69.91% a

Acreedores Diversos, el 3.52% a Impuestos y Retenciones por Pagar y el 13.67% a Créditos con Dependencias Oficiales.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), presentando un sobreejercicio del 20.25%. Así mismo las 9 obras programadas fueron terminadas, observándose cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$2,599,485.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional, al 31 de diciembre de 2010 los recursos fueron aplicados en un 100%, habiendo sido revisado documentalmente en su totalidad.

Adicional a lo anterior, fue ministrado un importe de \$1,498.00 (Un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$1,683,293.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo

siguiente: 84.74% a Obligaciones Financieras, 6.39% para Seguridad Pública, Infraestructura Básica 0.64% y el 8.23% para Adquisiciones, al 31 de diciembre de 2010 los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente en un 100%.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$878.00 (Ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

RAMO 20 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se aprobaron recursos del Programa 3x1 para Migrantes por un monto de \$1,301,812.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) que corresponden a dos obras autorizadas en la vertiente de Urbanización Municipal, de lo anterior se ejerció el 87.49% de los recursos, revisándose documental y físicamente del monto ejercido.

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

De los recursos del Programa de Atención a Zonas Prioritarias probado por un monto de \$795,306.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), se ejerció el 67.37% de los mismos, revisándose documental y físicamente la totalidad del monto ejercido.

PROGRAMA PESO X PESO

Del Programa de Peso x Peso, se revisaron documental y físicamente recursos por un importe de \$95,984.00 (NOVENTA Y CINCO MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la muestra seleccionada de 3 obras destinadas a pavimentación de calles.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR
INTERPRETACIÓN	

Administración de Efectivo	Liquidez
El municipio dispone de \$0.51 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.	

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$3,333,537.64 que representa el 15.32% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que el total de sus pasivos representa un 15.32% del total de sus activos.

Administración de Ingreso Financiera	Autonomía
--------------------------------------	-----------

Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.84% del total de los recursos recibidos,

dependiendo por tanto en un 86.16% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 37.29% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Índice de Tendencia de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2010 asciende a \$9,756,258.87, representando éste un 23.18% de incremento con respecto al ejercicio 2009 el cual fue de \$7,920,115.55.

Proporción en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2010 asciende a \$12,759,500.94, siendo el gasto en nómina de \$9,756,258.87, el cual representa el 76.27% del gasto de operación.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos con un indicador del 0.92.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
----------	---------------------	---



CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 93.4 c) Programa Municipal de Obras

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 19.4
 Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 3.7
 Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 3.4
 Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 0.9
 Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 38.1
 Concentración de la población en la Cabecera Municipal 37.6

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 84.7
 Gasto en Seguridad Pública 6.4
 Gasto en Obra Pública 0.6
 Gasto en Otros Rubros 8.3
 Nivel de Gasto ejercido 100.0

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa 3x1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 87.5

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Programa de Atención a Zonas Prioritarias



CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 67.4

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 100.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 0.0

d) Programa Peso x Peso (Donación)

RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan de 2 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.

RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 57.7% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Servicios Públicos

El municipio de Huanusco, Zacatecas, cumplió en 79.6 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/960/2012 de fecha 23 de abril y recibida el 24 de abril de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS



DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DE	LA	
	SUBSISTENTES		
	Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas			
Pliego de Observaciones	14	13	1
Fincamiento		Responsabilidad	
Resarcitoria	1		
Solicitud de intervención del órgano Interno de Control 24			
	1	23	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control 23
Solicitud de Aclaración	1	1	0
N/A	0		
Subtotal	39	15	24
Acciones Preventivas			
Recomendación	32	1	31
Recomendación		31	
Subtotal	32	1	31
TOTAL	71	16	55

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de la Acción a Promover PF-10/17-008 por un monto de \$643,953.28 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/17-008.- Por autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, 6 obras por un monto total de \$643,953.28 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), las cuales se consideran improcedentes por tratarse de obras y acciones que no benefician a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 74 fracción III, 97 y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a



los C.C. Ing. Francisco Vázquez Sandoval y Leobardo Bautista Moreno, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre de 2010, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Las Obras se precisan en el siguiente cuadro:

NÚM.	DESCRIPCIÓN LOCALIDAD	IMPORTE APROBADO
109918004	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES A UN COSTADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL DE LA CABECERA MUNICIPAL HUANUSCO	\$ 63,931.00
109918012	CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN LINDA VISTA HUANUSCO	84,832.28
109918010	CONSTRUCCIÓN DE MALLA EN EL CAMPO DE BEIS- BOL LOS MORALEÑOS	33,232.00
109918015	CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN 3RA ETAPA SAN PEDRO	227,958.00
109918027	REHABILITACIÓN DE LA CAPILLA BAJIO PARDO	99,000.00
109918028	APORTACIÓN MUNICIPAL AL PROGRAMA 3X1 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN DE LA LUZ LA LUZ	135,000.00
TOTAL		\$ 643,953.28

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,

resultado de la Acción a Promover PF-10/17-022 por un monto de \$195,002.33 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 33/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/17-022.- Por autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, 2 obras por un monto total de \$195,002.33 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 33/100 M.N.), las cuales se consideran improcedentes debido a que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 74 fracción III, 97 y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Priv. Conrado Hernández Márquez y Profr. Heliodoro Hernández Serna, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Las Obras se precisan en el siguiente cuadro:

NÚM. OBRA/ ACCIÓN	DESCRIPCIÓN LOCALIDAD	MONTO
-------------------	-----------------------	-------

AUTORIZADO

109918035	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y CERCO PERIMETRAL CON MALLA CICLÓNICA EN EL PARQUE VEHÍCULAR HUANUSCO	\$ 189,506.33
109918040	CONSTRUCCIÓN DE TERRAZA EN EL ANEXO DEL EDIFICIO DE	

LA PRESIDENCIA HUANUSCO
5,496.00

TOTAL \$195,002.33

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-17-2010-30/2011 por la cantidad de \$46,371.99 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero, funcionarios Municipales durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, así como a la Maestra comisionada, relativo a lo siguiente:

- AF-10/17-008.- Por la cantidad de \$46,371.99 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), derivado de la revisión efectuada a la cuenta de Maestros Comisionados, se efectuaron descuentos Vía Participaciones durante los meses de octubre a diciembre del 2010 de la Profra. Ana Laura Herrera Sánchez, la cual no se encuentra reportada por el Ente Fiscalizado en Plantillas de Personal, por lo que se desconoce su relación laboral con el municipio, considerando como presuntos responsables al C.Priv. Conrado Hernández Márquez, L.M.R.P. David Enrique Guerrero y Profra. Ana Laura Herrera Sánchez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero, funcionarios Municipales durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, así como la Maestra Comisionada, en calidad de Responsables Subsidiario, Directo y Solidaria, respectivamente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 del municipio de Huanusco, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

- 1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de la Acción a Promover PF-10/17-008 por un monto de \$643,953.28 (SEISCIENTOS



CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/17-008.- Por autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, 6 obras por un monto total de \$643,953.28 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.), las cuales se consideran improcedentes por tratarse de obras y acciones que no benefician a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 74 fracción III, 97 y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Ing. Francisco Vázquez Sandoval y Leobardo Bautista Moreno, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15° de septiembre de 2010, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Las Obras se precisan en el siguiente cuadro:

NÚM. DESCRIPCIÓN LOCALIDAD
IMPORTE APROBADO

109918004 CONSTRUCCIÓN DE
BANQUETAS Y GUARNICIONES A UN
COSTADO DE LA ESCUELA SECUNDARIA
FEDERAL DE LA CABECERA MUNICIPAL
HUANUSCO \$ 63,931.00

109918012 CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN
LINDA VISTA HUANUSCO

84,832.28

109918010 CONSTRUCCIÓN DE MALLA
EN EL CAMPO DE BEIS- BOL LOS
MORALEÑOS 33,232.00

109918015 CONSTRUCCIÓN DE JARDÍN
3RA ETAPA SAN PEDRO 227,958.00

109918027 REHABILITACIÓN DE LA
CAPILLA BAJIO PARDO 99,000.00

109918028 APORTACIÓN MUNICIPAL
AL PROGRAMA 3X1 PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN DE LA LUZ
LA LUZ 135,000.00

TOTAL \$ 643,953.28

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de la Acción a Promover PF-10/17-022 por un monto de \$195,002.33 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 33/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- PF-10/17-022.- Por autorizar y ejecutar con recursos de Fondo III, 2 obras por un monto total de \$195,002.33 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 33/100 M.N.), las cuales se consideran improcedentes debido a que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 49 fracción

II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 74 fracción III, 97 y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y los artículos 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los C.C. Priv. Conrado Hernández Márquez y Profr. Heliodoro Hernández Serna, quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Las Obras se precisan en el siguiente cuadro:

NÚM. OBRA/ ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
AUTORIZADO			
109918035	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y CERCO PERIMETRAL CON MALLA CICLÓNICA EN EL PARQUE VEHÍCULAR	HUANUSCO	\$ 189,506.33
109918040	CONSTRUCCIÓN DE TERRAZA EN EL ANEXO DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA	HUANUSCO	5,496.00
TOTAL			\$195,002.33

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-17-2010-30/2011 por la cantidad de \$46,371.99 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.); a quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero, funcionarios Municipales durante el período del 15 de septiembre al 31 de

diciembre de 2010, así como a la Maestra comisionada, relativo a lo siguiente:

- AF-10/17-008.- Por la cantidad de \$46,371.99 (CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 99/100 M.N.), derivado de la revisión efectuada a la cuenta de Maestros Comisionados, se efectuaron descuentos Vía Participaciones durante los meses de octubre a diciembre del 2010 de la Profra. Ana Laura Herrera Sánchez, la cual no se encuentra reportada por el Ente Fiscalizado en Plantillas de Personal, por lo que se desconoce su relación laboral con el municipio, considerando como presuntos responsables al C.Priv. Conrado Hernández Márquez, L.M.R.P. David Enrique Guerrero y Profra. Ana Laura Herrera Sánchez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero, funcionarios Municipales durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, así como la Maestra Comisionada, en calidad de Responsables Subsidiario, Directo y Solidaria, respectivamente.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., a 18 de octubre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2010.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2010;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, el día 29 de marzo de 2011, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 24 de agosto de 2011, en oficio PL-02-01/1713/2011.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$18,100,233.20 (DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), que se integran por el 64.69% de Ingresos Propios y Participaciones, por el 16.62% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y el 18.69% de Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 95.43%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$18,958,182.34 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), de los que se destinó el 58.16% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública. Además el 7.32% para Obra Pública, el 15.02% de Aportaciones Federales Ramo 33 y el 19.50% para Otros Programas. Con un alcance global de revisión de 56.49%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2010, un Déficit, por el orden de \$857,949.14 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica por la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2010, de \$514,229.16 (QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo de este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$579,041.15 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), que corresponde únicamente a préstamos entre cuentas bancarias del mismo Municipio.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2010, fue por \$5,912,032.19 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TREINTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por la cantidad de \$143,583.99 (Ciento cuarenta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos 99/100 m.n.), de las cuales el 14.32% se realizaron con Recursos Propios y el 85.68% con Recursos Federales.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo en este rubro al 31 de diciembre de 2010 ascendió a la cantidad de \$2,239,110.01 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 01/100 M.N.), que representó un incremento del 59%, respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, integrado por 36.27% de Proveedores, 55.21% de Acreedores Diversos, 0.01% de Impuestos y Retenciones por Pagar y 8.51% de Deuda Pública a Largo Plazo.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El Municipio no presentó a la Auditoría el Programa Municipal de Obra, incumpliendo la Ley Orgánica del Municipio. Durante la etapa de revisión se verificó que se ejercieron \$1,272,305.80 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N.), de lo cual se revisó un 54.30% correspondiente a dos obras de la muestra.



PROGRAMAS FEDERALES, RAMO RAMO 20. PROGRAMA 3X1 PARA GENERAL 33. MIGRANTES

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$2,129,995.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica de Obras, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al 31 de diciembre de 2010 fue ejercido el 93.01% de los recursos, mismos que fueron revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$1,227.00 (Un mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$982,814.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), destinándose conforme a lo siguiente: 72.59% a Obligaciones Financieras, 11.95% para Infraestructura Básica de Acciones, 13.13% para Adquisiciones y 2.33% de los recursos no había sido programados a la fecha de la revisión. Al 31 de diciembre de 2010 los recursos fueron ejercidos en un 97.66%, lo cual se revisó documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$513.00 (Quinientos trece pesos 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio anterior.

Se revisaron documental y físicamente recursos por un importe de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ejercidos en una obra aprobada en el rubro de Urbanización Municipal. Los recursos se aplicaron en un 98.34% de lo cual se revisó la totalidad.

RAMO 20. PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL

Se revisaron documental y físicamente recursos por un importe de \$109,301.00 (CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), ejercidos en una obra aprobada en la vertiente de Urbanización Municipal. Los recursos se aplicaron en un 63.33% de lo cual se revisó la totalidad.

RAMO 20. PROGRAMA DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

Se aprobaron recursos por la cantidad de \$2,314,081.52 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), que corresponden a la muestra seleccionada de cinco obras aprobadas en el rubro de Agua Potable, Urbanización Municipal y Electrificación. Los recursos fueron aplicados en un 96.70% lo cual fue revisado en su totalidad.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos



humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN

INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez
	No cuenta con liquidez, ya que el municipio dispone de \$0.54 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo Carga de la Deuda	
	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$1,941,217.49 que representa el 10.24% del gasto total.
Solvencia	Cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir sus compromisos a largo plazo, su pasivo total representa un 31.89% de la suma de sus activos.
Administración de Ingresos Financiera	Autonomía
	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 92.21%.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 43.13% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó un incremento de 14.15% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2010 ascendió a \$8,888,853.32, siendo el gasto en nómina de \$6,701,586.94, el cual representó el 75.39% del gasto de operación.

Resultado Financiero Presentó un nivel no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, con un indicador de 0.95%.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) ---

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.



Concentración de inversión en pavimentos ---

c) Programa Municipal de Obras.

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 13.5

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 11.1

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal ---

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 44.4

DIFUSIÓN

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

--- El Municipio no presentó la información durante la revisión

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 70.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Programa 3x1 para Migrantes.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 98.3

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

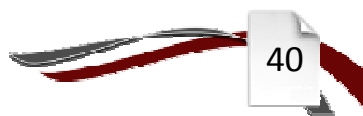
CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 72.6

Gasto en Otros Rubros 25.1

Nivel de Gasto ejercido 97.7



g) Servicios Públicos

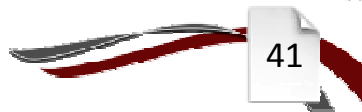
e) Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
CUMPLIMIENTO DE METAS			RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario cumple en 63.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel Aceptable en este rubro. En el relleno sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiente por tanto al tipo D.
Nivel de Gasto a la fecha de revisión		96.8		
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS			RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cumple con un nivel No Aceptable, debido a que presenta un 46.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan		0.0		
PARTICIPACIÓN SOCIAL				
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción		100.0		

f) Empleo Temporal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
CUMPLIMIENTO DE METAS			III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión		63.3		
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS			El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas,	El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, cumplió en 65.80 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan		0.0		
PARTICIPACIÓN SOCIAL				
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción		100.0		

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la



solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/960/2012 de fecha 23 de abril de 2012 y presentado el 24 de abril de 2012, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

Recomendación	29	26	3
Recomendación		3	
Subtotal	29	26	3
TOTAL	61	28	33

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN

SUBSISTENTES

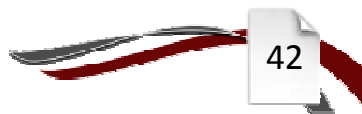
	Cantidad	Tipo
Acciones Correctivas		
Pliego de Observaciones	6	1
Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	5	5
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	19	0
Solicitud de Intervención al Órgano Interno de Control	19	19
Solicitud de Aclaración	7	1
Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	3	3
	2	
Recomendación	2	
	1	Procedimiento
para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	1	
Subtotal	32	2
		30
		30
Acciones Preventivas		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las RECOMENDACIONES y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$1,475,906.95 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y



CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 95/100 M.N.), resultado de las Acciones a Promover AF-10/28-010, PF-10/28-005, PF-10/28-006, OP-10/28-009, OP-10/28-010 y OP-10/28-011, así como las derivadas de las Solicitudes de Aclaración números AF-10/28-033, PF-10/28-003 y PF-10/28-014, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-10/28-010.- Por no haber realizado el reintegro de los recursos transferidos en calidad de préstamos entre cuentas bancarias del Municipio por un importe de \$579,041.15 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), o en su caso realizar la depuración del rubro de deudores diversos previa autorización del Ayuntamiento en pleno, desatendiendo la recomendación AF-09/28-012, emitida en el ejercicio fiscal anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 17 fracción X, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-005.- Por transferir recursos federales del Fondo III, a las cuentas bancarias de Ramo 20 y Gasto Corriente, por un importe de \$208,820.61 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 61/100 M.N.),

sin realizar el reintegro correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 93 fracción IV, 96 fracción I, y 183 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-006.- Por aprobar 7 obras a ejecutarse con recursos federales del Fondo III, que suman un importe de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales se consideran improcedentes por tratarse de obras que no benefician a personas en condiciones de rezago social y pobreza extrema, con fundamento en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI, y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010. Las obras se precisan en el siguiente cuadro:

NO. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE APROBADO
109928001	Construcción e instalación de barandal en plaza principal	Mezquital del Oro	\$47,000.00



109928005 Aportación para la instalación de
adoquín en la capilla de Guadalupe Los
Bajíos 30,000.00

109928006 Aportación para la remodelación
de la capilla de Guadalupe Los Bajíos
45,000.00

109928007 Aportación para la construcción
de salón anexo al templo de Nuestra Señora del
Rosario Mezquital del Oro 80,000.00

109928008 Aportación para remodelación
de la capilla de el Señor de los Rayos en el
Malacate El Malacate 20,000.00

109928009 Aportación para la primera etapa
de la construcción de una capilla en la comunidad
de Los Arroyos Los Arroyos 70,000.00

109928015 Aportación para construcción de
cancha de usos múltiples en el Colegio de
Bachilleres Mezquital del Oro
250,000.00

TOTAL \$542,000.00

- OP-10/28-009.- Por no haber puesto en operación la obra “Ampliación de red de agua potable en la comunidad de Jesús María”, ejecutada dentro del Programa Zonas Prioritarias ejercicio 2009, desatendiendo la Recomendación OP-09/28-006 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2009, la cual durante la revisión física de seguimiento realizada el 24 de mayo de 2011, se encontró nuevamente sin operar, faltando por ejecutar la conexión eléctrica, la colocación de medidor y la realización de contrato ante la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, 97 y 100 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracción I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr.

Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- OP-10/28-010.- Por no haber realizado las reparaciones a la obra “Construcción de tanque regulador de agua potable y línea de conducción con 702.00 metros lineales de tubería de PVC en la Cabecera Municipal” ejecutada dentro del Programa Zonas Prioritarias ejercicio 2009, desatendiendo la Recomendación OP-09/28-009 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2009, la cual durante la revisión física de seguimiento realizada el 25 de mayo de 2011, se observó que presenta grietas en los muros, la loza sufrió deflexión y dos paredes del tanque presentan fugas. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, 97 y 100 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracción I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- OP-10/28-011.- Por no integrar adecuadamente los expedientes unitarios de las obras aprobadas dentro del Fondo III y Programa Municipal de Obras, detectándose la falta de documentación técnica tal como proyecto inicial, permisos, acuerdo de modalidad de ejecución, fianzas de anticipo y cumplimiento, números generadores y reportes de supervisión. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y

Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010; lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 74 fracciones III y X, 97, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio 18, 27, 50, 70, 80, 85, 86, 90, 91 y 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 18, 35, 70, 86, 88 fracción IV, 98, 100, 101, 102 fracción I, 103, 121 de su Reglamento.

Y derivadas de Solicitudes de Aclaración:

- AF-10/28-033.- Por no elaborar y presentar a la Auditoría Superior del Estado la relación de licencias de bebidas alcohólicas efectivamente pagadas, el reporte diario de recaudación relativo al Impuesto Predial, y el reporte de Ingresos por concepto de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles que le fueron solicitados durante la revisión de la cuenta pública; incumpliendo los artículos 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-003.- Por no presentar recibo firmado por los profesores María Elena Lozano Espinoza, Rafael Reyes Tolentino y Pedro Salas Castro, relativos a la acción del Fondo III “Aportación para adquisición de Lap Top en la escuela secundaria Gral. Pedro María Anaya”,

presentándose reporte fotográfico de los equipos de cómputo adquiridos, facturas 021 y 0816 por la compra de nueve equipos, y padrón de beneficiarios firmado por seis profesores, faltando la firma de tres beneficiarios, el monto de los tres equipos equivale a \$18,333.19 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 17 fracción X, y 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-014.- Por no presentar solicitudes de apoyo, criterios de selección, ni evidencia fotográfica del seguimiento dado al otorgamiento de apoyos en lámina galvanizada, cemento, arena y clavos, por un importe de \$127,712.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), mismo que se cubrió con recursos del Fondo IV, estando debidamente amparado con factura 1065 de Materiales El Mezquite y cuenta con vales de entrega y recibos debidamente firmados por los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 17 fracción X, y 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.



Así mismo, la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$176,438.43 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), resultado de las Acciones a Promover AF-10/28-007 y PF-10/28-007 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, y Regidores Municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-10/28-007.- Por haber pagado bono especial para Regidores y Regidoras del Ayuntamiento Municipal, de \$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/10 m.n.), para cada uno, sumando un total de \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual fue presupuestado de origen, pero el Municipio no contaba con suficiencia financiera para cubrirlo y los indicadores financieros concluyen en falta de liquidez. Lo anterior incumpliendo con la aplicación racional de los recursos financieros establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, y faltando al artículo 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Uriel Luna Pérez, Raúl Valdez Soriano, Ma. de la Luz Esquivel Haro, Alberto Muñoz Núñez, Martha Robles Bañuelos, Berenice Jiménez Castro, Pedro Gómez Gutiérrez, Juan Carlos Torres Ávila, Bertha Doñate Hernández, Manuel Rojas Moreno y Francelia Jiménez Espitia, quienes se desempeñaron como Tesorero y Regidores Municipales, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010.

- PF-10/28-007.- Por aprobar y ejecutar con recursos federales del Fondo III, la obra número 109928020 “Concreto ecológico en la capilla del Señor de los Rayos en la comunidad del Malacate”, por un monto de \$147,938.43 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), la cual no corresponde a infraestructura básica que beneficie a personas de escasos recursos incumpliendo lo establecido en el artículo 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI, y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. A los ciudadanos Profr. Ramón Moreno Castro y Profr. Julio Flores Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010.

3.- La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la cantidad de \$1,352,891.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), derivados de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-28-2010-25/2011, por la cantidad de \$1,142,654.70 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), y derivado de la acción número OP-10/28-006, por la cantidad de \$210,236.66 (DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2010, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:



- AF-10/28-006.- Por la cantidad de \$211,809.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), liberados mediante los cheques 1848, 1847, 1843, 1895, 1900, 1953, 1954 y la póliza de egresos E00386, correspondientes a adquisiciones para entregar como ayudas, principalmente cemento y semillas, de los cuales no se presentó documentación que demuestre su entrega a los beneficiarios. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- AF-10/28-015.- Por la cantidad de \$249,106.70 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 70/100 M.N.), correspondiente a pasivos registrados el 30 de julio de 2010, de los cuales el importe de \$120,957.50 (Ciento veinte mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 m.n.), se registró al proveedor Miguel Ángel Aguilar Flores (Ferretería y Abarrotes), presentando como soporte documental facturas y notas de venta de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, pero sin exhibir evidencia de la aplicación de los materiales adquiridos en obras y/o acciones propias del Municipio; y por el importe de \$128,149.20 (Ciento veintiocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.), registrado al proveedor Alejandro Estrada Estrada (Gasolinera), se presentó como soporte, documentos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 sin exhibir notas de venta y bitácoras que demuestren a que unidades motrices se suministró el combustible. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente y Tesorero Municipales, en la

modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- AF-10/28-016.- Por la cantidad de \$351,258.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a pasivos registrados el 30 de julio de 2010, al proveedor Juan Carlos Romero Muro, de los cuales la cantidad de \$171,000.00 (Ciento setenta y un mil pesos 00/100 m.n.), corresponde a material de construcción suministrado al Municipio, del cual no se presentó evidencia de su aplicación en los rubros de Mantenimientos, Aportaciones a obras y Construcciones Nuevas; y la cantidad de \$180,258.00 (Ciento ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), corresponde a apoyos de material de construcción de los cuales no se presentó evidencia de su entrega, y en la muestra de compulsas realizadas los beneficiarios negaron haber recibido el apoyo. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- PF-10/28-004.- Por la cantidad de \$202,481.00 (DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a erogaciones de recursos federales del Fondo III, detectadas dentro del seguimiento al flujo de efectivo de la cuenta bancaria 0174941222, de las cuales no se presentó póliza cheque ni documentación comprobatoria de los cheques números 606 y 615. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jorge Antonio García Robles y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo



Económico y Social Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos restantes.

- OP-10/28-007.- Por la cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VIENTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), liberados dentro del Programa Municipal de Obras, correspondiente a la suma de los importes pagados para la elaboración del “Proyecto geométrico de camino Mezquital-Moyahua”, y “Levantamiento Topográfico del proyecto de alcantarillado en Huerta Grande”, los cuales se cubrieron en su totalidad, sin presentar el proyecto y levantamiento correspondientes. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Haro Frías y Profr. Jaime Mercado Arzate, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos restantes.

Y derivado de la Solicitud de Aclaración

- OP-10/28-006.- Por la cantidad de \$210,236.66 (DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), correspondiente al importe erogado en la sub-obra “Trazo, nivelación, demolición de muros y techos y suministro de materiales” dentro del Programa Municipal de Obra, amparado mediante factura número 0013 de fecha 6 de septiembre de 2010, obra que durante la verificación de fecha 27 de mayo de 2010 no fue localizada físicamente. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente Municipal,

Director de Obras y Servicios Públicos, y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos restantes.

4. La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, derivado de la Acción a Promover AF-10/28-003, consistente en:

- AF-10/28-003.- Derivado de la revisión a la muestra seleccionada de Egresos en la partida 3805 Atención a Visitantes, Funcionarios y Empleados, se observó una erogación mediante cheque 1771 de fecha 3 de febrero de 2010, por un monto de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagados a favor de Humberto Herrera Benavidez, por concepto de “Pago de 4 horas de banda”, sin expedir comprobante que reúna los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$1,475,906.95 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 95/100 M.N.), resultado de las Acciones a Promover AF-10/28-010, PF-10/28-005, PF-10/28-006, OP-10/28-009, OP-10/28-010 y OP-10/28-011, así como las derivadas de las Solicitudes de Aclaración números AF-10/28-033, PF-10/28-003 y PF-10/28-014, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-10/28-010.- Por no haber realizado el reintegro de los recursos transferidos en calidad de préstamos entre cuentas bancarias del Municipio por un importe de \$579,041.15 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), o en su caso realizar la depuración del rubro de deudores diversos previa autorización del Ayuntamiento en pleno, desatendiendo la recomendación AF-09/28-012, emitida en el ejercicio fiscal anterior por una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 17 fracción X, y 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-005.- Por transferir recursos federales del Fondo III, a las cuentas bancarias de Ramo 20 y Gasto Corriente, por un importe de \$208,820.61 (DOSCIENOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 61/100 M.N.), sin realizar el reintegro correspondiente, incumpliendo lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 93 fracción IV, 96 fracción I, y 183 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-006.- Por aprobar 7 obras a ejecutarse con recursos federales del Fondo III,



que suman un importe de \$542,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), las cuales se consideran improcedentes por tratarse de obras que no benefician a personas en condiciones de rezago social y pobreza extrema, con fundamento en los artículos 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI, y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010. Las obras se precisan en el siguiente cuadro:

NO. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE APROBADO
109928001	Construcción e instalación de barandal en plaza principal	Mezquital del Oro	\$47,000.00
109928005	Aportación para la instalación de adoquín en la capilla de Guadalupe	Los Bajíos	30,000.00
109928006	Aportación para la remodelación de la capilla de Guadalupe	Los Bajíos	45,000.00
109928007	Aportación para la construcción de salón anexo al templo de Nuestra Señora del Rosario	Mezquital del Oro	80,000.00
109928008	Aportación para remodelación de la capilla de el Señor de los Rayos en el Malacate	El Malacate	20,000.00
109928009	Aportación para la primera etapa de la construcción de una capilla en la comunidad de Los Arroyos	Los Arroyos	70,000.00

109928015	Aportación para construcción de cancha de usos múltiples en el Colegio de Bachilleres Mezquital del Oro	250,000.00
TOTAL		\$542,000.00

- OP-10/28-009.- Por no haber puesto en operación la obra “Ampliación de red de agua potable en la comunidad de Jesús María”, ejecutada dentro del Programa Zonas Prioritarias ejercicio 2009, desatendiendo la Recomendación OP-09/28-006 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2009, la cual durante la revisión física de seguimiento realizada el 24 de mayo de 2011, se encontró nuevamente sin operar, faltando por ejecutar la conexión eléctrica, la colocación de medidor y la realización de contrato ante la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, 97 y 100 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracción I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010.

- OP-10/28-010.- Por no haber realizado las reparaciones a la obra “Construcción de tanque regulador de agua potable y línea de conducción con 702.00 metros lineales de tubería de PVC en la Cabecera Municipal” ejecutada dentro del Programa Zonas Prioritarias ejercicio 2009, desatendiendo la Recomendación OP-09/28-009 emitida en el Informe de Resultados del ejercicio fiscal 2009, la cual durante la revisión física de seguimiento realizada el 25 de mayo de 2011, se observó que presenta grietas en los muros, la loza sufrió deflexión y dos paredes del tanque

presentan fugas. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción III, 97 y 100 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 fracción I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- OP-10/28-011.- Por no integrar adecuadamente los expedientes unitarios de las obras aprobadas dentro del Fondo III y Programa Municipal de Obras, detectándose la falta de documentación técnica tal como proyecto inicial, permisos, acuerdo de modalidad de ejecución, fianzas de anticipo y cumplimiento, números generadores y reportes de supervisión. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010; lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 5 fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, 74 fracciones III y X, 97, 99 fracción VI, 100 y 102 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio 18, 27, 50, 70, 80, 85, 86, 90, 91 y 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 18, 35, 70, 86, 88 fracción IV, 98, 100, 101, 102 fracción I, 103, 121 de su Reglamento.

Y derivado de Solicitudes de Aclaración:

- AF-10/28-033.- Por no elaborar y presentar a la Auditoría Superior del Estado la relación de licencias de bebidas alcohólicas efectivamente pagadas, el reporte diario de recaudación relativo al Impuesto Predial, y el reporte de Ingresos por concepto de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles que le fueron solicitados durante la revisión de la cuenta pública; incumpliendo los artículos 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el período del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-003.- Por no presentar recibo firmado por los profesores María Elena Lozano Espinoza, Rafael Reyes Tolentino y Pedro Salas Castro, relativos a la acción del Fondo III “Aportación para adquisición de Lap Top en la escuela secundaria Gral. Pedro María Anaya”, presentándose reporte fotográfico de los equipos de cómputo adquiridos, facturas 021 y 0816 por la compra de nueve equipos, y padrón de beneficiarios firmado por seis profesores, faltando la firma de tres beneficiarios, el monto de los tres equipos equivale a \$18,333.19 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 17 fracción X, y 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social,



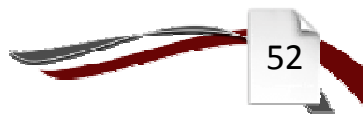
durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010.

- PF-10/28-014.- Por no presentar solicitudes de apoyo, criterios de selección, ni evidencia fotográfica del seguimiento dado al otorgamiento de apoyos en lámina galvanizada, cemento, arena y clavos, por un importe de \$127,712.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), mismo que se cubrió con recursos del Fondo IV, estando debidamente amparado con factura 1065 de Materiales El Mezquitence y cuenta con vales de entrega y recibos debidamente firmados por los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 7, 17 fracción X, y 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010.

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, por un monto de \$176,438.43 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), resultado de las Acciones a Promover AF-10/28-007 y PF-10/28-007 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, y Regidores Municipales durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

- AF-10/28-007.- Por haber pagado bono especial para Regidores y Regidoras del Ayuntamiento Municipal, de \$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/10 m.n.), para cada uno, sumando un total de \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual fue presupuestado de origen, pero el Municipio no contaba con suficiencia financiera para cubrirlo y los indicadores financieros concluyen en falta de liquidez. Lo anterior incumpliendo con la aplicación racional de los recursos financieros establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, y faltando al artículo 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, a los ciudadanos Profr. Uriel Luna Pérez, Raúl Valdez Soriano, Ma. de la Luz Esquivel Haro, Alberto Muñoz Núñez, Martha Robles Bañuelos, Berenice Jiménez Castro, Pedro Gómez Gutiérrez, Juan Carlos Torres Ávila, Bertha Doñate Hernández, Manuel Rojas Moreno y Francelia Jiménez Espitia, quienes se desempeñaron como Tesorero y Regidores Municipales, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010.

- PF-10/28-007.- Por aprobar y ejecutar con recursos federales del Fondo III, la obra número 109928020 “Concreto ecológico en la capilla del Señor de los Rayos en la comunidad del Malacate”, por un monto de \$147,938.43 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), la cual no corresponde a infraestructura básica que beneficie a personas de escasos recursos incumpliendo lo establecido en el artículo 33 y 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción III, 97, 99 fracción VI, y 182 de la Ley Orgánica del Municipio, y 5 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. A los ciudadanos Profr. Ramón Moreno Castro y Profr. Julio Flores Ibarra, quienes se desempeñaron



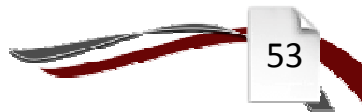
como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por la cantidad de \$1,352,891.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), derivados de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-28-2010-25/2011, por la cantidad de \$1,142,654.70 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), y derivado de la acción número OP-10/28-006, por la cantidad de \$210,236.66 (DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2010, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-10/28-006.- Por la cantidad de \$211,809.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), liberados mediante los cheques 1848, 1847, 1843, 1895, 1900, 1953, 1954 y la póliza de egresos E00386, correspondientes a adquisiciones para entregar como ayudas, principalmente cemento y semillas, de los cuales no se presentó documentación que demuestre su entrega a los beneficiarios. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- AF-10/28-015.- Por la cantidad de \$249,106.70 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS 70/100 M.N.), correspondiente a pasivos registrados el 30 de julio de 2010, de los cuales el importe de \$120,957.50 (Ciento veinte mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 m.n.), se registró al proveedor Miguel Ángel Aguilar Flores (Ferretería y Abarrotes), presentando como soporte documental facturas y notas de venta de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, pero sin exhibir evidencia de la aplicación de los materiales adquiridos en obras y/o acciones propias del Municipio; y por el importe de \$128,149.20 (Ciento veintiocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.), registrado al proveedor Alejandro Estrada Estrada (Gasolinera), se presentó como soporte, documentos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009 sin exhibir notas de venta y bitácoras que demuestren a que unidades motrices se suministró el combustible. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- AF-10/28-016.- Por la cantidad de \$351,258.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a pasivos registrados el 30 de julio de 2010, al proveedor Juan Carlos Romero Muro, de los cuales la cantidad de \$171,000.00 (Ciento setenta y un mil pesos 00/100 m.n.), corresponde a material de construcción suministrado al Municipio, del cual no se presentó evidencia de su aplicación en los rubros de Mantenimientos, Aportaciones a obras y Construcciones Nuevas; y la cantidad de \$180,258.00 (Ciento ochenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), corresponde a apoyos de material de construcción de los cuales no se presentó evidencia de su entrega, y en la



muestra de compulsas realizadas los beneficiarios negaron haber recibido el apoyo. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia y Profr. Jorge Antonio García Robles, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- PF-10/28-004.- Por la cantidad de \$202,481.00 (DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a erogaciones de recursos federales del Fondo III, detectadas dentro del seguimiento al flujo de efectivo de la cuenta bancaria 0174941222, de las cuales no se presentó póliza cheque ni documentación comprobatoria de los cheques números 606 y 615. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jorge Antonio García Robles y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos restantes.

- OP-10/28-007.- Por la cantidad de \$128,000.00 (CIENTO VIENTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), liberados dentro del Programa Municipal de Obras, correspondiente a la suma de los importes pagados para la elaboración del “Proyecto geométrico de camino Mezquital-Moyahua”, y “Levantamiento Topográfico del proyecto de alcantarillado en Huerta Grande”, los cuales se cubrieron en su totalidad, sin presentar el proyecto y levantamiento correspondientes. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Haro Frías y Profr. Jaime Mercado Arzate, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como

Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, y Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos restantes.

Y derivado de la Solicitud de Aclaración

- OP-10/28-006.- Por la cantidad de \$210,236.66 (DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), correspondiente al importe erogado en la sub-obra “Trazo, nivelación, demolición de muros y techos y suministro de materiales” dentro del Programa Municipal de Obra, amparado mediante factura número 0013 de fecha 6 de septiembre de 2010, obra que durante la verificación de fecha 27 de mayo de 2010 no fue localizada físicamente. A los ciudadanos Profr. Francisco Javier Jiménez Espitia, Profr. Jaime Mercado Arzate y Profr. Jaime Haro Frías, quienes se desempeñaron durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, como Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos restantes.

3.- PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, derivado de la Acción a Promover AF-10/28-003, consistente en:

- AF-10/28-003.- Derivado de la revisión a la muestra seleccionada de Egresos en la partida 3805 Atención a Visitantes, Funcionarios y Empleados, se observó una erogación mediante



cheque 1771 de fecha 3 de febrero de 2010, por un monto de \$9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagados a favor de Humberto Herrera Benavidez, por concepto de "Pago de 4 horas de banda", sin expedir comprobante que reúna los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman, por unanimidad de los presentes, las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 18 de octubre del año dos mil doce.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



6.-Leyes de Ingresos:

6.1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala que, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, radica ante el pleno del cabildo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2013, mismo que contiene las cuotas y tarifas que serán aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre

del 2013, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

INGRESOS DE GESTIÓN

I.- IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1.1 Impuesto predial

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1. 2 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

1. 3 Impuesto sobre anuncios y propaganda

1. 4 Impuesto sobre juegos permitidos

1. 5 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

II.- DERECHOS

Son las contribuciones establecidas por la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se



trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

2.1 Por los servicios prestados en materia de servicio público de estacionamientos y pensiones.

2.2 Por el uso del relleno sanitario para confinamiento de residuos sólidos

DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS

2.3 Por los servicios prestados por el Rastro Municipal

2.4 Por los servicios prestados por el Registro Civil

2.5 Por los servicios prestados en materia de panteones

2.6 Por la expedición de certificados, legalizaciones, constancias, actas y copias de documentos

2.7 Por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos

2.8 Por los servicios de alumbrado público

2.9 Por los servicios sobre bienes inmuebles

2.10 Por los servicios de desarrollo urbano

2.11 Por expedición de licencias de construcción

2.12 Derechos en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

2.13 Derechos por el empadronamiento y otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, Industriales y/o de servicios.

2.14 Derechos por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de telefonía y servicios de cable

OTROS DERECHOS

2.15 Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre

2.16 Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos

2.17 Servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial

2.18 Por convenios de colaboración administrativa o fiscal delegados a favor del Municipio por las autoridades sanitarias del Estado

2.19 Por los servicios prestados por el Centro de Control Canino

2.20 Por los servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil

2.21 Permisos para la celebración de festejos

2.22 Por el uso de la vía pública

2.23 Por el empadronamiento de proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas

III.- PRODUCTOS

Son contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

3.1 Venta, arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

IV.- APROVECHAMIENTOS



Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los que se obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

4.1 Rezagos, recargos, multas y otros aprovechamientos

4.2 Empréstitos y financiamientos

V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

5. 1 Participaciones, aportaciones y convenios

Artículo 2. Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

Artículo 3. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto total del pago al múltiplo de un peso. De cincuenta centavos o menos baja al costo inferior y mayor a cincuenta centavos al costo superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño, de las construcciones permanentes que se hagan en los predios ejidales o comunales.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	
	0.0203	0.0319	0.0464		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8748
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6423

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5 % sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmontes, puestos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquellos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 5. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2013, se les hará un



descuento al impuesto predial causado del ejercicio 2013, de conformidad a lo siguiente:

I.	En	
enero.....	18%
II.	En	
febrero.....	13%
III.	En	
marzo.....	8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de una bonificación del 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 28%.

Durante el presente ejercicio fiscal correspondiente al año 2013, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez disminuidos los apoyos a que se refiere el presente artículo.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL
CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE
INMUEBLES**

ARTÍCULO 6. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad con el artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá reducir el impuesto de referencia en aquellas operaciones que tengan por objeto la adquisición de vivienda de interés social que no reúnan las características de terreno y construcción a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, la reducción será hasta 10 veces el salario mínimo general elevado al año, tomando en cuenta el valor catastral que la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado le asigne a la vivienda, siempre y cuando se trate de la única propiedad o posesión del contribuyente.

**CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y
PROPAGANDA**

ARTÍCULO 7. Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 80.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 10.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 60.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 7.0000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 50.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.0000 salarios mínimos.



Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 28, de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de 4.2500 salarios mínimos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo soliciten con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de 8.0000 salarios mínimos por cada decena.

b) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación

1. De 1 a 3 metros cúbicos 3.0000 salarios mínimos;

2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 5.0000 salarios mínimos;

3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos 7.0000 salarios mínimos; y

4. Más de 10 metros cúbicos 15.0000 salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días 6.0000 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.6300 salarios mínimos más por cada día.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la

misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento se pagará 36.0000 salarios mínimos, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior se pagará 7.5000

b) Fuera de la Zona Típica por evento se pagará, 8.5000, y por cada día que exceda del plazo, se pagará 1.8000;

c) Por cada millar adicional de volantes se pagará 1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año 50.0000

b) Anuncios interiores por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año 25.0000

c) Anuncios integrales por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año 150.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de 12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 10.0000

VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará: 7.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros



comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 8. Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato 3.8000
- III. Aparatos infantiles montables por mes 2.4000
- IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes 2.4000
- V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente 1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 12. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7.5%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 13. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 16. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 17. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 18. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 9, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 19. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo han sido aplicados en beneficio de



grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 9.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	Salarios Mínimos
a)	Bovinos 0.2200
b)	Ovicaprinos 0.1200
c)	Porcinos 0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

	Salarios Mínimos
a)	Vacuno 2.6610
b)	Ovicaprino 1.0000
c)	Porcino 1.6160
d)	Equino 2.5000
e)	Asnal 2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

	Salarios Mínimos
a)	Vacuno 0.3000
b)	Porcino 0.2000
c)	Ovicaprino 0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

	Salarios Mínimos
a)	Vacuno 0.8080
b)	Becerro 1.0000
c)	Porcino 0.6060
d)	Lechón 0.5000
e)	Equino 1.0000
f)	Ovicaprino 1.0000

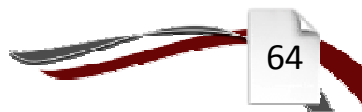
V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

	Salarios Mínimos
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.8690
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras 0.5000
c)	Porcino, incluyendo vísceras 0.5000

En el caso de transportación de canales fuera de al jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

	Salarios Mínimos
a)	Vacuno 2.4466
b)	Porcino 1.6160
c)	Ovicaprino 1.4327
d)	Aves de corral 0.0435



VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con los siguientes montos:

	Salarios Mínimos	
a)	Vacuno	0.0084
b)	Porcino	0.0084
c)	Ovicaprino	0.0048
d)	Aves de corral	0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor	21.0000
b)	Ganado menor	17.0000

IX. Uso de la báscula:

a)	Ganado mayor	0.2020
b)	Ganado menor	0.1010

X.- Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia:

a)	por cabeza	4.0000
----	------------	--------

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionará siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causen, en caja de tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21. La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

- I. Por registro de nacimiento:
 - a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada 1.5000
 - b) Registro de nacimiento a domicilio 6.0000

II.- Por registro de defunción

- a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada 1.5000

III.-Solicitud de matrimonio 4.0000

IV.-Celebración de matrimonio:

- a) En las oficinas del Registro Civil 8.5000
- b) Fuera de las oficinas del Registro Civil 50.0000

Para efectos de la presente fracción en el caso de varones que no cuenten con Cartilla militar, estando obligados, se adicionará en 6.0000 cuotas el pago del Derecho correspondiente.

V.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán:

- VI. Por Acta 2.5000
- VII. Anotación marginal 1.5000
- VIII. Expedición de copia certificada 1.5000
- IX. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro 1.5000
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno 0.3000

Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en acta 3.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de



estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.0110 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

- I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años 14.0000
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años 22.0000
 - c) Sin gaveta para adultos 28.8750
 - d) Con gaveta para adultos 48.3000
 - e) Gaveta dúplex en área verde 200.0000
 - f) Gaveta sencilla en área verde 100.0000
 - g) Gaveta vertical mural 100.0000
 - h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas 60.0000
 - i) Introducción en gaveta lateral 60.0000
 - j) Con gaveta para párvulo en área verde 50.0000
 - k) Con gaveta tamaño extragrande en área verde 125.0000
 - l) Cenizas en gaveta 2.75000
 - m) Cenizas sin gaveta 1.8750
 - n) Sobre fosa sin gaveta para adultos 27.5000

- o) Sobre fosa con gaveta para adultos 46.0000
- p) Construcción de gaveta para cenizas 10.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de
10.0000

- II. Por inhumación en propiedad: Salarios Mínimos
 - a) Con gaveta menores 11.0000
 - b) Con gaveta adultos 25.2000
 - c) Sobre gaveta 24.0000

- III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima: Salarios Mínimos
 - a) Con gaveta 13.0000
 - b) Fosa en tierra 20.0000
 - c) Si se realiza antes de 5 años se pagará además 40.0000

- IV. Por reinhumaciones 10.0000

- V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad 3.0000

- VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 10.0000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS



ARTÍCULO 23. Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente: Salarios Mínimos

- I. Expedición de Identificación personal 2.5000
- II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo 6.0000
- III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras 3.0000
- IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada 3.0000
- V. Certificación de no adeudo al municipio:
 - a) Si presenta documento 2.5000
 - b) Si no presenta documento 3.5000
 - c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos 0.6000
 - d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales 3.0000
- VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 1.0000
- VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales 2.5000
- VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil 15.0000
- IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia 5.5000
- X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:
Salarios mínimos
 - a) Estéticas 2.7500
 - b) Talleres mecánicos De 3.4000 a 7.0000

- c) Tintorerías 11.0000
- d) Lavanderías De 3.4000 a 7.0000
- e) Salón de fiestas infantiles .2.7500
- f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental De 11.0000 a 25.0000
- g) Otros 10.0000

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

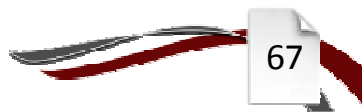
ARTÍCULO 24. Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 10.0000 salarios mínimos.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 26. Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 3.0000 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán 6.0000 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:



I. Por la compra y extracción de material reciclable del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar cada acceso las siguientes cuotas:

- a) Por residuos sólidos no peligrosos de 0 a 100 kg. 5.0000
- b) De 100 a 1,000 kg o mas 10.0000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 6.0000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

III.- Por permitir el acceso o entrada al relleno sanitario para desechar basura u otro material hasta un peso mayor de 100 kg, el costo será de 7.0000 cuotas de salario mínimo.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 27. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 28. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
- a) Hasta 200 Mts2
8.5000

- b) De 201 a 400 Mts2
10.1500
- c) De 401 a 600 Mts2
11.8000
- d) De 601 a 1000 Mts2
15.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

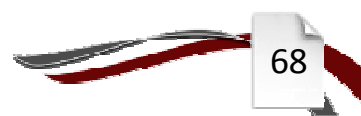
**SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERÍO TERRENO
ACCIDENTADO**

- a) Hasta 5-00-00 Has
4.5000 9.9000 19.3000
- b) De 5-00-01 Has A 10-00-00 Has
9.0000 27.0000 37.5000
- c) De 10-00-01 Has A 15-00-00 Has
13.5000 30.0000 62.5000
- d) De 15-00-01 Has A 20-00-00 Has
22.5000 39.0000 109.5000
- e) De 20-00-01 Has A 40-00-00 Has
36.0000 56.0000 141.0000
- f) De 40-00-01 Has A 60-00-00 Has
45.0000 78.0000 172.0000
- g) De 60-00-01 Has A 80-00-00 Has
58.0000 97.0000 198.0000
- h) De 80-00-01 Has A 100-00-00 Has
63.0000 116.0000 235.0000
- i). De 100-00-01 Has A 200-00-00 Has
72.0000 136.0000
266.0000
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea.....
2.0000 3.0000 3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción



anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

- Salarios Mínimos
- a) De 1 a 200 m² 12.0000
 - b) De 201 a 5000 m² 24.0000
 - c) De 5001 m² en adelante 32.0000

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 6.0000

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces el salario mínimo vigente elevado al año 10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 6.0000

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año 8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año 14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

- 1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad 25%
- 2. Para el segundo mes 50%
- 3. Para el tercer mes 75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios 2.0000

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 18.0000

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Para predios urbanos 8.0000
- b) Para predios rústicos 9.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio 7.0000

b) De seguridad estructural de una construcción 7.0000

c) De autoconstrucción 7.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio 4.0000

e) De compatibilidad urbanística De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancias de consulta y ubicación de predios 2.0000

g) Otras constancias 4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M² hasta 400 M² 4.0000

X. Certificación de clave catastral 4.0000

XI. Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal 4.0000

XII. Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados 6.0000



XIII. Expedición de carta de alineamiento 4.0000	3. De 25,001 a 50,000 por m2 0.0150
XIV. Expedición de número oficial 4.0000	4. De 50,001 a 100,000 por m2 0.0175
XV. Asignación de cédula y/o clave catastral 0.5000	5. De 100,000 por m2 en adelante 0.0200
	d) Fraccionamiento Popular:
	1. De 10,000 a 50,000 por m2 0.0070
	2. De 50,000 m2 en adelante, por m2 0.0072

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 29. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir, desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Menos de 75 m2 4.0000
- b) De 75 m2 a 200 m2 6.0000
- c) A partir de 201 m2 se cobrarán seis cuotas fijas más el factor 0.0125 por m2

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

Otorgamiento de autorización de Fraccionamientos habitacionales urbanos para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m2 a fraccionar, según los artículos 200 y 227 del Código Urbano del Estado:

Salarios Mínimos

- a) Fraccionamientos Residenciales, por M2 0.0500
- b) Fraccionamiento de interés Medio:
 - 1. Menor de 10,000 por m2 0.0150
 - 2. De 10,001 a 30,000 por m2 0.0200
 - 3. Mayor de 30,001 por m2 0.0250
- c) Fraccionamiento de interés social:
 - 1. Menor de 10,000 por m2 0.0075
 - 2. De 10,001 a 25,000 por m2 0.0100

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2 0.0310
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0375
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0375
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.1200
- e) Industrial, por M2 0.1200
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
 - 1. Hasta 400 m2 4.0000, cuotas
 - 2. De 401 a 10,000 m2 0.0037, por m2 adicional
 - 3. De 10,000 m2 a 50,000 m2 .0.0034, por m2 adicional
 - 4. De 50,001 m2 a 100,000 m2 0.0029, por m2 adicional
 - 5. De 100,001 m2 en adelante 0.0026, por m2 adicional

Para la autorización de Relotificación de Fraccionamientos habitacionales urbanos se cobrara de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado.

Salarios Mínimos

- c) Fraccionamientos Residenciales, por M2 0.0500
- d) Fraccionamiento de interés Medio:
 - 4. Menor de 10,000 por m2 0.0150
 - 5. De 10,001 a 30,000 por m2 0.0200



6. Mayor de 30,001 por m² 0.0250
- d) Fraccionamiento de interés social:
6. Menor de 10,000 por m² 0.0075
7. De 10,001 a 25,000 por m² 0.0100
8. De 25,001 a 50,000 por m² 0.0150
9. De 50,001 a 100,000 por m² 0.0175
10. De 100,000 por m² en adelante 0.0200
- e) Fraccionamiento Popular:
3. De 10,000 a 50,000 por m² 0.0070
4. De 50.000 m² en adelante, por m² 0.0072
- g) Régimen de propiedad en condominio, por m² de superficie construida 0.2000
- h) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados 10.0000 por mes excedente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Dictámenes sobre

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados 2.5000
- 2.- De 1001 a 3,000 metros cuadrados 5.0000
- 3.- De 3001 a 6,000 metros cuadrados 12.5000
- 4.- De 6001 a 10,000 metros cuadrados 17.5000

- 5.- De 10,001 a 20,000 metros cuadrados 22.5000
- 6.- De 20,001 metros cuadrados en adelante 30.0000
- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto....0.7500
- c) Aforos:
- 1.- De 1 a 200 metros cuadrados de construcción 1.7500
- 2.- De 201 a 400 metros cuadrados de construcción 2.2500
- 3.- De 401 a 600 metros cuadrados de construcción 2.7500
- 4.- De 601 metros cuadrados de construcción en adelante 3.7500

III. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.

SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 30. Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M² de construcción

de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causaran derecho que se determinaran 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipales.

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 salarios mínimos;

Para introducción e líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causaran un derecho de 8.0000 cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; se causaran derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

V.- Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis, realizada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipales, mas una cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.0000 salarios mínimos.

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos; mas los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipales, mas una cuota anual de 20.0000 salarios mínimos.

VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lapidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 5 al millar del valor de construcción más 3.0000 salarios mínimos adicionales al factor de referencia, mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 31. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra.

DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32. Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.

Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salarios mínimos

- | | | | | |
|----|--------------------|--------|----------|-------------------|
| a) | Cabaret, | centro | nocturno | de |
| | | | | 15.0000 a 50.0000 |
| b) | Discoteca de | | | 5.0000 a 40.0000 |
| c) | Salón de baile de | | | 5.0000 a 40.0000 |
| d) | Cantina de | | | 5.0000 a 40.0000 |
| e) | Bar de | | | 5.0000 a 40.0000 |
| f) | Restaurante Bar de | | | 5.0000 a 40.0000 |



g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado 15.0000 a 40.0000

h) Otros de 5.0000 a 40.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salarios mínimos

a) Abarrotes de 5.0000 a 40.0000

b) Restaurante de 5.0000 a 40.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio de 5.0000 a 40.0000

d) Fonda de 5.0000 a 40.0000

e) Billar de 5.0000 a 40.0000

f) Otros de 5.0000 a 40.0000

ARTÍCULO 33. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.

a) Expedición de Licencia 1,512.0000

b) Renovación 85.0000

c) Transferencia 208.0000

d) Cambio de Giro 208.0000

e) Cambio de domicilio 208.0000

Permiso eventual, 20.0000 salarios mínimos más por cada día adicional.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

a) Expedición de Licencia 761.0000

b) Renovación 85.0000

c) Transferencia 117.0000

d) Cambio de giro 117.0000

e) Cambio de domicilio 117.0000

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza o bebidas alcohólicas, cuya graduación sea menor a 10° G.L.

a) Expedición de Licencia 39.0000

b) Renovación 26.0000

c) Transferencia 39.0000

d) Cambio de giro 39.0000

e) Cambio de domicilio 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 13.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia 2,000.0000

b) Renovación 112.0000

c) Transferencia 275.0000

d) Cambio de giro 275.0000

e) Cambio de domicilio 275.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

a) Expedición de permiso anual 39.0000

ARTÍCULO 34. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se refiera a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

DERECHO POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS.



ARTÍCULO 35. Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización (padrón municipal), de acuerdo a la siguiente tabla:

Salarios mínimos		Artículos de belleza	5.0000
Abarrotes con venta de cerveza	6.0000	Artículos decorativos	5.0000
Abarrotes sin venta de cerveza	4.0000	Artículos dentales	5.0000
Abarrotes y papelería	5.0000	Artículos deportivos	5.0000
Academia en general	6.5000	Artículos desechables	4.0000
Accesorios para celular	5.0000	Artículos para el hogar	5.0000
Accesorios para mascotas	5.0000	Artículos para fiestas infantiles	5.0000
Accesorios y ropa para bebé	5.0000	Artículos religiosos	4.0000
Aceites y lubricantes	5.0000	Artículos solares	6.0000
Asesoría para construcción	7.0000	Artículos usados	3.0000
Asesoría preparatoria abierta	7.0000	Asesoría minera	6.0000
Acumuladores en general	6.0000	Asesorías agrarias	6.0000
Afilador	3.0000	Autoestéreos	5.0000
Afiladuría	3.0000	Autolavado	6.0000
Agencia de autos nuevos y seminuevos	10.0000	Automóviles compra y venta	17.0000
Agencia de eventos y banquetes	6.0000	Autopartes y accesorios	6.0000
Agencia de publicidad	7.0000	Autos, venta de autos (lotes)	10.0000
Agencia turística	7.0000	Autoservicio	22.0000
Agua purificada	6.0000	Autotransportes de carga	6.0000
Alarmas	6.0000	Baño público	6.0000
Alarmas para casa	7.0000	Balneario	7.0000
Alcohol etílico	7.0000	Bar o cantina	7.0000
Alfarería	3.0000	Básculas	5.0000
Alfombras	4.0000	Báscula accionadas con ficha	1.0000
Alimento para ganado	7.0000	Bazar	5.0000
Almacén, bodega	7.0000	Bicicletas	6.0000
Alquiler de vajillas y mobiliario	4.0000	Billar, por mesa	2.0000
Aluminio e instalación	4.0000	Billetes de lotería	5.0000
Aparatos eléctricos	5.0000	Birriería	7.0000
Aparatos montables	1.0000	Bisutería y Novedades	5.0000
Aparatos ortopédicos	5.0000	Blancos	5.0000
Artículos de piel y bolsas	5.0000	Bodega en mercado de abastos	7.0000
Art. de refrigeración y c c/v	5.0000	Bolis, nieve	6.0000
Art. Computación y papelería	7.0000	Bolsas y carteras	5.0000
Artes marciales	6.0000	Bonetería	3.0000
Artesanía, mármol, cerámica	5.0000	Bordados	7.0000
Artesanías y tendejón	5.0000	Bordados en pequeño comercio	3.0000
Artículos de importación originales	6.0000	Bordados y art. Seguridad	8.0000
Artículos de fiesta y repostería	5.0000	Bordados y joyería	6.0000
Artículos de ingeniería	6.0000	Botanas	6.0000
Artículos de limpieza	4.0000	Boutique ropa	5.0000
Artículos de oficina	6.0000	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	6.0000
Artículos de piel	5.0000	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	7.0000
Artículos de seguridad	5.0000	Compra venta de tabla roca	6.0000
Artículos de video juegos	7.0000	Compra venta de moneda antigua	4.0000
		Cableados	6.0000
		Cafetería	6.0000
		Cafetería con venta. de cerveza	12.0000
		Casas de cambio y joyería	7.0000
		Cancelería, vidrio y aluminio	7.0000
		Cancha de futbol rápido	15.0000

Candiles y lámparas	9.0000	Distribución de helados y paletas	5.0000
Canteras y accesorios	4.0000	Divisa, casa de cambio	7.0000
Carnes frías y abarrotes	8.0000	Dulcería en general	6.0000
Carnes rojas y embutidos	9.0000	Dulces en pequeño	2.0000
Carnicería	5.0000	Elaboración de tortilla de harina	5.0000
Carnitas y chicharrón	7.0000	Elaboración de bloq	6.0000
Carnitas y pollería	5.0000	Elaboración de venta de pan	6.0000
Carpintería en general	4.0000	Elaboración de tostadas	6.0000
Casa de empeño	12.0000	Embarcadero	7.0000
Casa de novias	6.0000	Embotelladora y refrescos	12.0000
Caseta telefónica y bisutería	7.0000	Empacadora de embutidos	10.0000
Celulares, caseta telefónicas	8.0000	Equipos, accesorios y reparación	7.0000
Centro rehabilitación de adicciones	71.0000	Equipo de jardinería	6.0000
Cenaduría	5.0000	Equipo de riego	7.0000
Centro de tatuaje	6.0000	Equipo médico	6.0000
Centro nocturno	17.0000	Escuela de Artes Marciales	7.0000
Cereales, chiles, granos	5.0000	Escuela de Yoga	7.0000
Cerrajero	3.0000	Escuela primaria	10.0000
Compra-venta de oro	7.0000	Estacionamiento	11.0000
Clínicas de masaje y depilación	7.0000	Estética canina	5.0000
Clínica médica	10.0000	Estética en general	7.0000
Chatarra	3.0000	Estética en uñas	6.0000
Chatarra en mayoría	6.0000	Expendio y elaboración de carbón	3.0000
Chorizo y carne adobada	3.0000	Expendio de cerveza	12.0000
Clínica de masaje y depilación	7.0000	Expendio de huevo	5.0000
Cocinas integrales	5.0000	Expendio de petróleo	3.0000
Comercialización de productos explosivos	9.0000	Expendio de tortillas	4.0000
Comercialización de productos e insumos	9.0000	Expendio de vísceras	2.0000
Comercializadora y arrendadora	7.0000	Expendios de pan	5.0000
Comida preparada para llevar	5.0000	Extinguidores	6.0000
Compra venta de tenis	5.0000	Fábricas de hielo	7.0000
Compra y venta de estambres	4.0000	Fábricas de Muebles	7.0000
Computadoras y accesorios	6.0000	Fabricación de paletas y helado	6.0000
Constructora y maquinaria	7.0000	Fantasia	4.0000
Consultorio en general	8.0000	Farmacia con minisúper	12.0000
Quiropráctico	8.0000	Farmacia en general	7.0000
Cosméticos y accesorios	4.0000	Ferretería en general	9.0000
Cosmetóloga y accesorios	5.0000	Fibra de vidrio	6.0000
Cremería y carnes frías	5.0000	Florería	6.0000
Cristales y parabrisas	5.0000	Florería y muebles rústicos	7.0000
Cursos de computación	6.0000	Forrajes	4.0000
Decoración de Interiores	6.0000	Fotografías y artículos	5.0000
Depósito y venta de refrescos	6.0000	Fotostáticas, copiadoras	5.0000
Desechables	5.0000	Fabricación de paletas y helados	6.0000
Desechables y dulcería	7.0000	Frituras mixtas	5.0000
Despacho en general	6.0000	Fruta preparada	5.0000
Discos y accesorios originales	5.0000	Frutas deshidratadas	5.0000
Discoteque	17.0000	Frutas preparadas	5.0000
Diseño arquitectónico	5.0000	Frutas, legumbres y verduras	6.0000
Diseño gráfico	5.0000	Fuente de sodas	6.0000
Distribuidor pilas y abarrotes	6.0000	Fumigaciones	7.0000
		Funeraria	7.0000
		Gabinete radiológico	8.0000

Galerías 6.0000		Maderería 7.0000	
Galerías de arte y enmarcados 8.0000		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica 7.0000	
Gas medicinal e industriales 8.0000		Manualidades 6.0000	
Gasolineras y gaseras 10.0000		Maquiladora 7.0000	
Gimnasio 6.0000		Maquinaria y equipo 8.0000	
Gorditas de nata 4.0000		Máquinas de nieve 6.0000	
Gravados metálicos 5.0000		Máquinas de video juegos c/u 1.0000	
Grúas 8.0000		Marcos y molduras 3.0000	
Guardería 7.0000		Mariscos con venta de cerveza 8.0000	
Harina y maíz 6.0000		Mariscos en general 7.0000	
Herramienta nueva y usada 3.0000		Materia prima para panificadoras 7.0000	
Herramienta para construcción 6.0000		Material de curación 7.0000	
Hospital 10.0000		Material dental 5.0000	
Hostales, casa de huéspedes 7.0000		Material eléctrico y plomería 5.0000	
Hotel 15.0000		Material para tapicería 5.0000	
Hules y mangueras 6.0000		Materiales electrónicos 4.0000	
Implementos agrícolas 9.0000		Materiales para construcción 7.0000	
Implementos apícolas 7.0000		Mallas y alambres 6.0000	
Imprenta 6.0000		Mercería 4.0000	
Impresión de planos por computadora 5.0000		Mercería y Comercio en Grande 6.0000	
Impresiones digitales en computadora 7.0000		Miel de abeja 4.0000	
Inmobiliaria 10.0000		Minisúper 10.0000	
Instalación de luz de neón 7.0000		Miscelánea 5.0000	
Jarcería 4.0000		Mochilas 5.0000	
Joyería 6.0000		Mochilas y bolsas 5.0000	
Joyería y Regalos 7.0000		Moisés venta de ropa 5.0000	
Juegos infantiles 5.0000		Motocicletas y refacciones 7.0000	
Juegos inflables 7.0000		Muebles línea blanca, electrónicos 10.0000	
Juegos montables, por máquina 1.0000		Mueblería 7.0000	
Jugos, fuente de sodas 4.0000		Muebles línea blanca 6.0000	
Juguetería 6.0000		Muebles para oficina 8.0000	
Laboratorio en general 7.0000		Muebles rústicos 5.0000	
Ladies-bar 12.0000		Naturista comercio en pequeño 4.0000	
Lámparas y material de cerámica 6.0000		Naturista comercio en grande 5.0000	
Lápidas 6.0000		Nevería 6.0000	
Lavandería 6.0000		Nieve raspada 5.0000	
Lencería 5.0000		Novia y accesorios (ropa) 7.0000	
Lencería y corsetería 5.0000		Oficina de importación 6.0000	
Librería 5.0000		Oficinas administrativas 6.0000	
Limpieza hogar y artículos 4.0000		Oficinas de cobranza 7.0000	
Líneas aéreas 10.0000		Óptica médica 5.0000	
Llantas y accesorios 8.0000		Pañales desechables 4.0000	
Lonas y toldos 7.0000		Palettería 5.0000	
Loncherías y fondas 5.0000		Panadería 5.0000	
Loncherías y fondas con venta de cerveza 9.0000		Panadería y cafetería 7.0000	
Loza para el hogar, comercio en pequeño 4.0000		Papelería y comercio en grande 7.0000	
Loza para el Hogar, comercio en grande 7.0000		Papelería en pequeño 4.0000	
Ludoteca 7.0000		Papelería y regalos 5.0000	
		Paquetería, mensajería 5.0000	
		Parabrisas y accesorios 5.0000	
		Partes y accesorios para electrónica 5.0000	

Pastelería	5.0000	Renta computadoras y celulares	10.0000
Peces	4.0000	Renta de andamios	5.0000
Peces y regalos	5.0000	Renta de autobús	8.0000
Pedicurista	6.0000	Renta de autos	9.0000
Peluquería	4.0000	Renta de computadoras	8.0000
Pensión	10.0000	Renta de computadoras y papelería	10.0000
Perfumería y colonias	5.0000	Renta de mobiliario	5.0000
Periódicos editoriales	5.0000	Renta de motos	7.0000
Periódicos y revistas	4.0000	Renta de salones	10.0000
Piñatas	3.0000	Renta y venta de películas	10.0000
Pieles, baquetas	5.0000	Reparación de máquinas de escribir, coser	3.0000
Pinturas y barnices	5.0000	Reparación aparatos domestico	4.0000
Pisos y azulejos	5.0000	Reparación de bombas	5.0000
Pizzas	6.0000	Reparación de calzado	3.0000
Plásticos y derivados	5.0000	Reparación de celulares	5.0000
Platería	5.0000	Reparación de joyería	5.0000
Plomero	4.0000	Reparación de radiadores	5.0000
Podólogo especialista	5.0000	Reparación de relojes	5.0000
Polarizados	4.0000	Reparación de sombreros	3.0000
Pollo asado comercio en pequeño y grande	5.0000	Reparación de transmisores	6.0000
Pollo fresco y sus derivados	4.0000	Recepción y entrega de ropa de tintorería	5.0000
Pozolería	7.0000	Reparación y venta de muebles	6.0000
Productos agrícolas	5.0000	Restauración de imágenes	3.0000
Productos de leche y lecherías	5.0000	Repostería	6.0000
Productos para imprenta	6.0000	Restaurante-bar	12.0000
Productos químicos industriales	7.0000	Restaurantes	8.0000
Promotora de cultura	6.0000	Revistas y periódicos	4.0000
Pronósticos deportivos	6.0000	Ropa almacenes	6.0000
Publicidad y señalamientos	8.0000	Ropa tienda	4.0000
Quesos comercio en pequeño	4.0000	Ropa usada	3.0000
Quesos comercio en grande	6.0000	Ropa artesanal y regalos	6.0000
Quiromasaje consultorio	5.0000	Ropa infantil	6.0000
Radiodifusora	5.0000	Ropa y accesorios	6.0000
Radiocomunicaciones	10.0000	Ropa y accesorios deportivos	6.0000
Radiología	6.0000	Rosticería con cerveza	7.0000
Rebote	9.0000	Rosticerías sin cerveza	6.0000
Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	10.0000	Rótulos y gráficos por computadora	7.0000
Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	60000	Rótulos pintores	4.0000
Refaccionaria eléctrica	5.0000	Salas cinematográficas	7.0000
Refaccionaria general	6.0000	Salón de baile	9.0000
Refacciones industriales	9.0000	Salón de belleza	5.0000
Refacciones para estufas	7.0000	Salón de fiestas familiares e infantiles	11.0000
Refacciones, taller bicicletas	5.0000	Sastrería	4.0000
Refrescos y dulces	3.0000	Seguridad	7.0000
Refrigeración comercial e industrial	7.0000	Seguros, aseguradoras	8.0000
Regalos y platería	5.0000	Serigrafía	4.0000
Regalos y novedades originales	5.0000	Servicios e instalaciones eléctricas	7.0000
Renta y venta de equipos de cómputo	10.0000	Servicio de banquetes	6.0000
		Servicio de computadoras	5.0000

Servicio de limpieza	5.0000	Tratamientos para cuidado personal	
Servicios de banquetes	6.0000		5.0000
Sombreros y artículos vaqueros	6.0000	Uniformes para seguridad	6.0000
Suministro personal de limpieza	5.0000	Universidades	10.0000
Suplementos alimenticios	6.0000	Venta y reparación de máquinas registradoras	4.0000
Tacos de todo tipo	5.0000	Venta de accesorios para video-juegos	5.0000
Taller de aerografía	4.0000	Velas y cuadros	6.0000
Taller de autopartes	5.0000	Venta de cuadros	6.0000
Taller de bicicletas	4.0000	Venta de carbón	4.0000
Tacos con cerveza	5.0000	Venta de alfalfa	3.0000
Tacos de todo tipo	3.0000	Venta de domos	8.0000
Taller de aerografía	3.0000	Venta de elotes	6.0000
Taller de autopartes	5.0000	Venta de gorditas	6.0000
Taller de bicicletas	4.0000	Venta de artículos de plástico	4.0000
Taller de cantera	5.0000	Venta de autos nuevos	6.0000
Taller de celulares	5.0000	Venta de boletos (pasaje de camiones)	6.0000
Taller de costura	4.0000	Venta de chicharrón	4.0000
Taller de encuadernación	4.0000	Venta de cuadros	4.0000
Taller de enderezado	6.0000	Venta de elotes frescos	3.0000
Taller de fontanería	4.0000	Venta de instrumentos musicales	8.0000
Taller de herrería	7.0000	Venta de maquinaria pesada	8.0000
Taller de imágenes	4.0000	Venta de motores	6.0000
Taller de llantas	7.0000	Venta de papas	7.0000
Taller de manualidades	6.0000	Ventas de papel para impresora	6.0000
Taller de motocicletas	5.0000	Venta de persianas	6.0000
Taller de pintura y enderezado	6.0000	Venta de plantas de ornato	4.0000
Taller de rectificación	6.0000	Venta de pósters	4.0000
Taller de reparación de artículos electrónicos	4.0000	Venta de revistas	5.0000
Taller de torno	5.0000	Venta de yogurt	6.0000
Taller dental	5.0000	Venta de tamales	4.0000
Taller eléctrico	4.0000	Venta y renta de fotocopiadoras	6.0000
Taller eléctrico y fontanería	4.0000	Veterinarias	5.0000
Taller instalaciones sanitarias	4.0000	Vidrios, marcos y molduras	5.0000
Taller mecánico	4.0000	Vinos y licores	10.0000
Taller de soldadura	6.0000	Vísceras	3.0000
Taller de suspensiones	4.0000	Vulcanizadora	3.0000
Tapicerías en general.	4.0000	Vulcanizadora y llantera	6.0000
Tapices, hules, etc.	5.0000	Zapatería	5.0000
Teatros	9.0000		
Técnicos	4.0000		
Telas	5.0000		
Telas almacenes	7.0000		
Telas para tapicería	4.0000		
Telescopios	5.0000		
Televisión por cable	15.0000		
Televisión satelital	15.0000		
Tintorería y lavandería	6.0000		
Tienda Departamental	27.0000		
Tlapalería	5.0000		
Tortillas, masa, molinos	5.0000		
Trajes renta, compra y venta	5.0000		
Tratamientos estéticos	6.0000		

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Por el permiso o anuencia para el funcionamiento de los siguientes giros comerciales se aplicarán las

siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).- Apertura de Billar 52.0000
- b).- Cambio de Domicilio 25.0000
- c).- Apertura de Carnicería 52.0000
- d).- Cambio de Domicilio 25.0000
- e).- Apertura de Farmacias 52.0000
- f).- Cambio de Domicilio 52.0000
- g).-Apertura de Salón de Fiestas 60.0000
- h).- Apertura de Tortillerías 52.0000
- i).- Apertura de Estacionamiento Público 52.0000

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 36.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 37.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 38.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

POR LOS SERVICIOS DE FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE

ARTÍCULO 39. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

- Salarios Mínimos
- I. Registro 2.7550
 - II. Por refrendo anual 1.7000
 - III. Baja o cancelación 1.6000

PARA LLEVAR A CABO JUEGOS PERMITIDOS COMO PELEAS DE GALLOS, CARRERA DE CABALLOS Y CASINOS

ARTÍCULO 40. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

- I. Peleas de gallos, por evento..... 150.0000
- II. Carreras de Caballos, por evento 30.0000
- III. Casino, por día 20.0000

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILANCIA ESPECIAL



ARTÍCULO 41. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento 8.50000 cuotas.

Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 5.0000 cuotas.

POR CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA O FISCAL

ARTÍCULO 42.- También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 43. Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

Salarios mínimos

I. Cirugía:

- a). Perro Grande 6.3000
- b). Perro Mediano 5.2500
- c). Perro Chico 4.7250

II. Desparasitación:

- a). Perro Grande 1.5000
- b). Perro mediano, chico y gato 1.0000

III. Consulta externa para perros y gatos 1.5000

Cirugía Estética

- a). Corte de pelo 2.1000
- b). Corte de orejas 8.0000

IV. Servicios estéticos para perros y gatos:

- a).- Corte de pelo 2.1000
- b).- Corte de Orejas 8.0000
- c).- Baño de Perro 1.5000
- d).- Baño de Gato 1.0000
- e).- Corte de

Cola.....
.....3.0000

V. Aplicación de vacuna polivalente 2.0000

VI. Sacrificio humanitario de perros y gatos:

- a). Perro Grande 2.5000
- b). Perro Mediano 2.3000
- c). Perro Chico 2.0000

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. Los derechos que deben de pagar las personas físicas y/o morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil 100.0000
- b) Elaboración de Plan de Contingencias 40.0000
- c) Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....40.0000
- d) Capacitación en materia de prevención (por persona).....3.0000
- e) Apoyo en evento socio-organizativos (por cada elemento de la unidad de protección civil)..... 5.0000
- i. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios 5.0000



PERMISOS PARA LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

I. Callejoneadas:

a) Con verbena 21.4935

b) Sin verbena 11.0069

II. Fiesta en salón 7.5000

III. Fiesta en domicilio particular..... 4.3500

IV. Fiesta en plaza pública en comunidad..... 17.5000

V. Charreadas, Rodeos 30.0000 a 40.0000

VI. Bailes en comunidad 20.0000 a 25.0000

POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 46. El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Comercial:

a) Zona A, que comprende las Calles Avenida García Salinas y Calle Julio Ruelas, mensualmente:

1.- Venta de alimentos 33.0000

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas 18.7500

b) Zona B, que comprende el Boulevard Adolfo López Mateos, Avenida Universidad, Avenida México, y Paseo García Salinas, mensualmente

1.- Venta de alimentos 18.7500

2.- Venta de jugos, frutas y tostadas 16.5413

c) Zona C, que comprende la periferia de la Ciudad y Colonias Populares, mensualmente:

1.- Todos los giros 10.0000

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados 0.4412

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas del municipio pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

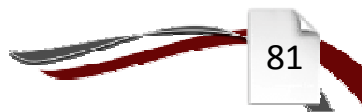
h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico 10.0000 a 20.0000

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de 0.3000 a 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado, por día.

POR EL EMPADRONAMIENTO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PRETENDAN ENAJENAR BIENES Y PRESTAR SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 47. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.



El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causara el pago de derechos por el equivalente a 5.0000 cuotas de salarios mínimos y en el Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 7.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	321.2777
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media –interiores-.....	266.2013
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media –exteriores-.....	321.2777
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	247.8428
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	275.3809
f) Mercado Genaro Codina, sección comida.....	192.7666
g) Mercado Obraera.....	110.1524
h) Mercado Roberto del Real.....	165.2286
i) Andador La Bufa, sección artesanías.....	1,652.2857
j) Andador La Bufa, sección comidas.....	917.9365
k) Mercado González Ortega, exteriores.....	2,294.8412
l) Mercado González Ortega, interiores.....	1,652.2857

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**VENTA, ARRENDAMIENTO,
ADJUDICACIÓN, EXPLOTACIÓN, USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 48. Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.046 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales



mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor 3.0000
Por cabeza de ganado menor 2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales 100.0000

VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1. Medio día 12.0000
2. Todo el día 24.0000

b) Salas Audiovisuales

1. Medio día 10.0000
2. Todo el día 20.0000

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1. Medio día 55.0000
2. Día completo 110.0000
3. Comidas u otras celebraciones similares 220.0000

ARTÍCULO 49. Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Salarios Mínimos

I. Por mes de servicio 7.5000
II. Por semana de servicio 2.5000
III. Por día de servicio 1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO
CORRIENTE
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros del Fisco Municipal, se



consideraran inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustaran a la unidad inmediata anterior y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustara a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 51. Todas las obligaciones fiscales que marca la presente ley que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones y recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno y se liquidarán en razón de los factores de actualización y tasas de recargo que aplique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 52. Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo 50.

ARTÍCULO 53. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo..... 10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... 33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo 21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... 121.0000

ARTÍCULO 54. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas de Salario Mínimo
Mínima Máxima

I. Falta de empadronamiento y licencia de: 3.0000 11.0000

II. Falta de refrendo de licencia de:..... 3.0000
11.0000

III. No tener a la vista la licencia de:..... 2.0000
6.0000

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de: 42.0000
84.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de..... 13.0000 26.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:..... 150.0000 200.0000

b) Billares de:..... 11.0000 53.0000

c) Cines en funciones para adultos de:..... 21.0000 84.0000



d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:.....21.0000 84.0000

VII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:..... 42.0000 180.0000

VIII. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:.....
10.0000 34.0000

IX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....:.....
..... 19.0000 164.0000

X. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:.....
..... 19.0000 164.0000

XI. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:.....
13.0000 58.0000

XII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
..... 30.0000 100.0000

XIII. Registro extemporáneo de nacimiento de..... 1.0000 1.5000

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 45.0000
165.0000

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....
.....
21.0000
55.0000

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:.....
.....
180.0000

900.0000

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
..... 23.0000 75.0000

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
36.0000 180.0000

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes:
.....
105.0000 120.0000

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor

Refrendo o atraso:

a).-	De	1	a	2
años.....				4.0000
b).-	De	3	a	4
años.....				8.0000
c).-	De	5	a	6
años.....				10.0000
d).-	De	7	a	9
años.....				12.0000
e).-	De	10	años	en
adelante.....				14.0000



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:.....

..... 10.0000

35.0000

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25 de esta Ley.....

..... 1.5000 6.0000

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua, de:.....

..... 16.0000 37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXIV.- Colocación de cualquier mobiliario y/o servicios sin el permiso respectivo de.....

... 6.0000 por elemento

XXV. No contar con licencia de impacto ambiental.....2.4000

XXVI. Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....2.5000 a 6.0000

XXVII. Contaminación por ruido.....3.0000 a 6.0000

XXVIII. Por quemar basura.....6.0000

XXIX. Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos

.....10.0000

XXX. Por tener animales de traspatio.....3.000 a 8.0000

XXXI. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor2.4000
2. Ovicaprino 1.8000
3. Porcino 1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

d) En la imposición de multas por los jueces calificadoros debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.



e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.

k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los

términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXVII. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será de 120.0000 a 1,000.0000

XXVIII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente 2.0000

ARTÍCULO 55. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 56. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 57. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 58. Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

CAPÍTULO SEGUNDO EMPRÉSTITOS Y FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 59. Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer

frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 61.- Los recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 334 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



6.2**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE ZACATECAS.****ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS**

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121	
	0.0185	0.0422	.0680		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1.	Sistema	de	Gravedad	
				0.8965
2.	Sistema	de	Bombeo	
				0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.5406 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1676 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6495 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6394 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 12.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0836 salarios mínimos, y

d) Lonas y pendones, 8.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3623 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.9457 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6394 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1811 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discos y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de



nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1354

b) Ovicaprino:..... 0.1092

c) Porcino:..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos



- a) Vacuno:.....
..... 1.9500
- b) Ovicaprino:.....
..... 1.0000
- c) Porcino:.....
..... 1.3575
- d) Equino:.....
..... 1.2009
- e) Asnal:.....
..... 1.4098
- f) Aves de corral:..... 0.0550
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0045 salarios mínimos;
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
..... 0.4700
- b) Porcino:.....
..... 0.2611
- c) Ovicaprino:.....
..... 0.2611
- d) Aves de corral:..... 0.2611
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
..... 0.4748
- b) Becerro:.....
..... 0.2716
- c) Porcino:.....
..... 0.2716
- d) Lechón:.....
..... 0.2716

- e) Equino:.....
..... 0.2089
- f) Ovicaprino:.....
..... 0.2872
- g) Aves de corral:..... 0.0031
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6265
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3132
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1566
- d) Aves de corral:..... 0.0260
- e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1566
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0260

- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:..... 1.7751
- b) Ganado menor:..... 1.0703

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0920;

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9419;



III. Plática de Orientación Prematrimonial.....1.2200

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.4415;

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez.....
35.0000

2. Zona B Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte.....
30.0000

3. Zona C Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero.....
25.0000

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....
.0.8525;

VI. Anotación marginal:..... 0.8913;

VII. Asentamiento de actas de defunción:..... 1.2788;

VIII. Expedición de copias certificadas:..... 0.9473

IX. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio.....
1.5000

X. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno.....
0.5000

XI. Registro de nacimiento de manera extemporánea:

a) Después de 90 días y antes de los 6 años 0.8875

b) Resolución Judicial 1.7712

XII. Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

XIII. Expedición de Constancia de Soltería 1.610000

XIV. Búsquedas de datos en archivos del Registro Civil ... 0.8913000

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 2.3095



b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 2.3095

c) Sin gaveta para adultos:.....8.5350;

d) Con gaveta para adultos:.....24.0988;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.3095;

b) Para adultos:.....6.1753;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... 11.5798

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8687;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8146;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales1.7919;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3528;

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8146;

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5429;

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3441 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
			3.8011
b)	De 201 a	400	Mts2.
			4.5070
c)	De 401 a	600	Mts2.
			6.6792
d)	De 601 a	1000	Mts2.
			7.6023

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente.....

0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos
 SUPERFICIE TERRENO PLANO
 TERRENO LOMERIO TERRENO
 ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
		3.9190	7.8893 23.4589
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
			7.8893 11.8851 35.0040
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
			11.8851 19.6719 48.6552
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
			19.7232 31.6083 82.1059
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
			31.6596 47.4381 97.0933
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
			39.5488 63.2679 132.0643
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
			47.4381 79.0464 152.6993
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
			54.8663 94.9274 176.0496
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
			63.2166 110.5522
			199.5627
j).	De 200-00-01 Has en adelante se		
	aumentará por cada hectárea		

excedente.....
 1.4347 2.3054 3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.5254 salarios mínimos, y por la verificación de predios, 11.0100 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$	1,000.00
				1.8463
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00		
				2.3893
c).	De 2,000.01 a	4,000.00		
				3.4754
d).	De 4,000.01 a	8,000.00		
				4.5070
e).	De 8,000.01 a	11,000.00		
				6.7334
f).	De 11,000.01 a	14,000.00		
				8.9599

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
 0.9883

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1200

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
 .. 1.0588

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
 .. 1.9059

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.0588

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos:.....	1.1294
b)	Predios rústicos:.....	1.3414



<p>IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.4118</p> <p>X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.6943</p> <p>XI. Certificación de clave catastral:..... 1.3414</p> <p>XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.3414</p> <p>XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2898</p> <p>XIV. Cobro de constancia de carácter administrativo..... 1.9506</p> <p>XV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... 4.0048</p> <p>XVI. Constancia de valor catastral..... 5.7372</p> <p>XVII. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... 1.3475</p> <p>XVIII. Anotaciones marginales..... 0.9625</p>	<p>a) Residenciales, por M2:..... 0.0248</p> <p>b) Medio: 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:.....0.0084 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0142</p> <p>c) De interés social: 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0061 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0085 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0142</p> <p>d) Popular: 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0047 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0061</p>
--	---

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

<p>a) Campestres por M2:..... 0.0248</p> <p>b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0299</p> <p>c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0299</p> <p>d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0981</p> <p>e) Industrial, por M2:..... 0.0208</p>

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos



subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5161 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1455 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.5161 salarios mínimos, y

d) Permiso para romper pavimento o concreto: 5.6601 salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de 5.6601 salarios mínimos, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7150 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0763 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.5270 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones comprendiéndose hormigones para dar pendientes,

tapar goteras, enjarres y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento 2.2905 salarios mínimos aplicable hasta una superficie de 40 m2 de acuerdo al análisis de la dirección de Obras Públicas y 4.5811 salarios mínimos a partir de 41 m2 hasta 100 ms de acuerdo a análisis de la dirección de Obras Públicas;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5811 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5811 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4680 a 3.8914 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 1.5270 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 1.1357;

b) Cantera:.....
..... 1.3299;

c) Granito:.....
..... 2.0196;

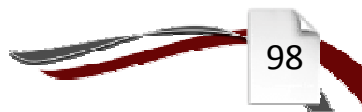
d) Material no específico:..... 3.0541;

e) Capillas:.....
..... 37.0918;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de 1.000 salarios mínimos.

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el 0.0005% al valor del monto contratado.



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

e) De 200.01 M2 a 500 M2 5.3000

En adelante, se aumentará por cada 20 M2...excedentes, 0.0222 salarios mínimos.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón :

- a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....de 1.2513 a 12.5135
- b) Comercio establecido, de 12.5135 a 37.5407, según el Catálogo de giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá a este Poder Legislativo.
- c) Tiendas de autoservicio y centros comerciales De 37.5407 a 100 cuotas

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

Salarios mínimos

- a) Los que se registren por primera ocasión.....12.1042
- b) Los que anteriormente ya estén registrados..... 7.0217

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) De hasta 20 M2 0.4346
- b) De 20.01 M2 a 50 M2 0.9010
- c) De 50.01 M2 a 100 M2 1.5900
- d) De 100.01 M2 a 200 M2 2.3500

**CAPÍTULO XI
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 30

En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

- I. Pago anual al Padrón de contratistas.....13.20000
- II. Pago de bases para licitación de obras.....33.0400

**CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

- I. Por registro..... 9.0076
- II. Por refrendo, anual.....1.9000
- III. Por baja1.0000



ARTÍCULO 33

Se causan derechos por:

- I. Permiso para celebración de baile..... 13.2473
- II. Permiso para baile con equipo de sonido..... 8.4300
- III. Permiso para sonido en local comercial..... 7.2258

ARTÍCULO 34

Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

ARTÍCULO 35

La instalación de antenas para telefonía celular, por metro cuadrado, pagará 0.2300 cuotas de salario mínimo general vigente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.7602 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.8911	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.6192	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5429 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

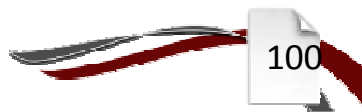
TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.7606
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4210
- III. No tener a la vista la licencia:..... 0.2262
- IV. Por suspensión de obras..... 4.0000
- V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 13.5212
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.6750
- VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 250.3946

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 63.6000

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 25.0394

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 10.6000

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7919

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9549 a 9.4486

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 250.3946

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 125.1973

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 25.0394

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 22.8071 a 125.1973

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..11.0179

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades



correspondientes:..... de 4.5070
a 9.8830

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos
o firmas del
rastros:.....
16.2908

XXI. No registrar o refrendar el fierro de
herrar, marca de venta y señal de sangre,
conforme lo dispone la Ley de Fomento a la
Ganadería en
vigor:.....
52.8364

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o
materiales así como otros
obstáculos:.....
. 5.9392

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no
autorizado:..... 11.5801

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción
de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta
Ley:..... 1.0316

XXV. Arrojar a la vía pública basura o aguas
negras..... 12.0430

XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas
públicas así como en lotes baldíos y permitan
éstos derrame de
agua:.....de 4.7024
a 9.9373

El pago de la multa por este concepto no
obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los
obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el
plazo que la autoridad municipal le fije para ello;
si no lo hiciera así, además de la multa, deberá
resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en
que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos
Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según
dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la
invasión de la vía pública con construcciones, que
será:.....de 2.3078 a 18.3000

Para los efectos de este inciso se aplicará
lo previsto en el segundo párrafo de la fracción
anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o
poseedores de lotes baldíos que representen un
foco de infección, por no estar
bardeados:.....
17.1054

c) Las que se impongan a los propietarios
de bienes inmuebles o predios que tengan bardas
deterioradas y que representen un peligro para las
personas..... 21.2000

d) Las que se impongan a los propietarios
de animales que transiten sin vigilancia en la vía
pública, por cada cabeza de
ganado:.....
.....4.5342

e) Por ingerir bebidas embriagantes en la
vía pública:.. 10.6000

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias
psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras
sustancias que puedan causar alteraciones
mentales o dependencias..... 21.2000

g) Por manejar con exceso de velocidad en
estado de
ebriedad.....
..... 21.2000

h) Por orinar o defecar en la vía
pública:..... 6.3600

i) Por faltas a la moral en la vía pública
..... 10.6000

j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía
pública y en la celebración de
espectáculos:..... 10.6000

k) Tratándose de animales mostrencos o
dañinos, que permanecieran más de 48 horas en
los corrales del rastro municipal, al propietario se
le aplicará una multa por día y por cabeza,
conforme a lo siguiente:

1. Ganado
mayor:.....2.5220



2.
Ovicaprino:.....
0.8688

3.
Porcino:.....
1.2761

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como:

donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.3

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tepechitlan realiza la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0014	0.0028	0.0071	0.0093

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0145
B	0.0057	0.0110
C	0.0037	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.8793
2.	Bombeo:	0.6441

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.1502 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4155 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.6919 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9609 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4912 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3620 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7854 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0907 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo por evento pagarán, 0.3265 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos registrados.

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo pagarán mensualmente 0.6900 salarios mínimos,

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.7716 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

III. Juegos mecánicos y electromecánicos eventuales, se pagara por semana 1.0300 cuotas de salario mínimo, por cada aparato.

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, se pagara 1.5373 cuota de salario mínimo diariamente,

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12.-

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I.- presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que le corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III.- Permitir a los interventores que designe la tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV.- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:



I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o

artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1303

b) Ovicaprino.....0.0786

c) Porcino.....0.0786

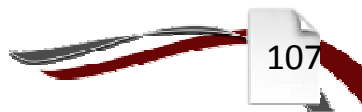
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.6298

b) Ovicaprino.....0.9862



c) Porcino.....
.....0.9634

d) Equino.....
.....0.9634

e) Asnal.....
.....1.2582

f) Aves de corral.....0.0492

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1190

b) Porcino.....
.....0.0812

c) Ovicaprino.....
.....0.0698

d) Aves de corral.....0.0120

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.6318

b) Becerro.....
.....0.4059

c) Porcino.....
.....0.3792

d) Lechón.....
.....0.3361

e) Equino.....
.....0.2667

f) Ovicaprino.....
.....0.3361

g) Aves de corral.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7998

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4032

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1999

d) Aves de corral..... 0.0305

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1709

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0302

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.1989

b) Ganado menor.....1.4367

VIII. SERVICIO INTEGRAL.- por unidad.

a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes 3.8000 salarios mínimos.

b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes 1.5000 salarios mínimos.

c) La introducción de ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes 0.8000 salarios mínimos.

d) La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0121 salarios mínimos,



e) La matanza de ovinos en lugares distintos al rastro, pagaran 0.5200

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8015

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen;

VIII. Registros extemporáneos..... 1.2900

**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4782

II. Solicitud de matrimonio.....2.0775

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería municipal:.....17.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8600

V. Anotación marginal..... 0.4554

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5051

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9614

c) Sin gaveta para adultos.....7.7600

d) Con gaveta para adultos.....20.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252

b) Para adultos.....7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores por el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de las personas que sean de escasos recursos se autorizara un descuento del 50% por las autoridades municipales.



CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.0001

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.8143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5517

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8293

VI. Constancia de inscripción..... 0.5372

VII. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del predial:

a).- certificaciones de escrituras rusticas y urbanas.....0.5172

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.1034 salarios mínimos.

a).- la opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuum o dominio pagaran:

Predios rústicos.....1.5517
Predios urbanos.....1.5517

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
			2.5862
b)	De 201 a	400	Mts2
			2.9310
c)	De 401 a	600	Mts2
			3.2758
d)	De 601 a	1000	Mts2
			3.6206

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO			
a)	Hasta	5-00-00	Has
			2.5862 2.5862 2.5862
b)	De 5-00-01	Has a	10-00-00 Has
			3.6206 3.6206 3.6206
c)	De 10-00-01	Has a	15-00-00 Has
			15.2999 24.7781 57.9193
d)	De 15-00-01	Has a	20-00-00 Has
			24.7781 39.6479 101.4083
e)	De 20-00-01	Has a	40-00-00 Has
			39.6479 54.5834 128.8918
f)	De 40-00-01	Has a	60-00-00 Has
			49.5657 78.3890 152.5809
g)	De 60-00-01	Has a	80-00-00 Has
			62.0854 97.7950 175.2692
h)	De 80-00-01	Has a	100-00-00 Has
			71.7883 113.4922 202.3938

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 82.7952 144.6680 246.2749

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente..... 1.8899 3.0222 4.8325

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 2.5862 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.3095
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
			2.9929
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
			4.2971
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
			5.5625
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
			8.3544
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
			11.1390

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7153 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 2.4487

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5517

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas. Salarios Mínimos



- a) Predios urbanos..... 0.5172
- b) Predios rústicos..... 0.5172
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5517
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.0689
- XI. Certificación de clave catastral..... 1.5517
- XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5517
- XIII. Expedición de número oficial..... 1.5517

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2.....0.0270
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0093
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0157
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0093
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0157

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0270
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0329
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0329
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1071
- e) Industrial, por M2 0.0229

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0310
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 7.5032
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos



diversos:.....
5.9088

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 1.5517

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27
Expedición para:**

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6311 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8531 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8002 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o

drenaje.....
2.3406

a).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.7060

b).- Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....11.0087

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8570 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5471 a 3.8029 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....
.....0.0649

VII. Prórroga de licencia por mes,.....4.6316

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7920

b) Cantera.....
... 1.5835

c) Granito.....
.... 2.5434

d) Material no específico.....
..... 3.9238

e) Capillas.....
.. 47.0679

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de



los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....0.8620
- b) Comercio establecido (anual).....1.7241

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5517
- b) Comercio establecido.....1.1012

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente y derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....2.5862
- b) Puestos semifijos.....2.0089
- c) Puestos ambulantes en vehículo pagaran por mes2.5862

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1868 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos o ambulantes de un día a la semana, pagaran por metro cuadrado 0.0849 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

I.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Los fierros de herrar causaran los siguientes derechos:

- I.-por registro.....1.5517
- II.-por cancelación.....1.5517

ARTICULO 32

Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I.- Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagaran.....5.1700

II.- Celebración de bailes en la comunidades, públicos y particulares, pagaran.....3.9700

III.- Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagaran.....4.0000

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES



ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3914 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.9118
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6081

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,.....
.....0.3448salarios mínimos,

VI. Renta de auditorio municipal para realizar eventos particulares 34.4827 salarios mínimos por evento.

VII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio por hora trabajada.

- VIII. a).- Buldozer D7..... 11.2068
- b).- Buldozer D68.6206
- c).- Retroexcavadora6.8965
- d).- Motoconformadora.....
... 6.8965

IX. Viajes de arena en la cabecera municipal8.6206

X. Viajes de arena a las comunidades..... 17.2413

XI. Viajes de revestimiento en cabecera municipal.....5.1724

XII. Viajes de revestimiento en comunidades.....7.7600

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

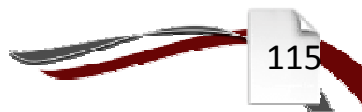
ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36



Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.0294
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.9236
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.1784
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 7.3038
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9297
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3558
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
18.0891
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0921
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3935

- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.7812
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.4874
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0976
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2154 a 12.0207
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:15.6972
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4576
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7158
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9879 a 60.8019
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
13.4627
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3912 a 11.1648
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
13.5860



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
60.6636

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
...5.3722

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2903

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....
...1.0974

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.5063 a 12.1622

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:..... 2.7051 a 21.5266

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2006

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0467

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 5.3910

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.5030

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.2733

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.9957
Ovicaprino..... 1.6187
Porcino..... 1.5011

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza...2.4801

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....
.....2.4801

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas



en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas

productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2013.



6.4

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-

Gravedad:.....
.....0.7595

2.-

Bombeo:.....
.....0.5564

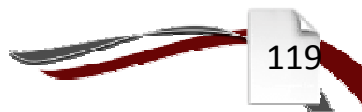
b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, cuatro pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

Para efectos de esta fracción, se entiende por “construcciones” las obras de cualquier tipo, destino y uso, entre las cuales se encuentran, de manera enunciativa, cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, oficinas, almacenes, bodegas, naves industriales, plantas eléctricas, carreteras, caminos pavimentados, vías férreas al interior del establecimiento, presas, piletas, canales, ductos para la conducción de gases, líquidos y cualquier tipo de material; puertos, instalaciones aeronáuticas, así cualquier tipo de instalaciones especiales adheridos permanentemente y que formen parte integrantes de la mismas

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la

Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.8782 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.1220 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los



que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....0.7500

V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... 1.1550

VI. Billares, anualmente, por mesa.....1.0000

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier

naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y



IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a

obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....0.1319
- b) Ovicaprino:.....0.0811



c) Porcino:.....
0.0811

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

a) Ganado mayor
 2.0000

b) Ganado Menor
 1.0000

c) Aves de corral
 00

III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno:.....
1.4899

b) Ovicaprino:.....
0.9026

c) Porcino:.....
0.8843

d) Equino:.....
0.8843

e) Asnal:.....
1.1563

f) Aves de corral:.....
 466

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0031 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
 Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.1203

b) Porcino:.....
0.0821

c) Ovicaprino:.....
0.0714

d) Aves de corral:.....
 139

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Salarios Mínimos
 Vacuno:.....
0.5835

b) Becerro:.....
0.3764

c) Porcino:.....
0.3491

d) Lechón:.....
0.3118

e) Equino:.....
0.2419

f) Ovicaprino:.....
0.3118

g) Aves de corral:.....
 0032

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Salarios Mínimos
 Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....
 0.7384

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....
 0.3741

c) Aves de corral:.....
 0284

d) Pielas de ovicaprino:.....
 593



e) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0278

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción 1.0000 salarios mínimos.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:.....2.0077
- b) Ganado menor:.....1.3064

IX. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5595

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.1985

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.5581

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 21.7835 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9743

V. Anotación marginal:.....0.7086

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5637

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8510

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0398

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.0088

c) Sin gaveta para adultos:.....9.0736

d) Con gaveta para adultos:.....22.4490

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:.....3.0986



b) Para adultos:..... 8.1535

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Exhumaciones..... 3.5424

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 1.0462

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8308

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.8916

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4237

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8478

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5477

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9292 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

**CAPÍTULO VI
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
		3.99602	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		4.76537	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		5.61614	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		7.00281	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:



0.0032

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
ACCIDENTADO	TERRENO LOMERIO	TERRENO	

- | | | | |
|-----|--|---------------|---------------|
| a). | Hasta 5-00-00 Has | | |
| | 5.2928 | 10.1877 | 29.5786 |
| b). | De 5-00-01 Has a | 10-00-00 Has | |
| | 10.1404 | 15.6052 | 44.4098 |
| c). | De 10-00-01 Has | a | 15-00-00 Has |
| | 15.5934 | 25.4342 | 59.1733 |
| d). | De 15-00-01 Has a | 20-00-00 Has | |
| | 25.3868 | 40.6767 | 103.5442 |
| e). | De 20-00-01 Has a | 40-00-00 Has | |
| | 40.6589 | 56.4839 | 130.8272 |
| f). | De 40-00-01 Has a | 60-00-00 Has | |
| | 50.5842 | 77.3293 | 155.9450 |
| g). | De 60-00-01 Has a | 80-00-00 Has | |
| | 63.3241 | 97.6046 | 179.3173 |
| h). | De 80-00-01 Has a | 100-00-00 Has | |
| | 72.8832 | 116.7166 | 207.0509 |
| i). | De 100-00-01 Has | a | 200-00-00 Has |
| | 84.1074 | 146.5614 | 249.5065 |
| j). | De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente. | | |
| | 1.9326 | 3.1104 | 4.9318 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.7795 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- | | | | |
|-----|------------------|----|-----------|
| a). | De Hasta | \$ | 1,000.00 |
| | | | 2.3588 |
| b). | De \$ 1,000.01 a | | 2,000.00 |
| | | | 3.0575 |
| c). | De 2,000.01 a | | 4,000.00 |
| | | | 4.4022 |
| d). | De 4,000.01 a | | 8,000.00 |
| | | | 5.6925 |
| e). | De 8,000.01 a | | 11,000.00 |
| | | | 8.5339 |
| f). | De 11,000.01 a | | 14,000.00 |
| | | | 11.3713 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 1.7528

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.2531

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.8795

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.5073

VII. Autorización de alineamientos:.....1.8193

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- | | |
|----|------------------------------|
| a) | Predios urbanos:.....1.5032 |
| b) | Predios rústicos:.....1.7627 |

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.8221

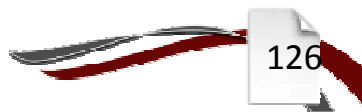
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.2520

XI. Certificación de clave catastral:.....1.5302

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.7572

XIII. Expedición de número oficial:.....1.7600

CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO



ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0274

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0094
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0158

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0067
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0094
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0158

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0052
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0067

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0274

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0333

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0333

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1114

e) Industrial, por M2:.....0.0231

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.0413 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.8017 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.0413 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.9338 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0824 salarios mínimos.

**CAPÍTULO VIII
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 26

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.7345 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de



construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.1386 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5856 a 4.0872 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.8495 salarios mínimos:

a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 7.3723 salarios mínimos; y

b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 4.2800 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.1454 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5856 a 4.0697 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 5.0348 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

	Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....	0.8418
b) Cantera:.....	1.6855
c) Granito:.....	2.6934
d) Material no específico:.....	4.1804
e) Capillas:.....	49.8611

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0087 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO IX
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrende anual para:

Salarios Mínimos	Inscripción	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
Abarrotes en general	3.0000	1.5000
Accesorios para celulares	5.0000	2.5000
Agencia de viajes	6.0000	3.0000
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
Autolavados	8.0000	4.0000
Autoservicio y tiendas de conveniencia	8.0000	4.0000
Balconería	3.0000	1.5000
Billar, por cada mesa	2.0000	1.0000
Cabaret o Club Nocturno	17.0000	8.5000
Cafeterías	5.0000	2.5000
Cancha de fútbol rápido	3.0000	1.5000
Cantina	15.0000	8.0000
Carnicerías	4.0000	2.0000
Carpintería	2.0000	1.0000
Casas de cambio	5.0000	2.5000
Ciber o Servicio de computadoras	5.0000	2.5000
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000



Distribuidor de abarrotes	5.0000	2.500	Peleterías y Neverías	4.0000	2.0000
Depósito de cerveza	6.0000	3.0000	Panaderías	3.0000	1.5000
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.0000	5.0000	Papelerías	3.0000	1.5000
Discoteca	13.0000	6.5000	Pastelerías	4.0000	2.0000
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.0000	6.0000	Peluquerías	3.0000	1.5000
Farmacia	4.0000	2.0000	Perifoneo y publicidad móvil	1.5000	3.0000
Fábricas e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción de hasta 30 empleados	40.0000	20.0000	Pinturas y solventes	4.0000	2.0000
Fábricas e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción de 31 hasta 70 empleados	60.0000	30.0000	Pisos y acabados cerámicos	1.5000	3.0000
Fábricas e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción de 71 hasta 100 empleados	80.0000	40.0000	Pollería	3.0000	1.5000
Fábricas e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción de 100 hasta 500 empleados	100.0000	50.0000	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.0000	2.0000
Fábrica e industrias maquiladoras, transformadoras o de producción de más de 500 empleados.	150.0000	75.0000	Rebote	6.0000	3.0000
Ferretería y tlapalería	6.0000	3.0000	Refaccionaria	4.0000	2.0000
Forrajeras	3.0000	1.5000	Refresquería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
Funerarias	4.0000	2.0000	Renta de material audiovisual (películas, música, etc)	4.0000	2.0000
Florería	4.0000	2.0000	Renta de madera	4.0000	2.0000
Gasera para de distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	8.0000	4.0000	Renta de andamios	4.0000	2.0000
Gasolineras	8.0000	4.0000	Renta de maquinaria (retroescavadoras, revolvedoras, etc.)	6.0000	2.0000
Hoteles y Moteles	11.0000	5.5000	Restaurante	6.0000	3.0000
Imprentas y rotulaciones	3.0000	1.5000	Restaurante bar sin giro rojo	10.0000	5.0000
Industrias	50.0000	25.0000	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.0000	8.0000
Internet y ciber café	4.0000	2.0000	Rosticería con venta cerveza	5.0000	2.5000
Joyerías	5.0000	2.5000	Rosticería sin venta cerveza	4.0000	2.0000
Juegos inflables	4.0000	2.0000	Salón de belleza y estéticas	3.0000	1.5000
Jugueterías	4.0000	2.0000	Salón de fiestas	9.0000	4.5000
Loncherías con venta de cerveza	5.0000	2.5000	Servicios profesionales	3.0000	1.5000
Loncherías sin venta de cerveza	4.0000	2.0000	Servicios de banquete	6.0000	3.0000
Material para construcción	4.0000	2.0000	Sistemas de Riego agrícola y vegetal	11.0000	5.5000
Maquinas de Video Juego c/u	2.0000	1.0000	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.0000	2.5000
Mercerías	3.0000	1.5000	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.0000	1.5000
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.0000	4.0000	Taller Auto eléctrico	3.0000	1.5000
Mueblerías	4.0000	2.0000	Taller mecánico	3.0000	1.5000
Óptica médica	3.0000	1.5000	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.0000	1.5000
			Taquería	3.0000	1.5000
			Tortillería, masa, molinos	3.0000	1.5000
			Telecomunicaciones y televisión por cable	10.0000	5.0000
			Tienda de ropa y boutique	3.0000	1.5000
			Tiendas de deportes	3.0000	1.5000

Tiendas departamentales	19.0000	9.5000
Video juegos	3.0000	1.5000
Venta de artículos para el hogar	3.0000	
	1.5000	
Zapaterías	4.0000	2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.2978 salarios mínimos.

III Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 1.6222 salarios mínimos

IV Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.7250

b)Puestos semifijos..... 2.2818

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2082 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2082 salarios mínimos;

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera

municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.1500 salarios mínimos, y

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.0700 salarios mínimos.

**CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.7830
II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.7734
III. Baja o cancelación.....	1.1500

ARTÍCULO 31

Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal

a) Eventos públicos.....	20.8293
b) Eventos particulares, privados.....	9.2230

II. Celebración de bailes en las comunidades

a) Eventos públicos.....	17.4236
b) Eventos particulares, privados.....	8.1293



III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:	I	Hasta	200		
	m2.....				
5.7500				
a)	II	De	201	m2	a 500
Charreada.....	m2.....				11.500
..... 11.068	0				
b) Rodeo	III	De	501	m2	en
coleadero.....	adelante.....				23.
7	0000				

IV. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:

a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, 1.8975 salarios mínimos, por periodo ferial, y

b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 1.0000 a 3.0000, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32

Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio

I	Peleas	de	gallos,	por	
evento.....					40.0000
II	Carreras	de	caballos,	por	
evento.....					20.0000
III	Casino,			por	
día.....					8.0000

ARTÍCULO 33

Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4036 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.9411
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.6257

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3904 salarios mínimos,

VI. Servicio de Fax, por hoja.....
0.1700

VII. Renta del auditorio de la cabecera municipal..... 25.5461

VIII. Limpieza del Auditorio, en eventos particulares..... 10.5563

IX. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.. 7.3894

X. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción.....
..... 10.5563

XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos			
I.	Falta	de	empadronamiento y
licencia:	6.2358
II.	Falta	de	refrendo de
licencia:	4.1220
III.	No	tener	a la vista la
licencia:	1.2477
IV.	Violar	el	sello cuando un giro este
clausurado	por	la	autoridad
municipal:	7.5940



- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....13.2850 correspondientes:.....de 27.9671 a 62.3290
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.1844
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....18.4971
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.2113
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.5955
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.0493
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....20.3262
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.2077
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.3357 a 12.5060
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....16.2047
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....10.8334
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....7.9631
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 27.9671 a 62.3290
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:12.1057
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.7061 a 12.5667
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.2897
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....62.2850
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.6967
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1486
- XXIII. No asear el frente de su propiedad.....1.1597
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0638 a 12.7988
- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.8676 a 22.6451

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
..... 21.2324

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
..... 4.2751

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.7049

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.8227

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.5917

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado
mayor:..... 3.1552

2.
Ovicaprino:.....
..... 1.7129

3.
Porcino:.....
..... 1.5848

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....
..... 1.0066

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... 1.0066

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Basándose en el artículo No. 49, Fracc.16 de la Ley Orgánica del Municipio se presenta la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tabasco, Zac.

La Ley de Ingresos Municipal es el cuerpo normativo sobre el que descansa la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las finanzas de la Administración Pública Municipal. La Obligación tributaria está establecida en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Fracción IV dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.”

Según se desprende de la Ley, son tres los requisitos que en torno a la captación impositiva se vuelven indispensables, estos son; la existencia de un mandato de Ley; que el impuesto sea proporcional y equitativo; y que sea destinado al pago de los gastos públicos con honestidad, eficacia y transparencia.

Corresponde al Poder Legislativo aprobar los conceptos que los ciudadanos deberán enterar al municipio como impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos Municipal establecen las formas y cuantía en que los ciudadanos contribuyen al gasto municipal, sin perder de vista que el nivel de captación de un municipio impacta en otros rubros, definitivamente, es la plataforma sobre la que descansa el desarrollo social y el crecimiento económico del municipio.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los Artículos 115, Fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TABASCO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:



TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;



b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se

pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:



I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal

podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:



I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.0988
- b) Ovicaprino..... 0.0656
- c) Porcino..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 1.2050
- b) Ovicaprino..... 0.7290
- c) Porcino..... 0.7230
- d) Equino..... 0.7230
- e) Asnal..... 0.9476
- f) Aves de corral..... 0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.0879
- b) Porcino..... 0.0600
- c) Ovicaprino..... 0.0543
- d) Aves de corral..... 0.0146

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1526
- d) Aves de corral..... 0.0238
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1298
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.6388
- b) Ganado menor..... 1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos



I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490 compruebe que son de escasos recursos económicos.

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.4402

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 1.0000

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

VIII. Multa por asentamiento de nacimiento extemporáneo

A los 3 meses.....1.0000

A los 6 meses.....2.0000

Al año.....3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707

c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503

d) Con gaveta para adultos.....16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135

b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....0.7974

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.5984

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.3658



IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....
..... 0.3072

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6169

VI. Constancia de inscripción.....
0.3964

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.8445 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este

derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

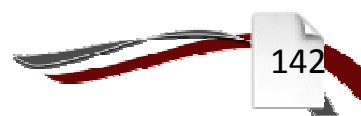
a)	Hasta	200	Mts2
		2.8908	
b)	De 201 a	400	Mts2
		3.4253	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.0570	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.0565	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

		SUPERFICIE	TERRENO PLANO	
		TERRENO LOMERIO	TERRENO	
		ACCIDENTADO		
a).	Hasta 5-00-00 Has			
		3.8198	7.5319	21.3403
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
		7.5149	11.1671	32.0441
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has	
		11.1574	18.7801	42.7013
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has	
		18.7401	30.0381	74.7112
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has	
		30.0231	43.7043	95.2208



f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	37.4272	70.5565	116.9332
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	45.6841	82.3638	134.7530
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	52.7373	88.4754	155.6163
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	60.8353	106.0644
		180.5829	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.3970	2.2377	3.5570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.5619 salarios mínimos;

III.	Avalúo cuyo monto sea de :		
	Salarios Mínimos		
a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.7004		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	2.2071		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	3.1794		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	4.1085		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	6.1590		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
	8.2037		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

IV.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.6252
V.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.3569
VI.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	1.8122
VII.	Autorización de alineamientos.....	1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....	1.0830
b)	Predios rústicos.....	1.2571

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....

XI. Certificación de clave catastral.....

XII. Expedición de carta de alineamiento.....

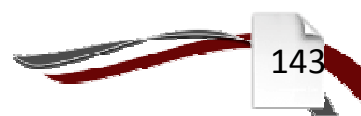
XIII. Expedición de número oficial.....

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:			
Salarios Mínimos			
a)	Residenciales,		por
	M2.....	0.0204	
b)	Medio:		
1.	Menor de 1-00-00 Ha.,		por
	M2.....	0.0070	
2.	De 1-00-01 Has. en adelante,		por M2
	0.0117	
c)	De interés social:		
1.	Menor de 1-00-00 Ha.		por
	M2.....	0.0051	



2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0070
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0117
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0039
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0204
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0247
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0247
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... .. 0.0809
- e) Industrial, por M2 0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.3669
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..... 6.7125
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos

diversos:.....
..... 5.3669

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
..... 2.2379

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0629

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.6158 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 20.9696 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 14.6103 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos;



VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6124

b) Cantera.....
.....1.2242

c) Granito.....
.....1.9463

d) Material no específico.....
.....3.0231

e) Capillas.....
..... 36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.

Los ingresos derivados de:

Por licencia anual de comercio establecido, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios mínimos

REGISTRO REFRENDO

Abarrotes con venta de cerveza.....
13.0832 7.8498

Abarrotes en general.....
7.0448 4.2000

Alimentos con venta de cerveza.....
13.0832 7.8498

Artesanías y regalos.....
7.0448 4.2000

Auto servicio.....
24.8240 10.4374

Bancos.....
.... 41.9328 20.9998

Billar con venta de cerveza.....
16.1024 7.6637

Cantina.....
.... 10.0640 6.0384

Casas de cambio.....
41.9328 20.9998

Clínica hospitalaria.....
31.8688 14.9613

Cremería, abarrotes, vinos y licores.....
13.0832 7.8498

Discoteque.....
.... 41.9203 20.9975

Vinos y licores de más de 10 G.L.....
10.0654 6.0384

Farmacia.....
.... 15.9344 7.3500

Ferretería y Tlapalería.....
28.8496 13.1498

Forrajeras.....
.... 13.0832 7.8498

Gasera.....
.... 48.9777 25.2260

Gasera para uso combustible vehículo.....
41.9328 20.9998

Gasolineras.....
.... 48.9777 25.2260

Grandes industrias.....
51.9968 27.0382

Hoteles.....
.... 17.9472 8.6883

Lonchería con venta de cerveza.....
13.0832 7.8498

Lonchería sin venta de cerveza.....
5.6756 7.8323

Medianas industrias.....
20.8656 11.2713



Micro industrias.....	7.0401	4.2000
Mini súper.....	15.9344	7.3500
Peluquerías.....	7.0448	4.2000
Pisos.....	13.0832	7.8498
Renta de películas.....	8.0512	4.8306
Restaurante.....	15.8672	8.6883
Restaurante sin bar.....	28.4896	13.1498
Restaurante Bar con giro rojo.....	48.9777	25.2266
Restaurante Bar sin giro rojo.....	25.8304	11.3383
Salón de belleza y estética.....	7.0448	4.2000
Salón de fiestas.....	24.8240	10.7344
Servicios profesionales.....	10.5000	5.2500
Taller de servicio (con 8 empleados o más).....	15.9344	7.3500
Taller de servicio (con menos de 8 empleados).....	7.0448	4.2000
Taquerías.....	13.0832	7.8498
Taqueros ambulantes.....	13.0832	7.8498
Telecomunicaciones y cable.....	41.9328	20.9998
Tienda de ropa y boutique.....	7.0448	4.2270
Venta de cerveza botella destapada.....	41.9328	20.9998
Venta de material para construcción.....	12.0832	7.8498
Video juegos.....	8.0512	4.8306
Venta de gorditas.....	13.0832	7.8498
Vendedores ambulantes.....	13.1513	7.8498

Ópticas.....	13.1513	7.8498
Otros.....	De 5.2000 a 15.6000	

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.8907

Los puestos de ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos	
a) Puestos fijos.....	1.6330
b) Puestos semifijos.....	2.0681

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... 0.1233

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.1233

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos	
I. Registro
4.3659
II. Refrendo
1.0915
III. Cancelación.....
1.0915

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I. Bailes con fines lucrativos 6.5488
II. Bailes, sin fines lucrativos3.2744

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

Tratándose de locales del Mercado Municipal se fija una tarifa mensual de 250.00.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....		0.6855	
Por	cabeza	de	ganado
menor.....		0.4553	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 4.5641

II. Falta de refrendo de licencia:..... 2.9711

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9093

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 5.7248

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.5747

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.0077

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 13.9918

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.5954

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.6881

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 2.9298

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.2973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.5939

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.6826 a 9.1655

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 11.7452

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.7173

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.1843 a 9.2776



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.4644

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 45.9609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2927

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.2683 a 9.3727

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....15.5511

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.1356

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.1833

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.2610

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.1040

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado mayor..... 2.3114
Ovicaprino..... 1.2567
Porcino..... 1.1690

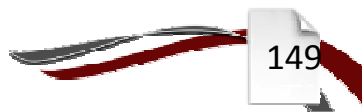
h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....0.9000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas



en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tabasco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para

destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del Año 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el decreto número 302 publicado el 31 de diciembre del año 2011 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente al momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- EL Ayuntamiento de Tabasco, Zac., deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de Enero del 2013.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 63, 65 fracción 1.66 y relativos del Reglamento General del Poder legislativo, es de proponerse y se propone:

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable LX Legislatura del Estado, a los.



6.6

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El ARQ. RAFAEL MARQUEZ SALDAÑA, Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., hace saber ante la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2010-2013, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Exposición de motivos

El fortalecimiento de la Hacienda pública municipal, es un asunto de la mayor importancia e interés para el H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.

En apego al artículo 115 Constitucional en su fracción IV se proporciona las tablas de valores unitarios del suelo, y considerando la disposición de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad se presentan los valores catastrales y bonificación a la que pertenece el Municipio con cuotas a partir del referente de salario mínimo.

Para no implantar incrementos significativos, se hacen a las otras fuentes tributarias municipales ajustes razonables para recuperar deterioros inflacionarios acumulados durante el año anterior.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

Decreta:

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal del año 2013, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie del terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S.

I	II	III
IV		
0.0008	0.0014	0.0029
0.0073		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

c) En caso de que el Ayuntamiento tenga que realizar trabajos de embardamiento, pavimentación en el frente de sus propiedades u

otra que sea necesaria para evitar que estos lotes se conviertan en un foco de infección y por lo tanto dañen a la sociedad en general, el costo que estos trabajos originen se cobrara adicional al impuesto predial.

II.- POR CONSTRUCCION:

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad	0.83545
2. Bombeo	0.61204

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas se pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, mas tres pesos con treinta centavos por cada hectárea;

Se aplicara un 5% de descuento adicional para adultos mayores de 70 años que sean propietarios de predios cuya superficie no exceda de 19 hectáreas.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zonas de expansión para convertirse en área urbana, industria o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.759% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPITULO II SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2.2% al valor del inmueble, con Excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento Jurídico.

CAPITULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causara por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc. Mediante una cuota anual.



a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.07161 Salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.10352 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.43127 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 5.87961 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.61028 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.79882 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3345 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagaran el 22% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente, de 0.605 a 1.21 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL OBJETO

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



DE LA TASA

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 9.24%.

DEL PAGO

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dado las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y
- II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o cláusula, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorga garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente para la paga de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o



contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CAPITULO I RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y además servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada

día de uso de los corrales, causará el pago de los derechos por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos	
a) Mayor.....	0.1256
b) Ovicaprino.....	0.0867.
c) Porcino.....	0.0867

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....	1.4977
b) Ovicaprino.....	0.9062
c) Porcino.....	0.9062
d) Equino.....	0.9062
e) Asnal.....	1.1910
f) Aves de corral.....	0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo. 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos



a)	Vacuno.....0.1083
b)	Porcino.....0.0744
c)	Ovicaprino.....0.0688
d)	Aves de corral.....0.0222
V. Refrigeración de ganado en canal, por día:		
Salarios mínimos		
a)	Vacuno.....0.5885
b)	Becerro.....0.3853
c)	Porcino.....0.3341
d)	Lechón.....0.3173
e)	Equino.....0.2553
f)	Ovicaprino.....0.3173
g)	Aves de corral.....0.0030
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
Salarios mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7465
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3852
c)	Porcino incluyendo vísceras.....0.1928
d)	Aves de corral.....0.0303

e)	Pieles de ovicaprino.....0.1634
f)	Manteca o cebo, por kilo.....0.0259
VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
Salarios mínimos		
a)	Ganado mayor.....1.5288
b)	Ganado menor.....0.8229

VIII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos			
I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....1.1012	
II.	Solicitud de matrimonio.....2.0738	

III. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....9.2315
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuvieron los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal:.....20.4755



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....2.6122

V. Anotación marginal.....1.3061

VI. Asentamiento de actas de defunción.....1.1012

VII. Expedición de copias certificadas.....0.9600

VIII. Por registro extemporáneo.....5.2245

IX. Por solicitud de aclaración.....1.0687

X. Por asentamiento de actas de nacimiento de personas nacidos en el extranjero siempre y cuando no tenga más de 3 meses de nacido 4.0000

XI. Por registro extemporáneo de personas nacidos en el extranjero..... 7.2245

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del tesorero municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.

**CAPITULO III
PANTEONES**

ARTICULO 20

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para adultos.....8.3743
b) Con gaveta para adultos..... 15.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta doce años.....2.8774
b) Para adultos.....7.5813

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

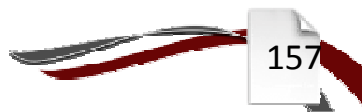
**CAPITULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 21

Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.5436
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....1.0743
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....1.7089
IV. De acta de identificación de cadáver.....0.5834
V. De documentos de archivos municipales.....1.7089
VI. Constancia de inscripción (identificación)1.3061

ARTICULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.5339 salarios mínimos.

**CAPITULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV axial como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 11% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPITULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTICULO 24

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8.8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPITULO VII
SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I. levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	Salarios Mínimos	
a) Hasta		200
Mts2.....		

	3.5995			
b) De		201	a	400
Mts2.....				
	4.2598			
c) De		401	a	600
Mts2.....				
	5.0723			
d) De		601	a	1000
Mts2.....				
				6.3038

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0026 cuotas de salario mínimo.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
SUUPERFICIE			
TERRENO	TERRENO	TERRENO PLANO	
LOMERIO	ACCIDENTARIO		
a) Hasta 5-00-00 Has			4.7551
9.5350	26.5400		
b) De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has		9.4512
13.8246	39.8934		
c) De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has		13.7990
23.7336	53.1614		
d) De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has		23.6338
37.9453	92.9443		
e) De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has		37.9069
56.7573	119.2594		
f) De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has		47.3727
86.3904	149.5266		
		g) De	60-00-01
Has a	80-00-00 Has		102.6929
172.0955			
h) De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has		65.9200
113.6962	199.0538		
i) De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has		75.9785
132.4148	225.5851		
j) De 200-00-01 Has	en adelante, se		1.7422
2.7760	4.4214		
Aumentarán por cada hectárea excedente.			



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.5774 Salarios Mínimos;

III.	Avaluó cuyo monto sea de:		
	Salarios mínimos		
a).	Hasta	\$	
	1,000.00	2.1154	
b).	De \$ 1,000.01		a
	2,000.00	2.7479	
c).	De 2,000.01		a
	4,000.00	3.9724	
d).	De 4,000.01		a
	8,000.00	5.1252	
e).	De 8,000.01		a
	11,000.00	7.6666	
f).	De 11,000.01		a
	14,000.00	10.2022	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrara 1.5752 cuotas de salarios mínimos.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0251

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6963

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2635.

VII. Autorización de alineamientos.....1.6923.

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas

a) Predios urbanos.....1.3537

b) Predios rústicos.....1.3537

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6987

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0280

XI. Certificación de clave catastral.....1.5907

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5843

XIII. Expedición de número oficial.....1.5907

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0257

b) Medio:
1. menor de 1-00-00 Ha., Por M2.....0.0088

2. De 1-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0147

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088

3. De 5-00-01 Has., En adelante, por M2.....0.0147

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2.....0.0049

2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos	
a) Campestre	por M2.....0.0257
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0311	
c) Comercial y Zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0311	
d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1016	
e) Industrial, por M2.....0.0216	

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar al refrendo de la misma, debiendo cubrirse en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

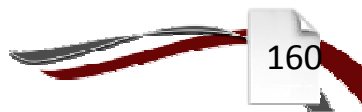
La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tratara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes: Salarios Mínimos	
a) A aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.7482	
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4386	
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.7482	
III. Expedición de constancia de compactibilidad urbanística municipal:.....2.8132	
IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0789	

**CAPITULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

ARTICULO 27

- Expedido para:
- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5533 Salarios Mínimos;
 - II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;
 - III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.5582 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.8035 Salarios Mínimos;
 - IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....4.5908
 - a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 9.6390
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... 5.0000
 - V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.5718 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.7642 Salarios Mínimos;
 - VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado0.4191
 - VII. Prorroga de licencia por mes, 5.3623 Salarios Mínimos;
 - VIII. Construcción de monumentos en panteones, de Salarios Mínimos



a) Ladrillo o cemento.....	0.7659	b). Comercio establecido.....	1.1122
b) Cantera.....	1.5352		
c) Granito.....	2.4192		
d) Material no especifico.....	3.7813	a). Puestos fijos.....	1.3115
e) Capillas.....	30.7332	b). Puestos semifijos.....	2.5393

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

IX. El organismo de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

a). Puestos fijos.....	1.3115
b). Puestos semifijos.....	2.5393

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1591 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguis en puesto semifijo de un día a la semana 0.1591 salarios mínimos.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el envase físico de la obra, a criterio de la autoridad.

TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO X
EXPEDICION DE LICENCIAS AL
COMERCIO

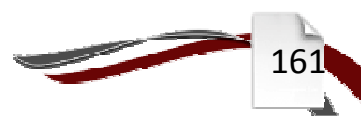
CAPITULO UNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACION DE BIENES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos derivados de:

ARTICULO 30. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
 - a). Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1470
 - b). Comercio establecido (anual)..... 2.2317
- II. Refrendo anual de tarjetón:
 - a). Comercio ambulante y tianguistas..... 1.6683

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo dispuesto en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.3665 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

IV. Registro de fierro para herrar..... 2.6455

V. Refrendo de fierro.....1.8900

VI. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8532

Por cabeza de ganado menor..... 0.5650

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro Municipal.

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, tendrán costo adicional de \$ 5.00 (Cinco Pesos 00/100 M.N.) a excepción de los formatos para expedición de actas de nacimiento y matrimonio que pasaran a la población al costo que sean adquiridos en la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

VIII. Servicio de internet se pagara por hora se servicio..... 0.2100

IX. Servicio de molino público por minuto de servicio.....0.0298

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior al que se originó al crédito fiscal, y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa de 2.2 %.

ARTICULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes



conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia: 5.7481
- II. Falta de refrendo de licencia: 3.6837
- III. No tener a la vista la licencia: 1.1433
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal: 7.3310
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales: 11.8878
- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 - a). Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 24.3193
 - b). Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 17.5433
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona: 1.9930
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:3.4229
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7197
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:19.7564
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 1.9819

- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0840 a 11.4913
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 14.3015
- XIV. Matanza clandestina de ganado: 9.7425
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de origen: 7.0904
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano. Sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 26.2364 a 58.4114
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9694
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... de 5.2753 a 11.7416
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....12.2309
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme los dispone la Ley de Ganadería en vigor..... 58.0903
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... 5.2939
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacios no autorizados..... 1.1926
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta



Ley:.....
 1.0683

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3753 a 11.7326

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello si no lo hiciera así, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6599 a 20.7124

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:19.4408

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9451

d) Utilización de los espacios públicos como agostadero..... de 3.9451 a 100.0000

e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2728

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2728

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1868

h) Faltas a la autoridad..... 8.4800

i) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
 Ganado mayor..... 2.8966
 Ovicaprino..... 1.5844
 Porcino..... 1.4659

j) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... 2.3100

k) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... 4.3100

En caso de reincidencia se aplicara un incremento de hasta un 100% a consideración de la autoridad municipal respectiva.

ARTICULO 35

Todas aquellas infracciones por violación o las disposiciones y Reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.



TITULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO
ARTICULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día primero de Enero del año dos mil trece.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las Leyes de Ingresos para el 2012, y anteriores publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., A 24 de Octubre de 2012.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. RAFAEL MARQUEZ SALDAÑA



6.7

ANTEPROYECTO LEY DE
INGRESOS 2013

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto predial, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 fracción X de la Ley de Ingresos.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

V. PREDIOS URBANOS:
a) ZONAS:

I	II	III	IV	V
VI	VII			
0.0013	0.0025	0.0044		0.0075
0.0107	0.0176	0.0271		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

VI. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A	0.0151
0.0189	
B	0.0064
0.0151	
C	0.0051
0.0095	
D	0.0032
0.0051	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

VII. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6398

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso de suelo.

VIII. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.50% sobre el valor de las construcciones, para efectos de lo dispuesto en esta fracción el término de construcción, incluye :cimientos, estructuras, edificios en general, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se refiere que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva.

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 36.4037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.3100 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 27.3102 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.4826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.2829 salarios mínimos; independientemente que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6619 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; a excepción de los denominados luminosos.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.9820 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.3184 cuotas de salario mínimo.

c) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán una cuota diaria de 7.5000, cuotas, no importando los metros cúbicos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.7923 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.4896 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.6638 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.8738 salarios mínimos; con excepción con los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

VI. Publicidad por medio de pantallas electrónicas; por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de: 10.0000.

VII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará: 7.0000

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre



el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes a terceros.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará al 8.92 % sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.6000 cuotas de salario mínimo por cada aparato antiguo, y 2.6000 cuotas de salario mínimo por cada aparato de videojuegos, futbolitos y similares, su pago será mensualmente;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas y religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria de 2.6652 a 7.9640 salarios mínimos;
- V. Aparatos infantiles montables por mes; 1.3244
- VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes; 1.3244
- VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública,

pagarán
diariamente;.....
..... 1.1466

VIII. Billares; se estará de conformidad a lo siguiente:

- a) Anualmente, de una a tres mesas12.0441
- b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante22.8837

a) Rokolas, se estará de conformidad a lo siguiente:

- a) Anualmente, de una a tres rokolas 2.5000
- b) Anualmente, de cuatro en adelante 5.0000

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.6305 a 9.2610 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.



Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 4.8157 a 9.6314 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería del Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXCENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera en día inhábil, se entenderá de que corresponde al siguiente día hábil de su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo, que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día

Salarios Mínimos

a) Mayor
...	0.6699
b) Ovicaprino
	0.4050
c) Porcino
	0.2726

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

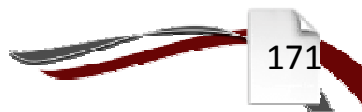
a) Vacuno		
.....	1.3906		
b) Ovicaprino		
	1.3212		
c) Porcino		
....	1.3212		
d) Equino		
.....	1.3212		
e) Asnal		
.....	1.6554		
f) Aves	de	Corral
	0.2028		

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal 0.0688 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno		
.....	2.7148		
b) Ovicaprino		
	1.8939		
c) Porcino		
....	2.5560		
d) Equino		
.....	2.5560		



e) Asnal
..... 2.7149

f) Aves de Corral
.....
0.0631

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 3.1320

b) Porcino
.....
..... 1.8872

c) Ovicaprino
.....
... 1.8872

d) Aves de corral
.....
0.8609

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras
..... 0.9736

b) Ganado menor, incluyendo vísceras
..... 0.8410

c) Porcino, incluyendo vísceras
..... 0.8410

d) Aves de corral
.....
0.5297

e) Pieles de ovicaprino
..... 0.8185

f) Manteca o cebo, por kilo
..... 0.5297

En el caso de transportación de canales fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos

al del municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salarios Mínimos
a) Vacuno

.....
..... 2.9829

b) Porcino
.....
..... 1.7973

c) Ovicaprino
.....
..... 1.7973

d) Aves de corral

.....
0.8199

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor
.....
2.4543

b) Ganado menor
.....
1.6188

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja.

En relación a lo señalado en la fracción VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.



**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

Salarios Mínimos

a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses 1.0500

b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años
.....
..... 1.7357

c) Registro de nacimiento a domicilio
..... 2.1000

II. Solicitud de matrimonio
.....
3.1980

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina 4.8096

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal
.....
..... 24.3440

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta
.....
..... 0.9722

V. Anotación marginal
.....
.... 0.4860

VI. Asentamiento de acta de defunción
..... 0.4094

VII. Expedición de copias certificadas más costo del formato 0.7932

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil
.....
..... 3.3075

IX. Constancia de soltería
.....
. 2.6250

No causará derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

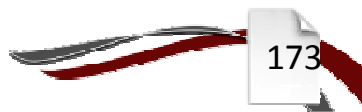
I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno.....
..... 18.8324

b) Terreno excavado
.....
..... 42.2520

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno
..... 106.7171



- d) Gaveta doble, incluyendo terreno 182.0467
- e) Gaveta triple, incluyendo terreno 257.3764
- f) Gaveta infantil..... 92.3477

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades 8.1935

V. Exhumaciones 4.0617

VI. Certificación por traslado de cadáveres 3.5115

Las cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por..... 3.4398

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales..... 1.5252

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 4.5864

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera 2.8665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 5.7330

V. De documentos de archivos municipales 0.9387

VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial 0.9387

VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de 0.6020 a 1.7199

VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil5.7330

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar 2.2932

X. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento 2.5000

b) Si no presenta documento 3.5000

c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos .. 0.6000

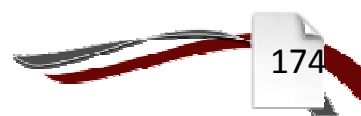
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales 3.0000

Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio ambiente será:

a) Estéticas 2.2050

b) Talleres mecánicos de 2.7563 a 6.6150

c) Tintorerías 11.0250



- d) Lavanderías de.....
3.3075 a 6.6150
- e) Salón de fiestas infantiles.....
2.2050
- f) Empresas de acto impacto y riesgo ambiental 10.0000 a 25.0000
- g) Otros.....
..... 10.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización y/o certificación de firmas de documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1069 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Los propietario o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una
- II. cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
- III. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos

especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

IV. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

- a) Hasta 200 m2
5.4600
- b) De 200 m2 a 500 m2
10.9200
- c) De 500 m2 en adelante
21.8400

V. Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos en las zonas industriales, hoteles, hospitales, clínicas, centros comerciales, planteles educativos y otros, se pagará por visita 2.4000 cuotas; otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24

Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.4729 cuotas de salario mínimo, por tonelada, y

- a) Por residuos sólidos de 20 a 100 Kg. 0.5000
- b) Por cada 100 Kg. Adicionales, se aumentará 0.3000

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,



facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

**CAPÍTULO VII
SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		
	200 m2	4.7125	
b)	De 201		a
	400 m2	5.5441	
c)	De 401		a
	600 m2	9.2404	
d)	De 601		a
	1000 m2	15.4001	

Por una superficie mayor a 1,000 mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0007 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

TERRENO	TERRENO		PLANO
LOMERIO	SUPERFICIE		
a)	Hasta	5-00-00	has.
	5.1597	11.3513	21.7038
b)	De	5-00-01 has. a	10-00-00 has.
	10.7268	16.1093	45.1160
c)	De	10-00-01 has a	15-00-00 has.
	18.7086	31.2652	69.7300

d)	D	15-00-01 has. a	20-00-00 has.
	31.1449	47.7311	122.0978
e)	De	20-00-01 has. a	40-00-00 has.
	38.8201	74.7496	144.2141
f)	De	40-00-01 has. a	60-00-00 has.
	62.2908	99.6830	196.2000
g)	De	60-00-01 has. a	80-00-00 has.
	95.5134	118.7029	274.6768
h)	De	80-00-01 has. a	100-00-00 has.
	105.3503	149.4995	292.1688
i)	De	100-00-01 has a	200-00-00 has.
	112.1286	179.5638	296.5330
j)	De	200-00-01 has. en adelante, se	
		Aumentará por cada hectárea	
		Excedente.....	2.2731
	3.6339	5.8187	

k) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

a)	De	1	a	200	m2
				
	...	16.0524			
b)	De	201	a	5,000	m2
				
		20.6388			
c)	De	5,001	m2 en adelante		
				
		36.6912			

III. Avalúos cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 al salario mínimo general vigente elevado al año 6.0000

b) Tratándose de terreno cuyo valor se encuentra entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año 10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 6.0000



d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año 14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad 26%

b) Para el segundo mes
.. 52.5%

c) Para el tercer mes
... 78%

V. Certificación de actas de deslinde de predios 2.0021

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio 2.0019

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 3.0185

VIII. Autorización de alineamientos
2.0019

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....
..... 2.0019

b) Predios rústicos
..... 2.0019

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que se cuenta una construcción o predio:
..... 3.0000

b) De seguridad estructural de una construcción: 3.0000

c) De autoconstrucción:
3.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio: 2.0018

e) De compatibilidad urbanística:
de 3.0000 a 10.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancia de consulta y ubicación de predios: 2.0000

g) Otras constancias:
3.0000

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m2 hasta 400 m2
..... 3.0185

XII. Autorización de relotificaciones
4.3458

XIII. Certificación de clave catastral
2.0019

XIV. Expedición de carta de alineamiento 4.0041

XV. Expedición de número oficial
4.0041

XVI. Certificación de clave catastral: 4.0000



XVII. Asignación de cédula y/o clave catastral:
 0.5000

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción 1.7500
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción: 2.2500
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción: 2.7500
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante: ... 3.7500

**CAPÍTULO VIII
 DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
 URBANO**

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

- a) Menos de 75, por m2:
 3.0000
- b) De 75 a 200, por M2:
 3.0000
- c) De 201 M2 a 400, por M2:
 0.0050
- d) De 401 M2 a 999.99, por M2:
 0.0075

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la entidad.

II. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados:
 2.5000
 2. De 1,001 a 3,000 metros cuadrados:
 5.0000
 3. De 3,001 a 6,000 metros cuadrados:
 12.5000
 4. De 6,001 a 10,000 metros cuadrados:
 17.5000
 5. De 10,001 a 20,000 metros cuadrados:
 22.5000
 6. De 20,001 metros cuadrados en adelante:
 30.0000
- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto: 0.7500

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2
 1. Menor de una 1-00-00 ha. Por M2
 0.0172
 2. De 1-00-01 has. a 5-00-00, por M2
 0.0229
 3. De 5-00-01 has. en adelante por M2
 0.0287
- b) Medio:
 1. Menor de 1-00-00 ha. Por M2

 0.0069
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has., por M2
 0.0879
 3. De 5-00-01 has., en adelante

 0.0161
- c) De Interés social:
 1. Menor de 1-00-00 has. por M2

 0.0069
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2

 0.0088
 3. De 5-00-01has., en adelante, por M2
 0.0161
- d) Popular:
 1. De 1-00-00 has., por M2

 0.0046
 2. De 1-00-01 has. a 5-00-00 has., por M2
 0.0069
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2
 0.0086



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2 0.0357
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0427
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0427
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.1267
- e) Industrial, por M2 0.0302

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2.

- a) Menores de 200 M2 0.0524
- b) De 201 a 400 M2 0.0524
- c) De 401 a 800 M2 0.0675
- d) De 801 a 1,000 M2 0.0121

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de las mismas, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

I. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el gasto de humedad de las viviendas. 9.1728
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 11.3963
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 9.1728

II. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal. 3.8501

III. Expedición de constancia de uso de suelo. 4.1381

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción. 0.1082

**CAPITULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

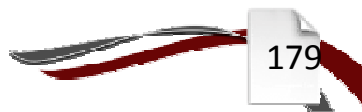
ARTÍCULO 28

Expedición para:

Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por concepto, y se cubrirán de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliación y construcción de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción según la tabla siguiente.

- a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre 0.2184



- b) Fraccionamiento densidad media
0.1966
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y alta poblado típico ejidal
..... 0.0546
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra
..... 0.0027

II. Por licencias de construcción de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción 0.2730

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

- a) De 1 a 500 metros cuadrados 0.1420
- b) De 501 a 2,000 metros cuadrados 0.1092
- c) De 2,001 metros cuadrados a más 0.0764

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patio de maniobras, obras de ornatos. Se cobrará 25% del costo según las tarifas de las fracciones II y III de este artículo.

V. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera
..... 4.9695

VII. Licencias para la instalación de antenas de telecomunicación, mástiles y bases de 327.6000, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millaraplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la

Dirección de Obras Públicas Municipales, más una cuota anual de 15.0000 salarios mínimos.

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos 4.3680

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrará
..... 3.2760

X. Licencia para demoler cualquier construcción
2.1840

XI. Movimientos de materiales y/o escombro por metro cubico 1.3431

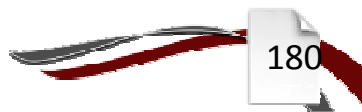
XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal 0.0969

XIII. Prórroga de licencia, por mes
1.6654

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:

- a) Ladrillo o cemento
..... 1.0208
- b) Cantera
..... 1.6654
- c) Granito
..... 2.6862
- d) Material no específico
4.3518
- e) Capillas
..... 52.3822

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en seria.



XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública 0.3822 cuotas por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso de líneas de infraestructura, se pagará a razón de 0.0142 cuotas.

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por	banqueta
.....	10.9200
cuotas por m2	
b) Por	pavimento
.....	6.5520
cuotas por m2	
c) Por	camellón
.....	2.7300
cuotas por metro lineal.	

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, causarán un derecho de 7.0000 cuotas de salario mínimo hasta 5 metros lineales; se causará derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

XVIII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:

a) Reductor (concreto hidráulico)	
.....	10.9200 Cuotas por metro lineal.

XIX. Constancia de seguridad estructural.
..... 4.0005

XX. Constancias de terminación de obra
..... 3.3390

XXI. Constancias de verificación de medidas
..... 4.0005

XXII. Multa por falta de licencia de construcción 5.2500 a 10.0500

XXIII. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras públicas, más: 2.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos.

XXIV. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cubico, que se determine del análisis realizado por la dirección de Obras públicas Municipales, más una cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L., por hora.

Salarios Mínimos	
a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado ...	De 5.2710 a 16.3800
b) Cantina o bar	De
.....	1.0920 a 10.9200



c) Ladies bar

De 1.0500 a 10.5000

d) Restaurante bar

De 1.0920 a 10.920

e) Autoservicio.....
De 0.0168 a 5.2710

f) Restaurante bar en hotel
De 1.0500 a 5.2500

g) Salón de fiestas
De 1.0920 a 10.9200

h) Discoteca, cabaret y centro nocturno
De 1.0920 a 28.3920

i) Centro botanero
De 1.0920 a 5.2710

j) Bar en discoteque
De 5.2500 a 21.0000

k) Salón de baile
De 1.0920 a 26.1400

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora.

Salarios Mínimos
a) Cervecería, depósito, expendio o autoservicio De 0.0668 a 5.2710

b) Abarrotes
De 0.0168 a 5.2710

c) Loncherías
De 0.0168 a 5.2710

d) Fondas
... De 0.0168 a 3.2760

e) Taquerías
De 0.0168 a 3.2760

f) Otros con alimentos
De 0.0168 a 3.2760

g) Restaurante
De 5.2710 a 10.9200

h) Billar

De 4.3680 a 8.7360

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos
a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado ... De 10.9200 a 21.8400

b) Cantina o bar
De 5.4600 a 15.3800

c) Ladies bar
De 5.2500 a 27.3000

d) Restaurante bar
De 10.9200 a 21.84000

e) Autoservicio.....
De 5.4600 a 28.3920

f) Restaurante bar en hotel
De 5.4600 a 28.3920

g) Salón de fiestas
De 5.4600 a 28.3920

h) Discoteca, cabaret y centro nocturno
De 32.7600 a 43.6800

i) Centro botanero
De 5.4600 a 28.3920

j) Bar en discoteque
De 5.4600 a 28.3920

k) Salón de baile
De 10.9200 a 21.8400



II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios Mínimos	
a) Cervecería y depósitos	De 10.9200 a 19.6560
b) Abarrotes	De 5.4600 a 10.9200
c) Loncherías	De 2.1840 a 19.6560
d) Fondas	De 2.1840a 13.1040
e) Taquerías	De 2.1840 a 19.6560
f) Otros con alimentos	De 2.1840 a 19.6560
g) Restaurante	De 5.4600 a 13.1040
h) Depósito, expendio o autoservicio	De 10.9200 a 16.3800
i) Billar	De 5.4600 a 10.9200

**CAPÍTULO XI
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO
Y REGISTRO DE PROVEEDORES ANTE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 32

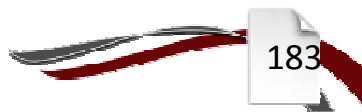
Los ingresos derivados de:

I. Registro y refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

Salarios Mínimos

REGISTRO	REFRENDO
Abarrotes en venta de cerveza	11.4660 6.7532
Abarrotes en general	7.2660 3.6998
Abarrotes en pequeño	3.5761 2.4208
Acuarios y mascotas	10.5000 5.2500

Agencia de viajes	15.0597 9.9532
Alimentos con venta de cerveza	12.7079 7.8539
Artesanías y regalos	6.9317 4.8464
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	7.8320 5.5388
Autoservicio	23.1887 13.9378
Auto lavado	23.1887 13.9131
Autopartes y accesorios	10.5000 5.2500
Bancos	37.0727 18.3456
Balconera	8.0774 4.8464
Bonetería	6.3000 3.1500
Carpintería	8.4000 4.2000
Cervecentro	52.9200 29.0358
Cabaret o nigh club	52.9200 29.0358
Cafeterías	14.7207 8.3160
Cantina	28.6650 11.4660
Casas de cambio	48.5387 13.0708
Cenaduría	10.5000 5.2500
Cremería, abarros vinos y licores	14.0159 9.3267
Depósito de cerveza	34.8747 14.1311
Deshidratadora de chile	25.5924 17.6504
Discoteca	25.5924 13.0684
Estacionamientos públicos	6.3000 3.1500
Estudio fotográfico y filmación	10.5000 5.2500
Expendio de vinos y licores con graduación de más de 10° G.L.	14.0159 7.0335
Farmacia	8.1801 4.2202
Ferretería y tlapalería	16.3384 8.6508
Florerías	10.50000 5.2500
Forrajeras	8.1205 5.1594
Funerarias (tres o más capillas)	28.9217 16.7703
Funerarias de (dos o una capilla)	15.0011 9.9532
Gasera para uso combustible de vehículos y domésticos	33.6830 17.9225
Gasolineras	33.6840 17.9169
Grandes industrias con más de 100 trabajadores	48.6119 29.1673
Guarderías	10.5000 5.2500
Hoteles y moteles	16.2209 7.8292
Internet y ciber café	5.7842 3.6998
Joyerías	6.9382 4.2000
Lavandería	8.40000 4.2000
Loncherías con venta de cerveza	12.6284 7.8529
Loncherías sin venta de cerveza	8.0640 4.3922



Mercerías	6.9308	3.6998
Medianas industrias de 20 a 100 trabajadores	17.4116	9.7589
Menudería con venta de cerveza	10.5000	5.25000
Micro industrias de 1 a 19 trabajadores	6.3084	4.8464
Mini súper	15.2375	7.6600
Mueblerías	13.9131	5.2500
Novedades y regalos	10.5000	5.2500
Paletterías y neverías	8.0829	3.6998
Papelerías	6.9308	3.6998
Panaderías	6.9308	3.6998
Pastelerías	6.9308	3.6998
Periquerías y estéticas uni sex	6.9308	3.6998
Perifoneo	6.9308	3.6998
Pinturas y solventes	13.8765	6.4938
Pisos	12.7079	7.1675
Pizzería	8.4000	4.2000
Rebote con venta de cerveza	10.5000	5.2500
Refaccionaria	13.8765	6.4938
Refresquería con venta de cerveza	40.6051	17.5709
Renta de maquinaria pesada	10.5000	5.2500
Renta de películas	6.9496	4.3922
Renta de vestuarios	5.2500	3.1500
Reparación de celulares y computadoras	8.4000	4.2000
Restaurante	15.0743	7.8292
Restaurante con bebidas de 10° grados GL o menos	22.0714	10.9503
Restaurante bar sin giro negro	20.9029	11.1659
Rosticería	10.5000	5.2500
Salón de belleza	6.8850	3.6998
Salón de fiestas	17.4557	9.3267
Servicios profesionales	37.0727	10.7776
Talabartería	6.3000	3.1500
Taller de servicios (con menos de 8empleados)	5.7842	3.6998
Tapicería	8.4000	4.2000
Tapicería en establecimiento fijo	12.7079	6.7069
Telecomunicaciones y cable	37.0727	17.6572
Tienda de importaciones	10.5000	5.2500
Tienda de ropa y boutique	6.3084	3.6998
Tianguistas	6.3084	3.6998
Tiendas departamentales	40.5636	17.6572
Tortillería	10.5000	5.2500

Video juegos	6.9382	4.3922
Venta de gorditas	12.7079	6.7073
Venta de agua purificada	8.4000	4.2000
Venta de bisutería	6.3000	3.1500
Venta de dulces, refrescos y churros	3.1500	1.5750
Venta de loza	8.4000	4.2000
Venta de materiales para construcción	12.7079	6.7073
Venta de ropa semi nueva	6.3000	3.1500
Venta y renta de madera	10.5000	5.2500
Venta de sistemas de riego y tuberías	13.6500	6.8250
Vulcanizadora	8.4000	4.2000
Zapaterías	5.7996	3.7000

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas 3.2760

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas 2.7300

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

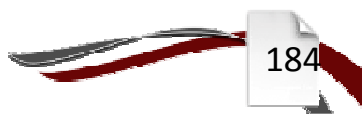
- a) Puestos fijos 2.7300
- b) Puestos semifijos 5.8050

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.4410 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5250 salarios.

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.7739 salarios mínimos.

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2100 salarios mínimos.



Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0315 salarios mínimos por tianguista.

**CAPÍTULO XII
POR LA CANALIZACIÓN DE
INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE
CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE
TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.**

ARTÍCULO 33
Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Calera Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 34
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras públicas Municipales.

ARTÍCULO 35
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 cuotas de salario mínimo.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 cuotas de salario mínimo.
- III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.
- IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XIII

**DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y
CONTRATISTAS**

ARTÍCULO 36
En el caso de licencias al Padrón de Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

- I. Registro
..... 9.8280
- II. Renovación o refrendo de licencia
..... 5.4600

**CAPÍTULO XIV
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 37
El pago de derechos por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado. Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 38
Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:

- Salarios Mínimos
- I. Registro
..... 4.4545
 - II. Refrendo
..... 1.4961
 - III. Baja
..... 2.9754

ARTÍCULO 39



Por permisos para la realización de eventos:

I. En la cabecera municipal:

Salarios Mínimos

a) Permiso para bailes

.....
21.7964

b) Eventos particulares o privados
..... 8.8913

c) Celebración de eventos particulares que
afecten la vía pública, cuando exista el común
acuerdo entre los vecinos en la cabecera municipal
..... 12.3706

d) Permisos para coleaderos
..... 29.7519

e) Permisos para jaripeos
.....

28.7519

f) Permiso para rodeos
.....

28.7519

g) Permisos para discos
.....

28.7519

h) Permisos para kermés
.....

7.5595

i) Permiso para charreadas
..... 29.7519

II. En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos
.....

7.1606

b) Eventos particulares o privados
..... 5.0989

c) Celebración de eventos particulares que
afecten la vía pública, cuando exista el común
acuerdo entre los vecinos, en las comunidades
..... 7.6624

III. Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

a) Peleas de gallos por evento
..... 114.6600

b) Carreras de caballos por evento
..... 22.9320

c) Casino, por día
.....

11.4660

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.1362 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor 1.2509
- b) Por cabeza de ganado menor 0.8633
- c) Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6005 salarios mínimos, y

d) Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41

También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0373 salarios mínimos;

II. Por el uso de los campos de fut bol empastados, la renta por evento será de 5.8939 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 19.6462 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.1143 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 42

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

- I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico 0.6321

II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cubico: 1.0082

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cubico: 1.8962

ARTÍCULO 43

Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

I. Eventos públicos 122.6483

II. Eventos privados 92.0434

III. Deposito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento) 15.6869

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos: 9.9755

V. Servicio de aseo concluido el evento 13.9317

VI. Multideportivo de 60.2194 a 120.4388

VII. Palapa del multideportivo 6.8796

ARTÍCULO 44

Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que



proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características, que definen este tipo de edificios como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en el mercado propiedad municipal.

El derecho por servicios de mercados pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.	Al interior de la planta baja por metro cuadrado	5.2500
II.	Al interior planta alta	4.2000
III.	Al exterior por metro cuadrado	61500
IV.	En esquina exterior	7.3500

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 45

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 46

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 47

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50%

mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 49

A los propietarios de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponda, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios Mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°.

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Si se realiza el pago en el mes de marzo: | 3.4398 |
| b) | Si se realiza el pago en el mes de abril: | 6.8796 |
| c) | Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores: | 10.3194 |

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Si se realiza el pago en el mes de marzo: | 9.1728 |
| b) | Si se realiza el pago en el mes de marzo: | 13.7592 |
| c) | Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores: | 18.3456 |

ARTÍCULO 50

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia: 7.5246

II. Falta de refrendo de licencia y padrón: 4.6914

- III. No tener a la vista licencia y padrón:
..... 3.1705
- IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía 7.5217
- V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal18.7661
- VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales
.....
.... 12.5326
- VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
- a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona34.3908
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona34.3908
- VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:
..... 3.1571
- IX. Falta de revista sanitaria periódica:
..... 1.6317
- X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales
.....
.....18.0156
- XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público
.....
..... 28.1491
- XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 15.2258
- XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..... 18.7990
- XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:
.....
28.1491
- XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión: 22.5194
- XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen
.....
..... 62.6627
- XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:
..... 187.9883
- XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
..... 47.3234
- XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad de ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:
.....
.... 7.5066
- XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 93.8308
- XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: 5.2220
- XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia: 7.5217
- XXIII. Mantener obstáculos o escombros en área pública así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:
.....
. 17.9036
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.



En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará.

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas:
.....
..... 7.0362

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.3129

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley
.....
..... 2.1840

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de
.....
..... 19.8930

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:.. 148.4404

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización:..... 120.6933

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:
.....
120.6933

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:.....
..... 120.6933

XXIX. Violación a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras públicas, por la invasión de la vía pública con construcción:
..... 153.5718

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:
..... 44.6733

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública:

Ganado Mayor:
.....
. 3.5745

Ganado Menor:
.....
. 0.7149

d) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 11.4384

e) Por inhalar o consumir drogas en la vía pública (además de las infracciones federales):
.....
..... 43.6800

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistól, etc.) además de las infracciones federales:
.....
80.0800

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:
.....
..... 10.4541

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:
..... 5.4600

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas a faltas a la moral: 17.4720



j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:
168.4800 a 224.6400

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños):.....
..... 14.2979

l) Por venta o renta de cintas, disco y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de: 56.1600 a 168.4800

m) Orinar o defecar en la vía pública: 11.4384

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:
..... 11.4384

o) Quién se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados: 15.0405

p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 22.8768 a 109.2000, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado Mayor: 3.2326
2. Ovicaprino:
1.7407
3. Porcino:
1.9110

XXX. Violaciones al reglamento para establecimientos de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana:
27.3000

b) Permitir la existencia de animales en edificios o terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos:
27.0000

c) No contar con un sistema de tratamiento o trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios:
. 13.1250

d) No realizar el aseo diario de los locales: 13.1250

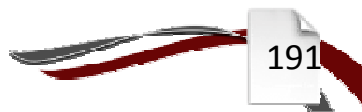
e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos:
..... 47.2500

f) Depositar o arrojar en la vía pública, lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves:
47.2500

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente: 13.6500

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario .. 13.6500

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes 13.6500



XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente; Daños al medio ambiente; a quién por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 51

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condonaciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 52

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 53

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

ARTÍCULO 54

Las multas, recargos y rezagos señalados en éste capítulo, podrán ser condonados en los términos en los que establece el Código Fiscal municipal para el estado de zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56

Serán ingresos extraordinario, aquellos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las



condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6.8

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Huanusco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.

Gravedad:.....
.....0.7975

2.

Bombeo:.....
.....0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

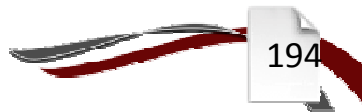
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo



dispuesto en esta fracción, el término construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas,

azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.6252 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1587 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8029 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7877 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6408 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8388 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1093 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3512 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6



Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2705 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1582
- b) Ovicaprino..... 0.0910
- c) Porcino..... 0.1092
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5726
- b) Ovicaprino.....0.9516
- c) Porcino.....0.9516
- d) Equino.....0.9516



e) Asnal.....
.....0.1581

f) Aves de corral.....0.0489

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1137

b) Porcino.....
.....0.0778

c) Ovicaprino.....
.....0.0722

d) Aves de corral.....0.0233

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.6179

b) Becerro.....
.....0.4045

c) Porcino.....
.....0.3509

d) Lechón.....
.....0.3331

e) Equino.....
.....0.2669

f) Ovicaprino.....
.....0.3331

g) Aves de corral.....0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7838

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4044

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2025

d) Aves de corral.....0.0319

e) Pieles de ovicaprino.....0.1716

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0272

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.6053

b) Ganado menor.....0.8640

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5510

II. Solicitud de matrimonio.....1.9796

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.8119

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.5448



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0000

V. Anotación marginal..... 0.4318

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5493

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7672

Las autoridades fiscales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9275
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.1813
c) Sin gaveta para adultos..... 8.7930
d) Con gaveta para adultos..... 21.5172

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 3.0213
b) Para adultos..... 7.9603

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.5840

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 1.0000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 2.0350

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.8800

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9900

VI. Constancia de inscripción..... 0.7700

VII. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos..... 2.2000

VIII. Carta poder, con certificación de firma..... 3.8000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.1800 salarios mínimos.



**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.8148
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.5553
c)	De 401 a	600	Mts2
			5.4304
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.7320

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE TERRENO ACCIDENTADO	TERRENO LOMERIO	PLANO TERRENO
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	5.0490	10.4170	28.3910
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	10.0980	14.8500	42.6360
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	14.7070	25.3660	58.0030
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	25.2450	40.6230	99.5280
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	40.5130	60.7090	127.6880
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	50.7210	92.4550	160.1160
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	60.7090	109.9560	184.2390
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	70.5760	121.7370	213.1800
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
			82.9400 141.7130
			241.5710
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
			1.8040 2.9260 4.7190

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2190 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.2440
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.9260
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			4.2570
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			5.4890
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			8.1950



f). De 11,000.00 a 14,000.00
10.8900

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6830 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.1670

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8040

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4310

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8040

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.4520

b) Predios rústicos..... 1.6830

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8040

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1670

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6830

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.6830

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6830

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0220

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0110

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0110

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0220

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0110

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0110

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2..... 0.0330

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0330

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0330

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas..... 0.1100



e) Industrial, por M2
..... 0.0330

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
7.1830

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.9760

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
7.1830

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 3.0140

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0880

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27
Expedición para:**

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5100 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.3900 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6800 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....
..... 4.3900

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.4400

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.3100

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3900 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5300 a 3.6700 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.2100 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7500

b) Cantera.....
.....1.4900

c) Granito.....
.....2.3500

d) Material no específico
.....3.6800

e) Capillas.....
... 43.5500



IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1000
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.2429

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.1214
- b) Comercio establecido..... 1.2326

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.1214
- b) Puestos semifijos..... 1.2326

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1705 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1500 salarios mínimos.

VI. Locatarios que se encuentren instalados dentro del mercado municipal se cobrarán 0.2539 salarios mínimos diariamente.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos los ingresos derivados de:

- I. Refrendos de fierro de herrar..... 2.0560
- II. Refrendo de señal de sangre..... 2.0560

ARTÍCULO 32

Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

- I. Permisos para celebración de bailes..... 10.0000
- II. Permiso para celebración de coleaderos, jaripeos y charreadas..... 10.0000

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9130
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6050

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3960 salarios mínimos,

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.6031
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.3618
III. No tener a la vista la licencia:.....	1.2320
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	.. 7.8430



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.6830

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.0480

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.7880

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.1340

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.6630

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9930

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.9220

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.1230

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2220 a 12.2980

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 15.6640

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4280

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.6010

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 28.0940 a 62.5570

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.8930

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.6540 a 12.5730

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 14.0030

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 56.5400

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.6100

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2679

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.1332

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.7570 a 12.5655

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:



a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.8050 a 22.1760.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.8131

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.2187

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.6437

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6437

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.7446

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	3.0910
Ovicaprino.....	1.6830
Porcino.....	1.5699

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.4684

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....5.0000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su

caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



6.9

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2013 del municipio de General Francisco R. Murguía, Zac, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTO

**CAPITULO I
PREDIAL**

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar lassiguientes tarifas, de conformidad con lo establecido en la ley de Catastro y su Reglamento.

I.- PREDIOS URBANOS:

A)	ZONAS				
	I	II	III	IV	V
GRUPO 1	00.0009		0.0018		0.0033
	0.0051	0.0075	0.0120		

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto mas, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II Y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV Y V, Y

dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II.-POR CONSTRUCCION

TIPO HABITACION PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obligará a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.-PREDIOS RUSTICOS

a).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

GRUPO DOS:

- 1. GRAVEDAD 0.7595
- 2. BOMBEO 0.5564

b).-TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1. De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea
- 2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcelas ejidales o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendido a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69 % sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuatas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10 % adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.0912 salarios mínimos;

independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5088 salarios mínimos;

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.3190 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0266

c).- otros productos y servicios 5.4292 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5568 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3100 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comerciales de radio y televisión, hasta por 30 días, 2.3100 salarios mínimos.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1014 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.0435 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2128 de salario mínimo, por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparato de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurino, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior a la tasa del 5.25 %

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar En la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTUCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a.

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas exijan;

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas, Y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del código Fiscal Municipal.

ARTUCULO 15

En caso de que los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16



Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a).- el contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y
 - b).- El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO 1

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) mayor 0.1320
- b) ovicaprino 0.0812
- c) Porcino 0.0812
- d) los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	Salarios mínimos
a) vacuno	1.6389
b) ovicaprino	0.9930
c) porcino	0.9727
d) Equinos	1.2720
e) Asnal	1.2720
f) Aves de corral	0.0512

III. Uso de báscula, independientemente del pipo de ganado, por kilo, 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

- a) Vacuno 0.1203
- b) Porcino 0.0821
- c) Ovicaprino 0.0714
- d) Aves de corral 0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:



- a) Vacuno 0.6420
- b) Becerro 0.4141
- c) Porcino 0.3841
- d) Lechon 0.3430
- e) Equino 0.2661
- f) Ovicaprino 0.3430
- g) Aves de corral 0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- a) Ganado vacuno, incluye vísceras 0.8123
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.4115
- c) Porcino, incluyendo vísceras 0.2054
- d) Aves de corral 0.0313
- e) Pieles de ovicaprino 0.1754
- f) Manteca o cebo, por kilo 0.0307

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a) Ganado mayo 2.2085
- b) Ganado menor 1.4370

VIII: No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

a).- Siempre que se celebre dentro de la oficina -- -7.2295

b).- Si a solicitud de los interesados la celebración tuviere lugar fuera de las oficinas, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal- - - - -20.8364

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan su efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta - 0.9320

V.- Anotación marginal - - - - - 0.6778

VI.- Asentamiento de actas de defunción - - - - 0.5392

VII.- Expedición de copia certificada - - - - 0.8140

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

I.- Asentamiento de actas de nacimiento - - - - - 0.5353

II.- Solicitud de matrimonio - - - - - 2.1030

III.- Celebración de matrimonio :

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad



a).- Sin gaveta para menores hasta de 12 años -
4.0574

b).- Con gaveta para menores hasta 12 años - -
8.0436

c).- Sin gaveta para adultos - - - - -
---- 9.1131

d).- Con gaveta para adultos - - - - -
22.5467

II.- En cementerios de las
comunidades rurales por inhumaciones a
perpetuidad.

a).- Para menores hasta de 12 años - - - - -
3.1120

b).- Para adultos - - - - -
8.1890

III.- La inhumación en fosa
común ordenada por autoridad competente, estará
exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Las certificaciones causarán por
hoja:

I.-Identificación personal y de antecedentes no
penales- - - 1.0696

II.- Expedición de copias certificadas de actas de
cabildo-0.8507

III.-Constancias de carácter administrativo,
documento de
extranjería, carta de recomendación o de
residencia, etc.1.9367

IV. Registro de certificación de acta de
identificación de cadáver-----
----- -0.4340

V. De documentos de archivos municipales-
----- - 0.8680

VI. Constancia de inscripción-----
-----0.5608

La expedición de documentos tales como cartas de
recomendación, constancias de escasos recursos
económicos o documentos análogos, que tengan
como finalidad la obtención de empleo, beca o
pensión estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22- Legalización de firmas en
documentos tales como escrituras privadas de
compra venta o cualquier otra clase de contratos
4.1839 salarios mínimos

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23.-

Los propietarios o poseedores de fincas
que estén ubicadas en las zonas II Y IV así como
en las comprendidas en la zona típica de la ciudad,
estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que
les corresponde sobre el 10% del importe del
impuesto predial, por concepto del aseo del frente
de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

al importe de consumo de energía eléctrica en
cada contrato que el usuario tenga celebrado con
Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el
8% en concepto de pago de derechos por el
servicio público de alumbrado que se preste en
calles, plazas, jardines y otros lugares de uso
común, excepto los contemplados en la tarifa 9
relativa a la energía empleada para riego agrícola,
facultándose a aquella para la recaudación de este
derecho en base a los convenios existentes, y a la
ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.- Los servicios prestados por el
municipio sobre bienes inmuebles causarán los
siguientes derechos:



I.- Levantamiento y elaboración de planos de predio urbanos:

	Salario mín.
a)Hasta 200 mts.2.	4.0959
201 400 mts.2.	4.8791
401 600 mts.2.	5.7501
601 1000 mts.2.	7.1699
Por una superficie mayor de 100 mts.2. se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente	0.0030

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

SUPERFICIE PLANO	TERRENO TERRENO	TERRENO ACCIDENTADO
a) hasta	5-00-00 has	5.4119
1.4307	30.2841	
5-00-01	10-00-00 has.	10.3824
15.9775	454692	
10-00-01	15-00-00 has.	15.9653
26.0409	60.5848	
15-00-01	20-00-00 has.	25.9924
41.6468	106.0034	
20-00-01	40-00-00 has.	41.6287
57.8311	133.9476	
40-00-01	60-00-00 has.	51.7907
791736	159.6644	
60-00-01	80-00-00 has.	64.8344
99.9324	183.5941	
80-00-01	100-00-00 has.	74.6215
119.4470	211.9890	
100-00-01	200-00-00 has	86.1133
150.0569	255.4573	
200-00-01	En adelante se	
Hectarea excedente	aumentará por cada	
.....1.9788		

31.1846

5.0496

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 11.0367 salarios mínimos;

III.- Avalúo cuyo monto sea de :

a) de hasta	1,000.00 mts.2.	2.4152
1,000.01	2,000.00 mts.	3.1305
2,000.01	4,000.00 mts.	4.5073
4,000.01	8,000.00 mts.	5.8283
8,000.01	11,000.00 mts.	8.7375
11,000.01	14,000.00 mts.	11.6425

Por cada 1,000.00 o fracción que exceda de los 14,000.00 se cobrará la cantidad de 1.7948

IV.-Certificación de actas de deslinde de predios.....2.3071

V.-Certificado de concordancia de nombre y número de predio..1.9244

VI.-Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5671

VII.-Autorización de alineamientos1.8628

VIII.-Certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o Privadas.

a) Predios urbanos.....1.5392

b) Predios rústicos.....1.8048

IX.- constancia de servicios con que cuente el predio1.8657

X.-Autorización de divisiones y fusiones de predio 2.3058

XI .-Certificación de clave catastral1.8021

XII.-Expedición de carta de alineamiento.....1.7991

XIII.- Expedición de número oficial1.8021



**CAPITULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
URBANO
ARTICULO 26**

Los servicios que se presenten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por
M2.....0.0282

b) Medio:
1. menor de 1-00-00ha., por
m2.....0.0097

2. De 1-00-01 has. En adelante, por
m2.....0.0163

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 ha. Por
M2.....0.0070

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por
m2.....0.0097

3. De 5-00-01 has. En adelante, por
M2.....0.0163

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por
M2.....0.0055

2. De 5-00-01 has. En adelante, por
M2.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

a) Campestre por
M2.....0.0282

b) Granjas de explotación agropecuaria por
M2.....0.0342

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por 0.0342

d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1119

e) Industrial, por
M2.....0.0237

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de un inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, Re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo de que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

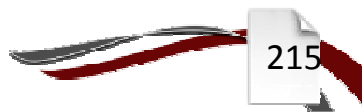
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.4255 salarios mínimos.

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.2820 salarios mínimos.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 7.4255 salarios mínimos.

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 3.0939 salarios mínimos, y

IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción.....0.0878



**CAPITULO IX
LICENCIAS DE CONTRUCCION**

ARTICULO 27
Expedición Para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos 1.6913 salarios mínimos.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 5.0107 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.5711 a 3.9854 salarios mínimos.

IV. trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.7288 salarios mínimos.

a).- introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento 7.1887 salarios mínimos, y

b).- Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 4.1735

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0173 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.5711 a 3.9685 salarios mínimos

VI Prorroga de licencia por mes 4.9094 salarios mínimos;

VII Construcción de monumentos en panteones de:

a). ladrillo o cemento 0.8209

b).-Cantera..... 1.6437

c).granito..... 2.6264

d).- Materiales no específicos..... 4.0765

e).-Capillas..... 48.6194

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos.

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal está siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPITULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29- Los ingresos derivados de:

I. inscripción y expedición de tarjetón para:
Comercio ambulante y tianguístas
(mensual).....1.2734
Comercio establecido
(anual).....2.5468

II. Refrendo anual de targetón:
Comercio ambulante y
tianguístas.....1.9101
Comerciante
establecido.....1.2734

III. Los puestos ambulantes y tianguístas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a).- puesto fijo.....2.3364

b).- Puesto semifijos.....2.5468

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1777 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguístas en puesto semifijo de un día a la semana 0.1777 salarios mínimos.



CAPITULO X
OTROS DERECHOS
ARTICULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31.

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre, se pagaran los siguientes derechos:

- I. Registro de fierro de herrar-----
----5.1288
- II. Registro de señal de sangre-----
----5.1288
- III. Traspaso de fierro y señal de sangre-----
-- 5.1288
- IV. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre 1.1350
- V. Reposición de fierro de herrar y señal de sangre4.1128

ARTICULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad publica y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad, que se solicite por un lapso no mayor a 5 horas por evento por cada hora adicional, y por agente de seguridad, se pararan 3.0000 cuotas

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 33

Los ingresos derivados de :

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía publica como estacionamiento, previa a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con estas y del peritaje técnico de vialidad. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en vía publica, se pagará una cuota diaria de 0.4330salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados,

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado deberán cubrir una cuota diaria:

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			1.0096
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.6712

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos, 0.4313 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 34.- Son los rezagos, los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán



conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se generaron. XIV

XV

ARTICULO 35.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 %.

XVI

XVII

ARTICULO 36.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50 % mayor al ciento establecido en el artículo anterior.

XVIII

ARTICULO 37.- las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

XIX

XX

I

XXI

II

III

IV

XXII

V

XXIII

VI

XXIV

VII

VIII

IX

X

XI

XII

XIII

XXV

Falta de empadronamiento y licencia



Falta de refrendo de licencia
No tener a la vista la licencia
Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.
Pagar créditos fiscales con documentos incobrables , se pagará además de las anexidades legales

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a).- cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.

B).-Billares y cines con funciones para adultos, por persona

Falta de tarjeta de sanidad, por persona:

Falta de revista sanitaria periódica:

Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:

No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico.

Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....

Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de

La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimiento de diversión.

Matanza clandestina de ganado

Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastreo de lugar de origen.

Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.

Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.

No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la ley de ganadería con vigor.

Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:

Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado

No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en artículo 23 de esta ley.

Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua.

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el lapzo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

Violación a los Reglamentos Municipales

A).- Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

B).-Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:

C):_Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

D).-Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública

E).- Orinar o defecar en la vía pública.



F).-Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:	8.5414
.....	29.9978 a
G):- Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	66.8545
Ganado mayor.	14.9324
.....	
Ovicaprino.	6.1205 a
.....	13.4793
Porcino..	
.....	15.3273
H):- Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.	
.....	66.8072
I).- Destruir los bienes propiedad del municipio. . .	6.1105
... 6.6640	
4.4213	1.2321
1.3384	
8.1454	1.2441
14.2496	6.2462 a
	13.7281
27.0130	
20.4354	
2.3719	
3.8567	
4.3435	De 3.0759 a
	24.2893
21.8020	
2.3681	
2.5055 a 13.4141	
	22.7741
17.3813	
11.6201	4.5856



6.1192

evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

6.2457

5.9978

ARTUCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

3.3844

1.8043

1.6999

ARTICULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

1.1435

1.1435

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la ley General de Coordinación del estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 38

Todas Aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales, en su caso, a la ley de justicia comunitaria, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas para las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2013.



ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013 , contenida en el Decreto 25, publicado en el suplemento No. 5 al No. 104 del periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2012, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.-Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de General Francisco R Murguía Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el periódico oficial, Órgano de gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2013

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

PROPUESTA DE CONCEPTOS DE INGRESOS NO CONTEMPLADOS HASTA LA FECHA DE ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 2013

10%

20122013

1	PERMISO DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA	626.0	689.00
2	RESGUARDO DE POLICIA	774.00	851.4
3	ACARREO DE VIAJES DE ARENA	767.00	844.00
4	ACARREO DE VIAJES DE GRAVA	767.00	844.00
5	ACARREO DE VIAJES DE PIEDRA PARA CIMIENTO	1,026.00	1,129.00
6	ACARREO DE PIEDRA PARA ADOQUIN	1,188.00	1,307.00
7	HORA DE MAQUINA RETROEXCAVADORA	572.00	630.00
8	HORA DE MAQUINA Y CAMION	648.00	713.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL

TESORERIA

016

I-3/2010

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS AÑO 2012.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
ZACATECAS, ZAC.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la ley Orgánica del Municipio de Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal 2012 del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac., por este conducto me permito enviar a esa Dependencia a su digno cargo, dicha propuesta. Según copia anexa, para que en su momento sea aprobada.

Esperando haber cumplido con lo requerido y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar la presente, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
NIEVES, GRAL, FCO. R. MURGUIA, ZAC. A 3
DE OCTUBRE DEL 2012
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ALFREDO ORTIZ DEL RIO

EL TESORERO MUNICIPAL

LIC. MERCED. BALDERAS ORTEGA



6.10

INICIATIVA DE
LEY DE INGRESOS
2013
VILLA GARCIA, ZAC.

a) Z O N A S:			
I	II	III	IV
0.0007		0.0012	0.0026
0.0065			

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO PRODUCTOS	HABITACIÓN
A	0.0100
0.0131	
B	0.0051
0.0100	
C	0.0033
0.0067	
D	0.0022
0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:
0.7233	
2.	Bombeo:
0.5299	

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA,
ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

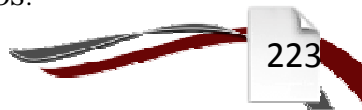
En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villa García percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Essujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad

con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1318 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5488 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7560 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0954 salarios mínimos; con excepción de los que son



inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3175 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.0520 a 1.0400 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a

obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos



a)	Mayor.....	0.1028
b)	Ovicaprino.....	0.0682
c)	Porcino.....	0.0682

b)	Porcino.....	0.0624
c)	Ovicaprino.....	0.0565
d)	Aves de corral.....	0.0152

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	1.2532
b)	Ovicaprino.....	0.7582
c)	Porcino.....	0.7519
d)	Equino.....	0.7519
e)	Asnal.....	0.9855
f)	Aves de corral.....	0.0390

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.0026 salariosmínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

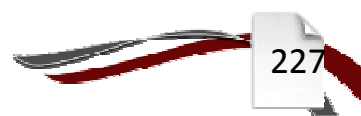
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.0914

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.4922
b)	Becerro.....	0.3199
c)	Porcino.....	0.2849
d)	Lechón.....	0.2638
e)	Equino.....	0.2079
f)	Ovicaprino.....	0.2638
g)	Aves de corral.....	0.0026

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos				
a)	Ganado vacuno,	incluyendo	vísceras.....	0.6264
b)	Ganado menor,	incluyendo	vísceras.....	0.3191
c)	Porcino,	incluyendo	vísceras.....	0.1587
d)	Aves de corral.....			0.0248
e)	Pieles de ovicaprino.....			0.1350



f) Manteca o cebo, por kilo.....
0.0224

VII. Incineración de carne en mal estado, por
 unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado
 mayor.....
1.7044

b) Ganado
 menor.....
1.1159

VIII. No causará derechos, la verificación de
 carne en canal que provenga de lugares distintos
 al del municipio, siempre y cuando exhiban el
 sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de
 nacimiento.....0.
 4670

II. Solicitud de
 matrimonio.....
1.7205

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la
 oficina:.....6.9515

b) Si a solicitud de los interesados, la
 celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los
 solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que
 origine el traslado de los empleados que se
 comisionen para estos actos, debiendo ingresar
 además a la Tesorería
 Municipal:.....
16.9917

c)

IV. Inscripción de las actas relativas al estado
 civil de las personas, por reconocimiento de hijo,
 adopción, tutela, emancipación, matrimonio,
 divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de
 ausencia, presunción de muerte; igualmente la
 inscripción de actos verificados fuera de este

Estado y que tengan sus efectos dentro de la
 jurisdicción municipal, por
 acta.....

..... 0.7493

V. Anotación

marginal.....
0.4461

VI. Asentamiento de actas de
 defunción.....0.
 4683

VII. Expedición de copias
 certificadas.....
0.6685

Las autoridades fiscales municipales podrán
 exentar el pago de los derechos mencionados en el
 presente capítulo, a las personas que se
 compruebe que son de escasos recursos
 económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12
 años.....3.1260

b) Con gaveta para menores hasta de 12
 años.....6.0015

c) Sin gaveta para
 adultos.....
7.0203

d) Con gaveta para
 adultos.....
17.2717

II. En cementerios de las comunidades
 rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12
 años.....2.
 4060

b) Para
 adultos.....
6.3452



IX. Registro de Fierros de Herrar
.....
..... 2.8682

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8293

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.6223

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....
.....1.4204

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3195

V. De documentos de archivos municipales.....
...0.6416

VI. Constancia de inscripción de las actas relativas a los conceptos a que hace referencia el apartado IV, del artículo 19, Capítulo II de ésta Ley.....
0.4123

VII. De Contrato de aparcería
.....
.....1.9854

VIII. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos, ingresos, dependencia económica y domicilio que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión.....
..... 0.4586

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9583salariosmínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

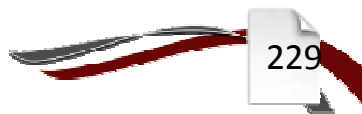
**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

se aumentarán por cada hectárea
excedente.....1.4529
2.3272 3.6993

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.8644 salarios mínimos;

Salarios Mínimos			
a)	Hasta		200
Mts2	3.0064		
b)	De 201	a	400
Mts2	3.5623		
c)	De 401	a	600
Mts2	4.2193		
d)	De 601	a	1000
Mts2	5.2588		

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos	
a)Hasta	\$1,000.00
1.7684	
b)De \$ 1,000.01 a	\$2,000.00
2.2954	
c)De \$ 2,000.01 a	\$4,000.00
3.3066	
d)De\$ 4,000.01 a	\$8,000.00
4.2728	
e)De\$ 8,000.01 a	\$11,000.00
6.4045	
f)De\$11,000.00 a	\$14,000.00
8.5318	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.3154 cuotas de salario mínimo.

Salarios Mínimos		TERRENO	
SUPERFICIE		TERRENO	
TERRENO		LOMERIO	
PLANO	ACCIDENTADO		
a) Hasta 5-00-00 Has		3.9726	
7.8332	22.1939		
d) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	7.8155		
11.6138	33.3259		
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has			
11.6037	19.5313		
44.4094			
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	19.4897		
31.2396	77.6996		
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	31.2240		
45.4525	99.0296		
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has			
38.9243	73.3788		
121.6105			
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	47.5115		
85.6584	140.1431		
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has			
54.8468	92.0144	161.8410	
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	63.2871		
110.3070	187.8065		
j) De 200-00-01 Has en adelante,			

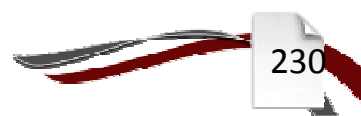
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.6902

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.4112

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....1.8847

VII. Autorización de alineamientos.....1.3920

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



a) Predios urbanos.....	1.1263
b) Predios rústicos.....	1.3074
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.3948
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.6904
XI. Certificación de clave catastral.....	1.3217
XII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.3191
XIII. Expedición de número oficial.....	1.3217

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....	0.0212
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....	0.0073
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....	0.0122
c) De interés social:	

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....	0.00532
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....	0.00732
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....	0.0122
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....	0.00412
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....	0.0053

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....	0.02122
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0257
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.02573
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.08412
e) Industrial, por M2.....	0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....	5.5816
---	--------



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.....6.9810

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....5.5816

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.3274

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0654

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable 2al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 21.8084salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.1947 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.0981salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6369

b) Cantera.....1.2732

c) Granito.....2.0242

d) Material.....3.1440

e) Capillas.....37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO**



ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9263
- b) Comercio establecido (anual).....1.9349

II. Refrendo anual de tarjetón:

Salarios mínimos

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3260
- b) Comercio establecido.....0.8840

III. Permiso provisional para comercio establecido hasta 3 meses, 2.9277cuotas de salario mínimo.

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....1.6983
- b) Puestos semifijos.....2.1508

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1410 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará por puesto hasta 2 metros, 0.1346 salarios mínimos, más 0.0882 por metro cuadrado extra de extensión.

ARTÍCULO 30

El pago de derechos por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31

Causan derechos los siguientes servicios:

- I. Permisos para celebración de bailes2.8678

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
 - a) Renta del auditorio55.0761

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3063 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
a)	Por	cabeza	de
			ganado
	mayor.....		0.7129
b)	Por	cabeza	de
			ganado
	menor.....		0.4735

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3048 salarios mínimos;

VI. Venta de terrenos en el panteón con medidas 3x3 mts..... 52.9101

VII. Venta de gaveta 1 x 2.5 mts..... 8.8183

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a

las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia.....4.7467

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.0899

III. No tener a la vista la licencia:.....0.9457

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....5.9538

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades



legales:.....
9.9577

lugar de
 origen:.....
5.9460

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....19.7680
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....14.5515

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 21.3536 a 47.9584

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6592

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....10.6790

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.7956

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3517 a 9.6487

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.0470

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....10.8830

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....15.9092

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....47.7993

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6577

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.3538

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7499 a 9.5321

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....12.2150

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.3444

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....8.1528

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.8833

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y



permitan éstos derrame de agua:.....
de 4.4390 a 9.7476

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1893 a 17.2302

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
16.1731

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
3.2610

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.3506

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.4314

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
 4.2682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se

le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....
2.4039
2. Ovicaprino.....
..... 1.3070
3. Porcino.....
..... 1.2158

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....0.9360

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9360

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias. En este tenor, serán considerados

como ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, derivados del crédito que contrate durante el Ejercicio Fiscal 2013, hasta por cantidad de \$1'588,000.00, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos, autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decretos específicos de endeudamiento número 162 y 386, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 15 de junio de 2011 y 11 de agosto de 2012, respectivamente.



6.11

LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2013 PARA EL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA

ARTICULO 1.- En el ejercicio de 2013, el Municipio de MOYAHUA DE ESTRADA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I PREDIAL

ARTICULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS.

a) – ZONAS

	III	IV	I	II
	0.0037	0.0079	0.0015	0.0021

b). - El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que le corresponda a las zonas II y III; una vez y

media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II.- POR CONSTRUCCION.

TIPO PRODUCTOS		HABITACION
A	0.0147	0.0121
B	0.0116	0.0059
C	0.0078	0.0042
D	0.0047	0.0029

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción:

III.- PREDIOS RÚSTICOS.

a). - TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTAREA:

1.-	Gravedad
0.7844	
2.-	Bombeo
0.5999	

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas del salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69 % sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubilados, o pensionados podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

Las personas mayores gozaran un 50% de descuento en impuesto predial, siempre que el predio se encuentre registrado a su nombre y en caso de poseer más de uno solo aplica el descuento para uno de ellos. Dicho descuento será aplicado únicamente presentando su credencial de INAPAM debidamente autorizada.

CAPITULO II SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.0753 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3053 salarios mínimos;

b)- Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2371 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6913 salarios mínimos, y

C)- Otros productos y servicios: 5.8878 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5603 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1385 cuotas de salario mínimo;

III.- La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, 1.6040 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV.- Los anuncios en carteles municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1026 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de la volantes de mano, por evento pagarán, 0.7545 salarios mínimos; Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.2298 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.15%.

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I.- Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II.- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I.- Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II.- No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III.- Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV.- En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I.- Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y



II.- Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14 Los contribuyentes eventualmente además están obligados a:

I.- Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas; y

II.- Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.- Los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, sí no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II.- Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándola con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS.

CAPITULO I RASTROS

ARTICULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

1.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)- Mayor.....	0.1833
b)- Ovicaprino.....	0.1090



c)-
Porcino.....
.....0.1090

d)- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)-
Vacuno.....
.....1.5263

b)-
Ovicaprino.....
.....0.9151

C)-
Porcino.....
.....0.9151

D)-
Equino.....
.....0.8833

e)-
Asnal.....
.....1.1977

f)- Aves de
corral.....
.....0.0474

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado por kilo: 0.0032 salarios mínimos:

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)-
Vacuno.....
.....0.1087

b)-
Porcino.....
.....0.0701

C)-
Ovicaprino.....
.....0.0745

D)- Aves de
corral.....
.....0.0229

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimo

a)-
Vacuno.....
.....0.5895

b)-
Becerro.....
.....0.3864

C)
Porcino.....
.....0.3351

D)-
Lechón.....
.....0.3166

e)-
Equino.....
.....0.2561

f)-
Ovicaprino.....
.....0.3180

g)- Aves de
corral.....
.....0.0032

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)- Ganado vacuno, incluyendo
vísceras.....
.....0.7476

b)- Ganado menor, incluyendo
vísceras.....
.....0.3864

c)- Porcino, incluyendo
vísceras.....
.....0.1935

d)- Aves de
corral.....
.....0.03131

e)-Pielas de
ovicaprino.....
.....0.1639

f)- Manteca o cebo, por
kilo.....
.....0.0273

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos



a)-	Ganado
mayor.....	
.....1.5305	
b)-	Ganado
menor.....	
.....0.8256	

VIII.- No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPITULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTICULO 19- Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.-	Asentamiento	de	actas	de
nacimiento.....				
.....0.5705				

II.-	Solicitud	de
matrimonio.....		
.....1.9568		

III.- Celebración de matrimonio:

a)-	Siempre que celebre dentro de la oficina.....
...8.6454	

b)-	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisiones para estos actos.....
19.3743	

IV.-	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta.....
0.8562	

V.-	Anotación
marginal.....	
.....0.4403	

VI.-	Asentamiento	de	actas	de
defunción.....				
.....0.6115				

VII.-	Expedición	de	copias
certificadas.....			
.....0.7627			

VIII.-	Registros
extemporáneos.....	
.....1.8887	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPITULO III
PANTEONES**

ARTICULO 20- Este servicio causará las siguientes cuotas por permisos y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I.-Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios

Mínimos

a)-	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....
3.6369	

b)-	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....
6.6501	

c).	- Sin gaveta para adulto.....
8.1414	

d)-	Con gaveta para adulto.....
19.6309	

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



a)- Para menores hasta de 12 años.....2.8021

b)- Para adultos.....7.1198

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPITULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 21- Las Certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.- Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.0691

II.- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.7615

III.- De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....1.6631

IV.- Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.4007

V.- De documentos de archivos Municipales.....0.7594

VI.- Constancia de inscripción.....0.4823

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTICULO 22- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4491 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetas a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que le corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho sobre la base de los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)- Hasta		200 Mts2
3.5018		
b)- De 201	a	400 Mts2
4.1418		
c)-De 401	a	600 Mts2
4.9314		



d)-De 601 a 1000 Mts2 e)- De 8,000.01 a 11,000.00
6.1288 7.4839

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0040 salarios mínimos.

f)- De 11,000.01 a 14,000.00
9.9177

Por cada \$1,00.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00 se cobrará 1.5341 cuotas de salario mínimo.

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9720

	TERRENO	
TERRENO	TERRENO	PLANO

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6502

LOMERIO	ACCIDENTADO	
a)- Hasta 5-00-00 Has		4.6242
9.2698	25.7967	
b)- De 5-00-01 a 10-00-00		9.1880
13.4374	38.7762	
c)- De 10-00-01 a 15-00-00		13.1429
23.4094	51.6719	
d)- De 15-00-01 a 20-00-00		22.9731
36.8853	90.3439	
e)- De 20-00-01 a 40-00-00		36.8451
55.1676	115.5384	
f)- De 40-00-01 a 60-00-00		46.0418
83.9702	145.3340	
g)- De 60-00-01 a 80-00-00		55.1659
99.9066	167.2696	
h)-De 80-00-01 a 100-00-00		64.0720
110.5085	193.4721	
i). -De 100-00-01 a 200-00-00		73.8481
128.7351	219.2730	
j)-De 200-00-01 en adelante,		1.6953
Se aumentará:		
2.7010	4.2995	

Por cada hectárea excedente.

VII.- Autorización de alineamiento.....1.6462

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)-	Predios urbanos.....	
1.3176	
b)-	Predios rústicos.....	
1.5502	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.3132 salarios mínimos;

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6523

X.- Autorización de divisiones y funciones de predios.....1.9725

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos		
a)- Hasta		\$1,000.00
2.0633		
b)- De \$1,000.01 a		2,000.00
2.6921		
c)- De 2,000.01 a		4,000.00
3.8623		
d) - De 4,000.01 a		8,000.00
4.9827		

XI.- Certificación de clave catastral.....1.5502

XII.- Expedición de cartas de alineamiento.....1.5439

XIII.- Expedición de número oficial.....1.5502



**CAPITULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
URBANO**

ARTICULO 26.- Los servicios que se presenten por concepto de:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a).-Residenciales, por M2.....0.0271

b).-Medio:

1.-Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0099

2.- De 1-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0151

c).- De interés social:

1.-Menor de 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0066

2.-De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0090

3.-De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0151

d).- Popular:

1.-De 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0053

2.-De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0071

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....0.0271

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0315

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0315

d) Cementerio, por M3 de volumen de las fosas o gavetas.....0.1010

e) Industrial, por M2.....0.0224

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiéndose cubrir los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3594

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9423

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.3592

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística Municipal.....2.6743

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.....0.9002

**CAPITULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

ARTICULO 27- Expedición para:



I.- Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4572 salarios mínimos;

II.- Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será de 3 al millar aplicable al costo por M.2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras públicas según la zona;

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2719 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5097 a 3.5615 salarios mínimos;

IV.-Licencia para introducir y reparar, de agua potable o drenaje.....4.3007

a) Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 7.1590

b) Trabajo de introducción, agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....5.1309

V.- Movimientos de materiales y/o escombros.....4.2829
Más cuota mensual según la zona, de 0.5097 a 3.5306 salarios mínimos

VI.- Excavación para introducción de tubería y cableado.....0.0415

VII.-Prórroga de licencia por mes, 5.8798 salarios mínimos;

VIII.- Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios Mínimos
a)- Ladrillo o cemento.....0.7188
b)- Cantera.....1.4363

c)- Granito.....2.2672
d). - Material no especifico.....3.5434
e)- Capillas.....42.0811

IX.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de:

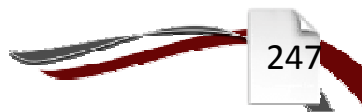
I.- Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.6289
b) Comercio establecido (anual).....2.2536

II.- Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.6350
b) Comercio establecido.....1.0817

III.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:



a) Puestos fijos.....2.1300
 b) Puestos semifijos.....2.6141

IV.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.3952 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 1.0000 salario mínimo.

**CAPITULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTICULO 30.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31.- El Municipio de Moyahua percibirá ingresos provenientes del sistema de agua potable en base a lo siguiente:

a).- \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.); tomando como mínimo 15M3

b).- Se cobraran recargos de acuerdo a lo siguiente:

1 A 5 M3 EXTRAS \$4.00
 6 A 10 M3 EXTRA \$5.00
 11 A 15 M3 ESTRA \$7.00
 DE 16 EN ADELANTE \$10.00

Las personas mayores gozaran un descuento del 50% siempre que la toma se encuentre a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

ARTICULO 32.- El fierro de herrar causará los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I.- por registro.....1.3000

II.-por refrendo.....0.7834

III.-Por cancelación.....1.3000

ARTÍCULO 33.-Los permisos que se otorgue para celebración de los siguientes eventos:

I.-Bailes sin fines de lucro.....3.2229

II.-Baile con fines de lucro.....7.4665

III.- Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento pagarán.....4.6741

IV.- Coleaderos y jaripeos.....16.0041

**TITULO TERCERO
 DE LOS PRODUCTOS**

CAPITULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES.

ARTICULO 34- Los Ingresos derivados de:

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones,



contratos, convenios y disposiciones legales relativas, previa aprobación del cabildo;

II.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de la vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3687 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados por automóviles y autobuses de servicios públicos y transporte.

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importante se fijará mediante convenio con los interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberá cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.8399

b) Por cabeza de ganado menor.....0.5687

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán a rastro Municipal.

V.- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4305 salarios mínimos.

VI.- Renta de tractor:

Salarios Mínimos

a) Por volteo.....5.0000

b) Por rastreo.....2.6000

c) Por ensilaje o molienda.....12.6100

d) Por siembra de maíz.....3.4000

e) Por cultivos.....3.4000

f) Por siembra de avena.....4.0000

g) Por desvaradora.....3.40000

h) Por sacar árbol cada uno.....0.0400

VII.- Renta de retroexcavadora, por hora.....7.3109

VIII.-Renta de ambulancia, por kilometro.....0.0906

IX. Renta del salón de usos múltiples.....13.9441

X.-Renta de mobiliario sillas y mesas \$5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por pieza, el interesado repondrá en su caso los daños o pérdidas que se presenten.

XI.-Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 35- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en el que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.



ARTICULO 36- Los contribuyentes que obtengan plazo para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 37- Las obligaciones fiscales que no se han cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario Municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 38- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I.- Falta de empadronamiento y licencia.....5.4242
- II.- Falta de refrendo de licencia.....3.4904
- III.- No tener a la vista la licencia.....1.1120
- IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal...6.9050
- V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables se pagará además las anexas legales.....11.1718
- VI.- Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios por persona.....22.1485
 - b) Billares y cines con funciones para adultos por persona.....15.9886
- VII.- Falta de tarjeta de sanidad por persona.....1.9069
- VIII.- Falta de revistas sanitaria periódica.....3.2460

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 Hrs. en zonas habitacionales.....de 1.0000 a 10.0000

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.18.3313

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....1.8963

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de.....1.9919 a 10.8234

XIII- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....de 21.0063 a 30.0009

XIV.-Matanza clandestina de ganado.....9.1631

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....6.6801

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las Autoridades correspondientes de.....24.6080 a 54.7353

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las Autoridades correspondientes de.....12.1854

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se valla a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que imponga las Autoridades correspondientes, de.....4.9799 a 11.0374

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....12.2990

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme a la Ley de Ganadería en vigor.....54.4341

XXI.- Obstruir la vía pública con materiales, así como con otros obstáculos.....de 1.0000 a 10.0000



XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....1.1573

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley.....de 11.0000 a 20.0000

XXIV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de.....5.0751 a 11.0276

El pago de la multa por este concepto, no obliga al Ayuntamiento a recoger y remover los obstáculos, si no que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, pero si no lo hiciera, así además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este, por fletes y acarreos.

XXV.- Violaciones a los reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública por construcciones que será de:.....2.5314 a 19.5273

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b)- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lote baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....18.2491

c)- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....3.7374

d)- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....21.0063 a 30.0009

e)- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.....21.0063 a 30.009

f)- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos 1.0000 a 10.0000

g)-Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública.....15.0045

h)-Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1)- Mayor..... 2.7528
2)- Ovicaprino.....1.5252
3)- Porcino.....1.4144

i)- Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza de.....1.0000 a 10.0000

j)-Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....2.2072

XXVI. Injuriar u ofender, de..... 1.0000 a 10.0000

XXVII. Ingresar a zonas prohibidas, de..... 1.0000 a 10.0000

XXVIII. Detonar cohetes, de..... 11.0000 a 20.0000

XXIX. Consumir, ingerir, inhalar estupefacientes en lugares públicos, de 21.0000 a 30.0000

XXX. Dañar inmuebles, parques, letreros, señales, alumbrado público o telefonía, etcétera, de 21.0000 a 30.0000

XXXI. Alterar el tránsito vehicular peatonal, de..... 11.0000 a 20.0000

XXXII. Fomentar la prostitución de..... 21.0000 a 30.0000

XXXIII. Portar, trasportar o usar objetos peligrosos, de..... 21.0000 a 30.0000

XXXIV. Desperdiciar el agua de..... 21.0000 a 30.0000

ARTICULO 39- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso, a la ley de Justicia



Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstos en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, s estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 40- Si el infractor fuera jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 41- Otros aprovechamiento serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reingresos, gastos de cobranzas, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPITULO UNICO

ARTICULO 42- Las provenientes de gravámenes federales conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en los presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de conformidad a la normatividad aplicable.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43.- Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de enero del año 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la ley de ingresos para 2012 contenida en el Decreto número 312 publicado en el suplemento 105 al 137 del periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre de 2011, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento Legislativo.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2013;
De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

A T E N T A M E N T E:
“UN GOBIERNO CIUDADANO”
Moyahua de Estrada Zacatecas 22 de octubre de 2012

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSE MANUEL LEDESMA HARO

TESORERA

L.C.ERIKA BERTHA GUZMAN GUTIERREZ
MUNICIPAL
SÍNDICO MUNICIPAL
C. MARISOL OCAMPO MENDEZ



6.12

H. AYUNTAMIENTO 2010-2013.
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN,
ZACATECAS.

ACTA DE LA QUINCUGÉSIMA SESIÓN DE
CABILDO CON CARÁCTER DE PÚBLICA Y
EXTRAORDINARIA.

Siendo las doce horas, del día miércoles veinticuatro del mes de octubre del año dos mil doce, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, se reunieron los Integrantes del H. Ayuntamiento 2010-2013 del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a efecto de celebrar la quincuagésima sesión de cabildo, con carácter pública y extraordinaria, convocada y presidida en tiempo y forma como lo establece el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, por el C. Marco Antonio López Martínez, Presidente Municipal, iniciando con la lectura del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
2. Aprobación de proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2013.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: Lista de asistencia y verificación de quórum legal.

El C. Marco Antonio López Martínez solicitó al Secretario de Gobierno pasar lista a los presentes registrándose las siguientes asistencias.

NOMBRE.	CARGO.	PRESENTE.
	AUSENTE.	
Marco Antonio López Martínez.	Presidente Municipal.	<input checked="" type="checkbox"/>
Rodrigo Orozco Mayorga.	Síndico Municipal.	<input type="checkbox"/>
Elvira Carrillo García.	Regidora.	<input type="checkbox"/>
Edgar Bernardo Ávila Gómez.	Regidor.	<input checked="" type="checkbox"/>
Ana Patricia García Márquez.	Regidora.	<input type="checkbox"/>
Gerardo Campos Campos.	Regidor.	<input type="checkbox"/>

María del Carmen Buenrostro	Plascencia.	Regidora.	<input type="checkbox"/>
Samuel Terriquez Barrera.		Regidor.	<input type="checkbox"/>
Emérita Jáuregui Marín.		Regidora.	<input type="checkbox"/>
Alberto Ceballos Quiñones.		Regidor.	<input type="checkbox"/>
José Manuel Gaeta Carreón.		Regidor.	<input checked="" type="checkbox"/>
Norma Padua.	Regidora.		<input checked="" type="checkbox"/>
Gloria Ayala Contreras.	Regidora.		<input type="checkbox"/>
José Pinto Robles.	Regidor.		<input checked="" type="checkbox"/>
Magdalena García Chávez.	Regidora.		<input type="checkbox"/>

Se le informó al C. Marco Antonio López Martínez que en virtud de encontrarse presentes once de los quince miembros del H. Ayuntamiento, se reúne el requisito señalado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio para declarar válida la sesión de cabildo celebrada, y por ende, los acuerdos que en ella se tomen. Justificaron sus inasistencias el Dr. José Pinto Robles, por motivos de salud; Edgar Bernardo Ávila Gómez por asuntos personales que atender en la ciudad de Guadalajara y José Manuel Gaeta Carreón por encontrarse de gira con el Secretario de Educación y Cultura.

SEGUNDO PUNTO: Aprobación de proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2013.

Informó el Presidente Municipal que cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento deberá aprobar anualmente la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, razón por la cual se les envió con anticipación la presente iniciativa para estar en condiciones de aprobarla con el previo estudio, para así enviarla a la Legislatura para su análisis y aprobación:

El Secretario de Gobierno explicó que prácticamente es el mismo proyecto del año pasado, retomando lo relativo a tránsito.

Preguntó la C. María del Carmen Buenrostro Plascencia si ya se va a cobrar lo de tránsito en el Municipio a lo cual el Presidente explicó que así deben aprobarlo los diputado en base a la Constitución y a la Controversia Constitucional.

En términos generales se resolvieron todas las dudas de los ediles y se tomó el siguiente punto de acuerdo.

Por se aprueba el siguiente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2013.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

Los predios ubicados en los centros de población de las comunidades de Teocaltiche, Salazares, Jesús María, Tocatic, La Palma, Santa Gertrudis, Los Llamas, Cicacalco y Villarreales, cuya superficie sea menor a media hectárea y que su uso o destino sea distinto a la actividad agrícola o ganadera, se considera Urbano Rural y estará comprendida en la zona catastral Uno.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090		
	0.0145	0.0217				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

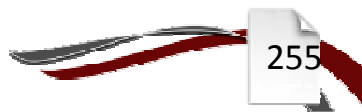
a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....0.7595
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se



tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 20.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 7.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C
D			
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003
	2.3045		

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 10 cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 2.3112 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: 0.6032 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 1.8827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1835
- b) Ovicaprino.....0.1285
- c) Porcino..... 0.1108

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún



momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:

1.- Hasta 400 kg de peso..... 1.9160

2.-Más de 400 y hasta 600 Kg de peso.....2.0010

3.-Más de 600 kg de peso.....2.2030

b) Ovicaprino..... 1.3011

c) Porcino..... 1.3019

d) Equino..... 1.2019

e) Asnal.....1.2019

f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.1554

b) Porcino.....0.1159

c) Ovicaprino.....0.1047

d) Aves de corral..... 0.0684

V. Degüello por cabeza:

a) Vacuno..... 4.3900

b) Becerro.....4.2000

c) Porcino.....2.7200

d) Ovicaprino.....2.2000

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a) Vacuno..... 0.7927

b) Becerro..... 0.5440

c) Porcino..... 0.5440

d) Lechón..... 0.4905

e) Equino..... 0.3722

f) Ovicaprino..... 0.4313

g) Aves de corral..... 0.0183

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8014

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4758

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2855

d) Aves de corral..... 0.1277

e) Pieles de Ovicaprino..... 0.2503



f) Manteca o cebo, por kilo.....0.1251

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9318

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....12.9587
 b) Ganado menor.....12.2774

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 19.9261

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0469

IX. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen: Salarios Mínimos

V. Anotación marginal.....0.8932

a) Vacuno.....1.8035
 b) Porcino.....1.5083
 c) Ovicaprino.....1.3046
 d) Aves de corral.....0.0091

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.7985

VII. Expedición de copias certificadas.....0.9179

**CAPÍTULO II
 REGISTRO CIVIL**

VIII. Registros extemporáneos.....2.0010

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5299

IX. Impresión de CURP0.2000

II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

III. Celebración de matrimonio:

**CAPÍTULO III
 PANTEONES**



ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:

Salarios Mínimos

1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....8.0662

2. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....14.8390

3. Sin gaveta para adultos..... 19.1201

4. Con gaveta para adultos..... 24.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años.....11.8371

2. Para adultos.....33.1510

3. Para adultos doble..... 56.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....4.2790

b) Para adultos..... 9.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 7.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años.....3.5959

2. Para adultos.....8.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.1017

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 1.7043

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.6146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9993

VI. Constancia de inscripción..... 0.6372

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.9083

2. De diez o más años de antigüedad..... 4.9965



3. Por cada hoja excedente.....
0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.8042
2. De diez o más años de antigüedad..... 3.9127
3. Por cada hoja excedente.....
0.3911

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada.....
..... 1.6500
2. Simple.....
..... 0.4589

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada.....
..... 0.8250
2. Simple.....
..... 0.4625

e) Registro nota marginal de gravamen.....2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetum o

dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea.....
..... 6.4671
2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....
..... 2.6871

b) Predios urbanos, por m2.....
..... 0.0947

ARTÍCULO 24

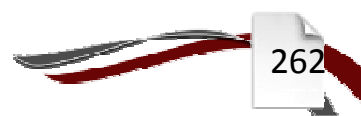
Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad y un 10% todos los poseedores de fincas de la cabecera municipal y comunidades donde se preste el servicio de recolección de basura.

- Calle González Ortega
- Calle 16 de Septiembre
- Calle Zaragoza
- Calle Álvaro Obregón, entre General Anaya y Xicoténcatl
- Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas
- Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma
- Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma
- Calle Sánchez Román, entre Niños héroes y Moctezuma
- Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma
- Calle Acapulco
- Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo
- Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón
- Calle Morelos, entre Obregón y Abasolo



Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo
 Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García
 Calle Josefa Ortiz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo
 Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo
 Calle Xicotécatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2012 se incorporen al servicio de limpia.

**CAPÍTULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 m2	3.6343
b)	De 201 A	400 m2	4.3037
c)	De 401 A	600 m2	5.0210
d)	De 601 A	1000 m2	6.2165

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0367 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 12.1225 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.7341	9.5162	26.7790
b).	De 5-00-01 Has a	9.4204	14.3458	40.1684
c).	De 10-00-01 Has a	14.3458	23.8620	53.5579
d).	De 15-00-01 Has a	23.1446	38.1599	93.7263
e).	De 20-00-01 Has a	38.1599	59.6787	117.7796
f).	De 40-00-01 Has a	46.3372	76.4634	150.5838
g).	De 60-00-01 Has a	57.3834	95.6391	174.1110
h).	De 80-00-01 Has a	66.1823	105.2030	200.8421
i).	De 100-00-01 Has a	227.6211	76.4634	133.6374
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....			

1.7216

2.8691

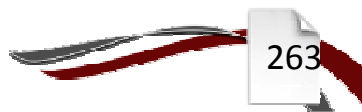
4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.8760 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.1040
b).	De \$ 1,000.01 A		2,000.00
			2.7736
c).	De 2,000.01 A		4,000.00
			4.0169
d).	De 4,000.01 A		8,000.00
			5.0689
e).	De 8,000.01 A		11,000.00
			8.0815
f).	De 11,000.01 A		14,000.00
			10.3290



Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.7864

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.0659

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.7962

VII. Autorización de alineamientos..... de 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.7857

b) Predios rústicos..... 1.9680

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9605

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9605

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9605

XIII. Expedición de número oficial..... 1.9605

XIV. Elaboración de planos por m2: Salarios Mínimos

a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822

b) Instalaciones.....0.1822

c) Instalación eléctrica.....0.1822

d) Cimentación..... 0.1822

e) Estructural..... 0.1822

f) Carpintería..... 0.1822

g) Herrería..... 0.1822

h) Acabados..... 0.1822

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 28
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por m2..... 0.0367

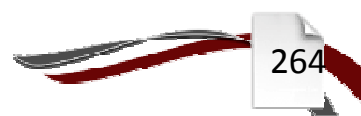
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha, por m2..... 0.0095

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por m2..... 0.0166

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha por m2..... 0.0084

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por m2..... 0.0105

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por m2.....0.0148



- d) Popular:
 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por m2..... 0.0062
 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por m2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por m2.....
 0.0367
 b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0306
 c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....
 0.0285
 d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas.....
 0.0884
 e) Industrial, por m2.....
 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
 6.0381
 b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 7.5750
 c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
 5.9889

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
 2.5915

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m2 de terreno y construcción:.....
 0.0940

**CAPÍTULO IX
 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 29
 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.9029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.9029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.9087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.9683 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.9640 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.9029 salarios mínimos;

Construcción de monumentos en panteones, de:
 Salarios Mínimos



a)	Ladrillo	o
	cemento.....	
	5.9045	
b)	Cantera.....	
 7.8064	
c)	Granito.....	
 8.2968	
d)	Material	no
	específico.....	8.35
	67	
e)	Capillas.....	
 65.4445	

VII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.9583 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:

Salarios Mínimos

a)	Predios	de	0	a	400	m2
					0.0022
	Predios	de	401	m2	a	800
	m2.....					0.0084
	Predios	de	801	m2	en	
	adelante.....					0.0096

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De	1-00-00	Ha	hasta	2-00-00
Ha.....				
				0.0080
De	2-00-01	Ha	en	
adelante.....				0.0208

c) Tipo medio:
De 1-00-00 Ha en adelante..... 0.2686

d) Tipo residencial:
De 1-00-00 Ha en adelante..... 0.3505

ARTÍCULO 30

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

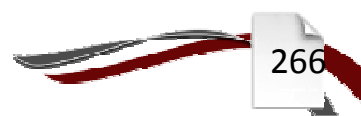
CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados por la Expedición Inicial o Renovación de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, de servicios e industriales.

I. Expedición de licencia

a)	Bancos.....	
300.00	
b)	Casas	de
	Cambio.....	
 90.00	
c)	Cajas	de
	ahorro	y
	préstamo.....	
	100.00	
d)	Aseguradoras,	
	afianzadoras.....	90.00
	00	
e)	Gasolineras.....	
 400.00	
f)	Gaseras.....	
 300.00	
g)	Expedición	de
	licencias	a
	industrias.....	80.00
h)	Hoteles	y
	moteles.....	
 120.00	
i)	Salones	de
	eventos.....	
	... 100.00	
	j) Compra-venta de metales	
	preciosos.....	70.00
	k) Casas	de
	empeño.....	
60.00	
	l) Compra-venta de fierro,	
	bronce, cobre, plomo, estaño y	



otros metales.....	60.00
m) Agencias y lotes de autos.....	70.00
n) Depósitos de refresco.....	120.00
ñ) Farmacias con autoservicio.....	100.00
o) Laboratorios de análisis clínicos.....	50.00
p) Clínicas particulares.....	200.00
q) Supermercado.....	600.00
r) Licencia por transportación de carne del rastro a los expendios.....	18.00
s) Otros giros.....	7.00
t) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	7.00

II. Refrendo anual de licencia:

a) Bancos.....	90.00
b) Casas de Cambio.....	50.00
c) Cajas de ahorro y préstamo.....	60.00
d) Aseguradoras, afianzadoras.....	20.00
e) Gasolineras.....	50.00
f) Gaseras.....	20.00
g) Expedición de licencias a industrias.....	10.00

h) Hoteles y moteles.....	20.00
i) Salones de eventos.....	30.00
j) Compra-venta de metales preciosos.....	20.00
k) Casas de empeño.....	20.00
l) Compra-venta de fierro, bronce, cobre, plomo, estaño y otros metales.....	50.00
m) Agencias y lotes de autos.....	10.00
n) Depósitos de refresco.....	20.00
ñ) Farmacias con autoservicio.....	20.00
o) Laboratorios de análisis clínicos.....	10.00
p) Clínicas particulares.....	20.00
q) Supermercado.....	30.00
r) Licencia por transportación de carne del rastro a los expendios.....	18.00
s) Otros giros.....	7.00
t) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	7.00

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	1.6538
-----------------------	--------



b) Puestos semifijos.....
2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.7538 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.5637 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE MEXICANO**

ARTICULO 32
Este servicio causará las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I.- Solicitud de trámite de pasaporte.....
.....2.800 cuotas
II.-Solicitud de registro de sociedades.....
.....3.000 cuotas

**CAPITULO XII
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 33
Los servicios que presten por concepto de:

I. En los casos de registro y expedición de placas tratándose de vehículos nuevos o de aquellos que se den de alta por primera vez en la entidad; o cuando se autorice por parte de la Legislatura del Estado el canje total de placas para el parque vehicular de esta Entidad, conforme a lo establecido por el Acuerdo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en fecha 25 de Septiembre de 2000 y que obliga a cambiar placas en un periodo no mayor a tres años, el registro y expedición de las mismas, incluyendo calcomanías y tarjetas de circulación con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses

del año a que corresponda el pago, de la siguiente manera:

a). Vehículo de servicio particular..... 15 cuotas;
b). Vehículo de servicio público..... 15 cuotas;
c). Demostración de vehículo de agencia autorizada..... 20 cuotas;
d). Remolque.....
..... 7 cuotas.

II. Registro y expedición de placas incluyendo tarjeta de circulación, para:

a). Motocicleta y similares.....
..... 5 cuotas;
b). Bicicleta.....
..... 1 cuota.

III. Reposición de tarjeta de circulación:..... 1 cuota.

IV. La verificación que se realice de documentación con otras entidades, respecto de vehículos que soliciten emplacamiento en el Estado;.....4 cuotas;

V. Baja de Placas.....
..... 1 cuota;

Para aceptar el trámite de baja, deberán estar cubiertos los impuestos tanto federales como estatales por tenencia o uso de vehículos y los derechos de refrendo de tarjeta de circulación, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva.

Los propietarios de unidades que se encuentran registradas en el padrón municipal vehicular del Municipio de Tlaltenango Zacatecas, podrán efectuar canje de placas, durante el año que no haya canje total, siempre y cuando cubran además los derechos de refrendo que refiere el artículo 49 de esta Ley.

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago



oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 34

El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del mencionado año, para:

I. Vehículos de servicio particular:

- a). Del año en curso.....16.5 cuotas;
- b). Con un año de antigüedad.....15.5 cuotas;
- c). Con dos de antigüedad.....14.5 cuotas;
- d). Con tres años de antigüedad.....13.5 cuotas;
- e). Con cuatro años de antigüedad.....12.5 cuotas;
- f). Con cinco años de antigüedad..... 11.5 cuotas;

II. Vehículos de servicio público:

- a). Del año en curso.....16.5 cuotas;
- b). Con un año de antigüedad.....15.5 cuotas;
- c). Con dos años de antigüedad.....14.5 cuotas;
- d). Con tres años de antigüedad.....13.5 cuotas;
- e). Con cuatro años de antigüedad.....12.5 cuotas;
- f). Con cinco años de antigüedad..... 11.5 cuotas;

III.

Remolques..... 5 cuotas;

IV.

Motocicletas..... 2 cuotas;

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y

actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Municipal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 35

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

- a). Operador de servicio público..... 7 cuotas;
- b). Chofer..... 9 cuotas;
- c). Automovilista..... 3 cuotas;
- d). Automovilista (plastificada)..... 8 cuotas;
- e). Motociclista..... 3 cuotas.

II. Examen médico a conductores de vehículo:

- a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (Étflico)..... 3 cuotas;
- b) Toxicológico..... 6 cuotas.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años Includo certificado médico, hasta por 90 días.....2 cuotas

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:.....0.4409;

V. Gafetes para operadores del servicio público.....6 cuotas;

VI. Por servicio de grúa.....5 cuotas;

VII. Expedición de permiso para circular sin placas:

- a). Por 5 días



1. Servicio
Público:.....
..... 5 cuotas;

2. Servicio
Particular:.....
..... 3 cuotas;

b). Por 10 días

1. Servicio
Público:.....
..... 7 cuotas;

2. Servicio
Particular:.....
..... 5 cuotas

c). Por 15 días

1. Servicio
Público:.....
..... 9 cuotas;

2. Servicio
Particular:.....
..... 7 cuotas;

Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales.

d) Por treinta días:

1. Servicio
Particular:.....
.....14 cuotas;

2. Servicio Público
.....
.....16 cuotas.

VIII. Permiso para carga y descarga:

a). Por un día.....
.....3 cuotas;

b). Por treinta días.....
.....11 cuotas.

ARTÍCULO 36

La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga:

I. Servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, por unidad:

a).
Iniciación.....
..... 240 cuotas;

b). Año posterior.....
..... 10 cuotas;

II. Servicio público de transporte colectivo foráneo, por unidad:

a).
Iniciación.....
..... 230 cuotas;

b). Año posterior.....
..... 10 cuotas;

III. Servicio público de taxi, por unidad

a).
Iniciación.....
..... 184 cuotas;

b). Año posterior.....
..... 10 cuotas;

IV. Servicio público de transporte turístico, por unidad:

a).
Iniciación.....
..... 122 cuotas;

b). Año posterior.....
..... 10 cuotas;

V. Servicio público de arrendamiento, hasta por 10 unidades:

a).
Iniciación.....
..... 208 cuotas;

b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras..... 54 cuotas;

c). Año posterior.....
..... 14 cuotas;

VI. Servicio público de transporte proporcionado por agencia funeraria, de carga de materiales, de carga liviana y de grúa, por unidad:

a).
Iniciación.....
..... 121 cuotas;

b). Año posterior.....
..... 8 cuotas;

VII. Certificación de servicio público:.....
.....3 cuotas;



VIII. Revisión operativa de:

- a). Cambio de vehículo..... 4 cuotas;
 b). Cambio de ruta..... 12 cuotas;
 c). Ampliación de ruta..... 6 cuotas.

El pago de derechos relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 37

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

- I.-Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades.....4.7820
 II.-Permiso para celebración de baile en la cabecera municipal.....5.8590
 III.-Permiso para discoteques con música en vivo o comediantes.....9.7085
 IV.-Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1000 asistentes..... 19.1020

- V.- Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1000 asistentes..... 25.9020

ARTICULO 38

La solicitud de información Municipal de acuerdo a la Ley de Transparencia

- a) Impresión o copia de documento tamaño carta B/N p/hoja.....0.1350
 b) Impresión o copia de documento tamaño carta color p/hoja.....0.2100
 c) Impresión o copia de documento tamaño oficio B/N p/hoja.....0.1430
 d) Impresión o copia de documento tamaño oficio color p/hoja.....0.2300
 e) Scanner de documentos p/hoja.....0.1420
 f) Disco con documentos escaneados.....0.3410

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 39

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
 II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga



de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.2010
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7456

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4020 salarios mínimos.

Salarios Mínimos

VI. Renta de Plaza de Toros por evento..... 19.2308 a 96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal por evento.....19.2308 a 96.1538

VIII. Renta de Lienzo Charro, por evento 9.6154 a 48.0769

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 40

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 41

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.7%.

ARTÍCULO 42

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 52.5000



VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....
... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
.....27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....
.....de.3.4612 a 93.4530

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes...de 41.3526 a 93.4530

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
..... 20.6763

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
.....20.8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
.....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.....8.2431

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.



XXVI. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;
- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;
- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;
- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;
- f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;
- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y
- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	4.5543
Ovicaprino..... 2.5049
Porcino..... 2.2771

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....3.4520



i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....	2.3050	16) Uso de cornetas de aire.....	3.0000
		17) Calcomanías.....	5.0000
		18) Vehículos de servicio público. Caracteres, condiciones tarifa.....	5.0000
		19) Vehículos de carga. Condiciones y accesorios, falta de.....	3.0000
		20) Motocicletas. Condiciones y accesorios, falta de.....	1.0000
		21) Bicicletas y bicimotos. Accesorios, falta de.....	1.0000
		22) Remolques y similares. Condiciones y accesorios, falta de	1.0000
		23) Vehículos para transporte escolar. Accesorios, falta de.....	1.0000
		24) Vehículos con guardafangos, falta de aditamento protector.....	1.0000
		25) Conductor. Manejo negligente y/o no respetar señalamientos.....	3.0000
		26) Conductor. Falta de uso de cinturón	5.0000
		27) Manejo negligente. Viajar niños menores parte delantera.....	5.0000
		28) Conductor, violación a prohibiciones.....	3.0000
		29) Conductor. Circular en sentido contrario o invadir carril de Contra flujo.....	3.0000
		30) Conducir. Aliento alcohólico del.....	1.0000
		31) Conductor. Estado de ebriedad, efectos de drogas enervantes o calmantes del.....	20.0000
		32) Conductor. Cambio de carril negligentes del.....	1.0000
		33) Conducir utilizando teléfono celular o cualquier tipo de audífono.....	5.0000
		34) Conductor. No respetar límites de velocidad	20.0000
		35) Conductor. No respetar las reglas sobre preferencia de paso	
XXVIII. Violaciones al Reglamento de Tránsito Municipal			
Salarios Mínimos			
1) Modificación sin aviso de datos del vehículo.....	3.0000		
2) Registro vehicular. Cancelación no tramitada	3.0000		
3) Placas. Falta de una	1.0000		
4) Placas. Falta de ambas	3.0000		
5) Placas. Portación en lugar inadecuado.....	1.0000		
6) Placas. Alteración de caracteres.....	1.0000		
7) Placas. Portar no reglamentarias	1.0000		
8) Cambio de placas. No concuerden.....	5.0000		
9) Falta de Tarjeta de Circulación.....	1.0000		
10) Vehículo. Inadecuadas condiciones de funcionamiento.....	1.0000		
11) Claxon. Falta de.....	1.0000		
12) Dispositivos para vehículos de emergencia. Uso indebido.....	1.0000		
13) Vehículos. Falta de accesorios.....	1.0000		
14) Vehículos contaminantes del medio ambiente	3.0000		
15) Vehículos. Cristales polarizados. Uso indebido	1.0000		



de emergencia.....	vehículos	de	51) Estacionamiento en la vía pública. Violación a las reglas que lo
.....1.0000			establecen.....
36) Circulación. Entorpecerla invadiendo intersección1.0000
37) Circulación. Violación a reglas en intersecciones no controladas por agente.....	semáforo	o	0
.....1.0000			52) Apartado de lugares para estacionamiento. Violación a las reglas que lo prohíben
38) Circulación. Violación a reglas de preferencia en vías primarias.....		1.0000
39) Circulación. Violación a reglas sobre preferencia de paso de Ferrocarril.....			53) Señales humanas. Inobservancia a las realizadas por el agente.....
.....5.0000			54) Marcas en la superficie de rodamiento. Violación a lo que su significado expresa.....
40) Circulación. Violación a reglas sobre rebase a otros vehículos.....		1.0000
41) Circulación. Violación a reglas para cambiar de carril, reducir velocidad o detenerse			55) Vibradores y dispositivos similares. No disminuir velocidad al aproximarse a ellos
.....1.0000		1.0000
42) Circulación. Violación a reglas para hacer maniobras de vuelta en intersecciones.....			56) Semáforos. Desobediencia a las reglas en luces verde y ámbar.....
.....1.0000			57) Semáforos. Desobediencia la regla que indica hacer alto ante luz roja
43) Circulación. Violación a reglas para maniobras de reversa5.0000
44) Luces. Violación a reglas sobre su uso			58) Licencia vigente para conducir. Carecer de
.....1.0000		3.0000
45) Vehículos equipados con bandas de oruga o similares, uso indebido.....			59) Licencia vigente para conducir para conducir. Falta de portación... ..
.....1.0000			60) Licencia vigente para conducir. No hacerlo en el vehículo que corresponda al tipo de licencia
46) Motociclistas .Violación a condiciones y reglas para circular3.0000
47) Obstáculos al tránsito en la vía pública. Infringir la prohibición			61) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Carece de
.....1.0000			62) Permiso de aprendiz vigente para conducir. Falta de portación.....
48) Estacionamiento. Violación a reglas.....			63) Servicio Público de Transporte. Violaciones a las reglas sobre su prestación.....
.....1.0000		5.0000
49) Vehículo, descompostura del. Violación a reglas para prevenir accidentes			64) Falta de refrendo.....
.....3.0000		1.0000
50) Reparación de vehículos en la vía pública. Violación a las reglas Sobre su prohibición.....			65) Uso indebido de tarjetón o uso de tarjetón falsificado.....
.....3.0000		5.0000



66) Conductor. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía

Publica.....
.....20.0000

67) Obstruir las funciones de los agentes de tránsito por parte de

Conductores y peatones.....
.....20.0000

68) Carece de taxímetro.....
..... 5.0000

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 %. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

ARTÍCULO 44

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las multas relacionados con los servicios prestados por la dirección de transporte público y vialidad, no previstos en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 45

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 46

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogará la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 335 publicado en el suplemento número -----Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al --- de diciembre del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Siendo las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro el mes de octubre del año dos mil doce, se da por terminada la quincuagésima sesión de cabildo, pública y extraordinaria.

UNA VEZ LEÍDA Y ACEPTADA EN TODO SU CONTENIDO, FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS ASISTENTES:

NOMBRE.	FIRMA.
Marco Antonio López Martínez.	
Rodrigo Orozco Mayorga.	
Elvira Carrillo García.	
Edgar Bernardo Ávila Gómez.	
Ana Patricia García Márquez.	
Gerardo Campos Campos.	
María del Carmen Buenrostro Plascencia.	
Samuel Terriquez Barrera.	
Emérita Jáuregui Marín.	
Alberto Ceballos Quiñones.	
José Manuel Gaeta Carreón.	
Norma Padua.	
Gloria Ayala Contreras.	
José Pinto Robles.	
Magdalena García Chávez.	

Ing. José González Martínez
Secretario de Gobierno.



6.13

INICIATIVA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2013
MUNICIPIO TEUL DE GONZALEZ ORTEGA,
ZAC.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento a las disposiciones oficiales, este H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley que actualiza la integración de las demandas del municipio, plasmando la erogación de gasto e ingreso en la Hacienda Pública del propio Municipio de Teul de González Ortega, Zac. basándose en el catálogo de fuentes, tales como los derechos y obligaciones de los contribuyentes, aunando los aprovechamientos y participaciones recibidas por otras entidades de carácter gubernamental para constituir un fortalecimiento financiero, y que por ende representa el buen funcionamiento del gobierno municipal, que entre ellos se basa en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Es sin duda una obligación constitucional para el Ayuntamiento hacer buen uso de las finanzas públicas, con esta ley estaremos en las condiciones necesarias para proyectar el desarrollo económico y social del municipio que esta Administración se está fijando en su plan trienal de trabajo.

Las condiciones actuales en las que se encuentra el balance general del municipio habla de una deficiencia en desarrollo en cada una de las variantes, sin duda se debe concienciar a la sociedad Teulense a priorizar obras y acciones de alto impacto en todas las localidades del municipio, ofreciendo servicios y obras que realmente tengan capacidad de gestión y sobre todo de elaboración.

No obstante estas demandas deben de ser contempladas bajo los requerimientos prioritarios para dar atención a los rezagos de primer nivel como lo son: Educación, Obra Pública Municipal, Salud, Seguridad, y esto conllevará a contribuir a mejorar la calidad de vida; atrayendo inversión convirtiéndose en generación de empleo.

Todo lo anterior debe reflejarse en ser conscientes al realizar el ajuste a las tarifas y cuotas de recaudación de impuestos municipales. Por las mismas condiciones en las que se encuentra nuestro municipio, por tal motivo hemos considerado las bases tributarias contenidas en la presente iniciativa, con sus respectivos elementos como son: Sujeto, objeto, base, tasa o cuota.

Proponiéndose solo el aumento en base al salario mínimo, expresada en términos anuales, a los capítulos respectivos de impuestos, capítulo de registro civil y licencias de construcción derechos, productos y aprovechamientos aumente el 4.00 % basándose en la proyección financiera emitida por el Banco de México.

De acuerdo a estos lineamientos, estaremos con capacidad de recaudar impuestos de manera equitativa, pero sobre todo en el compromiso de ejercerlos en Desarrollo para el Municipio del Teúl de González Ortega.

INICIATIVA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Teúl de González ortega, Zac. percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de hacienda municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

TITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de 2 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de



conformidad con lo establecido en la Ley de catastro y su Reglamento.

I.- PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	III	II
IV		
0.0008	0.0013	0.0072
0.0029		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldío se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II.- POR CONSTRUCCION

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0074
D	0.0024	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA

1.-Gravedad:	0.8355
2.- Bombeo:	0.6120

b).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.-De 1 a 19 hectáreas, pagará 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea y

2.- De más de 20 hectáreas, pagaran 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagaran en forma integrada como si se

tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso de suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS: Este impuesto causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago de impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el impuesto anual será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas, mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

CAPITULO II
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2 % al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROGRAMA

ARTICULO 5

Este impuesto causará por:



I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tablero, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 14.4896 salarios mínimos; independientes de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.4489 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados 9.9242 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.9838 salarios mínimos.

c) Otros productos y servicios 4.8936 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.5028 salarios mínimos, quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagaran 2.3315 de salario mínimo.

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días .8041 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o movibles pagaran una cuota diaria de 0.0927 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran 0.3341 salarios mínimos.

CAPITULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10 % sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara anualmente, de 0.3120 a 1.0400 salario mínimo elevada al mes, por cada aparato; y

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos; teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibición de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generan por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos.



I.- Tratándose de contribuyentes establecidos mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II.- Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I.- Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el Programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II.- No vender boletos en tanto no estén: resellados por las autoridades fiscales.

III.- Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV.- En general adoptar las medidas de control que para correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I.- Empadronarse ante la Tesorería Municipal dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación a sus operaciones haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II.- Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I.- Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas.

II.- previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del código fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de lo señalados en el artículo 7. si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidas económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito a la Tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

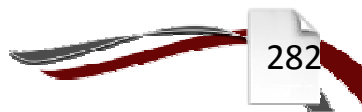
II.- Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo estarán exentos los partidos políticos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS



CAPITULO I
RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causara los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

Salarios

Mínimos

a) Vacuno.....	8967
b) Ovicaprino.....	0.0342
c) Porcino.....	1.1216
d) Equino.....	1.1216
e) Asnal.....	1.4651
f) Aves de Corral.....	0.0573

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0034 salarios mínimos.

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de horas normales por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.1223
b) Porcino.....	0.0835

c) Ovicaprino.....	0717
d) Aves de Corral.....	0.0121

V.- Refrigeración de ganado en canal por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....	0.7355
b) Becerro.....	0.4723
c) Porcino.....	0.4412
d) Lechón.....	0.3915
e) Equino.....	0.3106
f) Ovicaprino.....	0.3915
g) Aves de corral.....	0.0036

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado Vacuno, incluyendo vísceras.....	0.9312
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4691
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2327
d) Aves de Corral.....	0.0354
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1988
f) Manteca o cebo por kilo.....	0.0352

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado Mayor.....	2.2641
b) Ganado menor.....	1.4790

VIII.- No causaran derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



CAPITULO II
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

	Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.0.4999
II. Solicitud de matrimonio.1.9693
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.6.4445
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.19.5510
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.0.8932
V. Anotación marginal.0.6529
VI. Asentamiento de ata de defunción.0.5060
VII. Expedición de copias certificadas.7675

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del tesorero municipal, sean notoriamente de escasos recursos económicos

CAPITULO III
PANTEONES

ARTICULO 21

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Sin gaveta.3605
b) Con gaveta.22.8763
II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Sin gaveta.3.0622
b) Con gaveta.8.0149

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

La certificación causara hoja:

Salarios Mínimos	
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.1.0542
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.0.8240
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.1.9479
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.0.4249
V. De documentos de archivo Municipales.0.8558
VI. Constancia de Inscripción.0.5450

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos:

 3.9637 salarios mínimos.

CAPITULO V
 SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10.5% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con comisión federal de electricidad, se aplicara el 8 % en concepto de pago de derechos por el servicio publico de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y lugares de uso común, empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la ley de ingreso del estado.

CAPITULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I.- levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos.

	Salarios Mínimos
a) Hasta 200 mts2.	4.0014
b) De 201 a 400 mts2.	4.7119
c) De 401 a 600 mts2.	5.5870

d) De 601 a 1,000 mts2.	6.9890
------------------------------	--------

Por una superficie mayor de 1000 mts.2 se aplicara la tarifa anterior, mas por metro excedente, se pagara una cuota de 0.0024 salarios mínimos

II.- Deslinde topográfico de predios rústicos

	Salarios Mínimo	
SUPERFICIE TERRENO	TERRENO	TERRENO
	PLANO LOMERO	ACCIDENT.

HASTA 5-00-00 Has.	5.2894	
10.3120	29.5736	
De 5-00-01 a 10-00-00 Has.		10.3064
15.3734	44.3700	
De 10-00-01 a 15-00-00 Has.		15.3734
25.7697	59.1241	
De 15-00-01 a 20-00-00 Has.		25.7697
41.2346	103.5115	
De 20-00-01 a 40-00-00 Has.		41.2348
56.7678	133.0924	
De 40-00-01 a 60-00-00 Has.		51.5493
81.5262	158.6876	
De 60-00-01 a 80-00-00 Has.		63.3785
101.7091	182.2841	
De 80-00-01 a 100-00-00 Has.		73.2786
118.0579	210.5527	
De 100-00-01 a 200-00-00 Has.		84.5168
147.6857	251.3521	
De 200-00-01 has en adelante, se aumentara por cada hectárea excedente.	1.9340	
	3.0819	4.9277
Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.		10.7814 salarios mínimos.

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

	Salarios Mínimos
a) Hasta \$ 1,000.00.	2.4464
b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.	3.1791
c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.	4.5641
d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.	5.6761
e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.	8.8713



f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.
 11.8260

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los
 \$ 14,000.00 se cobrara la cantidad de:
 1.6892 de salario mínimo.

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios.
 2.2451

V.- Certificado de concordancia de nombre y
 número de predio. 1.8708

VI.- Expedición de copias heliográficas
 correspondientes a planos de zonas urbanas, por
 cada zona y superficie, así como el material
 utilizado.
 2.5051

VII.- Autorización de alineamientos.
 1.8402

VIII.- Certificación de planos correspondientes a
 escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbano.
 1.5029

b) Predios rústicos.
 1.7630

IX.- Constancia de servicios con que cuenta el
 predio. 1.8408

X.- Autorización de divisiones y fusiones de
 predios. 2.2451

XI.- Certificación de clave catastral.
 1.6243

XII.- Expedición de carta de alineamiento.
 1.7501

XIII.- Expedición de numero oficial.
 1.7501

**CAPITULO VIII
 DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO
 URBANO**

ARTÍCULO 26.- Los servicios que se presenten
 por concepto de:

I.- Otorgamiento de autorización o licencia con
 vigencia de un año para fraccionar, lotificar,
 subdividir o fusionar terrenos tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios Mínimos

I. - Residenciales por m2.
 0.0273

1) Medio:

a) Menor de 1-00-00 ha. por m2.
 0.0095

b) De 1-00-01 has. en adelante por M2.
 0.0156

2) De interés social:

a) Menor de 1-00-00 ha. por m2.
 0.0066

b) De 1-00-01 a 5-00-00 ha. por m2.
 0.0090

c) De 5-00-00 has. en adelante por m2.
 0.0156

3) Popular:

a) De 1-00-00 a 5-00-00 has por m2.
 0.0050

b) De 5-00-01 has en adelante, por m2.
 0.0066

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en
 cuenta los tipos de fraccionamiento en los que se
 ubique predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por m2.
 0.0273

b) Granjas de explotación agropecuaria por m2. .
 0.0330

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en
 los fraccionamientos habitacionales por m2.
 0.0320

d) cementerio, por m3 del volumen de las fosas o
 gavetas. ... 0.1053

e) Industrial por m2.
 0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten
 dentro de la vigencia de la autorización se deberá
 solicitar el refrendo de la misma, debiendo
 cubrirse los derechos en términos de este artículo
 como si tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.

 7.0030

b) Valuación de daños o bienes muebles e inmuebles. 8.7538

b) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.

 7.0030

III.-Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.

 2.9178

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m2 de terreno y construcción. 0.0817

CAPITULO IX
 LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 28.- Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas, mas por cada mes que duren los trabajos.
 1.5223 salarios mínimos.

II.- Bardeo con una altura hasta de 2.50 mts. será del 3 al millar aplicando al costo por m2. de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona.

III.- trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas reposición de acabados, etc. 4.5108 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona de.
 0.5261 a 3.6522 salarios mínimos.

IV.- Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.
 2.2507

a) Trabajo de introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento. 13.1800

b) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.
 10.5862

V.- Movimientos de materiales y/o escombros.
 4.5162 salarios mínimos;

VI.- Excavaciones para introducción de tubería o cableado además de cubrir la excavación el pavimento por metro lineal. 0.0624

VII.- Prorroga de licencia por mes.
 4.4539 salarios mínimos.

VIII.- Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.
 0.7556

b) Cantera.
 5056

c) Granito.
 2.3794

d) Material no especificado.
 3.6986

e) Capillas.
 44.3646

IX.- El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28.- Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X
 LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los Ingresos derivados de:



I.- Inscripción y expedición de tarjetón:
a) Comercio ambulante y tianguis (mensual).
. 1.2764
b) Comercio establecido (anual) de 2.5000 a
15.0000, según el catalogo de giros que expida el
Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder
Legislativo.

II.- Refrendo anual de tarjetón:
a) Comercio ambulante y tianguistas.
. 1.3016
b) Comercio establecido 1.0000 a 5.0000
según el catalogo de giros que expida el
Ayuntamiento, y que se remitirá a este Poder
Legislativo.

III.- Los puestos ambulantes y tianguis por la
ocupación de la vía pública pagaran
mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo
siguiente:
a) Puestos fijos.
. 2.3398
b) Puestos semifijos.
. 2.9634

IV.-puestos en espectáculos públicos de refrescos
y comestibles se cobraran. 1.2379
salarios mínimos por m2 diariamente.

V.-Tianguistas en puesto semifijo de un día a la
semana.
. 0.1758 salarios
mínimos.

**CAPITULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30.- El pago de derechos que por la
expedición de licencia, renovación, transferencia ,
cambio de giro, cambio de domicilio y otros
servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de
la Ley de Hacienda del Estado, Ley sobre Bebidas
Alcohólicas par el Estado de Zacatecas y su
Reglamento:

ARTÍCULO 31.- Los ingresos por concepto de
permisos para celebración de baile:
I. Con fines de lucro.
. 7.6604
II. Sin fines de lucro.
. 3.8302

ARTÍCULO 32.- Causan derechos los servicios
por:
I.- Registro de fierro de herrar y señal de sangre. .
. 5.1070
II.- Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.
. 1.2768
III.- Cancelación de fierro de herrar y señal de
sangre. 1.2768

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO UNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACION DE BIENES**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos derivados de:
I.- Arrendamientos, adjudicaciones,
enajenaciones, explotación, uso y
aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles
propiedad del municipio, conforme a lo estipulado
en las concesiones, contratos, convenios y
disposiciones legales relativas.

II.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería,
podrá celebrar convenio con los particulares para
el uso de la vía pública como estacionamiento,
previa la anuencia de los propietarios o
poseedores de las fincas colindantes con esta y del
peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como
necesarios para los servicios de carga y descarga
de materiales en la vía pública, se pagara una
cuota diaria de. 0.3672
salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a
las dependencias oficiales, y los autorizados para
automóviles y autobuses de servicio de transporte.

III.- Venta y concesión de residuos sólidos, el
importe se fijara mediante convenio con los
interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o
se vendan de acuerdo con las disposiciones legales
aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o
dañinos además de resarcir el daño causado,
deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos



- a) Por cabeza de ganado mayor
0.9275
 b) por cabeza de ganado menor
 0.6094

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

V.- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.
0.3649 salarios mínimos.

VI.- Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TITULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS
 CAPITULO UNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34.- Son rezagos los ingresos que perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1 %.

ARTÍCULO 36.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50 % mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I.- falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia. . 5.9787

II.- falta de refrendo de licencia.
3.8082

III.- No tener a la vista la licencia.
1.1732

IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.
7.6113

V.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables se pagara además de las anexidades legales.12.3934

VI.- Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.
25.2756

b) billares y cines con funciones para adultos, por persona. . . 18.2772

VII.- Falta de tarjeta de sanidad, por persona.
2.0298

VIII.- Falta de revista sanitaria periódica.
3.5232

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.
3.6743

X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.
20.3130

XI.- Fijar anuncios comerciales sin permiso respectivo de.
5.3820 a 20.4516

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de.
2.0802 a 11.9544

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.
 15.2390

XIV.- Matanza clandestina de ganado.
 10.1506



XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.7.3542

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.28.3078 a 60.8273

XVII.- transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes. . . .13.4670

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de. . . .5.3969 a 12.1696

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.14.2697

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme lo dispone la ley de ganadería en vigor. . 60.4862

XXI.- Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros obstáculos.5.3969

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.1.0849

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta ley.1.0957

XXIV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas publicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de.5.1920 a 11.7528

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello

pero si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.

XXV.- Violaciones a los reglamentos municipales:

a) se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones que será de2.7447 a 21.5601

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representan un foco de infección, por no estar bardeados.20.2166

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado.4.0545

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.5.3969

e) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.5.5142

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.5.2847

g) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

- Salarios Mínimos
- 1.-Ganado mayor. 2.9973
 - 2.-Ovicaprino.2.1150
 - 3.-Porcino. 1.4985

ARTÍCULO 38.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución general de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importen que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados etc.

TITULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPITULO UNICO

ARTICULO 41.- Las provenientes de gravámenes federales conforme a lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal, así como por lo estipulado en la ley general de coordinación del estado de zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPITULO UNICO

ARTICULO 42.- Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente iniciativa de ley entrara en vigor a partir del día primero de enero del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta iniciativa de ley las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general, correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO. El H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 a más tardar el 31 de enero del 2013.

DADO EN LA TRIGESIMA SESION DE CABILDO, celebrada en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

Presidente Municipal.- L.C. Marco Aurelio Rivas Flores

Síndica Municipal.- Mtra. Esther Cisneros Villegas

R E G I D O R E S.- Ciudadanos Rene Ayala Carrillo, Profesora María Amelia Esquivel Juárez, Profesora Teresa de Jesús Robles Muro, Fermín Ortiz Ortiz, Ana Mariela Esquivez Maldonado, Mario Herrera Bañuelos, Ingeniero Bernardo González Correa, Profesora Anadina Ramírez González, Profesor Valente Quintero Bobadilla, la Contadora Pública Elsa Longoria Medina.

Secretaria de Gobierno.- C. Claudia Esthela Rojas Rodríguez.



6.14

de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, 19, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 19 y 64 del reglamento general del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

DECRETA:

MUNICIPIO DE:
JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE
JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1

El fortalecimiento de la hacienda pública municipal, es un asunto de importancia e interés para el Honorable Ayuntamiento de Jiménez del Teúl, Zac. es por eso que básicamente en la ley de ingresos para el ejercicio Fiscal 2013 se contempla todos los ingresos que en el municipio se registran, para tal efecto se autoriza en reunión de cabildo el día 26 de octubre de 2012.

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Jiménez del Teúl percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Bajo la misma tónica se optó por no implantar incrementos significativos, sólo se hacen ajustes razonables para recuperar deterioros inflacionarios acumulados durante el año anterior, la adopción de los anteriores criterios seguramente no significará la expectativa de generar mayores ingresos municipales por la vía del encarecimiento del tributo, pero por la situación actual del país y los pronósticos que se dan para el año 2013 están plenamente justificados.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

Debe corresponder a los gobiernos municipales ser escrupulosos en su sistema de captación, evitando la evasión fiscal, ejerciendo sus facultades revisoras y de ejecución fiscal, para que por esta vía mejore en lo posible, y en cuanto a ingresos propios, la hacienda pública de nuestro municipio. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:



I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más, con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora

como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:



I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y



b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1147
- b) Ovicaprino.....0.0786
- c) Porcino.....0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

III.

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3634
- b) Ovicaprino.....0.8243
- c) Porcino.....0.8238
- d) Equino.....0.8238
- e) Asnal.....1.0788
- f) Aves de corral.....0.0421

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0988
- b) Porcino.....0.0675
- c) Ovicaprino.....0.0626
- d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5349
- b) Becerro.....0.3494
- c) Porcino.....0.3027
- d) Lechón.....0.2874



- e) Equino.....
.....0.2308
- f) Ovicaprino.....
.....0.2874
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737
- d) Aves de corral..... 0.0275
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor.....1.8648
- b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.

- a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.9005

- b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....
.....19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.6783

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8020

V. Anotación marginal..... 0.4410

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.9005

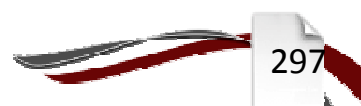
VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8310

VIII. Reconocimiento de hijos

- a) Si el reconocimiento se realiza dentro de la oficina.....0.9005

- b) Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento tuviere lugar fuera de la oficina.....
.....19.3555

IX. Constancia de Soltería.....0.9005



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404
- c) Sin gaveta para adultos.....7.6550
- d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300
- b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal:..... 1.0890
- II. Constancia de no antecedentes penales.....1.6740
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6776

IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.6740

V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3494

VI. De documentos de archivos municipales:..... 0.7033

VII. Constancia de inscripción:..... 0.4514

VIII. Celebración de contrato de compra venta.....4.1850

IX. Celebración de contrato de donación.....4.1850

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI



SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has
	8.6055 12.5763 36.2879	
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has
	12.5623 21.5931 48.3629	
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has
	21.5372 34.5370 84.6015	
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has
	34.5161 51.7176 108.6441	
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has
	43.1421 79.0096 136.0388	
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	51.7176 94.5585 156.8405	
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	59.9581 103.5302 181.2264	
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has
	69.1257 120.5996 205.3879	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se	
	aumentarán por cada hectárea	
	excedente.....	
	1.5839 2.5237 4.0258	

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
			3.2789
b)	De 201 a	400	Mts2
			3.8726
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.6035
d)	De 601 a	1000	Mts2
			5.7318

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	
	TERRENO PLANO	TERRENO
	LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	
	4.3263 8.6681 24.1631	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9245
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.5002
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.6045
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.6548
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			6.9759
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			9.2876

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5381



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2313

b) Predios rústicos..... 1.4464

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0235

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0930

e) Industrial, por M2 0.0198

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,



subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.1737

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.5770

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de

acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....1.3944

c) Granito.....2.2135

d) Material no específico.....3.4346

e) Capillas.....40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0685



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240
- b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650
- b) Comercio establecido.....0.9100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....1.8752
- b) Puestos semifijos.....2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causan derechos de Registro

-5.2910
- Refrendo anual.....2.1165
- Reposición de títulos de Fierro de herrar.....5.2910
- Baja.....2.1165

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

- Salarios mínimos
- I. Permiso para baile con fines de lucro..... 21.1641
- II. Permiso para baile particular.....10.0000
- III. Permiso para baile en comunidades rurales..... 4.0000
- IV. Permiso para coleadero, por puntos..... 17.5733
- V. Permiso para coleadero, por colas..... 25.9420

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado



en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por cabeza de ganado mayor.....	0.7746		
Por cabeza de ganado menor.....	0.5153		

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos.

VI. Renta del Auditorio Municipal..... 10.8184

VII. Renta de maquinaria del Municipio:
a) Maquinaria D4 (por hora)
b) Maquinaria D7 (por hora)..... 9.0909

c) Motoconformadora (por hora)..... 6.0606
d) Camión de volteo (por viaje), en comunidades que estén en un rango máximo de 8 km..... 8.3690
e) Camión de volteo (por viaje), en comunidades en un rango mayor a 8
..... 12.1212 más 0.2511 por cada kilometro adicional
f) Máquina retroexcavadora, por hora.....6.0606
g) Camión Cisterna (por viaje) en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km3.3473
h) Camión Cisterna (por viaje) en comunidades que estén en un rango mayor de 5 km3.3473 mas 0.2511 por cada kilometro adicional

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

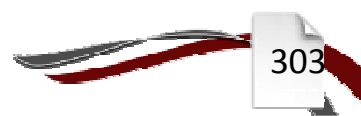
**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal



por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... . 6.6006
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427
 - b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.7672
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715

- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2850
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8728 a 10.3554
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.1905
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.5469 a 52.6531
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.6777
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224 a 10.5645
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7863



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.3614

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.6047
Ovicaprino.....	1.4186
Porcino.....	1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2600

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las



infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número _____ publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a partir de la entrada en vigor de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zac., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil doce.

PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFRA. MARGRITA DUARTE VELOZ

TESORERO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO ESPINOZA SANCHEZ

SINDICO MUNICIPAL

SR. J. ANGEL HERNANDEZ MORALES



6.15

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Monte Escobedo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO**DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I****PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

PREDIOS URBANOS:**a) Z O N A S:****I****II****III****IV**

0.0007

0.0012

0.0027

0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:**TIPO****HABITACIÓN****PRODUCTOS****A**

0.0104

0.0136

B

0.0053

0.0104

C

0.0034

0.0070

D

0.0023

0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:****1. Gravedad:**

0.8294

2. Bombeo:

0.6076

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0400 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0400 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte



a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 14.7255 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4732 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.0858 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.1646 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5112 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0800 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8172 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0943 salarios mínimos; con excepción de los que son

inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3398 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.8435 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas,

variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de

inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a)	
Mayor.....	0.13
28	
b)	
Ovicaprino.....	0.08
01	
c)	
Porcino.....	0.08
01	



d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.66

b) Ovicaprino.....1.00

c) Porcino.....0.98

d) Equino.....0.98

e) Asnal.....1.28

f) Aves de corral.....0.0502

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.12

b) Porcino.....0.08

c) Ovicaprino.....0.07

d) Aves de corral.....0.0123

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.64

b) Becerro.....0.41

c) Porcino.....0.38

d) Lechón.....0.34

e) Equino.....0.27

f) Ovicaprino.....0.34

g) Aves de corral.....0.0035

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8148

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4108

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2036

d) Aves de corral..... 0.0310

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1741

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0308

g) Transportación de carne fuera de la cabecera municipal, se cobrará, por kilómetro recorrido..... 0.0442

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....2.2402

b) Ganado menor.....1.4636

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5400

II. Solicitud de matrimonio.....2.1268

III. Celebración de matrimonio:



a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9601

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....21.1151

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.9215

V. Anotación marginal..... 1.0130

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.6779

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.5675

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....20.7121

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....35.5267

c) Sin gaveta para adultos..... 22.69.01

d) Con gaveta para adultos..... 57.7465

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....10.4090

b) Para adultos..... 22.8200

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 2.0524

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 1.8532

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.8386

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 1.4541

V. De documentos de archivos municipales..... 1.7963

VI. Constancia de inscripción..... 1.5765

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8801 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con La Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25



Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:	a	20-00-00 Has
		24.7439
I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		39.5929
Salarios Mínimos	e)	101.2677
a) Hasta	De 20-00-01 Has	
200 Mts ²	a	40-00-00 Has
3.9128		39.5929
b) De 201		54.5076
a		128.7322
400 Mts ²	f)	De 40-00-01 Has
4.6566	a	60-00-00 Has
c) De 401		49.4967
a		78.2802
600 Mts ²		152.3693
2.1969	g)	De 60-00-01 Has
d) De 601	a	80-00-00 Has
a		61.9993
1000 Mts ²		97.6594
6.8390		175.0261
Por una superficie mayor de 1000 Mts ² , se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0030 salarios mínimos.	h)	De 80-00-01 Has
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.	a	100-00-00 Has
Salarios Mínimos		71.6888
SUPERFICIE		113.3573
TERRENO PLANO		202.1131
TERRENO LOMERIO	i)	De 100-00-01 Has
TERRENO ACCIDENTADO	a	200-00-00 Has
a)		82.6804
Hasta 5-00-00 Has		144.4673
5.1740	j)	245.9333
9.9014		De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....
28.9353		1.8873
b)		3.0180
De 5-00-01 Has		4.8257
a		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.3918 salarios mínimos;
10-00-00 Has		III. Avalúo cuyo monto sea de :
9.8961		Salarios Mínimos
15.2785		a).
43.4056		
c)		
De 10-00-01 Has		
a		
15-00-00 Has		
15.2786		
24.7439		
57.8390		
d)		
De 15-00-01 Has		



Hasta \$ 1,000.00
2.3062
b).
De \$ 1,000.01
a
2,000.00
2.9886
c).
De 2,000.01
a
4,000.00
4.2911
d).
De 4,000.01
a
8,000.00
5.5547
e).
De 8,000.01
a
11,000.00
8.3428
f).
De 11,000.00
a
14,000.00
11.1236
Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7129 cuotas de salario mínimo.
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2001
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8309
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4454
VII. Autorización de alineamientos..... 1.7671
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
Salarios Mínimos
a) Predios urbanos..... 1.4663
b) Predios rústicos..... 1.7101
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7676
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.1927

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7129
XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7129
XIII. Expedición de número oficial..... 1.7129
CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0280
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0092
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0156
c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0068
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0156
d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0052
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0068
Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 0.0269
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0327
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0327
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1070
e) Industrial, por M2 0.0227



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 7.0939
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.8729
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.0939

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9581

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0831

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6134 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.8001 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5411 a 3.7588 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.3150

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.5565

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.8888

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.8041 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5411 a 3.7615 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0642

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.5812 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.7833
- b) Cantera..... 1.5662
- c) Granito..... 2.5156
- d) Material no específico 3.8810
- e) Capillas..... 46.5549

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2255
- b) Comercio establecido (anual).....10.8798

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7153
- b) Comercio establecido.....10.5296

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 5.3668
- b) Puestos semifijos..... 3.8855



IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1696 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1696 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de los permisos siguientes:

I. Permiso para baile.....	4.5864
II. Permiso para rodeo sin fines de lucro.....	34.3980
III. Permiso para rodeo con fines de lucro.....	59.6232
IV. Permiso para charreada.....	20.8000
V. Permiso para jaripeo.....	10.4000
VI. Permiso para Carrera de Caballos.....	59.6232

ARTÍCULO 32

Los ingresos por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares por elemento.

I. En la cabecera municipal.....	3.8662
II. En las comunidades.....	7.5192

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio,

conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3907 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.8832
Por cabeza de ganado menor.....	0.6073

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3907 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio municipal.....

..... 34.3980

VII. Renta del salón anexo.....

..... 5.2000

VIII. Renta de ambulancia, por Km.....

..... 0.0501

IX. Renta de Templete.....

..... 1 2.4800

X. Renta de carpa.....

..... 6.2400

XI. Renta de carril móvil.....

..... 20.8000

XII. Expedición de copias simples.....

..... 0.2003

XIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

La base para el cobro por las enajenaciones de medidores de agua potable, tapas de medidor de agua y lámparas de alumbrado público, será el costo unitario de cada artículo, de acuerdo a la factura correspondiente; más gastos menores que se originen y serán las autoridades fiscales municipales quien fijará el precio total.

TÍTULO CUARTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO****REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS****ARTÍCULO 35**

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....9.1410

II. Falta de refrendo de licencia:.....5.9981

III. No tener a la vista la licencia:.....3.2568

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....10.4137

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.9117

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....24.3219

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.0641

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0892

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3887

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7759

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 20.2387

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0947

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.2124 a 12.0041

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:15.6754

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 10.4431

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.7049

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.9505 a 60.7175

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 13.4439

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.3836 a 12.1478

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.5671

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 2.2932



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.3647

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2886

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0958

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.4986 a 12.1451

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.7014 a 21.4987

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.1727

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.0411

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3836

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2842

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.3459

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.9916

Ovicaprino..... 1.6972

Porcino..... 1.4990

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el



Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.



6.16

PROYECTO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE
SOMBRERETE, ZACATECAS.

H. AYUNTAMIENTO 2010 – 2013

Sombrerete, Zac. a 27 de Octubre del 2012

Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 Fracción XVI, 93 Fracción I, 96, Fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, se presenta para su examen y aprobación la presente:

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Sombrerete percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0022	0.0037	0.0064	0.0095		
	0.0152	0.0228				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0053	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósito distinto a su objetivo público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7975



2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras , terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras ,puentes ,caminos ,vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, a petición escrita del contribuyente, podrán autorizar descuentos en las multas y recargos que éstos generen, en los términos de lo previsto por los artículos 72, 79, 82 y 83 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA



ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Los anuncios comerciales permanentes que se instalen en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, que realicen las personas físicas o las morales, previa autorización mediante el pago de una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 21.3621 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1357 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 15.2571 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.5679 salarios mínimos;

c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán el equivalente a 13.0282 salarios mínimos, por cada una, y

d) Otros productos y servicios: 4.1595 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4270 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.9083 salarios mínimos, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.2571 salarios mínimos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.9085 salarios mínimos, en la Tesorería Municipal, mismos que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 4.7268 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 1.4771 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 2.9543 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberá pagar una cantidad de 7.4073 salarios mínimos mensuales.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

El impuesto sobre juegos permitidos se causará de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.3022 de salario mínimo por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia, y

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de época de feria, 0.6512 de salario mínimo diaria por juego.



CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería



Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

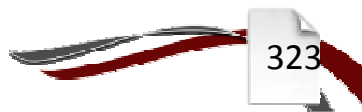
a)	Mayor.....	0.1758
b)	Ovicaprino.....	0.0879
c)	Porcino.....	0.0879

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	2.7367
b)	Ovicaprino.....	1.6941
c)	Porcino.....	1.6290
d)	Equino.....	1.6290
e)	Asnal.....	0.8052



f) Aves de corral.....
...0978

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.2154 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.1628

b) Porcino.....
..... 0.1142

c) Ovicaprino.....
..... 0.0914

d) Aves de corral.....
..... 0.0326

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.9058

b) Becerro.....
..... 0.5733

c) Porcino.....
..... 0.5733

d) Lechón.....
..... 0.4755

e) Equino.....
..... 0.3750

f) Ovicaprino.....
..... 0.4755

g) Aves de corral.....
..... 0.0062

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.1339

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5733

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2801

d) Aves de corral.....
..... 0.0390

e) Pieles de ovicaprino.....
..... 0.2412

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0390

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....
..... 3.1338

b) Ganado menor.....
..... 2.0332

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento

a) En la Oficina del Registro Civil..... 0.9035

b) Registro de Nacimientos, a domicilio..... 3.4716

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos,



debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 4.1430

II Solicitud de matrimonio..... 2.6842

III Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 5.7264

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 25.1304

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.0724

V. Anotación marginal..... 0.7158

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.8349

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1333

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil..... 1.7621

IX. Plática de orientación prematrimonial, por pareja..... 1.0500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno

..... 17.3511

b) Terreno excavado

..... 40.7052

c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 4.9652

d) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 9.4962

e) Sin gaveta para adultos..... 18.6200

f) Con gaveta para adultos.....20.0669

g) Por superficie adicional por metro cuadrado..... 21.7236

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.5884

b) Para adultos..... 6.8334

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21



Las certificaciones causarán, por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.5095
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 2.7055
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.5095
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.6645
- V. De documentos de archivos municipales..... 1.2963
- VI. Constancia de inscripción..... 0.8311
- VII. Reimpresión de recibo de impuesto predial..... 0.3860
- VIII. Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas..... 1.5095

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 6.2799 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho (hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTICULO 24

El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de 3.1500 cuotas de salario mínimo.

ARTICULO 25

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de 2.7778 cuotas de salario mínimo por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso



común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	
	49.3430	82.2275	149.6730
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	
	57.0503	98.6730	172.6896
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	65.7941	114.9588	195.7130
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.6173	2.5953	4.1495

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.6925	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.4373	
c)	De 401 a	600	Mts2
		5.0755	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.4573	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO
	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.4434	8.8678	24.8706
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	
	8.8678	13.3241	37.3060
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	
	13.3252	22.2044	49.7093
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	
	22.2044	35.5220	87.0346
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	
	35.5219	53.2836	109.4185
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	
	41.1081	65.7936	129.4714

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0595 salarios mínimos;

Por los servicios señalados en las fracciones I y II, los gastos que se originen por el traslado de los empleados comisionados, serán cubiertos por los interesados.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta	\$	1,000.00
			1.9820
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.5635
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.6824
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.7761
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.1668
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			9.5582

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.4704 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....

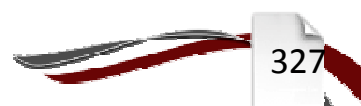
2.4613

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....

2.0459

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....

2.7171



VII. Autorización de alineamientos..... 2.0459	de	2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0169
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.		c) De interés social:
a) Predios urbanos..... 1.6302		1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0071
b) Predios rústicos..... 1.9178		2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0100
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 2.0459		3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0169
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.4294		d) Popular:
XI. Certificación de clave catastral..... 1.9178		1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0057
XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9178		2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0100
XIII. Expedición de número oficial..... 1.9178		e) Mixtos..... 0.0071
CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO		
ARTÍCULO 28 Los servicios que se presten por concepto de:		
I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:		
HABITACIONALES URBANOS: Salarios Mínimos		
a) Residenciales, por M2..... 0.0292		Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
b) Medio:		ESPECIALES:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0100		Salarios Mínimos
		a) Campestres por M2..... 0.0292
		b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0354
		c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0354
		d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1154
		e) Industrial, por M2..... 0.0246
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.
		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,



subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
..... 7.6721

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 9.5902

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
..... 7.6721

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
..... 3.1962

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0897

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 29
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.4889 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.4487 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4373 a 3.0664 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.4487 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4487 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4372 a 3.0663 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4769 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....
..... 1.2878

b) Cantera.....
..... 2.5878

c) Granito.....
..... 4.1948

d) Material específico.....
..... 6.4694

e) Capillas.....
..... 58.1543

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 30

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



**CAPÍTULO X
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE
NEGOCIOS O UNIDADES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 31

Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de la prestación del servicio, licencia de funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante el pago por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

I.	Quienes no tengan trabajadores a su servicio	1.0920
II.	De 1 a 4 trabajadores	2.1840
III.	De 6 a 10 trabajadores.....	3.1642
IV.	De 11 o más trabajadores.....	5.2500

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o Unidades Económicas.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

**CAPÍTULO XI
COMERCIO INFORMAL**

ARTÍCULO 32

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTICULO 33

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 34

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Título tercero en su Capítulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 35

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.1000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.0971 cuotas de salario mínimo diarios por tres metros cuadrados, cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 por metro cuadrado adicional.

ARTICULO 36

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.3000 cuotas de salario mínimo.



**CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 37

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 38

Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de fomento a la Ganadería en vigor, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios Mínimos		
I	Por	registro
.....	
.....	1.2691	
II	Por	refrendo
.....	
	0.7225	

ARTÍCULO 39

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos de que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a)	El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas.....	30.5555
b)	El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores.....	3.1500

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5755 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos			
a)	Por	cabeza	de ganado mayor.....
			0.9590
b)	Por	cabeza	de ganado menor.....
			0.6391

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.5434 salarios mínimos;



VI. Venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil 0.1153 salarios mínimos, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 41

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 42

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 43

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.2975

II. Falta de refrendo de licencia:..... 4.1876

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2147

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 7.5433

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.9377

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 24.1035

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 18.5410

c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicasd e 5.9085 a 11.8169

d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de edad, que sean utilizados en actividades ilícitas..... 5.2500

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.2378

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3564

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas



habitacionales:.....
 4.0279

rastro:.....
 12.2116

X. No contar con permiso para la
 celebración de cualquier espectáculo
 público:.....
 19.3083

XX. No registrar o refrendar el fierro de
 herrar, marca de venta y señal de sangre,
 conforme lo dispone la Ley de Fomento a la
 Ganadería en
 vigor:.....
 4.4752

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso
 respectivo:..... 2.2378

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o
 materiales así como otros
 obstáculos:.....
 5.5622

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares
 no autorizados,
 de:.....
 10.8688

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no
 autorizado:..... 1.1187

XIII. La no observancia a los horarios que se
 señalen para los giros comerciales y
 establecimientos de diversión:.....
 17.9139

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción
 de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta
 Ley:.....
 1.1187

XIV. Matanza clandestina de
 ganado:.....
 11.1245

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas
 públicas así como en lotes baldíos y permitan
 éstos derrame de agua
 de:.....
 12.5631

XV. Introducir carne proveniente de lugar
 distinto al Municipio, sin el resello del rastro de
 lugar de
 origen:.....
 8.3436

El pago de la multa por este concepto no obliga al
 Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,
 el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que
 la autoridad municipal le fije para ello; si no lo
 hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al
 Ayuntamiento de los costos y gastos en que
 incurriera éste por fletes y acarreo.

XVI. Vender carne no apta para el consumo
 humano, sin perjuicio de la sanción que impongan
 las autoridades correspondientes,
 de:.....
 54.6644

XXV. Violaciones a los Reglamentos
 municipales:
 Salarios Mínimos
 a) Se aplicará multa calificada según
 dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la
 invasión de la vía pública con construcciones, que
 será de:..... 22.2483

XVII. Transportar carne en condiciones
 insalubres, sin perjuicio de la sanción que
 impongan las autoridades
 correspondientes:.....
 13.3710

Para los efectos de este inciso se aplicará
 lo previsto en el segundo párrafo de la fracción
 anterior.

XVIII. No tener la documentación que acredite
 la procedencia y propiedad del ganado que se
 vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción
 que impongan las autoridades correspondientes,
 de:.....
 10.9329

b) Las que se impongan a los propietarios o
 poseedores de lotes baldíos que representen un
 foco de infección, por no estar

XIX. Falsificar o usar indebidamente los
 sellos o firmas del



bardeados:.....
 20.8746

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
 4.1557

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.5622

e) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento
 3.1500

f) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros 18.1034

g) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad.....
 10.5000

h) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de.....
 10.5000

i) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares..... 10.5000

j) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas de 8.3868 a 36.2068. además de las cuotas antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

k) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6902

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
 5.4345

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.	Ganado mayor.....
	3.0688
2.	Ovicaprino.....
	1.6623
3.	Porcino.....
	1.5344

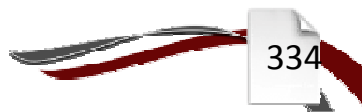
ARTÍCULO 45

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal



como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 46

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 47

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.17

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Trinidad García de la Cadena, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto de este impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS**

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir, públicamente, las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1.	Riego por Gravedad:	0.7595
2.	Riego por Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos pagarán, en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.4515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse: 1.0417 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.0151 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7081 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5503 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5761 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0768 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento, pagarán, 0.3157 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los impuestos sobre juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1422 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, en de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos, además, están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender los espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito, a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, causarán derechos de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1185
- b) Ovicaprino..... 0.0819
- c) Porcino..... 0.0819
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.413
8
- b) Ovicaprino.....0.855
5
- c) Porcino.....0.855
5
- d) Equino.....0.855
5



e)	Asnal.....	1.124
3		
f)	Aves de corral.....	0.0440
2.- Degüellos:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	3.2917
b)	Porcino.....	1.4952
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.1022
b)	Porcino.....	0.0699
c)	Ovicaprino.....	0.0650
d)	Aves de corral.....	0.0209
V. Refrigeración de ganado en canal, por día:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	0.5555
b)	Becerro.....	0.3637
c)	Porcino.....	0.3154
d)	Lechón.....	0.2995
e)	Equino.....	0.2410
f)	Ovicaprino.....	0.2995

g)	Aves de corral.....	0.0029
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7047
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3636
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1820
d)	Aves de corral.....	0.0286
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1543
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0245

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....	1.4432
b)	Ganado menor.....	0.7768

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos		
I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5248
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.8853
III. Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	8.3923



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

VIII. Asentamiento extemporáneo, después de 90 días de nacido, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años.....3.5310

b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años.....6.4563

c) Sin gaveta, para adultos.....7.9053

d) Con gaveta, para adultos.....19.3449

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores de hasta 12 años.....2.7163

b) Para adultos..... 7.1567

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9720

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.7019

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.6132

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7285

VI. Constancia de inscripción..... 0.4661



VII. Carta de consentimiento.....
 . 2.5075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

La legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.3360 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
 SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.3986	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.0213	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.7882	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.9508	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior y, además, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	ACCIDENTADO	TERRENO LOMERIO	TERRENO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.4889	9.0010	25.0538
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.9219	13.0505	37.6594
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.0263	22.4072	50.1844
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	22.3103	35.8204	87.7395
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	35.7842	53.5789	112.5809
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	44.7198	81.5526	141.1531
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	53.5789	96.9421	162.4582
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	62.2285	107.3292	187.9068
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	71.7237	124.9996
		212.9524	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
		1.6447	2.6206 4.1738



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
	1.9969		
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
	2.5940		
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
	3.7500		
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
	4.8382		
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
	7.2373		
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
	9.6310		

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4869 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8732

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6013

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1368

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5975

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a)	Predios urbanos.....	1.2779
b)	Predios rústicos.....	1.4990

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6036

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9144

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5016

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4956

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5016

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0242

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0083

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0046

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0060



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M20.0242
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0293
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0293
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.0959
- e) Industrial, por M20.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.3703
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....7.9660
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.3703

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.6557

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en

condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0737

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 27
Expedición para:**

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, y 1.4121 salarios mínimos, por cada mes que duren los trabajos,;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.1735

a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0381



VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0828

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2294

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5749

b) Comercio establecido..... 1.0499

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9857

b) Puestos semifijos..... 2.3971

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1502 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1502 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

I. Por inscripción..... 1.4842

II. Por modificación..... 1.0384

III. Por cancelación..... 0.5937



ARTÍCULO 32
 Por el permiso para la celebración de bailes particulares, se pagarán 3.5305 cuotas de salario mínimo.

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.8054
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.5334

**TÍTULO TERCERO
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
 EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33
 Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3459 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3428 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos	
a) Planta	
baja.....	79.2734
b) Planta	
alta.....	29.7252
c) Casa	
de	
Cultura.....	29.9826

VII. Por la renta de Maquinaria Pesada:
 Salarios mínimos

a)	
Retroescavadora.....	4.2315
b) Camión	
Volteo.....	4.2315

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34
 Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.



ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.4266

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4774

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0793

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.9205

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2220

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.9574

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5609

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8814

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2312

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5114

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4382

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8709

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9673 a 10.8478

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8122

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1970

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6934

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.7671 a 55.1403

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.2431

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.9799 a 11.0840



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3581

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 54.8372

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.9975

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1258

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0084

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.0743 a 11.0755

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada, según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.5109 a 19.5525.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.3521

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7242

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.9775

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.0712

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.8963

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.7344
Ovicaprino..... 1.4957
Porcino..... 1.3338

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1806

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1806

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará, en principio, a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción



amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la obligación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma, las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Serán participaciones las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Serán ingresos extraordinarios aquéllos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.18

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0009	0.0015	0.0033	0.0076

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0115	0.0152
B	0.0070	0.0122
C	0.0048	0.0082
D	0.0036	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8292
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... 0.6872

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.76% sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.2236 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2812 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.8218 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8518 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.1716 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7814 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.6872 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9628 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.2218 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4722 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se



pagará mensualmente de 0.7812 a 1.3876 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en



tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
.... 0.1875
- b) Ovicaprino.....
.... 0.1418
- c) Porcino.....
.... 0.1418

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.... 2.9876
- b) Ovicaprino.....
.... 1.2232
- c) Porcino.....
.... 1.2232
- d) Equino.....
.... 1.2232
- e) Asnal.....
.... 1.6238
- f) Aves de corral..... 0.0882

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0037 salarios mínimos;



IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1528
- b) Porcino..... 0.1023
- c) Ovicaprino..... 0.9883
- d) Aves de corral..... 0.0425

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.7216
- b) Becerro..... 0.5218
- c) Porcino..... 0.4216
- d) Lechón..... 0.4116
- e) Equino..... 0.3615
- f) Ovicaprino..... 0.4618
- g) Aves de corral..... 0.0066

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9886
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.6446
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.5885
- d) Aves de corral..... 0.0626
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.2843

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0633

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.6229
- b) Ganado menor..... 1.6912

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5618
- II. Solicitud de matrimonio..... 1.8412
- III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.0112

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 17.9866

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8872



V. Anotación marginal..... 0.4228

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5318

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7324

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.9864

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.0112

c) Sin gaveta para adultos..... 8.6884

d) Con gaveta para adultos..... 19.9864

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.9888

b) Para adultos..... 7.8918

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes penales:.. 1.2818

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.9886

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.9862

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.6882

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9862

VI. Constancia de inscripción..... 0.7224

VII. Carta de recomendación.....0.8224

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8826 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**



ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has
	9.6336 13.5668 38.6943	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has
	13.4826 34.9862 51.4664	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has
	22.9836 36.7228 89.7623	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has
	36.7668 55.1128 115.2336	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has
	45.9886 71.5666 144.0196	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has
	55.1886 90.7666 166.8226	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has
	63.8877 109.9336 192.3226	
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has
	73.5611 127.9911 217.7168	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se	
	aumentarán por cada hectárea	
	excedente.....	
	1.7218 2.7633 4.3326	

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			3.9886
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.6806
c)	De 401 a	600	Mts2
			5.6408
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.7566

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0029 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.8226 9.4628 25.8336		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.7228 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	\$	1,000.00
			2.2332
b)	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.8666
c)	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.0111
d)	De 4,000.01 a		8,000.00
			5.1364
e)	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.6916
f)	De 11,000.00 a		14,000.00
			8.1116

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.7218 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....		2.1358
V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		1.7618



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3816

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8316

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos..... 1.5218

b) Predios rústicos..... 1.8119

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7816

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.1816

XI. Certificación de clave catastral..... 1.6672

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7116

XIII. Expedición de número oficial..... 1.6219

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0387

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0198

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0276

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0096

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0134

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0198

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0089

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0098

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0396

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0425

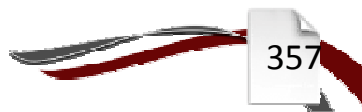
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0476

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.2384

e) Industrial, por M2 0.0396

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratase de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



- II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.9887
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.6118
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.9116
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.8324
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.3824

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.2312 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2112 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5212 a 3.4812 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9816 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- Salarios Mínimos
- a) Ladrillo o cemento..... 0.7216
- b) Cantera.....
... 1.4318
- c) Granito.....
..... 2.2338
- d) Material no específico
..... 3.5228
- e) Capillas.....
..... 40.9318

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4218 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1728 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5212 a 3.5118 salarios mínimos;

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

- Salarios mínimos
- I. Comercio ambulante y tianguistas 1.4516
- II. Comercio establecido
..... .. 3.7618



III. Personas prestadoras de servicios.....	3.9316
IV. Industrias.....	6.3816
V. Salón para eventos.....	30.4216

ARTÍCULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 31

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro	Cuotas de salario mínimo
1. Abarrotes.....	De 1.4000 a 4.2000
2. Aluminio, tubería y aceros.....	De 4.2000 a 6.2000
3. Agroquímicos e insecticidas.....	De 2.2000 a 6.2000

4. Artesanías.....	De 2.2000 a 6.2000
5. Artículos de piel.....	De 2.2000 a 6.2000
6. Artículos de limpieza.....	De 1.2000 a 5.2000
7. Autolavado.....	De 1.2000 a 4.2000
8. Billar	De 1.2000 a 4.2000
9. Cantinas y bares	De 4.2000 a 8.2000
10. Carnicerías.....	De 4.2000 a 7.2000
11. Carpinterías	De 1.2000 a 5.2000
12. Comercialización de productos agrícolas.....	De 1.2000 a 5.2000
13. Compra y venta de aparatos eléctricos.....	De 1.2000 a 7.2000
14. Consultorios médico y dental.....	De 4.2000 a 8.2000
15. Depósitos de cerveza.....	De 4.2000 a 9.2000
16. Deshidratadora	De 5.2000 a 7.2000
17. Distribución y expendio de pan.....	De 4.2000 a 7.2000
18. Distribuidores automotrices	De 4.2000 a 8.2000
19. Dulcerías.....	De 4.2000 a 8.2000
20. Equipos para novias.....	De 2.2000 a 7.2000
21. Estéticas y peluquerías.....	De 2.2000 a 7.2000
22. Expendio y venta de carne de cerdo.....	De 5.2000 a 8.2000
23. Fabricación y venta de block.....	De 4.2000 a 7.2000
24. Farmacias.....	De 2.2000 a 8.2000
25. Ferretería y Pinturas.....	De 5.2000 a 7.2000
26. Florerías.....	De 2.2000 a 5.2000
27. Fruterías.....	De 2.2000 a 8.2000
28. Forrajes.....	De 2.2000 a 8.2000
29. Funerarias.....	De 2.2000 a 6.2000



30. Gaseras.....	De	6.2000 a 11.2000
31. Gasolineras.....		De 6.2000 a 11.2000
32. Herrerías.....	De	4.2000 a 8.2000
33. Hoteles.....	De	5.2000 a 8.2000
34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas.....	De	2.2000 a 6.2000
35. Ladrilleras.....	De	2.2000 a 4.2000
36. Materiales eléctricos		De 5.2000 a 7.2000
37. Materiales para construcción.....		De 5.2000 a 8.2000
38. Mercaderías.....	De	1.2000 a 5.2000
39. Mueblerías.....	De	5.2000 a 8.2000
40. Molinos.....	De	2.2000 a 5.2000
41. Neverías.....	De	4.2000 a 6.2000
42. Papelerías.....	De	4.2000 a 5.2000
43. Refaccionarias	De	5.2000 a 7.2000
44. Renta de vídeos.....		De 4.2000 a 6.2000
45. Renta de mobiliario y equipo.....		De 2.2000 a 5.2000
46. Restaurantes y venta de comida.....		De 4.2000 a 7.2000
47. Tienda de manualidades.....		De 2.2000 a 5.2000
48. Venta de ropa nueva.....		De 2.2000 a 5.2000
49. Venta de ropa usada.....		De 1.2000a 2.2000
50. Tortillerías	De	2.2000 a 5.2000
51. Vidrierías	De	3.2000 a 7.2000
52. Zapaterías	De	4.2000 a 8.2000

ARTÍCULO 33

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo

I. Puestos fijos.....	1.3824
II. Puestos semifijos.....	2.6112
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1957 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;	
IV. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.1862 salarios mínimos.	

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 34

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35

El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos	
I. Por registro 9.6228
II. Por refrendo 0.9113
III. Certificación de señal de sangre 0.8328

ARTÍCULO 36

Los ingresos por concepto de permisos para:

Salarios mínimos	
I. Celebración de baile en la vía pública.....	5.2118
II. Celebración de baile en salón.....	4.8618

Además, se cobrarán 2.4668 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que ser realicen



en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.9918
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.8428

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.6222 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6128 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente



Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9886

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.8616

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2418

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 7.4816

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.1816

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.8816

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.7816

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.4218

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.7218

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.9118

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.6218

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3618

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.3112 a 11.2326

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.5216

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7818

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.0118

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0122 a 55.6116

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 12.7112

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2216 a 11.4324

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.9612

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.7316

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.3918

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3915



XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.2917

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2810 a 11.5224

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
.....de 2.6228 a 19.7112;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.7722

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.8916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.3816

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6622

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1886

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....	3.1866
2. Ovicaprino.....	.1.8812
3. Porcino.....	1.6922

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.19

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS**

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso con cincuenta centavos por cada hectárea;

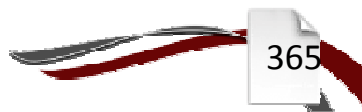
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 2% sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 12.7585 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.2764 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.6947 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8648 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.4990 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4641 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7063 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0841 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

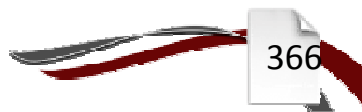
CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y



III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la

administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....
..... 0.1181
- b) Ovicaprino:.....
..... 0.0731
- c) Porcino:.....
..... 0.0731

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 3.0000
- b) Ovicaprino:.....
..... 0.8932
- c) Porcino:.....
..... 3.0000
- d) Equino:.....
..... 0.8775
- e) Asnal:.....
..... 1.0830
- f) Aves de corral:..... 0.0444

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:.....
..... 0.1067



- b) Porcino:.....
..... 0.0728
- c) Ovicaprino:.....
..... 0.0635
- d) Aves de corral:..... 0.0127
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
- a) Vacuno:.....
..... 1.0500
- b) Becerro:.....
..... 1.0500
- c) Porcino:.....
..... 0.8400
- d) Lechón:.....
..... 0.3029
- e) Equino:.....
..... 0.2407
- f) Ovicaprino:.....
..... 0.3029
- g) Aves de corral:..... 0.0032
- VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades según la distancia:
- Salarios Mínimos
- a) De 0 a 10 Km:..... 1.1680
- b) De 11 a 20 Km:..... 2.6549
- c) De 21 a 40 Km:..... 3.1833
- d) De 41 a 60 Km:..... 3.6732
- VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:..... 1.9818
- b) Ganado menor:..... 1.2972

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5000

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9300

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

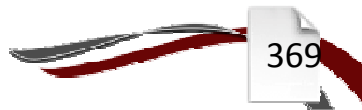
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
0.8150

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.5000

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.8150



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.5278
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.5625
- c) Sin gaveta para adultos:..... 8.0860
- d) Con gaveta para adultos:..... 19.7925

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.7321
- b) Para adultos:..... 7.2775

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.3129
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 1.3129
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación

o de residencia, etcétera:.....
.....2.1210

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
.... 0.3988

V. De documentos de archivos municipales:..... 1.1082

VI. Constancia de inscripción:..... 1.3129

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3764 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA Y DE TRANSPORTACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactará por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicio Públicos y la Tesorería Municipal; y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

- I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas.



Salarios mínimos
 a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg..... 1.5400
 b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará..... 0.7700

excedente, una cuota de:
 0.0026

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

**CAPÍTULO VI
 SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.8084	9.2842	26.8902
b).	De 5-00-01 Has a		10-00-00 Has
	9.2782	14.1536	40.3379
c).	De 10-00-01 Has		a 15-00-00 Has
		14.1557	23.1914 53.7527
d).	De 15-00-01 Has a		20-00-00 Has
	23.1914	37.1116	62.6123
e).	De 20-00-01 Has a		40-00-00 Has
	37.1117	52.0165	119.8892
f).	De 40-00-01 Has a		60-00-00 Has
	46.3956	75.8831	143.4815
g).	De 60-00-01 Has a		80-00-00 Has
	57.6193	93.6423	165.0280
h).	De 80-00-01 Has a		100-00-00 Has
	66.6234	107.2783	190.5335
i).	De 100-00-01 Has		a 200-00-00 Has
		76.8391	134.2625
		228.5558	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....		
		1.7548	2.8042 4.4839

**CAPÍTULO VII
 SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
			3.6376
b)	De 201 a	400	Mts2.
			4.3203
c)	De 401 a	600	Mts2.
			5.0864
d)	De 601 a	1000	Mts2.
			6.3563

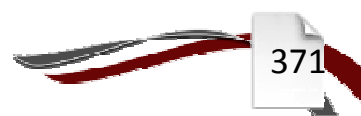
Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.6281 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$ 1,000.00
			2.1424
b).	De \$ 1,000.01		a
			2,000.002.7778
c).	De 2,000.01		a
			4,000.003.9883
d).	De 4,000.01		a
			8,000.005.1620
e).	De 8,000.01		a
			11,000.00 7.7537
f).	De 11,000.01		a
			14,000.00 10.3373



Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....

1.5916

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.6250

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
.. 2.6250

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.1653

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5750

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 2.6250

b) Predios rústicos:..... 2.6250

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 2.6250

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.6250

XI. Certificación de clave catastral:..... 2.6250

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 2.1000

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.5159

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0381

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0090

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0151

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0064

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0090

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0151

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0064

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0350

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0320

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....
0.1052

e) Industrial, por M2:..... 0.0222

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá



solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.6564 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 8.3266 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.6564 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.7760 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0779 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
ARTÍCULO 28

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....22.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360

e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

V. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.6699 salarios mínimos.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 30.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....2.3152
- b) Comercio establecido (anual).....4.6305
- c) Comercio con venta de cerveza.....4.6305
- d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal.....25.7250
- e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal.....12.8623

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tanguistas.....2.3152
- b) Comercio establecido.....3.4728
- c) Comercio con venta de cerveza.....5.2500

III. Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos.....2.0956
- b) Puestos semifijos.....2.7290

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2756 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento; así como su Reglamento Municipal el cual establece que la cuota a pagar por Licencias tratándose de venta única de cerveza y/o bebida refrescante cuya graduación no exceda de 10° G.L. será como sigue:

- I. Expedición de Licencia.....39.0000
- II. Renovación.....26.0000
- III. Transferencia.....39.0000
- IV. Cambio de giro.....39.0000
- V. Cambio de domicilio.....13.0000

ARTÍCULO 32

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes.

ARTÍCULO 33

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes sin fines de lucro o fiestas particulares, pagarán, por evento, 3.5000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 34

Causan derechos los ingresos por:



- I. Registros de fierros de herrar y señal de sangre.....2.1008
- II. Por refrendo anual..... 1.0504
- III. Baja o cancelación..... 1.0504

ARTÍCULO 35

Anuencia para la celebración de los eventos autorizados por la Secretaría de Gobernación:

- a) Peleas de gallos, por evento.....10.6009
- b) Carreras de caballos, por evento.....14.8379
- c) Coleaderos..... 10.6009
- d) Jaripeos..... 10.6009
- e) Arrancones..... 10.6009

Si el evento dura más de un días, se pagará una cuota de 4.2404, por cada día adicional.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3639 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

	Salarios Mínimos		
	Por	cabeza	de ganado
mayor:			0.8073
	Por	cabeza	de ganado
menor:			0.5378

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6945 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 37

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38



Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 8.2687

II. Falta de refrendo de licencia:..... 5.2500

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9687

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:..... 10.5000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 15.7500

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 26.2500

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 32.8125

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.3116

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.8011

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1795

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 26.2500

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 4.5937

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....d e 2.4489 a 13.3484

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 17.3475

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 12.1345

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.9214

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 31.5172 a 70.9529

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.7145

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.2939 a 14.1998



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 34.4531

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 69.5025

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 6.5625

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.6250

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.5750

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.5625 a 15.7500

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Multa por pago extemporáneo del padrón.....2.1220

XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimiento (por mes)..0.3192

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.9375 a 30.1875

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 24.9375

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2500

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 7.8750

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 7.8750

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 7.8750

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:..... 3.4125

2. Ovicaprino:..... 1.8112

3. Porcino:..... 1.6800

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo



previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa de Cos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.20**LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2013**

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de JUCHIPILA percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTO****CAPITULO I****PREDIAL**

ARTICULO 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS**a).- ZONAS**

	I	II	III	IV	V
	VI	VII			
	0.0025	cuotas		0.0045	
cuotas	0.0084	cuotas	0.0080		cuotas
	0.0180	cuotas	0.0292		cuotas
	0.0437	cuotas			

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con

respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez más y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII. .

II.- POR CONSTRUCCION**TIPO**

	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0200 cuotas	0.0262 cuotas
B	0.0100 cuotas	0.0200 cuotas
C	0.0065 cuotas	0.0136 cuotas
D	0.0045 cuotas	0.0075 cuotas

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS**a).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA**

- 1.- Gravedad 1.5188 cuotas
- 2.- Bombeo 1.1127 cuotas

b).- TERRENOS POR HECTÁREA**1.- Temporal y Agostadero:**

De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más un peso cincuenta centavos por hectárea.

2.- De más hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en los individual, diversos títulos, pagarán en forma

integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%-

Así mismo las personas con discapacidad que realicen su pago durante los meses de enero, se les bonificara con un 50% sobre el entero que resulte a su cargo; si el pago se hiciera después del periodo antes mencionado, solo se bonificara un 25% sobre el entero que resulte a cargo.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará por

I.- Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos:
independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
23.3569 cuotas

2.3357 cuotas

b).- Refrescos embotellados y productos enlatados:
independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse

c).- Otros productos y servicios:
independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:
Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

16.6830 cuotas

1.6680 cuotas

4.6709 cuotas



0.4667 cuotas

II.- Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de

III.- La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de:

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

V.- La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

2.2050 cuotas

cuotas

1.0008

0.3335 cuotas

0.4667cuotas

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.1025 cuotas por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS DEL OBJETO

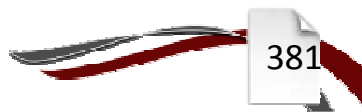
ARTICULO 7.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos, teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTICULO 8.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTICULO 9.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



DE LA TASA

ARTICULO 10.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

DEL PAGO

ARTICULO 11.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes

Siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a

cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales:

III Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación

de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV En general las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto,

Establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13.- Los Contribuyentes establecidos además están obligados a:

I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de

Iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de

Domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un

día antes del inicio de las mismas; y

II Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería

Municipal en los términos del Artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTICULO 16.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto: Los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el



artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II.- Acreditar que la Institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se

Solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión Pública; y.
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la Institución con el grupo, conjunto O artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y

demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán los siguientes impuestos:

I.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes impuestos por cabeza de ganado por día:

- a).- Mayor
- b).- Ovicaprino
- c).- Porcino
- d).- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

- a).- Vacuno
- b).- Ovicaprino
- c).- Porcino
- d).- Equino
- e).- Asnal
- f).- Aves de corral

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo. 0.1360 cuotas
0.0692 cuotas
0.0692 cuotas

1.7402 cuotas
1.4499 cuotas
1.4499 cuotas



0.8696 cuotas
0.8696 cuotas
0.0867 cuotas

VIII.- Se causará un impuesto a la carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio de:

0.0027 cuotas

- a).- Mayor
- b).- Ovicaprino
- c).- Porcino
- d).- Aves de corral

IV.- Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

- a).- Vacuno
- b).- Porcino
- c).- Ovicaprino
- d).- Aves de corral

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

- a).- Vacuno
- b).- Becerro
- c).- Porcino
- d).- Lechón
- e).- Equino
- f).- Ovicaprino
- g).- Aves de corral.

0.1066 cuotas
0.0746 cuotas
0.0608 cuotas
0.0199 cuotas

0.5797 cuotas
0.3682 cuotas
0.3682 cuotas
0.3072 cuotas
0.2404 cuotas
0.3072 cuotas
0.0027 cuotas

VI.- Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

- a).- Ganado vacuno, incluyendo vísceras.
- b).- Ganado menor, incluyendo vísceras.
- c).- Porcino, incluyendo vísceras.
- d).- Aves de corral.
- e).- Pieles.
- f).- Manteca o cebo, por kilo.

0.7247 cuotas
0.3650 cuotas
0.1764 cuotas
0.0255 cuotas
0.1535 cuotas
0.0255 cuotas

VII.- Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- a).- Ganado mayor.
- b).- Ganado menor.



2.0074 cuotas
1.2995 cuotas

1.7402 cuotas
1.4499 cuotas
1.4499 cuotas
0.0867 cuotas

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19.- Causarán las siguientes cuotas:

I.- Asentamiento de actas de nacimiento
0.6629 cuotas

II.- Solicitud de matrimonio 1.6573 cuotas

III.- Celebración de matrimonio:

a).- Siempre que se celebre dentro de la oficina:

b).- Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina.

Debiéndose cubrir este impuesto previamente en la Tesorería Municipal independientemente del pago que se le tendrá que hacer al encargado de la celebración del matrimonio mismo que no excederá en ningún caso de: 6.6317 cuotas

19.3432 cuotas

8.0000 cuotas

IV.- Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.
1.1047 cuotas

V.- Anotación marginal.

VI.- Asentamiento de actas de defunción

VII.- Expedición de copias certificadas
0.6629 cuotas

0.6629 cuotas

1.1047 cuotas

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad:

a).- Sin gaveta para menores hasta de 12 años.

b).- Con gaveta para menores hasta de 12 años.

c).- Sin gaveta para adultos.

d).- Con gaveta para adultos. 3.7609 cuotas
6.6733 cuotas

8.1237 cuotas

20.3104 cuotas

II.- En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a).- Para menores hasta de 12 años.

b).- Para adultos. 2.7850 cuotas

7.3663 cuotas



III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

El impuesto generado en este artículo se pagará necesariamente en la Tesorería Municipal y en ningún caso a particulares aunque estos participen en el servicio de inhumación correspondiente.

De documentos de archivos municipales

Constancia de inscripción

1.4499 cuotas

1.1599 cuotas

2.0304 cuotas

1.1599

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21.- Las certificaciones causarán por hoja:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

Identificación personal y cartas de policía:

Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:

De constancia de carácter administrativo, carta de recomendación o de residencia, etc.

Registro de certificaciones de acta de identificación de cadáver

cuotas

1.1599 cuotas

0.8282 cuotas

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 22.- Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, están obligados a mantener limpia su respectiva propiedad o posesión y sus frentes correspondientes, en el entendido de que hacer caso omiso a esta disposición, estarán obligados a cubrir la cuota anual del 100% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo de su propiedad que haga en su caso la autoridad Municipal.

CAPITULO VI

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 23.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal



de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 24.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes impuestos:

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos

- a).- Hasta 200 Mts. 2
3.4987 cuotas
- b).- De 201 a 400 Mts. 2
4.2067 cuotas
- c).- De 401 a 600 Mts.2
4.9029 cuotas
- d).- De 601 a 1000 Mts.2
6.1273 cuotas

Por una superficie mayor de 1000 Mts.2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.
0.0027 cuotas

II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

TERRENO

PLANO TERRENO

LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

- a).- Hasta 5-00-00 Has. 4.6363
9.2719 25.9564 cuotas
- b).- De 5-000.01 Has. a 10-00-00 Has.
9.2719 13.9035 38.9380 cuotas
- c).- De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.
13.9035 23.1536 51.8788 cuotas
- d).- De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.
23.1536 37.0754 90.8465 cuotas

- e).- De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.
37.0754 55.6164 114.2035cuotas
- f).- De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.
55.6164 74.1681 145.9754cuotas
- g).- De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.
74.1681 92.6914 168.7229cuotas
- h).- De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.
92.6914 111.2315
194.6684cuotas
- i).- De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.
111.2315 129.5932
220.6317cuotas
- j).- De 200-00-01 Has. en adelante, se
aumentará por cada hectárea excedente:

1.6880

2.7097

4.3315 cuotas

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción.

5.8028 cuotas

III.- Avalúo cuyo monto sea de:

- a).- De hasta \$ 1,000.00 2.0679 cuotas
- b).- De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.6777 cuotas
- c).- De 2,000.01 a 4,000.00
3.8442 cuotas
- d).- De 4,000.01 a 8,000.00
4.9848 cuotas
- e).- De 8,000.01 a 11,000.00
7.4798 cuotas
- f).- De 11,000.00 a

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de:

14,000.00 9.9780 cuotas

1.5664 cuotas

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios.
2.0305 cuotas

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio. 1.7402 cuotas

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado. 2.3204 cuotas



VII.- Autorización de alineamientos.

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a).- Predios urbanos
1.7404 cuotas

1.4499 cuotas

b).- Predios rústicos

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio.

X.- Autorización de divisiones y fusiones de predios.

XI.- Certificación de clave catastral.

XII.- Expedición de carta de alineamiento.

XIII.- Expedición de número oficial.
1.7402 cuotas

1.7402 cuotas

2.0304 cuotas

1.7402 cuotas

1.7402 cuotas

1.7402 cuotas

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 25.- Los servicios que se presten por concepto de:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

a).- Residenciales, por M20.0265 cuotas

b).- Medio:

1.- Menor de 1-00-00 Ha., por M2
0.0090 cuotas

2.- De 1-00-01 Has. En adelante por M2
0.0152 cuotas

c).- De interés social:

1.- Menor de 1-00-00 Ha., por M2
0.0065 cuotas

2.- De 1-00-01 a 5-00-00 Hs. por M2
0.0090 cuotas

3.- De 5-00-00 Has. En adelante, por M2
0.0152 cuotas

d).- Popular

1.- De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2
0.0050 cuotas

2.- De 5-00-01 Has. En adelante, por M2
0.0065 cuotas

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

a).- Campestres por M2 0.0265 cuotas

b).- Granjas de explotación agropecuaria, por M2
0.0321 cuotas

c).- Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2
0.0321 cuotas

d).- Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o

gavetas. 0.1489 cuotas

e).- Industrial, por M2 0.0223 cuotas

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo

como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,



subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- Realización de peritajes:

- a).- Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas. 6.9633 cuotas
- b).- Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 8.7043 cuotas
- c).- Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 6.9633 cuotas

III.- Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.9012 cuotas

IV.- Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción.
0.0813 cuotas

CAPITULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 26.- Expedición para:

I.- Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2. De construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más
por cada mes que duren los trabajos.

1.6573 cuotas

II.- Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona

III.- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas reposición de acabados, etc.
más cuota mensual según la zona de:

4.4209 cuotas

0.4971 a 3.3157 cuotas

IV.- Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.

4.4209 cuotas

V.- Movimientos de materiales y/o escombros.

más cuota mensual según la zona de:

4.4209 cuotas

0.4971 a 3.3157 cuotas

VI.- Prórroga de licencia por mes
1.6573 cuotas

VII.- Construcción de monumentos en panteones, de: a).- Ladrillo o cemento

b).- Cantera

c).- Granito

d).- Material no específico

e).- Capillas

0.7181 cuotas

1.4366 cuotas

2.2655 cuotas

3.4814 cuotas

41.7262 cuotas

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal están exentos siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 27.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2., según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

ARTICULO 28.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgados el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS



CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

0.9740 cuotas

0.6486 cuotas

V.- Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.

ARTICULO 29.- Los ingresos derivados de:

0.4213 cuotas

VI.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

a) Por la expedición de pasaporte

b) Por la expedición de fotografías para pasaporte

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se estará a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

2.8604 cuotas

0.8343 cuotas

VII Por constitución de sociedades
4.1714 cuotas

VIII

II.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

IX Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Ingresos por el servicio de baños públicos del mercado municipal.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de:

0.0530 cuotas

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.0.4002 cuotas

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

III.- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

ARTICULO 30.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Por cabeza de ganado mayor.

Por cabeza de ganado menor.

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

ARTICULO 31.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos



fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTICULO 32.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 33.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación a infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- I.- Falta de empadronamiento y licencia:
6.4981 cuotas
- II.- Falta de refrendo de licencia:
4.5485 cuotas
- III.- No tener a la vista la licencia:
1.2990 cuotas
- IV.- Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.:
7.4732 cuotas
- V.-

VI.- Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagarán además las anexidades legales:

Permitir el acceso de menor de edad a lugares como.

- a).- Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona
- b).- Billares y cines con funciones para adultos, por persona:
14.2974 cuotas

25.9895 cuotas

19.4972 cuotas

- VII.- Falta de tarjeta de sanidad, por persona:
2.5988 cuotas

VIII.- Falta de revista sanitaria periódica:
3.5742 cuotas

IX.- Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:

4.2238 cuotas

X.- No contar con permisos para la celebración de cualquier espectáculo público:

19.4972 cuotas

XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:

2.2742 cuotas

XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:

2.5988 a 12.9977 cuotas

XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

17.5475 cuotas

XIV.- Matanza clandestina de ganado:
11.3731 cuotas

XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:

8.5133 cuotas

XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:

28.2712 a 64.0183 cuotas

XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

14.2974 cuotas

XVIII.- No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:

5.6536 a 12.8026 cuotas

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

14.2974 cuotas



XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:

62.1892 cuotas

XXI.- Obstruir las vías públicas con escombros o materiales así como otros obstáculos:

5.6813 cuotas

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado

1.2618 cuotas

XXIII.- No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en artículo 24 de esta Ley.

1.2989 cuotas

XXIV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:

El pago de la multa por este concepto no obligar al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad Municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

5.7836 a 12.8026 cuotas

XXV.- Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a).- Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la infracción anterior.

3.2487 a 22.7471 cuotas

b).- Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:

21.4473 cuotas

c).- Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

4.2237 cuotas

d).- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

6.4907 cuotas

e).- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública: (defecar u orinar)

7.7984 cuotas

f).- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

6.4981 cuotas

g).- En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor

Ovicaprino

Porcino

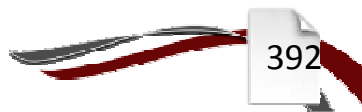
3.2487 cuotas

1.9487 cuotas

1.6242 cuotas

ARTICULO 34.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho o omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las



infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 35.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 36.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

ARTICULO 38.- Los ingresos de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO



6.21

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Miguel Auza percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:**TIPO**

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

Gravedad:	0.7595
Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de los predios y las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.3591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3360 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 9.3037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9135 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV



SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14



Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....0.1277

b) Ovicaprino:.....0.0783

c) Porcino:.....0.0783

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....1.4253



b) Ovicaprino:.....
.....0.8627

c) Porcino:.....
.....1.0144

d) Equino:.....
.....0.8453

e) Asnal:.....
.....1.1540

f) Aves de corral:.....0.0523

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.1085

b) Porcino:.....
.....0.0723

c) Ovicaprino:.....
.....0.0663

d) Aves de corral:.....0.0210

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.5687

b) Becerro:.....
.....0.3619

c) Porcino:.....
.....0.3419

d) Lechón:.....
.....0.3053

e) Equino:.....
.....0.2447

f) Ovicaprino:.....
.....0.3056

g) Aves de corral:.....0.0350

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7192

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3674

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1885

d) Aves de corral:.....0.0346

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1650

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9643

b) Ganado menor:.....1.2685

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4921

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9269

III. Celebración de matrimonio:



a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9817

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8664

V. Anotación marginal:.....0.8103

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5016

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7522

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5822
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9739
- c) Sin gaveta para adultos:.....7.9121

d) Con gaveta para adultos:.....19.7015

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7009

b) Para adultos:.....7.1112

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8920

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7095

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.6024

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3619

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7292

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4751

VII. Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas.. 2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan



como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3283 salarios mínimos.

a) Hasta		200	Mts2.
		3.3845	
b) De 201	a	400	Mts2.
		4.1245	
c) De 401	a	600	Mts2.
		4.8583	
d) De 601	a	1000	Mts2.
		6.1821	

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		
	TERRENO PLANO	TERRENO	
LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO		
a). Hasta 5-00-00 Has			
	4.4685	8.6009	24.9715
b). De 5-00-01 Has a		10-00-00	Has
	8.5610	13.1746	37.4926
c). De 10-00-01 Has		a	15-
	00-00 Has	13.1646	21.4726
			49.9565
d). De 15-00-01 Has a		20-00-00	Has
		21.4326	34.3409
			87.4161
e). De 20-00-01 Has a		40-00-00	Has
		34.3259	47.6860
			110.4494
f). De 40-00-01 Has a		60-00-00	Has
		42.7052	65.2844
			131.6548
g). De 60-00-01 Has a		80-00-00	Has
		53.4607	82.4016
			151.3866
h). De 80-00-01 Has a		100-00-00	Has
		61.5308	98.4927
			174.8003
i). De 100-00-01 Has		a	200-
		00-00 Has	71.0067
			123.7328
			210.6430
j). De 200-00-01 Has		en adelante,	se
		aumentará	por
		cada	hectárea
		excedente.....	
			1.6317
			2.6260
			4.1637

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). De Hasta	\$	1,000.00
		1.9915



- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5813
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.7166
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.8059
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.2047
- f). De 11,000.01 a 14,000.00
9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.4799

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9115

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
....1.5924

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
....2.1282

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5492

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2779

b) Predios rústicos:.....1.4942

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5425

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9185

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4942

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4942

XIII. Expedición de número oficial:.....1.4942

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0143

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0143

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos



- a) Campestres por M2:.....0.0244
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0299
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0299
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987
- e) Industrial, por M2:.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.2612 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.7566 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3212 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6422 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0858 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2393 salarios mínimos:

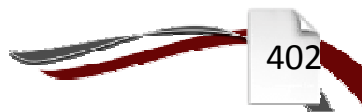
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.3150 salarios mínimos, y
- b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7150 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3588 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- Salarios Mínimos
- a) Ladrillo o cemento:.....0.7217
 - b) Cantera:.....1.4326
 - c) Granito:.....2.3272
 - d) Material no específico:.....3.6822



e) Capillas:.....
42.5760

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0620

b) Comercio establecido (anual).....2.2500

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5850

b) Comercio establecido.....1.0620

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9348

b) Puestos semifijos.....2.2524

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1526 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

I. Por registro
3.2500

II. Por refrendo
 ...2.0000

III. Registro de señal de sangre.....3.2500

IV. Revalidación de señal de sangre.....2.0000

ARTÍCULO 32

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.



ARTÍCULO 33

Causa derechos los siguientes conceptos:

Salarios Mínimos

- I. Permisos para la celebración de bailes..... 4.1500
- II. Permisos para festejos con música ambulante..... 2.1000

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.8043	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.5430	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3435 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal



por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3970

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.5530

III. No tener a la vista la licencia:.....1.1584

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal:.....6.6344

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.8469

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.7850

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.4651

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9349

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.2283

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.53

17

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.2329

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8749

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9830 a 10.7332.

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....13.7921

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....9.6706

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....6.8561

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 23.7681 a 52.9514

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.8392

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9374 a 10.7937

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.6389

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....52.7536



XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....4.9569

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9817

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9982

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9329 a 10.9937

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4729 a 19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2564

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7530

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9374

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2329

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9677

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7114
Ovicaprino:.....1.5212
Porcino:.....1.4057

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9520

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....0.9520

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán



en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico



6.22

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090		
	0.0141	0.0175				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará sobre el entero que resulte a su cargo, de la siguiente manera: a quienes paguen del 1° al 31 de enero, el 15%; quienes paguen del 1° al 29 de febrero, 10%; y a quienes paguen del 1° al 31 de marzo, el 5%. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados siempre y cuando acrediten la titularidad del predio, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, en ningún caso, las bonificaciones podrán exceder del 25%.

A los contribuyentes morosos se les condonará al 100% de multas y recargos si se efectúa el pago del impuesto Predial antes del 31 de marzo de 2013.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 5

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0977 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia. Hasta dos salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO IV SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 8

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 9

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 10

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 11

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 15

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 16

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 17

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1172
- b) Ovicaprino.....0.0588
- c) Porcino.....0.0588

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.4072
- b) Ovicaprino.....0.9582
- c) Porcino.....0.8913

d) Equino.....0.8913

e) Asnal.....1.0789

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0329 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.2405

b) Porcino.....0.2405

c) Ovicaprino.....0.2405

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5629

b) Becerro.....0.3564

c) Porcino.....0.3564

d) Lechón.....0.3003

e) Equino.....0.2111

f) Ovicaprino.....0.2955

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por vuelta:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8089

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3089



c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.8089

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen. En caso de no contar con el sello respectivo se causará una multa de:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....10.0000

b) Porcino.....10.0000

c) Ovicaprino.....10.0000

VIII. El costo del degüello por cabeza será como sigue:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.3548

b) Porcino.....1.0652

c) Ovicaprino.....0.8596

**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 18

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.3744

II. Solicitud de matrimonio.....1.9093

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.1419

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.2325

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9134

V. Anotación marginal.....0.8913

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4690

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7035

VIII. Registro de nacimiento extemporáneo.....3.8498

IX. Venta de formato para copias certificadas de actas.....0.1500

X. Venta de formato para asentamientos.....0.3900

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.5416



- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639
- c) Sin gaveta para adultos.....7.9744
- d) Con gaveta para adultos.....19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145
- b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 20

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no ingreso carcelario.....0.8570
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo....0.7142
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6665
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3809
- V. De documentos de archivos municipales.....0.7142
- VI. Constancia de inscripción.....0.4761
- VII. Constancia testimonial.....3.8498

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado1.4690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5709 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

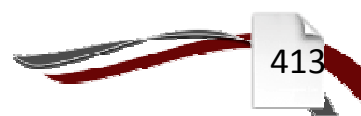
**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 24



Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
			3.8208
b)	De 201 A	400	Mts2
			4.5850
c)	De 401 A	600	Mts2
			6.6993
d)	De 601 A	1000	Mts2
			6.4701

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	ACCIDENTADO	TERRENO LOMERIO	TERRENO
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	4.8859	9.7516	27.3482
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.7516	14.6513	41.0225
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	14.6722	24.4165	54.6614
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	24.4165	39.0597	95.7050
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	39.0342	58.5915	120.3116
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	48.8029	78.1360	153.7829
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	58.5915	97.6526	177.7505
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	67.7526	117.1833	193.3673
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
	78.1360	136.5076	251.6692
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.6623	2.6676	4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3083 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.1858
b).	De 1,000.01 a		2,000.00
			2.8172
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			4.0502
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			5.2473
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.8813
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			10.5104

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4284 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1398

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.0377

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5473

VII. Autorización de alineamientos.....2.0377

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a)	Predios urbanos.....	1.5284
b)	Predios rústicos.....	1.7831

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0377

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0736

XI. Certificación de clave catastral.....2.0377	Salarios Mínimos
	a) Campestres por M2.....0.0263
XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.0377	b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0313
XIII. Expedición de número oficial.....2.0377	c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0313
	d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032
CAPÍTULO VIII	e) Industrial, por M2.....0.0225
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO	

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0263
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0146
c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0146
d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0054
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.8562
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0810



CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:
Salarios Mínimos

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:.....

1.6664

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5232 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0.4
548 a 3.4043

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....
3.5709

V. Movimientos de materiales y/o escombros 3.3329 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:.....0
.4761 a 3.0948

VI. Prórroga de licencia por mes:.....4.5232

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....0.8380

b) Cantera.....1.7283

c) Granito.....2.7757

d) Material no específico.....4.2946

e) Capillas.....
.....47.1362

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 28

Este impuesto se causará por:

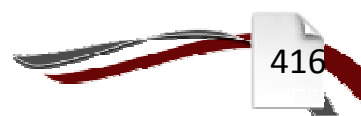
I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6885 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3691 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9593 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.7378 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2740 salarios mínimos; las lonas, pendones y anuncios, ubicados fuera del domicilio deberán pagar: 4.0000 salarios mínimos independientemente de que por cada metro cuadrado se pagará .2740 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;



II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1954 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán de la siguiente manera:

- a) Pago en una sola exhibición, (anual): 17.0900
- b) Pago en mensual: 1.7100

Ambos expresados en cuotas de salario mínimo.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0760 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, pagarán de la siguiente manera:

- a) De 1 a 1,000.....0.2523
- b) De 1,001 a 5,000.....0.5046
- c) De 5,001 a 10,000.....0.7569
- d) 10,001 en adelante.....1.0092

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**CAPÍTULO XI
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Comercio ambulante:

- a) Comercio ambulante Móvil.....0.0877
- b) Comercio ambulante Semifijo.....0.1403

c) Comercio ambulante Fijo.....0.2600

d) Comercio ambulante Móvil foráneo.....0.1700

e) Comercio ambulante Semifijo foráneo.....0.5263

II. Comercio establecido:

a) Inscripción al padrón de comercio establecido.

b) Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

- 1. Abarrotes al menudeo.....1.0000
- 2. Abarrotes al mayoreo.....1.0000
- 3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.....2.0000
- 4. Agencia de viajes.....1.0000
- 5. Agua purificada, plantas purificadoras.....2.0000
- 6. Artesanías y regalos.....1.0000
- 7. Astrología, naturismo, y vta. De artículos esotéricos.....1.0000
- 8. Autolavados.....5.0000
- 9. Balconerías.....1.0000
- 10. Bar.....5.0000
- 11. Bar con giro rojo.....10.0000
- 12. Billar.....5.0000
- 13. Billar con venta de cerveza.....10.0000
- 14. Cantina.....5.0000
- 15. Carnicería.....1.0000



16. Casas de cambio	5.0000	35. Paleterías y neverías	1.000
17. Centro Botánico	10.0000	36. Panaderías	1.0000
18. Centro recreativos, deportivos y balnearios	5.0000	37. Papelerías	1.0000
19. Cervecería	5.0000	38. Pastelerías	1.0000
20. Compra venta de residuos sólidos	10.0000	39. Peluquerías	1.0000
21. Compra venta de semillas y cereales	2.0000	40. Perifoneos	1.0000
22. Discotecas	10.0000	41. Pinturas	1.0000
23. Expendios de vinos y licores	9.0000	42. Refaccionarias	3.0000
24. Farmacias	1.0000	43. Renta de películas	1.0000
25. Ferreterías y tlapalerías	1.0000	44. Restaurante	3.0000
26. Forrajes	1.0000	45. Salón de belleza y estética	1.0000
27. Gasera	7.0000	46. Salón de fiestas	3.0000
28. Gasolineras	7.0000	47. Servicios profesionales	3.0000
29. Hoteles	5.0000	48. Supermercado	10.0000
30. Internet	1.0000	49. Taquería	1.0000
31. Joyerías	1.0000	50. Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctricos	2.0000
32. Loncherías	1.0000	51. Telecomunicaciones y cable	5.0000
33. Mueblerías	3.0000	52. Tiendas de cadena	19.0000
34. Ópticas	1.0000	53. Tiendas de ropa y boutique	1.0000

54. Tortillería.....1.0000
1.0000
 55. Venta de materiales.....4.0000
4.0000
 56. Videojuegos.....1.0000
1.0000
 57. Zapaterías.....1.0000
1.0000

**CAPÍTULO XII
 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y
 CONTRATISTAS
 ARTÍCULO 30**

En el caso de las licencias al Padrón de Proveedores y contratistas registrados ante la Tesorería Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Registro al padrón.....10.0000
10.0000
 II. Pago de bases para licitación de obras.....33.0400
33.0400
 III. Pago por ejecución de obra será del 0.5% sobre el valor total de la obra.

**CAPÍTULO XIII
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará sujeto a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:
 a) Licorería o expendio.....4.0000
4.0000

b) Cantina o bar.....4.0000
4.0000
 c) Ladies bar.....5.5100
5.5100
 d) Restaurante bar.....5.5100
5.5100
 e) Autoservicio.....5.5100
5.5100
 f) Restaurante bar en hotel.....5.5100
5.5100
 g) Salón de fiestas.....5.5100
5.5100
 h) Centro nocturno.....5.5100
5.5100
 i) Bar discoteca.....5.5100
5.5100

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L. por hora:

a) Cervecería y expendios.....5.0000
5.0000
 b) Abarrotes.....5.0000
5.0000
 c) Loncherías.....5.0000
5.0000
 d) Fondas.....5.0000
5.0000
 e) Taquerías.....5.0000
5.0000
 f) Otros con alimentos.....5.0000
5.0000

ARTICULO 32

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:



I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

a)	Licorería	o	expedio.....6.0000
b)	Cantina	o	bar.....6.0000
c)	Ladies	bar6.0000
d)	Restaurante		bar.....6.0000
e)	Autoservicio	6.0000
f)	Restaurante	bar	en hotel.....6.0000
g)	Salón	de	fiestas.....6.0000
h)	Centro nocturno.....	6.0000
i)	Bar discoteca.....	6.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L. por hora:

a)	Cervecería	y	expedios.....5.0000
b)	Abarrotes	5.0000
c)	Loncherías	5.0000
d)	Fondas	5.0000
e)	Taquerías	5.0000
f)	Otros	con	alimentos.....5.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 33

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

I.	Por registro.....3.2500
II.	Por refrendo.....2.0000
III.	Alta por señal de sangre.....3.2500
IV.	Revalidación por la señal de sangre.....2.0000
V.	Baja.....2.0000

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 1.7800 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8570
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4761 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte

principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7134

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8090

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0951

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....6.4277

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.6172

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.6637

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.6643

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9044



VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....	2.9995	rastro:.....	12.3642
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....	3.8090	XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....	56.2302
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....	17.3785	XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....	4.9992
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....	1.9044	XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....	0.8808
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....	2.1425	XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:.....	1.1903
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....	14.9979	XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....	4.5232 a 9.7605
XIV. Matanza clandestina de ganado:.....	9.9986	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....	8.0941	XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....	24.9965 a 60.9438	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....	2.5711 a 20.7114
XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....	12.3792	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....	5.2373 a 11.2365	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....	18.5689
XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del			



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8090

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9992

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.9992

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9992

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado	
mayor.....	2.7662
Ovicaprino.....	1.49
18	
Porcino.....	1.3
799	

h) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas.....21.2000

i) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.....21.2000

j) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad21.2000

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado

de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

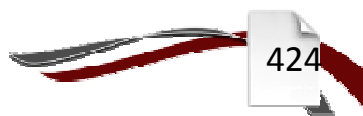


TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



6.23**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN ZACATECAS.****ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Susticacán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS**

I	II	III	IV
0.0008	0.0014	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0106	0.0139
B	1.0055	0.0106
C	0.0036	0.0071
D	0.0024	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1.	Gravedad:	0.7976
2.	Bombeo:	0.5843

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

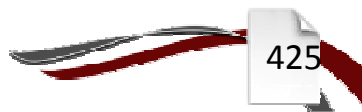
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas y medio de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.8845 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1281 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.9768 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8052 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.3113 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6549 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.3615 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8573 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1117 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

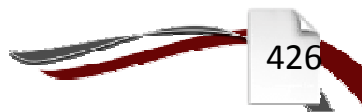
CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se



pagará mensualmente 1.2988 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1384

b) Ovicaprino..... 0.0956

c) Porcino..... 0.0956

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

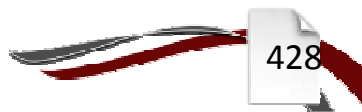
II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.5761

b) Ovicaprino.....0.9083

c) Porcino.....0.9083



d) Equino.....
.....0.9083

e) Asnal.....
.....1.1937

f) Aves de corral.....0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1085

b) Porcino.....
.....0.0743

c) Ovicaprino.....
.....0.0689

d) Aves de corral.....0.0222

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
.....0.5898

b) Becerro.....
.....0.3861

c) Porcino.....
.....0.3349

d) Lechón.....
.....0.3180

e) Equino.....
.....0.2558

f) Ovicaprino.....
.....0.3180

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7482

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3860

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1933

d) Aves de corral.....0.0304

e) Pieles de ovicaprino.....0.1638

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0260

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.5323

b) Ganado menor.....0.8247

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 1.1550

II. Solicitud de matrimonio.....2.0955

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 9.2647

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar



además a la Tesorería Municipal:.....
.....20.5368

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
..... 1.1550

V. Anotación marginal.....
1.1550

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 1.1550

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1550

VIII. Registros extemporáneos1.1550

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.3776
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.2687
c) Sin gaveta para adultos.....9.4846
d) Con gaveta para adultos.....22.8607

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.8302
b) Para adultos.....9.1928

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....1.1673

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.... 2.3100

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....
..... 1.8297

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....
..... 1.1550

V. De documentos de archivos municipales..... 1.1550

VI. Constancia de inscripción.....
1.1550

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6397 salarios mínimos.



c	De 401 a 5.0956	600	Mts ²
d	De 601 a 6.3309	1000	Mts ²

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		
	TERRENO PLANO	TERRENO	
LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO		
a	5-00-00 Has		
	4.8135	9.6522	25.5870
b	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.5673	13.9946	38.3004
c	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	13.9686	24.0282	51.2554
d	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	22.7851	36.5828	89.6067
e	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	36.5457	54.7195	114.9769
f	De 40-01-01 Has a	60-00-00	Has
	45.6716	83.2858	114.1573
g	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	54.7192	99.0053	165.9157
h	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	63.5529	109.6134	194.9059
i	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
	73.2502	127.6599	
	217.4846		
j	De 200-00-01 has en adelante, se aumentaran por cada hectárea excedente.....		
	1.6797		
	2.6763		
	4.2627		

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a	Hasta	200	Mts ²
			3.6176
b	De 201 a	400	Mts ²
			4.2794

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.2335 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :



Salarios Mínimos				XI. Certificación de clave catastral.....1.6103
a	Hasta	\$1,000.00		
	2.1413			
b	De \$1,000.01	a	2,000.00	XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5883
	2.7816			
c	De 2,000.01	a	4,000.00	XIII. Expedición de número oficial.....1.6103
	3.8298			
d	De 4,000.01	a	8,000.00	
	4.9415			
e	De 8,000.01	a	11,000.00	
	7.3913			
f	De 11,000.00	a	14,000.00	
	9.8358			

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5186 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.2002

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.8297

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2769

VII. Autorización de alineamientos.....1.7834

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a) Predios urbanos.....1.4360

b) Predios rústicos.....1.6868

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.8297

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0955

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....1.0395

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.3465

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.5775

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....2.2310

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.3465

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.5775

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.1733

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.2310

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a)	Campestre	por	M2	
			1.0395
b)	Granjas de explotación agropecuaria,	por	M21.1550
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales,	por	M21.1550
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas		0.1068
e)	Industrial,	por	M20.0358

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas		11.5500
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles		17.3250
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos		11.5500

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....11.5500

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....11.5500

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5757 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6755 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... 4.4118

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3531

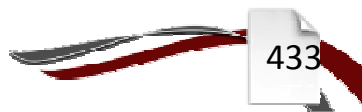
b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.2282

c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes.....3.4244

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3698 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6755 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1471 salarios mínimos;



VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos	
a) Ladrillo o cemento.....	0.7311
b) Cantera.....	1.4629
c) Granito.....	2.3093
d) Material no específico.....	3.6095
e) Capillas.....	42.6999

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.2738
b) Comercio establecido (anual).....	2.5487

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.7602
b) Comercio establecido.....	1.2738

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	2.3161
b) Puestos semifijos.....	3.5294

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2316 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1673 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por el servicio de la Policía Municipal en kermeses, fiestas patronales, bailes, charreada, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagaran 5.0000 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viaticos y transporte personal.

ARTICULO 32

Por los permisos que se otorguen por concepto de:

Salarios mínimos	
I. Bailes, sin fines de lucro.....	3.0000



II. Bailes, con fines de lucro.....	12.0000
I. Rodeos, sin fines de lucro.....	14.3000
II. Rodeos, con fines de lucro.....	28.6000
III. Para realizar discos,	1.7636
IV. Anuencias para peleas de gallos.....	17.0000
V. Discos, verbenas, etc.....	1.7636

ARTICULO 33

Se causan derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, de acuerdo a lo siguiente:

I. Registro.....2.3696
II. Refrendo anual.....2.0311

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública,

se pagará una cuota diaria de 0.4202 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos	
Por cabeza de ganado mayor.....	0.8404
Por cabeza de ganado menor.....	0.5883

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4419 y 0.5924 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán



mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5043

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5715

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9967

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 7.0379

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.3866

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.2143

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.8068

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9967

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3614

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
5.0000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.6975

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0297

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9967 a 11.0295

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.9706

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.7721

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7858

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0631 a 55.7774

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
...12.3995

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0421 a 11.2395

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
..... 12.5211



XX. Por el registro extemporáneo de nacimiento, se cobrará una multa de tres días de salario mínimo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Código Familiar.

XXI. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
.....33.0883

XXII. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
.....1.6808

XXIII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
..... 5.1471

XXIV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2606

XXV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0505

XXVI. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2522 a 11.2395

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.7311 a 19.9580.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6975

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
.... 3.9916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... 5.2522

e) Orinar o defecar en la vía pública..... 5.8824

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4622

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
Ganado	
mayor.....	2.9412
Ovicaprino.....	... 1.5757
Porcino.....1.4706

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.2050

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.2050

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado



de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

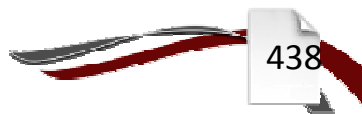
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.24**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS.****ARTÍCULO 1.**

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Villanueva percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO**DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2.**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075		
	0.0120	0.0166				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0117	0.0151
B	0.0058	0.0117
C	0.0039	0.0078
D	0.0026	0.0044

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea	0.8754
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea	0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de



servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 18.7915 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8793 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.1379 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3170 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6138 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.3616 salarios mínimos.

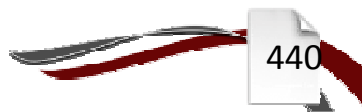
Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8549 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.1082 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3618 salarios mínimos. Se prohíbe la pega de propaganda en el primer cuadro de la ciudad, así como fuera del área permitida;



con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6.

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.1000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10.

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.5%.

ARTÍCULO 11.

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12.

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

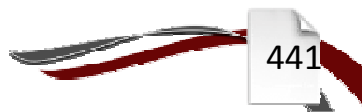
III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la



fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14.

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15.

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16.

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17.

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería

Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18.

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cada cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos.

a)
Mayor:.....
0.1512

b)
Ovicaprino:.....
0.0759

c)
Porcino:.....
0.0759



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos.

a)	
Vacuno:.....	1.8148
b)	
Ovicaprino:.....	1.2099
c)	
Porcino:.....	1.1500
d)	
Equino:.....	1.1500
e)	
Asnal:.....	1.2104
f)	Aves de corral:.....
 0.0536

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos.

a)	
Vacuno:.....	0.1332
b)	
Porcino:.....	0.1020
c)	
Ovicaprino:.....	0.0852
d)	Aves de corral:.....
 0.0334

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos.

a)	
Vacuno:.....	0.7263
b)	
Becerro:.....	0.3998
c)	
Porcino:.....	0.3998
d)	
Lechón:.....	0.3373
e)	
Equino:.....	0.2272
f)	
Ovicaprino:.....	0.3315
g)	Aves de corral:.....
 0.0369

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

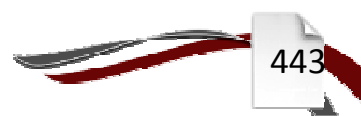
Salarios Mínimos.

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.9078
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.5032
c)	Porcino, incluyendo vísceras:.....	0.0740
d)	Aves de corral:.....	0.0292
e)	Pieles de ovicaprino:.....	0.1685
f)	Manteca o cebo, por kilo:.....	0.0292

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos.

a)	Ganado mayor:.....	2.1893
b)	Ganado menor:.....	1.2945



VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19.

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos.

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5874

II. Solicitud de matrimonio:.....2.5926

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.1216

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:..... 18.6724;

III. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....1.0642

IV. Anotación marginal:.....0.8198

V. Asentamiento de actas de defunción:.....0.8198

VI. Expedición de copias certificadas:.....0.7020

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20.

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos.

a) Terreno:.....13.2315

b) Terrero excavado:.....23.9702

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno:.....66.1817

d) Gaveta doble, incluyendo terreno:.....85.8881

e) Gaveta triple, incluyendo terreno:.....106.5633

f) Gaveta infantil:.....44.2728

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:.....7.8750

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente estará exenta.

IV. La limpia de cementerios de las comunidades:6.8056

V. Exhumaciones:.....3.3737

VI. Certificaciones:.....2.9167

VII. Traslado de un panteón a otro:.....2.9167



VIII. Movimiento de lápida de:
.....7.8750

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos.

I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 0.9852

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.8526

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.9158

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.8526

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8526

VI. Constancia de inscripción:..... 0.8526

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9932 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23.

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24.

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25.

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos.

Mts2. 4.1049	a) Hasta	200
Mts2. 4.9260	b) De 201 a	400
Mts2. 5.4733	c) De 401 a	600
Mts2. 6.9414	d) De 601 a	1000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de.....
0.0030



II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de: 1.6813

Salarios Mínimos.

ACCIDENTADO	SUPERFICIE TERRENO LOMERIO	TERRENO TERRENO	PLANO TERRENO
a). Hasta	5-00-00	Has	
	5.8043	11.5853	33.7380
b). De	5-00-01	Has a	10-00-00 Has
	11.5849	17.4057	49.3999
c). De	10-00-01	Has a	15-00-00 Has
	17.4304	29.0069	65.3209
d). De	15-00-01	Has a	20-00-00 Has
	28.9859	46.4031	118.0670
e). De	20-00-01	Has a	40-00-00 Has
	46.3728	69.6069	148.4211
f). De	40-00-01	Has a	60-00-00 Has
	57.9780	92.8259	189.7144
g). De	60-00-01	Has a	80-00-00 Has
	92.3194	116.0118	219.2820
h). De	80-00-01	Has a	100-00-00 Has
	80.4916	139.2144	238.5475
i). De	100-00-01	Has a	200-00-00 Has
	80.7182	141.0189	269.9756
j). De	200-00-01	Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	
	1.8374	2.9486	4.7135

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.2890 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos.

a).	De Hasta		\$	1,000.00
	2.2999			
b).	De \$ 1,000.01	a	\$	2,000.00
	2.9643			
c).	De 2,000.01	a	\$	4,000.00
	4.2615			
d).	De 4,000.01	a	\$	8,000.00
	5.5212			
e).	De 8,000.01	a	\$	11,000.00
	8.2926			
f).	De 11,000.01	a	\$	14,000.00
	11.2749			

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.6396.

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....2.5137.

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como por el material utilizado:.....2.5419.

VII. Autorización de alineamientos:.....2.4208.

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:.....1.5789.

b) Predios rústicos:.....1.8421.

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....2.4208

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4635

XI. Certificación de clave catastral:.....2.4208

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....2.4208

XIII. Expedición de número oficial:.....2.4208

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26.

Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

e) Industrial, por M2:.....0.0297

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos.

a) Residenciales, por M2:.....0.0336

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.011

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0080

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0119

3. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0186

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :.....0.0068

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0081

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos.

a) Campestres por M2:.....0.0348

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0414

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:....0.0414

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.1365

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 8.7153 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.8941 salarios mínimos; y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 8.7153 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 3.6986 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.1230 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27.

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 2.1184 salarios mínimos;



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 5.4471 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6282 a 3.9282 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5392 salario mínimo;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de, 0.6052 a 3.9341

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.9998 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos.

- a) Ladrillo o cemento:.....1.9684
- b) Cantera:.....1.9973
- c) Granito:.....3.2076
- d) Material no específico:.....4.9629
- e) Capillas:.....50.4359

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28.

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29-

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y establecido2.0000.

II. Refrendo anual de tarjetón para comercio ambulante y establecido1.0000.

III. Los puestos fijos, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente.....2.0000.

IV. Los puestos semifijos, por la ocupación en la vía pública pagarán, por metro cuadrado, por día.....1.0000.

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2923 salarios mínimos, por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2020 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

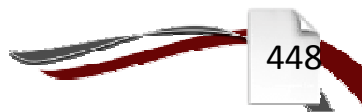
ARTÍCULO 30.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31.

Causarán derechos los ingresos por:

Salarios Mínimos.



- I. Registro de fierros de herrar y señal de sangre.....2.2136
II. Refrendo anual:
.....1.4436

ARTÍCULO 32.

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33.

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5091 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos.

Por	cabeza	de	ganado
mayor:	1.0821
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.7215

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.6667 salarios mínimos;

VI. Arrendamiento de la plaza de toros de 210.0000 a 525.0000 salarios mínimos: quedarán exentas del pago de esta contribución, las actividades que sean de beneficio o asistencia social;

VII. Servicio de resguardo de seguridad pública en kermesses, rodeos, charreadas y eventos análogos, causará una cuota de 6.3000 salarios mínimos por elemento asignado, siempre y cuando la actividad a resguardar persiga fines lucrativos y no benéficos, y

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS



ARTÍCULO 34.

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36.

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios	Mínimos
I Falta de empadronamiento y licencia.....	8.6625
II Falta de refrendo de licencia.....	5.7820
II No tener a la vista la licencia:.....	1.3199
IV Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	8.9088
V Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	18.7917

VI Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....
32.5242

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
25.2966

VII Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.8910

VIII Falta de revista sanitaria periódica..... 4.5533

IX Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... 9.3960

X No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... 23.1285

XI Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
.... 2.8910

XII Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de: 3.2525

XIII La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
..... 18.0690

XIV Matanza clandestina de ganado:..... 15.1780

XV Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
..... 12.2869

XVI Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....De 37.9449 a 92.5132

XVII Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
..... 18.7919

XVIII No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....De 15.3952 a 22.7772

XIX Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del



rastró:.....
 18.7919

XX No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....

77.5898

XXI Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....

6.7065

XXII Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....

2.0977

XXIII No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....

2.0977

XXIV Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....De

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.....

6.2984

a 13.5345

XXV Por no realizar el registro de nacimiento, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al parto.....

0.5050

XXVI Violaciones a los Reglamentos Municipales:.....

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....De

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior. 3.9333

a 31.4349

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

28.8624

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin

vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....

5.7821

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....

7.5890

e) Orinar o defecar en la vía pública.....

7.5890

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....

7.5890

g) Realizar actos sexuales en la vía pública, desnudarse o exhibirse, la cuota será de.....

13.6500

XXVII Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado

mayor:.....

Ovicaprino.....

.....

Porcino.....

4.1992

2.2646

2.0949

ARTÍCULO 38.

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las



infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 39.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40.

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41.

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias



6.25

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Loreto percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) **ZONAS:**

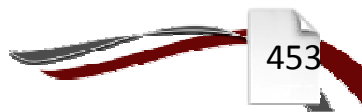
I	II	III	IV	V	VI
0.0011	0.0018	0.0034	0.0055	0.0079	
	0.0125				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea0.7595

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea0.5564

ARTÍCULO 3

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

En ningún caso en entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013; este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 16.1710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2335 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1550 salarios mínimos, Y

c) Otros productos y servicios: 4.5515 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4552 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.6234 salarios mínimos por barda, y dejarán un depósito en garantía de 2.1840 salarios mínimos en la Tesorería Municipal, mismo que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.6828 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0625 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.2275 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5.25% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente:

- a) De a 1 3 máquinas 1.0000
- b) Más de 3 máquinas 1.5000

III. Juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de 2.0000 a 6.0000 salarios mínimos, y

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

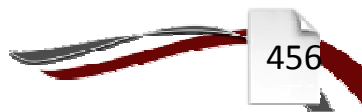
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16



Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

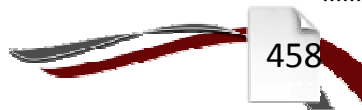
ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1432
- b) Ovicaprino.....0.0805
- c) Porcino.....0.0805



d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.0000
- b) Ovicaprino.....0.7500
- c) Porcino..... 0.7500
- d) Equino..... 0.7500
- e) Asnal.....0.7500
- f) Aves de corral.....0.0487

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0044 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1146
- b) Porcino.....0.0914
- c) Ovicaprino.....0.0805
- d) Aves de corral.....0.0232

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.7451
- b) Becerro..... 0.4476
- c) Porcino..... 0.4476
- d) Lechón..... 0.3959
- e) Equino..... 0.3097
- f) Ovicaprino..... 0.3956
- g) Aves de corral..... 0.0044



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9170
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4584
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2291
- d) Aves de corral..... 0.0327
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1718
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0342

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.2923
- b) Ganado menor..... 1.4326

VIII. Lavado extra de vísceras, sólo de animales sacrificados en otros rastros oficiales:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 0.5291
- b) Ganado menor..... 0.3527

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Los servicios del Registro Civil causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:

Salarios mínimos

- a) Hasta 3 meses después del nacimiento.....1.2500
- b) Después de 3 meses y hasta 6 años.....3.0000



II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas..... 2.2880

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:9.6281

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, a razón de 6.8900 salarios mínimos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....20.2981

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....1.0920

V. Anotación marginal.....0.7805

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.7284

VII. Expedición de copias certificadas.....0.9368

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de certificación de registro civil, incluyendo la anotación marginal..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Los permisos para inhumaciones a perpetuidad causarán las siguientes cuotas:

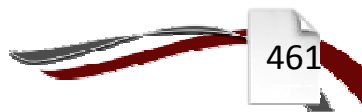
I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6470

b) Sin gaveta para adultos..... 7.5545

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7091

b) Para adultos..... 7.0000

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 2.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 2.0000

IV. Permiso de exhumación.....3.0000

V. De documentos de archivos municipales:.....1.2500

V. Certificado por traslado de cadáveres.....3.0000

VI. Constancia de inscripción, por hoja:.....1.2500

VII. Constancia de Concubinato..... 0.9000

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.6500

VIII. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal..... 1.0000

IX. Constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria..... 1.0000

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 4.4000

X. Verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas..... 5.0000



La búsqueda de registros sin datos de identificación y la expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.9214 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con

la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

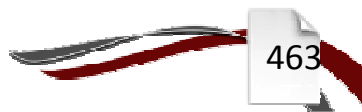
ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0000	200	Mts2
b)	De 201 a 4.7000	400	Mts2
c)	De 401 a 5.2100	600	Mts2
d)	De 601 a 6.7731	1000	Mts2



Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0023 salarios mínimos.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4200 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO		TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has 5.4185	10.8368	32.2184		
b).	De 5-00-01 Has a 10.8367	16.1512	47.3275	10-00-00 Has	
c).	De 10-00-01 Has a 16.1512	27.0921	62.4366	15-00-00 Has	
d).	De 15-00-01 Has a 27.0922	43.2434	106.2010	20-00-00 Has	
e).	De 20-00-01 Has a 43.2434	52.1005	108.9911	40-00-00 Has	
f).	De 40-00-01 Has a 52.1005	86.4868	132.2512	60-00-00 Has	
g).	De 60-00-01 Has a 65.1256	104.2010		80-00-00 Has 194.7718	
h).	De 80-00-01 Has a 74.8283	130.2512		100-00-00 Has 226.0323	
i).	De 100-00-01 Has 00-00 Has	a 83.3609	151.0914 257.2925	200-	
j).	De 200-00-01 Has aumentará por cada hectárea excedente.....	en adelante se 1.8234	3.1260	4.6889	

a).	Hasta	\$	1,000.002.0839
b).	De \$ 1,000.01.....	a	2,000.002.6051
c).	De 2,000.01.....	a	4,000.004.1680
d).	De 4,000.01	a	8,000.005.7625
e).	De 8,000.01.....	a	11,000.00 7.8150
f).	De 11,000.00.....	a	14,000.00 10.4200

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5629 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....d e 2.0839 a 2.1840

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5885



VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.3500

VII. Autorización verificación y expedición de carta de alineamiento.....2.1303

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.3675

b) Predios rústicos..... 1.5629

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9366

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2975

XI. Certificación de cédula catastral..... 1.5885

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7231

XIII. Expedición de número oficial..... 1.8954

a).- Adicionar un cobro al pago del número oficial para incluir el costo de la placa con el número correspondiente. A razón de 0.2000 salarios mínimos. Por dígito de número oficial.

XIV. Cambio de uso de suelo:

a) Giros comerciales.....31.5000

b) Fraccionamientos.....218.2900

XV. -Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales

a) copias simples de 1 a 41.0000

b) copias certificadas de 1 a 4 2.0000

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26



Los servicios que se presten por concepto de:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

ESPECIALES:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0269

a) Campestres por M2..... 0.0269

b) Medio:

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0322

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0105

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0322

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0144

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1042

c) De interés social:

e) Industrial, por M2..... 0.0275

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0072

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0105

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0155

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0050

II. Realización de peritajes:

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0075



a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.8272

aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:..... 1.5784

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.3781

II. Bardeo con una altura hasta de 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.8150

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.2826 salarios mínimos, más, cuota mensual según la zona de:.....0.4638 a 3.2457

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.4136

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:..... 5.2100

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0900

a) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... 23.5200

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... 26.4801

ARTÍCULO 27

Expedición para:

c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... 48.7500

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar



V. Movimientos de materiales y/o escombro
4.2826 salarios mínimos; más, cuota mensual
según la zona
de:..... 0.4734
a 3.2457

VI. Excavaciones para introducción de
tubería o cableado, además de cubrir la
excavación y cubrir el pavimento por metro
lineal..... 0.7136

VII. Prórroga de licencia por
mes..... 1.7719

VIII. Construcción de monumentos en
panteones, de:

a) Ladrillo o
cemento..... 0.8669

b) Cantera.....
.... 1.5629

c) Granito.....
..... 2.1673

d) Material no
específico..... 3.5570

e) Capillas.....
..... 51.0585

IX. El otorgamiento de licencia de
construcción de unidades habitacionales a que se
refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda

Municipal estará exento siempre y cuando no se
refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción
se pagará un monto de hasta tres veces el valor de
los derechos por M2, según el avance físico de la
obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

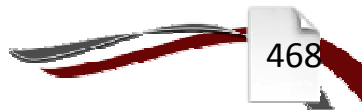
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio
ambulante, por puesto
.....
..... 1.4438

II. Además del pago por inscripción en el
padrón, los puestos ambulantes y tianguistas,
pagarán por la ocupación en la vía pública, como
derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:



a) Puestos fijos, mensualmente 2.2000	Agroquímicos y Fertilizantes:	
	a) Menudeo mayor.....	10.0000
b) Puestos semifijos, por día 0.1500	b) Menudeo menor.....	5.0000
c) Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... 0.2500	Autotransporte.....	10.0000
	Bancos.....	10.0000
d) Comercio ambulante esporádico, pagarán por metro cuadrado, diariamente..... 0.2500	Boneterías y tiendas de ropa:	
	a) Mayoristas.....	6.0000
III. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto 2.6380	b) Menudeo mayor.....	4.0000
	c) Menudeo menor.....	3.0000
IV. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:	Cafeterías.....	4.0000
	Cajas populares.....	10.0000
Salarios mínimos	Carnicerías.....	5.0000
Abarrotes	Carpinterías y madererías.....	6.0000
a) Mayoristas.....	Casas de empeño.....	8.0000
..... 10.0000		
b) Menudeo mayor.....		
6.0000		
c) Menudeo menor 4.0000		



Casas de cambio.....	de	Funerarias.....	4.0000
5.0000		Gasolineras.....	7.0000
Consultorios.....		Gimnasios.....	4.0000
.....4.0000		Hoteles y Casa de Huéspedes.....	6.0000
Centros de diversión:		Internet.....	4.0000
a) Más de 5 máquinas.....		Joyerías.....	3.0000
4.0000		Lotes de automóviles.....	7.0000
b) De 1 a 4 máquinas.....		Llanteras.....	3.3000
2.0000		Materiales para Construcción.....	10.0000
Compra venta de básicos a foráneos y locales.		Mercerías.....	4.0000
a) Mayorista mayor.....		Mini súper.....	4.0000
10.0000		Mueblerías.....	5.0000
b) Mayorista menor.....		Papelerías.....	3.0000
5.0000		Peleterías y Neverías.....	6.0000
Concretaras.....		Panaderías.....	4.0000
..... 10.0000			
Dulcerías.....			
..... 5.0000			
Estéticas.....			
..... 4.0000			
Centros de distribución.....			
10.0000			
Ferreterías.....			
..... 6.0000			
Florerías.....			
..... 4.0000			
Fruterías.....			
..... 4.0000			



Recicladoras.....	6.0000	
Refaccionarias.....	6.0000	
Rosticerías y restaurantes.....	6.0000	y
Talleres.....	4.0000	
Taxis.....	6.0000	
Telefonía y Casetas.....	4.0000	y
Tortillerías.....	4.0000	
Salones para Fiestas.....	8.0000	para
Yunques similares.....	10.0000	y
Zapaterías.....	4.0000	
Otros.....	3.0000	
Auto lavados.....	4.0000	
Farmacias.....	4.0000	
Farmacias con venta de Abarrotes.....	10.0000	de

Purificadoras.....	4.0000
Vulcanizadoras.....	4.0000
Loncherías.....	3.0000
Bazares.....	3.0000
Bisuterías.....	3.0000

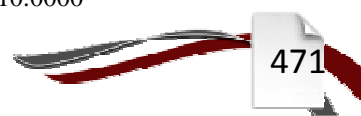
El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo



previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Permisos para la realización de diferentes eventos:

I. Celebraciones de bailes en la cabecera municipal:

a) Eventos públicos, con aforo de hasta 1,000 asistentes.....
.....18.1125

b) Eventos públicos con aforo de más de 1,000 asistentes.....
.....25.0000

c) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

d) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en la cabecera municipal:.....
9.7859

II. Celebraciones de bailes en las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos:..... 18.1125

b) Eventos particulares o privados:..... 7.3855

c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista común acuerdo entre los vecinos, en las comunidades:.....
7.3855

ARTÍCULO 32

Causan derechos el fierro de herrar y la señal de sangre, por:

I. Registro

.....
..... 1.5750

II. Refrendo

.....
..... 1.5000

ARTICULO 33

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el



pago de derechos por el equivalente a 6.0000 y 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago, respectivamente.

de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.4171 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

1. Por cabeza de ganado mayor.....	0.8728
2. Por cabeza de ganado menor.....	0.5736

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....
0.5800

VI. Venta de lotes y gavetas para inhumaciones a perpetuidad en los cementerios



municipales de la cabecera municipal, causarán las siguientes cuotas:

- a) Lote familiar.....38.5000
- b) Lote individual.....15.0000
- c) Gaveta.....107.0000

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.5000

II. Falta de refrendo de licencia:..... 7.9140

III. No tener a la vista la licencia:.....1.5000

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad



municipal.....
.... 10.0148

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 14.9639

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.1248

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... 18.7049

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... 19.3928

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 62.3477

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 18.7049

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.3477

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 15.7748

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 7.0000

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 37.0674 a 75.6361

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.5284

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... ... 31.4459

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 16.9640

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 24.2411

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 5.2100 a 25.0370



XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
. 14.5881

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
..... 54.5814

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre:.....
..... 7.4015

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
10.0148

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5369

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 3.4443

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y por permitir en éstos derrame de agua:.....de 12.4172 a 19.0310

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 5.0075 a 30.6524.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Por ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia:.....
..... 5.0000

c) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.4437

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....13.1419



e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.0148

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....10.0148

f) Por inhalar o consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....10.5000

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

g) Por vender a menores solventes, fármacos o alguna sustancia tóxica que cause dependencia o adicción (tiner, cemento, resistol, bebidas embriagantes, etcétera), independientemente de las infracciones federales..... de 10.0000 a 60.0000

1. Ganado mayor..... 5.5284
2. Ovicaprino..... 5.1665
3. Porcino..... 5.2187

h) Multa administrativa emitida por autoridades federales en materia de portación ilegal de armas, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de..... 10.000 a 100.0000

n) Faltar el debido respeto a la autoridad.....13.0000

i) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.0148

o) Ingresar a las zonas debidamente señaladas como restringidas, en los lugares públicos sin la autorización..... 7.5000

j) Por escandalizar y alterar el orden público.....de 6.0000 a 10.0000

p) Impedir sin motivo justificado la libertad de transito Vehicular o peatonal.....8.8000

k) Por causar daños a bienes nacionales, estatales y municipales..... de 5.0000 a 20.0000

q) Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o lugares no autorizados, basura o desechos así como animales Muertos.....10.0000



r) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas Mediante pinturas urbanas, grafico, manchas a paredes y escrituras, que implican daños y alteraciones a los bienes del dominio público o privado además de resarcir el daño.....11.500
0

s) Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía o de atención médica y asistencia social.....10.0000

t) Asumir en la vía publica actitudes que atenten contra el orden público que sean consideradas por la comunidad como obscenas y faltas de moral.....10.0000

XXVII. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I.- De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de Marzo.....3.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de Abril..... 6.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de Mayo o meses posteriores.....
.....10.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de Marzo..... 8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de Abril..... 12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de Mayo o meses posteriores.....
.....16.0000

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las



infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Loreto Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 311 publicado en el suplemento 11 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general diario correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Loreto deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.



6.26

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Ojocaliente percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI
0.0014	0.0025	0.0061	0.0080	0.0108	
	0.0161				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0166
B	0.0061	0.0131
C	0.0035	0.0088
D	0.0028	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.3668
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.0035

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 26.3605 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse: 1.8376 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 18.4522 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3179 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6905 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5272 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4310 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0544 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.5272 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.6326 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2154 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

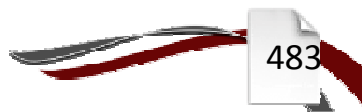
II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.



ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.2636

b) Ovicaprino.....
..... 0.1581

c) Porcino.....
..... 0.1581

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 1.8452

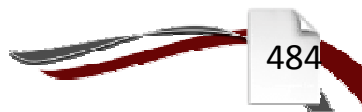
b) Ovicaprino.....
..... 1.2654

c) Porcino.....
..... 1.2652

d) Equino.....
..... 1.2652

e) Asnal.....
.....1.4763

f) Aves de corral..... 0.0477



III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.00504 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.1581
- b) Porcino..... 0.1054
- c) Ovicaprino.....0.1054
- d) Aves de corral.....0.0263

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 0.6854
- b) Becerro..... 0.4217
- c) Porcino..... 0.4217
- d) Lechón.....0.3639
- e) Equino.....0.2848
- f) Ovicaprino.....0.3162
- g) Aves de corral..... 0.0050

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.054
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.7381
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.3689

d) Aves de corral..... 0.0263

e) Pielas de ovicaprino..... 0.1581

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0315

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 2.6361
- b) Ganado menor..... 1.5816

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento no incluyendo formas:.....0.4791

II. Solicitud de matrimonio no incluyendo formas:..... 1.4346

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.7820

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....15.7804

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo,



adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.7172

V. Anotación marginal.....0.3752

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4781

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1954

VIII. Forma para acta o registro..... 1.1954

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 7.2177

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....9.5316

c) Sin gaveta para adultos.....12.5441

d) Con gaveta para adultos.....22.0869

e) Lote para menor de hasta 12 años.....12.3625

f) Lote para adulto.....21.5263

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 4.6361

b) Para adultos..... 7.2721

III. Por exhumaciones autorizadas 14.5483

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales ...1.1071

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo .. 0.8304

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.6606

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.5535

V. De documentos de archivos municipales 0.8304

VI. Constancia de inscripción 0.5535

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.8750 salarios mínimos.



**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:			
Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			2.9062
b)	De 201 a	400	Mts2
			3.4873
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.0687
d)	De 601 a	1000	Mts2
			4.9820

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0016 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE TERRENO PLANO		
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
	5.7571	11.5141	32.1072
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	11.5143	17.1576	48.1670
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	17.1607	28.7856	64.2141
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	28.7719	45.9463	110.7142
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	45.9463	55.3570	113.6787
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	55.3570	91.8927	138.3927
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	69.1964	110.7142	181.7159
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	80.6159	138.3927	238.0356
i).	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	88.5713	160.5355
		271.2498	
j).	De 200-00-01 Has en adelante se		
	aumentará por cada hectárea		
	excedente.....		
		1.3837	2.2142 3.3213

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.0741 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a).	De Hasta		\$ 1,000.00
			1.6606
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
			2.2142
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
			2.7679
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
			3.8750
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
			5.5358
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
			6.6428



Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....
..... 1.2732

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.3837

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.3837

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.6606

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3837

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 0.8303

b) Predios rústicos..... 1.1071

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....
1.1071

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2141

XI. Certificación de clave catastral..... 1.1071

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.1071

XIII. Expedición de número oficial..... 1.1071

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0277

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0112

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0140

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0077

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0112

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0164

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0053

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0077

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2..... 0.0277

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0309

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0309

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
0.1106

e) Industrial, por M2..... 0.0261



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.6466

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.9643

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
8.3036

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0941

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 1.0042 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.0125 salarios mínimos.; más,

cuota mensual según la zona de: 0.3012 a 2.0083 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 2.3510 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 2.5105 salarios mínimos.; más, cuota mensual según la zona de: 0.2510 a 2.5105 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.0042 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 3.0042

b) Cantera.....
... 3.5063

c) Granito.....
.... 4.5105

d) Material no específico..... 5.5172

e) Capillas.....
.... 34.6364

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. La ocupación en la vía pública por los tianguistas, pagarán semanalmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:



Salarios mínimos
a) Puestos fijos
.....
...1.8489
b) Puestos semifijos.....
.....2.0611

II. Los puestos ambulantes pagarán una cuota diaria de0.5122

III. Las personas físicas y morales que establezcan en el Municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberá solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de prestación de servicios, Licencia de Funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, de acuerdo a lo siguiente

a) Por inscripción en el Padrón Municipal de contribuyentes:

1. Quienes no tengan trabajadores a su servicio.....1.1356
2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio.....2.2713
3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio.....3.4070

b) El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30

Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

I. Los que se registren por primera ocasión.....16.7094

II. Los que anteriormente ya estén registrados..... 9.3727
III. Bases para concurso de licitación..... 34.2832

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 31

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32

El fierro de herrar causará los siguientes derechos

Salarios mínimos
I. Por registro.....3.1000
.....
.....3.1000
II. Por refrendo.....
.....2.0500
.....2.0500
III. Por cancelación.....
.....2.5750
.....2.5750

ARTÍCULO 33

Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Bailes sin fines de lucro.....
...6.4567
.....6.4567
II. Bailes con fines de lucro.....
.11.5500
.....11.5500
III. Coleaderos y jaripeos.....
.....8.3666
.....8.3666

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO



VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2768 salarios mínimos.

Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de.....0.1901

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.5535

Por cabeza de ganado menor..... 0.2768

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.2768 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio del bulldozer.....	8.4889
2. Servicio de retroexcavadora.....	4.2444
3. Servicio de la motoconformadora.....	8.4889
4. Servicio del camión de volteo.....	4.2444
5. Servicio de vibro compactadora.....	4.2444
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo).....	6.3666

b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipal y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio.

VII. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería	0.6791
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa.....	0.4691
c) Locales con demás giros.....	0.2591
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado.....	0.4244

VIII. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido..... 4.2000

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías.

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.575%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia 5.5358

II. Falta de refrendo de licencia 3.8750

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.3839

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 8.3085

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 11.0713

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 22.0988

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
16.6071

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona
6.0775 a 24.3097

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3213

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
60.7753

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6064

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.2141

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
de 2.2141 a 11.0826

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 16.6071



XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.0713

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 19.3749

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
..... 80.0356

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 16.6071

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.6428 a 14.9463

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
..... 15.4494

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, 50.1340 cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlos, 5.5358 cuotas;

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
5.5358

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1071

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.6606

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 3.8750 a 9.4107

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será de.....52.5000 a 525.0000

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción para el Estado de Zacatecas.

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieran regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.2141 a 16.6071 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 27.6786 salarios mínimos;

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.3214 salarios mínimos;



f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, 8.3037 salarios mínimos;

h) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.3037 salarios mínimos;

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado

mayor..... 2.7679

2.

Ovicaprino..... 1.1071

3.

Porcino..... 1.1071

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.



6.27

DECRETO # 265

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Atolinga percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

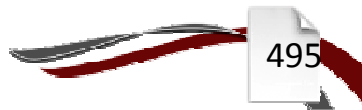
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.



ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

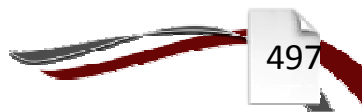
I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7 de esta Ley , si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1142
- b) Ovicaprino..... 0.0789
- c) Porcino..... 0.0789
- d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3616
- b) Ovicaprino.....0.8239
- c) Porcino.....0.8239



d)	Equino.....	
0.8239	
e)	Asnal.....	
1.0828	
f)	Aves de corral.....	0.0424
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;		
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
0.0985	
b)	Porcino.....	
0.0674	
c)	Ovicaprino.....	
0.0626	
d)	Aves de corral.....	0.0202
V. Refrigeración de ganado en canal, por día:		
Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....	
0.5350	
b)	Becerro.....	
0.3503	
c)	Porcino.....	
0.3038	
d)	Lechón.....	
0.2885	
e)	Equino.....	
0.2321	
f)	Ovicaprino.....	
0.2885	
g)	Aves de corral.....	0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos			
a)	Ganado vacuno,	incluyendo	
	vísceras.....	0.6787	
b)	Ganado menor,	incluyendo	
	vísceras.....	0.3502	
c)	Porcino,	incluyendo	
	vísceras.....	0.1753	
d)	Aves de corral.....	0.0276	
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1486	
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0236	

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos	
a)	Ganado mayor.....
	1.3899
b)	Ganado menor.....
	0.7481

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos			
I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5248	
II.	Solicitud de matrimonio.....	1.8853	
III.	Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	8.3923	
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los		



solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2176

c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130

d) Con gaveta para adultos..... 18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159

b) Para adultos..... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9361

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, 1.5536

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver.....0.3486

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7016

VI. Constancia de inscripción..... 0.4489

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2127 salarios mínimos.

b)	De 201 a	400	Mts2
		3.8726	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.6112	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.7308	

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

**Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

a).	Hasta 5-00-00 Has		
		4.3229	8.6682 24.1273
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
		8.5920	12.5679 36.2668
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
		12.5446	21.5786 48.3286
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
		21.4853	34.4958 84.4949
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
		34.4609	51.5976 108.4177
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
		43.0661	78.5368 135.9333
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
		51.5976	93.3572 156.4505
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
		59.9273	103.3602 180.9580
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
		69.0714	120.3771 205.0774
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

1.5839
2.5237
4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.2723	



III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9231
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
			2.4981
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
			3.6113
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
			4.6593
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
			6.9697
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
			9.2748

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.0578

VII. Autorización de alineamientos.....1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

a)	Predios urbanos.....	1.2307
b)	Predios rústicos.....	1.4436

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.8437

XI. Certificación de clave catastral.....1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.4403

XIII. Expedición de número oficial.....1.4461

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0134

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0134

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M20.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:



Salarios Mínimos			
a)	Campestre	por	M2
.....0.0234			
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por		
M2.....0.0283			
c)	Comercial y zonas destinadas al		
comercio en los fraccionamientos habitacionales,			
por M20.0283			
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las		
fosas o			
gavetas.....0.092			
4			
e)	Industrial,	por	M2
.....0.0197			

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos			
a)	Aquellos que dictaminen el grado de		
humedad de las			
viviendas.....6.			
1348			
b)	Valuación de daños a bienes muebles e		
inmuebles...7.6715			
c)	Verificaciones, investigaciones y		
análisis técnicos			
diversos:.....			
6.1348			

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.5575

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0718

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....
..... 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos



a)	Ladrillo	o	
	cemento.....		0.6963
b)	Cantera.....		
		1.3932
c)	Granito.....		
		2.1993
d)	Material	no	específico
		3.4376
e)	Capillas.....		
		40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio	ambulante	y	tianguistas
	(mensual).....			1.0428
b)	Comercio		establecido	
	(anual).....			2.1470

Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio	ambulante	y	tianguistas.....	1.5167
b)			Comercio	establecido.....	1.0111

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos
fixos.....	1.9123
b)	Puestos
semifijos.....	2.3085

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

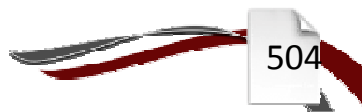
**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos				
Por	cabeza	de	ganado	
mayor.....				0.7757
Por	cabeza	de	ganado	
menor.....				0.5137

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.2256
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.3489
III. No tener a la vista la licencia:.....	1.0394
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	.. 6.6646
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	10.8071

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por



persona:.....
15.9485

correspondientes:..... de 4.7958
a 10.6742

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por
persona:..... 1.8119

XIX. Falsificar o usar indebidamente los
sellos o firmas del
rastró:.....
11.9011

VIII. Falta de revista sanitaria
periódica:..... 3.1118

XX. No registrar o refrendar el fierro de
herrar, marca de venta y señal de sangre,
conforme lo dispone la Ley de Fomento a la
Ganadería en
vigor:..... 52.8094

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido
después de las 22 horas en zonas
habitacionales:.....
3.3816

X. No contar con permiso para la
celebración de cualquier espectáculo
público:..... 17.7564

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o
materiales así como otros
obstáculos:.....
. 4.8127

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso
respectivo:.....1.8018

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no
autorizado:..... 1.0842

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no
autorizados:..... de 1.8946
a 10.4467

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción
de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta
Ley:..... 0.9712

XIII. La no observancia a los horarios que se
señalen para los giros comerciales y
establecimientos de diversión:..... 13.3015

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en
áreas públicas así como en lotes baldíos y
permitan éstos derrame de
agua:..... de 4.8867 a
10.6660

XIV. Matanza clandestina de
ganado:..... 8.8569

XV. Introducir carne proveniente de lugar
distinto al Municipio, sin el resello del rastro de
lugar de origen:..... 6.4459

El pago de la multa por este concepto no obliga al
Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,
el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que
la autoridad municipal le fije para ello; si no lo
hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al
Ayuntamiento de los costos y gastos en que
incurriera éste por fletes y acarreos.

XVI. Vender carne no apta para el consumo
humano, sin perjuicio de la sanción que impongan
las autoridades
correspondientes:..... de 23.8513 a
53.1013

XXV. Violaciones a los Reglamentos
Municipales:

XVII. Transportar carne en condiciones
insalubres, sin perjuicio de la sanción que
impongan las autoridades
correspondientes:.....
11.7904

a) Se aplicará multa calificada según
dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la
invasión de la vía pública con construcciones, que
será de 2.4181 a 18.8295.

XVIII. No tener la documentación que acredite
la procedencia y propiedad del ganado que se
vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que
impongan las autoridades

Para los efectos de este inciso se aplicará
lo previsto en el segundo párrafo de la fracción
anterior.



b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5865

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7153

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.6333

Ovicaprino.....

1.4404

Porcino.....

1.3327

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.1000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.1000

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el



Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.28

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DEL MUNICIPIO

IMPUESTOS

PREDIAL

- PREDIOS URBANOS
- PREDIOS POR COSTRUCION
- PREDIOS RUSTICOS
- PLANTA DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTO METALURGICOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

DERECHOS

DERECHOS

- RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS
- REGISTRO CIVIL
- PANTEONES
- CERTIFICACIONES Y

LEGALIZACIONES

- SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO
- SERVICIO S/ BIENES INMUEBLES
- SERVICIOS DE DES. URBANO
- LICENCIAS DE CONSTRUCCION
- ALMACENAMIENTO

DISTRIBUCION VENTA Y CONSESION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

- OTROS DERECHOS

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS

- RECARGOS
- MULTAS

- RECAUDACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES
- APORTACIONES DE LA FEDERACION, ESTADO Y TERCEROS P/OBRAS
- REINTEGROS
- INGRESOS POR FESTIVIDADES
- OTROS APROVECHAMIENTOS
- OTROS INGRESOS PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES

- APOYOS EXTRAORDINARIOS
- FONDO UNICO
- FEIEF

OTROS PROGRAMAS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL RAMO 20

OTROS PROGRAMAS

- TRES POR UNO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

DEUDA PÚBLICA (CREDITOS)

- CREDITOS A LARGO PLAZO
- PRESTAMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
- PRESTAMOS DE PARTICULARES

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

- AGUA POT. Y ALCANT. (SISTEMAS)



**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

1.-PREDIAL

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) **ZONAS:**

I	II	III	IV
0.00072	0.00134	0.00279	0.00703

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0108	0.0142
B	0.0055	0.0108
C	0.0036	0.0072
D	0.0023	0.0042

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) **TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:**

1. Gravedad: 0.7860
2. Bombeo: 0.5758

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en

esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

2.-SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor del inmueble, con respecto al avalúo catastral, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

1.-RASTROS

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)	Mayor.....	0.1259
b)	Ovicaprino.....	0.0836
c)	Porcino.....	0.0836



II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

Vacuno.....	a)	1.5314
Ovicaprino.....	b)	0.9307
Porcino.....	c)	0.9307
Equino.....	d)	0.9231
Asnal.....	e)	1.2042
corral.....	f) Aves de	0.0467

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.003105 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

Vacuno.....	a)	0.1062
Porcino.....	b)	0.0842
Ovicaprino.....	c)	0.0656
corral.....	d) Aves de	0.0176

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

Vacuno.....	a)	0.5782
Becerro.....	b)	0.3852
Porcino.....	c)	0.3387
Lechón.....	d)	0.3041
Equino.....	e)	0.2396

Ovicaprino.....	f)	0.3162
corral.....	g) Aves de	0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

vísceras.....	a) Ganado vacuno, incluyendo	0.7196
vísceras.....	b) Ganado menor, incluyendo	0.3677
vísceras.....	c) Porcino, incluyendo	0.1937
corral.....	d) Aves de	0.0284
ovicaprino.....	e) Pieles de	0.1555
kilo.....	f) Manteca o cebo, por	0.0263

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

mayor.....	a) Ganado	1.9648
menor.....	b) Ganado	1.2872

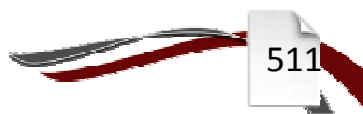
VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

2.-REGISTRO CIVIL

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

nacimiento.....	I. Asentamiento de actas de	0.4880
matrimonio.....	II. Solicitud de	1.7977



III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.2634

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....17.7555

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7829

V. Anotación marginal..... 0.4660

V. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4894

VI. Expedición de copias certificadas..... 0.6985

3.-PANTEONES

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6605

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.9911

c) Sin gaveta para adultos..... 8.1793

d) Con gaveta para adultos..... 19.9130

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7351

b) Para adultos..... 7.2130

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

4.-CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.9435

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7110

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6227

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... 0.3646

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7139

VI. Constancia de inscripción..... 0.4687

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3625 salarios mínimos.

5.-SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el



8.0% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00 Has	44.8772 83.4095 140.1770
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00 Has	54.0261 97.3681 172.0785
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00 Has	62.3442 1045927186.5923
i).	De 100-00-01 Has a	200-00-00 Has	71.9174 125.3858 216.5286
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....		1.6750 2.6690 4.2156

6.-SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2	3.4174
b)	De 201	a	400	Mts2	4.0857
c)	De 401	a	600	Mts2	4.8067
d)	De 601	a	1000	Mts2	5.9976

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

**SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

a).	Hasta 5-00-00 Has		4.5156 8.9080 25.5879
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	8.8837 13.2022 38.4223
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.3497 23.2735 50.1661
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	22.1539 35.5100 91.7268
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00 Has	35.4923 51.6657 114.1748

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0256 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			2.1364
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
			2.7487
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
			3.8692
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
			4.9750
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
			7.4307
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
			9.7429

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.50126 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9212

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6068

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1600

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5967



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos.....	1.2802
b)	Predios rústicos.....	1.4860

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5866

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9214

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5360

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4994

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5023

7.-SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a)	Residenciales, por M2.....	0.0244
b)	Medio:	

1.	Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....	0.0082
2.	De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....	0.0139

c) De interés social:

1.	Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....	0.0061
2.	De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....	0.0082
3.	De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....	0.0139

d) Popular:

1.	De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2	0.0045
2.	De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....	0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a)	Campestre por M 2	0.0244
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0290
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....	0.0290
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0957
e)	Industrial, por M2	0.0204

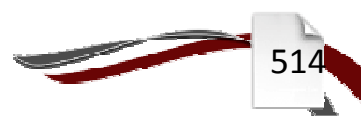
II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....	6.344
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:..	7.9352
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	6.3654

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.6781

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.07420



8.-LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3557 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0037 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.0467 a 3.2524 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.9294 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 22.7887 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 15.8777 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.0170 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.04674 a 3.2372 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.11043 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.3845 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a)	Ladrillo	o
cemento.....	0.6665	
b)		
Cantera.....	1.3303	
c)		
Granito.....	2.1151	
d)	Material	no
específico.....	3.2854	
e)		
Capillas.....	39.1443	

9.-EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....	1.0678
b)	Comercio establecido (anual).....	2.2306

Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tanguistas.....	1.5072
b)	Comercio establecido.....	1.0047

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	1.9307
b)	Puestos semifijos.....	2.4625

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1478 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3529 salarios mínimos.



10.-OTROS DERECHOS

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5608 salarios mínimos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

1.-VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3529 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3417 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

1.-REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.4724

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5624

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0902

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.8642



V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.4804

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:..... 22.4702

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.7768

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9128

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2231

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5128

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.342

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9110

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.0174 a 10.6080

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0831

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.4224

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8553

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.6192 a 55.2929

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 12.3121

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0170 a 11.1241

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5472

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 55.10950

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.0195

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5499

XXIII. No asear el frente de la finca:..... 1.0182

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 5.1178 a 11.2382

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.5240 a 19.5652

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un



foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6465

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7067

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.0160

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1097

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... 2.7714
Ovicaprino..... 1.5066
Porcino..... 1.4015

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....1.07 909

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....1.07 909

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TÍTULO OCTAVO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente proyecto de Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 207 que se publica en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2013

MUNICIPIO CHALCHIHUITES

ZACATECAS

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO INGRESOS

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS



TITULO TERCERO
DERECHOS

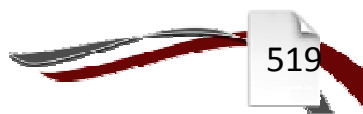
TITULO CUARTO
PRODUCTOS

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES FEDERALES Y
ESTATALES

TITULO SEPTIMO
INGRESOS EXTRAORDIANRIOS

TITULO OCTAVO
TRANSITORIOS



6.29

Artículo 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Apozol percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I P R E D I A L

Artículo 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que les corresponda a las zonas IV y V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

	Gravedad
1.
.....	0.7975
2.	Bombeo
.....
.....	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

Artículo 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les



bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Artículo 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito



con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8 %.

Artículo 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

REGISTRO CIVIL

Artículo 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

- Artículo 18
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
- I. Asentamiento de actas de nacimiento 0.4807
 - II. Solicitud de matrimonio 1.8936
 - III. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina 6.1967
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 18.7991
 - IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta 0.8589
 - V. Anotación marginal 0.6278
 - VI. Asentamiento de actas de defunción 0.4866
 - VII. Expedición de copias certificadas 0.7382



Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO II

PANTEONES

Artículo 19

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos) 19.6468

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO III

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Artículo 20

Las certificaciones causarán por hoja: Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver 0.3511

V. De documentos de archivos municipales 0.7022

VI. Constancia de inscripción 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 21

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos 3.2900

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 22

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la



Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
		3.3177	
b)	De 201 a	400	Mts2
		3.9484	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.6406	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		5.7990	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		
	TERRENO PLANO	TERRENO	
LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO		
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.3871	8.3956	24.5347
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.3911	12.9549	36.8044
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	12.9550	20.9807	49.0427
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	20.9807	33.5715	85.8667
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	33.5715	46.2180	109.1377
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	41.9693	66.3751	129.1966

g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	52.5703	82.8071	148.4077
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	60.7861	96.1176	171.3752
i)	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00	Has	70.1062
			122.4964
			208.5311
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea excedente.		
			1.6003
			2.5590
			4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	HASTA		\$	1,000.00
	1.9555			
b).	De \$ 1,000.01	a		2,000.00
	2.5342			
c).	De 2,000.01	a		4,000.00
	3.6385			
d).	De 4,000.01	a		8,000.00
	4.7100			
e).	De 8,000.01	a		11,000.00
	7.0740			
f).	De 11,000.00	a		14,000.00
	9.4319			

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio 1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 2.0734

VII. Autorización de alineamientos 1.4983



VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos..... 1.2433
- b) Predios rústicos..... 1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio 1.4988

X. Autorización de divisiones y fusiones de predio 1.9563

XI. Certificación de clave catastral 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento 1.4524

XIII. Expedición de número oficial 1.4524

XIV. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias 1.5970

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 25

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2 0.0229

b) Medio:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 0.0078
- 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0132

c) De interés social:

- 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2 0.0057
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 0.0078
- 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2 0.0132

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0044
- 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0057

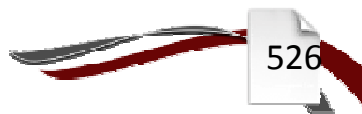
Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0229
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2 0.0277
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0277
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.0907
- e) Industrial, por M2 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá



solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción 0.0705

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje 2.0611

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 12.0696

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento 9.6944

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado 0.0571

VII. Prórroga de licencia por mes ... 4.0787

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de



los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

b) Puestos semifijos
2.4128

CAPITULO IX

LICENCIAS AL COMERCIO

Artículo 28
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual) 1.0392
- b) Comercio establecido (anual)
2.0000
- c) Hoteles con servicios integrados
10.0000
- d) Bañerios
8.0000

II. Refrendo anual de tarjetón de:

- a) Comercio ambulante y tianguistas 1.4875
- b) Comercio establecido
1.0000
- c) Hoteles con servicios integrados
.. 9.0000
- d) Bañerios
7.0000

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos
1.9051

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1438

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

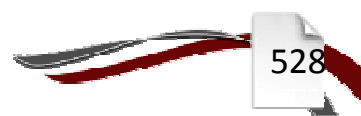
Artículo 29
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 30
Causan derechos el registro y refrendo de FIERRO DE HERRAR, a razón de lo siguiente:

- Salarios Mínimos
- I. Libro y Registro de FIERRO DE HERRAR y SEÑAL DE SANGRE
1.6695
 - II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre
1.1855
 - III. Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre 0.5880

Artículo 31

Por el Permiso para la celebración de BAILES PARTICULARES y FAMILIARES
3.9480



Artículo 32
Como derechos en materia de venta y consumo de BEBIDAS ALCOHOLICAS, se pagará lo siguiente:

I. Ampliación de horario de venta de cerveza, después del horario normal establecido
.....
.....
5.5000

II. Permiso eventual de venta de cerveza, por día
5.5000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

Artículo 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas

II. Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

a) Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de
..... 0.3313

b) Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los

autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos,
..... 0.3313

V. Renta de CISTERNA para acarreo de agua

a) 1a 8 Km
.....
..... 5.0505

b) 9 a15 Km
.....
..... 8.0808

c) 16 a 30 Km
.....
..... 10.1010

VI. Renta de MAQUINARIA

a) Retroexcavadora (hora)
.....
..... 6.0606

b) Motoconformadora (hora)
.....
9.6200

c) Buldózer (hora)
.....
..... 14.1414

VII Viajes de arena, grava, piedra, revestimiento, tierra lama

a) 1 a 8 km
.....
..... 7.000

b) 9 a 15 km
.....
..... 10.000

c) 16 a 30 km
.....
..... 14.000

VIII Renta de AMBULANCIA



a)	Apozol	-	Fresnillo	
.....	31.000			
b)	Apozol	-	Zacatecas	...
.....	24.000			
c)	Apozol	-	Jerez	..
.....	24.000			
d)	Apozol	-	Villanueva	
.....	17.000			
e)	Apozol	-	Nochistlán	
.....	20.000			
f)	Apozol	-	Guadalajara	
.....	19.000			
g)	Apozol	-	Aguascalientes	
.....	16.000			
h)	Apozol	-	Calvillo,	Ags.
.....	10.000			
i)	Apozol	-	Jalpa	
.....	5.000			
IX			Poda de Arbol	
.....				
.....			1.0100	

X Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Artículo 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Artículo 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

Artículo 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

Artículo 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia
..... 5.1053

II. Falta de refrendo de licencia
..... 3.3223

III. No tener a la vista la licencia
..... 0.9978

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal
.....
..... 6.1845

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales
.....
10.9481



VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 20.6230

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona 15.3169

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona 1.7714

VIII. Falta de revista sanitaria periódica 2.8734

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales 3.2017

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público 16.5008

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 1.7761

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 1.8759 a 10.1785

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 13.2915

XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor 2.0000

XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos

..... 1.0926

XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado 1.0926

XVII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 22 de esta Ley 0.9292

XVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de 4.6624 a 10.2981

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será 2.2906 a 18.2275

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados 17.1048

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado 3.4266

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública 4.6598



e) Orinar o defecar en la vía pública
..... 4.6598

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....
..... 4.4651

Artículo 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

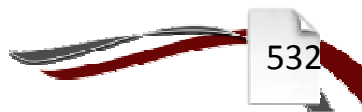
TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.30

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de Ley actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal, el catalogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos, que sumados a los productos, aprovechamientos y a las participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual el Gobierno Municipal pretende estar en posibilidades de atender las constantes demandas de obras y servicios públicos.

Es un hecho innegable, que las finanzas públicas atraviesan por un momento crítico, y como consecuencia para el año fiscal 2013 se tiene conocimiento de una posible dilación en los recursos públicos, que tendrían impactos desfavorables en la construcción de obra pública y el gasto social, con repercusiones directas a los Municipios.

Considerando lo anterior, procedimos al análisis de las bases tributarias contenidas en el presente ordenamiento y determinamos sostener las mismas fuentes tributarias con sus respectivos elementos, como lo son: sujeto, objeto, base, tasa o cuota, proponiendo un ajustes a los impuestos y derechos, tomando en consideración las necesidades financieras del Municipio que serán superiores a las del último ejercicio. Asimismo se incorpora el capítulo relativo a la expedición de licencias al comercio, que permitirá tener un mayor orden en la apertura y desarrollo de esta actividad económica.

Es del dominio público que el Municipio de El Salvador, es de los que presentan mayores rezagos sociales y ello con lleva la necesidad de fortalecer las fuentes de ingreso que permitan hacer frente a la constante demanda social y es por

ello, que se requiere realizar un ajuste a las cuotas y tarifas con el propósitos de acordar el atraso existente en este rubro, siguiendo la referencia del salario mínimo general, permitiendo que su actualización no lesione el patrimonio familiar.

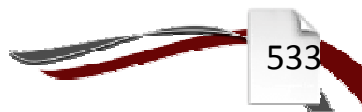
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA 2013.

ARTICULO 1.- EN EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2013, EL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC, PERCIBIRA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS SEÑALAS EN ESTA LEY.

	TITULO
PRIMERO	
	DE LOS
IMPUESTOS	
	CAPITULO
1	
	PREDIAL

ARTICULO 2.- ES SUJETO DEL IMPUESTO, LA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE ACREDITE SER PROPIETARIO O LEGITIMO POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA BASE SERA EL NUMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDAN A LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN. LA CUOTA TRIBUTARIA SE DETERMINARA CON LA SUMA DE DOS CUOTAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MAS. LO QUE RESULTE DE APLICAR LA SIGUIENTE TARIFA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO Y SU REGLAMENTO.



I.- PREDIOS URBANOS:

A) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0008	0.0013	0.0029	0.0137			

B) EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOTES BALDIOS SE COBRARA UN TANTO MAS CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LES CORRESPONDA A LAS ZONAS II Y III. UNA VEZ Y MEDIA CON RESPECTO A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA A LA ZONA IV

II.- POR CONSTRUCCIÓN:

T	PRODUCTO	IPO
A		0.0.101
0.0151		
	B	
0.0059	0.0115	
	C	
0.0039	0.0115	
	D	
0.0025	0.0045	

EL AYUNTAMIENTO SE OBLIGA A EXHIBIR PÚBLICAMENTE LAS ZONAS URBANAS ESTABLECIDAS Y LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

III.- PREDIOS RUSTICOS

A) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIESGO, POR HECTÁREA

1.- GRAVEDAD	0.8318
2.- BOMBEO	0.6094

B) TERRENOS POR HECTÁREA:

1.- TEMPORAL Y AGOSTADERO: DE 1 A 19 HECTAREAS, SE PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MUNIMO POR EL CONJUNTO DE LA SUPERFICIE, MAS, UN PESO CINCUENTA CENTAVOS POR CADA HECTAREA;

2.- DE MAS DE 20 HECTÁREAS; PAGARAN 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO POR EL CONJUNTO DE SUPERFICIE, MAS, TRES PESOS POR CADA HECTAREA.

LOS TITULARES DE LA PARCELA EJIDAL O COMUNAL CUYA SUPERFICIE TOTAL NO EXCEDA DE 19 HECTAREAS, NO OBSTANTE QUE POSEAN EN LO INDIVIDUAL DIVERSOS TITULOS, PAGARAN EN FORMA INTEGRADA COMO SI SE TRATARA DE UNA SOLA UNIDAD PARCELARIA, NO FRAGMENTADA.

EN EL CASO DE PARCELAS EJIDALES CUYA SITUACIÓN SE ACREDITE ANTE LA OFICINA RECAUDORA COMO EL PLENO DOMINIO O EN ZONA DE EXPANSIÓN PARA CONVERTIRSE EN AREA URBANA, INDUSTRIAL O DE NATURALEZA ACTUAL DEL USO DEL SUELO.

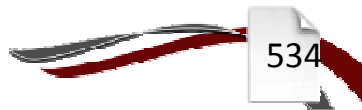
IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

ESTO IMPUESTO SE CAUSA A RAZON DEL 0.76 % SOBRE EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.

EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARA ANUALMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO.

EN NINGUN CASO EL ENTERO DEL IMPUESTO PREDIAL SERA MENOR A 2 CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES BONIFICARA CON UN 15 % SOBRE EL ENTERO QUE RESULTE A SU CARGO. ASIMISMO, LAS MADRES SOLTERAS; PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS; PERSONAS CON DISCAPACIDAD; JUBILADOS, O PENSIONADOS, PODRAN ACCEDER UN 10 % ADICIONAL DURANTE TODO EL AÑO,



SOBRE EL ENTERO A PAGAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2013. LAS BONIFICACIONES SEÑALADAS SERAN ACUMULATIVAS, SIEMPRE QUE EL PAGO SE REALICE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO Y, EN NIGUN CASO PODRAN EXCEDER DEL 25 %.

CAPITULO

11

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTICULO 4.- EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL 2% AL VALOR DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, Y CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

CAPITULO

III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 6.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA POR :

I.- FIJACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES PERMANENTES EN TABLEROS

CUADROS, FACHADAS, AZOTEAS, TERRENOS BALDIOS BARDAS , -

LIENZOS CHARROS, PALENQUES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, GIMNACIOS, ETC. MEDIANTE UNA CUOTA ANUAL DE:

A) BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL Y CIGARRILLOS: 11.5140 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTE DE QUE POR CADA METRO CUADRADO DEBERA APLICARSE: 1.0022 SALARIOS MINIMOS;

B) REFRESCOS EMBOTELLADOS Y PRODUCTOS ENLATADOS: 6.6757 SALARIOS MINIMOS; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE POR CADA METRO

CUADRADO DEBERÁ APLICARSE: 1.0022 SALARIOS MINIMOS;

C) OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS: 4.9054 SALARIOS MINIMOS; QUEDARAN EXENTOS LOS ANUNCIOS CUYO UNICO FIN SE DESTINE A LA IDENTIFICACION DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS EN SU PROPIO DOMICILIO.

II.- LOS ANUNCIOS COMERCIALES QUE SE INSTALEN TEMPORALMENTE POR EL TERMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DIAS, PAGARAN DOS CUOTAS DE SALARIO MINIMO.

III.- LA PROPAGANDA POR MEDIO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS AMBULANTES O ESTACIONARIOS, DISTINTOS A LA CONCESIÓN COMERCIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, HASTA POR 30 DIAS: 0.7241 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

IV.- LOS ANUNCIOS EN CARTELERAS MUNICIPALES FIJAS O MOVILES PAGARAN UNA CUOTA DIARIA DE 0.1085 SALARIOS MINIMOS; CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

V.- LA PROPAGANDA QUE UTILICEN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, A TRAVES DE VOLANTES DE MANO, POR EVENTO PAGARAN 0.3499 SALARIOS MINIMOS, CON EXCEPCION DE LOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 7.- LOS JUEGOS PERMITIDOS SE CAUSARAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.- RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS, SE PAGARAN EL 10 % SOBRE EL VALOR DEL BOLETAJE TOTAL EMITIDO, PERCIBIDO EN CADA EVENTO.



II.- JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS O ELECTRÓNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS, SE PAGARA MENSUALMENTE, DE 0.5000 A 1.0000 DE CUOTAS DE SALARIO MINIMO , POR CADA APARATO; Y

III.- POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE SONIDO EN CELEBRACIONES Y FESTIVIDADES CÍVICAS O RELIGIOSAS, SE DEBERA CONVENIR POR ESCRITO CON LOS INTERESADOS, IMPORTE Y TIEMPO DE PERMANENCIA.

CAPITULO V

EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 7.- EL OBJETO DE ESTE IMPUESTO ES EL INGRESO QUE SE OBTENGA POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SIGUIENTES ESPECTÁCULOS: TEATRO CIRCO, LUCHA, BOX, TAURINOS, DEPORTIVOS, CARPAS VARIEDADES, CONCIERTOS, AUDICIONES MUSICALES Y EXHIBICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS QUE SE COBRE CUOTA DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE RECIBAN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 9.- LA BASE PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SERAN LOS INGRESOS QUE SE GENERAN POR EL BOLETO O CUOTA DE ENTRADA A LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10.- EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO A LA BASE DETERMINADA CONFORME AL ARTICULO ANTERIOR LA TASA DEL 8 %.

ARTICULO 11.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO DEBERA CUBRIRSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE EL ESPECTÁCULO SE REALICE, DENTRO DE LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS, MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 20 DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN – QUE SE HUBIESE CAUSADO; Y

II.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES, EL MISMO DIA QUE - SE CAUSE EL IMPUESTO.

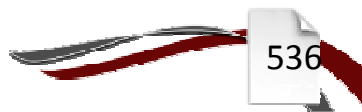
ARTICULO 12.- LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTAN OBLIGADOS A:

I.- PRESENTAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL PARA SU RESELLO, EL BOLETAJE Y EL PROGRAMA QUE CORRESPONDA A CADA FUNCION, CUANDO, ME – NOS UN DIA ANTES DE QUE SE VERIFIQUEN LOS ESPECTÁCULOS.

II.- NO VENDER BOLETOS EN TANTO NO ESTE RESELLADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.

III.- PERMITIR A LOS INTERVENTORES QUE DESIGNE LA TESORERIA MUNICIPAL LA VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO, DANDO LAS FACILIDADES QUE REQUIERAN PARA SU CONOCIMIENTO.

IV.- EN GENERAL ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL QUE PARA CORRECTA DETERMINACIÓN DE ESTE IMPUESTO, ESTABLEZCA LA TESORERIA MUNI-



PAL.

ARTICULO 13.- LOS CONTRIBUYENTES ESTABLECIDOS ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- EMPADRONARSE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN A SUS OPERACIONES, HACIENDO USO DE LAS FORMAS OFICIALMENTE APROBADAS, CON LOS DATOS QUE EN LAS MISMAS ANEXAS:

II.- PRESENTAR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL EL AVISO RESPECTIVO EN LOS CASOS DE CAMBIO DE NOMBRE, DE DOMICILIO O CLAUSURA, DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 14.- LOS CONTRIBUYENTES EVENTUALES ADEMÁS ESTAN OBLIGADOS A:

I.- DAR AVISO DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE ACTIVIDADES A LA TESORERIA MUNICIPAL CUANDO MENOS UN DIA ANTES DEL INICIO DE LAS MISMAS.

II.- PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, OTORGAR GARANTIA A SATISFACCIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 15.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE NO GARANTICEN EL IMPUESTO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO ANTERIOR, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA SUSPENDER EL ESPECTÁCULO HASTA EL TANTO SE CUMPLA CON LA GARANTIA, PUDIÉNDOSE AUXILIAR DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 16.- SON SUJETOS RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE

INMUEBLES EN LOS QUE HABITUALMENTE O EN FORMA OCASIONAL Y POR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, SE REALICEN ESPECTÁCULOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 7, SI NO SE DA AVISO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ESTAN EXENTAS DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE SE DEDIQUEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE CELEBREN ESPECTÁCULOS GRAVADOS POR ESTE IMPUESTO Y CUYOS INGRESOS SE DESTINEN A OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SIMPRE Y CUANDO NO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL OTORGAMIENTO DE DICHA EXENCIÓN ; Y

II.- ACREDITAR QUE LA INSTITUCIÓN REALIZARA DIRECTAMENTE EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA POR LA QUE SE SOLICITA LA EXENCIÓN, ACREDITANDOLO CON:

- A) EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL EN EL CUAL SE PRESENTARA EL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA; Y
- B) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRE LA INSTITUCIÓN CON EL GRUPO, CONJUNTO O ARTISTAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PUBLICA.

ASIMISMO, ESTARAN EXENTOS LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
CAPITULO I



RASTROS

ARTICULO 18.- EL SACRIFICIO DE GANADO PARA EL ABASTO PUBLICO Y PARTICULAR, Y DEMAS SERVICIOS QUE PRESTE EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARAN EN LA SIGUIENTE MANERAS:

I.- LA INTRODUCCIÓN DE GANADO PARA LA MATANZA DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO, SERA GRATUITA, PERO EL USO DE LOS CORRALES CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS POR CABEZA DEGANADO MAYOR Y POR DIA:

SALARIOS

MINIMOS

A) MAYOR0.

1741

B) OVICAPRINO.....0.1194

C) PORCINO0.1194

LOS GASTOS DE ALIMENTACION DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES, INDEPENDIEMENTE DE LAS CUOTAS SEÑALADAS SERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS Y EN NINGUN MOMENTO LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SERVIRAN COMO BODEGA O ALMACEN DE LOS INTERESADOS SALVO CONVENIO DE ARRENDAMIENTO.

II.- USO DE LAS INSTALACIONES EN LA MATANZA DEL TIPO DE GANADO SIGUIENTE, POR CABEZA

SALARIOS

MINIMOS

A) VACUNOS1.9639

B) OVICAPRINO 1.1842

C) PORCINO

.....1.1842

D) EQUINO

.....2505

E) ASNAL

.....1.4673

F) AVES DE CORRAL0.0597

III.- USO DE BASCULA, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE GANADO, POR KILO: 0.0032 SALARIOS MINIMOS

IV.- INTRODUCCIÓN DE GANADO AL RASTRO FUERA DE HORAS NORMALES POR CABEZA :

SALARIOS

MINIMOS

A) VACUNOS 1.1500

B) PORCINO0.0972

C) OVICAPRINO 0.0899

D) AVES DE CORRAL0.0276

V.- REFRIGERACIÓN DE GANADO EN CANAL POR DIA :

SALARIOS MINIMOS

A) VACUNOS0.7718

B) BECERRO0.5024

C) PORCINO0.4594

D) LECHON0.4124

E) EQUINO0.3299



F) OVICAPRINO	NACIMIENTO	0.6217
..... 0.4124	II.- SOLICITUD DE	
G) AVES DE CORRAL	MATRIMONIO	2.1788
.....0.0040	III.-CELEBRACION DE	
VI.- TRANSPORTACIÓN DE CARNE DE RASTRO A LOS EXPENDIOS, POR UNIDAD	MATRIMONIO	
SALARIOS MINIMOS	A) SIEMPRE QUE SE	
A) GANADO VACUNO,	CELEBRE	
INCLUYENDO	EN LA OFICINA	
VISCERAS6.6612	
..... 0.9814	B) SI LA SOLICITUD DE LOS	
B) GANADO MENOR,	INTERESADOS, LA	
INCLUYENDO	CELEBRACION TUVIERE	
VISCERAS	LUGAR FUERA DE	
.....0.5024	LA OFICINA,	
C) PORCINO, INCLUYENDO	INDEPENDIENTEMENTE DE LOS	
VISCERAS	HORARIOS	
.....0.2473	CORRESPONDIENTES Y GASTOS	
D) AVES DE CORRAL	QUE ORIGINE EL	
..... 0.4186	TRASLADO DE LOS EMPLEA	
E) PIELES DE OVICAPRINO	DOS QUE SE COMISIONEN	
.....0.0336	PARA ESTOS AC	
F) MANTECA O CEBO POR KILO	TOS	
.....0.0270 21.4800	

VII.- INCINERACIÓN DE CARNE EN MAL ESTADO, POR UNIDAD.

A) GANADO MAYOR	SALARIOS MINIMOS	
..... 2.6986		
B) GANADO MENOR		
..... 1.8674		

VIII.- NO CAUSARAN DERECHOS, LA VERIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL QUE PREVenga DE LUGARES DISTINTOS AL DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXHIBAN EL SELLO DEL RASTRO DE ORIGEN.

CAPITULO II
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 20.- CAUSARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS :

1	ASENTAMIENTO DE ACTAS DE	SALARIOS MINIMOS	
---	--------------------------	------------------	--

IV.- INSCRIPCION DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECO NOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, TUTELA, EMANCI PASIÓN, MATRIMONIO, DIVORCIO, SENTENCIA EJECUTORIA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCIÓN DE MUERTE; IGUALMENTE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS VERIFICADOS FUERA DE ESTE ESTADO Y QUE TENGAN SUS EFECTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL POR ACTA

..... ..
0.9438

V ANOTACIÓN MARGINAL0.4738
----------------------	-------------



VI ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DEFUNCIÓN 0.6226

D) CON GAVETA PARA ADULTOS 27.0720

VII EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS 0.8545

II.- EN CEMENTERIOS DE LAS COMUNIDADES RURALES POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD

VIII SOLICITUD FORÁNEA DE CERTIFICACION DE ACTA RELATIVA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, POR RECONOCIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN , TUTELA, EMANCIPACIÓN, MATRIMONIO , DIVORCIO, NACIMIENTO, SENTENCIA EJECUTORIADA, DECLARATIVA DE AUSENCIA, PRESUNCION DE MUERTE; SEA CUAL FUERE EL MEDIO DE SU SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE NO RESIDA EN NUESTRO MUNICIPIO..... 4.0600

SALARIOS MINIMOS
A) PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS 3.8109

B) PARA ADULTOS 10.1011

III.- LA INHUMACIÓN EN FOSA COMUN ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, ESTARA EXENTA.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRAN EXENTAR EL PAGO DE LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, A LAS PERSONAS QUE SE COMPRUEBE QUE SON DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

CAPITULO

IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

III CAPITULO PANTEONES

ARTICULO 22.- LA CERTIFICACIÓN CAUSARA POR HOJA:

ARTICULO 20.- ESTE SERVICIO CAUSARA LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- POR INHUMACIONES A PERPETUIDAD:

SALARIOS MINIMOS
1) IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y DE ANTECEDENTES NO PENALES 1.4106

A) SIN GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS 4.9415

II) EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICAS DE ACTAS DE CABILDO..... 1.0190

B) CON GAVETA PARA MENORES HASTA DE 12 AÑOS 8.0423

III) DE CONSTANCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DOCUMENTO DE EXTRANJERA, CARTA DE RECOMEN DACION O DE CONSTANCIA, ETC. 2.3248

C) SIN GAVETA PARA ADULTOS11.0922

IV) ACTA DE IDENTIFICACIÓN DE CADÁVER 0.5253
V) DOCUMENTOS DE ARCHIVOS MPALES.....1.0579



VI) CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

..... 0.6738

LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS TALES COMO CARTAS DE RECOMENDACIÓN, CONSTANCIAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS O DOCUMENTOS ANALOGOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA OBTENCION DE EMPLEO, BECA O PENSION, ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 22.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS TALES COMO ESCRITURAS PRIVADAS DE COMPRAVENTA O CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS: 4.2593

CAPITULO V

DE LIMPIA SERVICIO

ARTICULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FINCAS QUE ESTEN UBICADAS EN LA ZONA TIPICA DE LA CABECERA MUNICIPAL, ESTARAN

SUJETOS A CUBRIR LA CUOTA ANUAL DEL 10 % DEL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE LES CORRESPONDA POR CONCEPTO DEL ASEO DEL FRENTE DE SU PROPIEDAD.

CAPITULO VI

DE ALUMBRADO SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 24.- AL IMPORTE DE CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA EN CADA CONTRATO QUE EL USUARIO TENGA CELEBRADO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE APLICARA EL 8 % EN

CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS POR EL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO QUE SE PRESTE EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMUN, EXCEPTO LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA 9 RELATIVA A LA ENERGIA EMPLEADA PARA RIEGO AGRÍCOLA, FACULTÁNDOSE AQUELLAS PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO EN BASE A LOS CONVENIOS EXISTENTES, Y LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

CAPITULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25.- LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO SOBRE BIENES INMUEBLES, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.- LEVANTAMIENTO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE PREDIOS URBANOS.

		SALARIOS	
		MINIMOS	
A) HASTA			200 MTS2
4.9412			
B) DE 201	A		400 MTS2
5.8226			
C) DE 401	A		600 MTS2
6.9040			
D) DE 601	A		1000 MTS2
8.6363			

POR UNA SUPERFICIE MAYOR DE 1000 MTS2 SE LE APLICARA LA TARIFA ANTERIOR, MAS POR METRO EXCEDENTE

0.0030

II.- DESLINDE TOPOGRÁFICO DE PREDIOS RUSTICOS.



				B) DE \$ 1,000.01 3.7676	A	2,000.00
SALARIOS MINIMOS						
SUPERFICIE						
TERRENO	TERRENO	TERRENO		C) DE \$ 2,000.01 5.4248	A	4,000.00
PLAN LOMERIO ACCIDENTADO						
A) HASTA	5-00-00	HAS	A	D) DE \$ 4,000.01 7.0140	A	8,000.00
6.5200	13.0624	25.0386				
B) DE 5-00-01	HAS	A	10-00-00	E) DE \$ 8,000.01 10.5123	A	11,000.00
12.9681	18.9521	54.6845				
C) DE 10-00-01	HAS	A	15-00-00	F) DE \$11,000.01 13.9961	A	14,000.00
18.9308	32.3566	72.8810				
D) DE 15-00-01	HAS	A	20-00-00	POR CADA \$ 1,000.00 O FRACCION QUE EXCEDA DE LOS \$ 14,000.00 SE COBRAN LA CANTIDAD DE		
32.3566	52.0459	127.4912				2.1588
E) DE 20-00-01	HAS	A	40-00-00	IV CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE DESLINDE DE PREDIOS		
45.3989	77.9363	163.7224				2.7729
F) DE 40-00-01	HAS	A	60-00-00	V CERTIFICADO DE CONCORDANCIA DE NOMBRE Y NUMERO PREDIO.....		
65.0134	119.0643	205.0051				2.4162
G) DE 60-00-01	HAS	A	80-00-00	VI EXPEDICIÓN DE COPIAS HELIOGRAFICAS CORRESPONDIENTES A PLANOS DE ZONAS URBANAS, POR CADA ZONA Y SUPERFICIE, ASI COMO EL MATERIAL UTILIZADO		
90.3544	129.0555	236.3524				3.0956
H) DE 80-00-01	HAS	A	100-00-00	VII AUTORIZACIÓN DE ALINEACIÓN		
104.1695	156.0144	273.1011				2.3118
I) DE 100-00-01	HAS	A	200-00-00	VIII CERTIFICACIÓN DE PLANOS CORRESPONDIENTES A ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS.		
119.0643	181.7389	309.5113		A) PREDIOS URBANOS		1.8555
J) 200-00-01	HAS			B) PREDIOS RUSTICOS		2.1786
EN ADELANTE SE AUMENTARA POR CADA HECTÁREA EXCEDENTE				IX CONSTANCIA DE SERVICIOS CON QUE CUENTE		
2.3869	3.8031	6.0666				
POR LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE TENGAN POR OBJETO EL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION						
10.5317						
SERVICIOS MINIMOS.						
III.- AVALUO CUYO MONTO SEA DE:						
SALARIO MINIMOS						
A) DE HASTA		\$	1,000.00			
			2.9002			



EL	PREDIO	
.....	2.3118	
X AUTORIZACIÓN DE DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS		
.....	2.7744	
XI CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATATRAL	2.1628	
XII EXPEDICIÓN DE CARTA DE ALINEACIÓN	2.1626	
XIII EXPEDICIÓN DE NUMERO OFICIAL	2.1626	

C) DE INTERES SOCIAL	
1.- MENOR DE 1-00-00 HA. POR M2	0.0049
2.- DE 1-00-01 A 5-00-00 HA. POR M2	0.0120
3.- DE 5-00-01 HAS. POR M2	0.0202

D) POPULAR	
1.- DE 1-00-00 A 5-00-00 HAS POR M2	0.0068
2.- DE 5-00-00 HAS. EN ADELANTE POR M2	0.0087

PARA EL CALCULO DE LA TASA IMPOSITIVA, SE TOMARAN EN CUENTA LOS TIPOS DE FRACCIONAMIENTOS EN LOS QUE SE UBIQUEN PREDOMINANTEMENTE.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26.- LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTEN POR CONCEPTO DE:

1.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN CON VIGENCIA DE UN AÑO PARA FRACCIONAR, LOTIFICAR, SUBDIVIDIR O FUSIONAR TERRENOS, TIPO:

HABITACIONALES URBANOS:

SALARIOS

MINIMOS

A) RESIDENCIALES POR M2	
0.0353	
B) MEDIO	
1.- MENOR DE 1-00-00 HAS. POR M2	0.0112
2.- DE 1-00-01 HAS. POR M2	0.0202

ESPECIALES

SALARIOS MINIMOS

A) CAMPESTRE POR M2	0.0353
B) GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA POR M2	0.0427
C) COMERCIAL Y ZONAS DESTINADAS AL COMERCIO EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES POR M2	0.0427
D) CEMENTERIOS, POR M2 DEL VOLUMEN DE LAS FOSAS O GAVETAS	0.1400
E) INDUSTRIAL, POR M2	0.0298

CUANDO LAS OBRAS AUTORIZADAS NO SE EJECUTEN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION



SE DEBERA SOLICITAR EL REFRENDO DE LA MISMA, DEBIENDO CUBRIRSE LOS DERECHOS EN TERMINOS DE ESTE ARTICULO COMO SI SE TRATARA DE UNA INICIAL.

II.- REALIZACION DE PERITAJES:

SALARIOS

MINIMOS

A) AQUELLOS QUE DICTAMINEN EL EL GRADO DE HUMEDAD DE LAS VIVIENDAS -----
-----5.4517

B) VALUACION DE DAÑOS DE BIENES E INMUEBLES.....9.7044

C) VERIFICACIONES, INVESTIGACIONES Y ANALISIS TECNICOS...7.7528

III.- EXPEDICION DE CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA MUNICIPAL:

.....3.2362

IV.- EXPEDICION DE DECLARATORIA PARA ESTABLECER EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, M2 DE TERRENO Y CONSTRUCCION.....
.....0.0910

CAPITULO

IX LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27
EXPEDICION DE LICENCIA PARA:

I.- CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA, REMODELACION, RESTAURACION, SERA DEL 5 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M2 DE CONSTRUCCION DE ACUERDO AL ANALISIS QUE MANEJE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, MAS POR CADA MES QUE DUREN LOS TRABAJOS, 1.6888 SALARIOS MINIMOS.

II.- BARDEO CON UNA ALTURA HASTA 2.50 M2 SERA DEL 3 AL MILLAR APLICANDO AL COSTO POR M2 DE COPNSTRUCCION

DE ACUERDO AL ANALISIS QUE MANEJE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS SEGÚN LA ZONA:

III.- TRABAJOS MENORES, TALES COMO, ENJARRE, PINTURA, REPARACIONES DIVERSAS, REPOSICION DE ACABADOS, ETC., 4.9751 SALARIOS MINIMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA, DE 0.5903 A 4.1050 SALARIOS MINIMOS;

IV.- TRABAJOS DE INTRODUCCION Y REPARACION DE AGUA POTABLE O DRENAJE, 5.008 SALARIOS MINIMOS.

A) INTRODUCCION DE DRENAJE EN CALLE PAVIMENTADA, INCLUYE REPARACION DE PAVIMENTO14.3753

B) INTRODUCCION DE DRENAJE EN CALLES SIN PAVIMENTO, INCLUYE DERECHOS10.3069

V.- MOVIMIENTOS DE MATERIALES Y/O ESCOMBRO, 4.7941 SALARIOS MINOMOS; MAS CUOTA MENSUAL SEGÚN LA ZONA, DE 0.5676 A 3.9246 SALARIOS MINIMOS:

VI.- PRORROGA DE LICENCIA POR MES, 5.6128 SALARIOS MINIMOS;

VII.- CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN PANTEONES DE:

SALARIOS MINIMOS

A) LADRILLO O CEMENTO 0.8350

B) CANTERA
... 1.6677

C) GRANITO
.... 2.6473

D) MATERIAL NO ESPECIFICO 4.1078

E) CAPILLAS.....
.....48.8652



VIII.- EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTA EXENTA SIEMPRE Y CUANDO NO REFIERA A CONSTRUCCIONES EN SERIE; Y

IX.- EXCAVACIONES PARA INTRODUCCION DE TUBERIAS O CABLEADO, ADEMAS DE CUBRIR LA EXCAVACION Y EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL
.....0.0819

ARTICULO 28
POR LA REGULARIZACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE PAGARA HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 SEGÚN EL AVANCE FISICO DE LA OBRA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 29 .- LOS INGRESOS DERIVADOS DE:

I.- INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE TARJETON:
COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUIS (MENSUAL..... 1.3158
COMERCIO ESTABLECIDO (ANUAL)4.7059

II.- REFRENDO ANUAL DE TARJETON:
COMERCIO AMBULANTE Y TIANGUISTAS 1.5209
COMERCIO ESTABLECIDO 1.5209

III.- LOS PUESTOS AMBULANTES Y TIANGUISTAS POR LA OCUPACIÓN EN LA

VIA PUBLICA PAGARAN MENSUALMENTE DERECHO DE PLAZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

PUESTOS	FIJOS
.....	2.5115
PUESTOS	SEMIFIJOS
.....	5.5405

IV.- PUESTOS EN ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE REFRESCOS Y COMESTIBLES SE COBRARAN 0.1541 SALARIOS MINIMOS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE.

V.-TIANGUIS EN PUESTOS SEMIFIJO EN UN DIA A LA SEMANA .. 0.1772

CAPITULO XI

DERECHOS OTROS

ARTICULO 30
EL PAGO DE DERECHOS QUE POR LA EXPEDICION DE LICENCIA, RENOVACION, TRANSFERENCIA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS OTORGUE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 31
LOS INGRESOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR FIERRO DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE CAUSAN DERECHOS POR:

SALARIOS MINIMOS	
I.- REGISTRO DE FIERRO DE HERRAR.....	2.8175
II.- REFRENDO DE FIERRO DE HERRAR.....	1.8779
III.- REFRENDO DE SEÑAL DE SANGRE	1.8779
IV.- REGISTRO DE SEÑAL DE SANGRE	1.9125



ARTICULO 31 .- LOS INGRESOS
DERIVADOS DE:

1.- ARRENDAMIENTOS,
ADJUDICACIONES, ENAJENACIONES,
EXPLOTACIÓN, USO Y
APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO, CONFORME A LO ESTIPULADO
EN LAS CONCESIONES, CONTRATOS
CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES
RELATIVAS.

II.-LOS AYUNTAMIENTOS POR
CONDUCTO DE LA TESORERIA, PODRA
CELEBRAR CONVENIO CON LOS
PARTICULARES PARA EL USO DE LA VIA
PUBLICA COMO ESTACIONAMIENTO,
PREVIA LA ANUENCIA DE LOS
PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS
FINCAS COLINDANTES CON ESTA Y DEL
PERITAJE TÉCNICO DE VIALIDAD.

TRATÁNDOSE DE ESPACIOS QUE SE
DETERMINEN COMO NECESARIOS PARA
LOS SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA
DE MATERIALES EN LA VIA PUBLICA, SE
PAGARA UNA CUOTA DIARIA DE
..... 0.4932 SALARIOS
MINIMOS.

ESTAN EXENTOS DE PAGO LOS ESPACIOS
DESTINADOS A LA DEPENDENCIAS
OFICIALES, Y LOS AUTORIZADOS PARA
AUTOMÓVILES Y AUTOBUSES DE
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.

III.- VENTA O CONCESIÓN DE
RESIDUOS SOLIDOS, EL IMPORTE SE
FIJARA MEDIANTE CONVENIO CON LOS
INTERESADOS.

IV.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
QUE SE REMATEN O SE VENDAN DE
ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES
LEGALES APLICABLES. LOS DUEÑOS DE
ANIMALES MOSTRENCOS Y/O DAÑINOS
ADEMÁS DE RESARCIR EL DAÑO
CAUSADO, DEBERAN CUBRIR UNA CUOTA
DIARIA DE:

POR CABEZA DE GANADO
MAYOR 1.1462

POR CABEZA DE GANADO
MENOR 0.7000

EN EL CASO DE ZONAS RURALES
ALTERMINO DE OCHO DIAS SE
TRASLADARAN AL RASTRO MUNICIPAL.

V.- VENTA DE FORMAS IMPRESAS,
QUE SE UTILICEN PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS
..... 0.4290
SALARIOS MINIMOS; Y

VI.- OTROS PRODUCTOS, CUYO
IMPORTE SERA FIJADO POR EL
AYUNTAMIENTO.

TITULO CUARTO

DE LOS
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS,
RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 33
SON REZAGOS LOS INGRESOS QUE SE
PERCIBAN EN EL EJERCICIO FISCAL
POSTERIOR AL QUE ORIGINO EL CREDITO
FISCAL, Y SE LIQUIDARAN CONFORME A
LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES
EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERARON.

ARTICULO 34
LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN
PLAZOS PARA CUBRIR LOS CREDITOS
FISCALES, ADEMÁS DE LA SUERTE
PRINCIPAL, PAGARAN RECARGOS QUE SE
COMPUTARAN MENSUALMENTE SOBRE
SALDOS INSOLUTOS A LA TASA DEL 1.5 %.

ARTICULO 35
LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE NO
SEAN CUBIERTAS DENTRO DE LOS
PLAZOS CORRESPONDIENTES, CAUSARAN
RECARGOS COMO INDEMNIZACIÓN AL
ERARIO MUNICIPAL POR FALTA DE PAGO



OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SEÑALA ESTA LEY, A RAZON DE UN 50 % MAYOR AL POR CIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 36

LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGAN LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE VIOLACIÓN E INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR POR:

SALARIOS

MINIMOS

1.- FALTA DE EMPADRONAMIENTO AL COMERCIO MUNICIPAL Y LICENCIA 6.7453

II.- FALTA DE REFRENDO DE LICENCIA 4.2969

III. NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA 1.3190

IV.- VIOLAR EL SELLO CUANDO UN GIRO ESTE CLAUSURADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL 8.5874

V.- PAGAR CREDITOS FISCALES CON DOCUMENTOS INCOBRABLES SE PAGARA ADEMÁS DE LAS ANEXIDADES LEGALES . 13.9822

VI.- PERMITIR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LUGARES COMO:

A) CANTINAS CABARETS Y LENOCINIOS, POR PERSONA.....25.2341
 B) BILLARES Y CINES CON FUNCIONES PARA ADULTOS, POR PERSONA 20.6204

VII.- FALTA DE TARJETA DE SANIDAD, POR PERSONA 2.2903

VIII.- FALTA DE REVISTA SANITARIA PERIÓDICA 3.9752

IX.- FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO DESPUÉS DE LAS 22 HRS. EN ZONAS HABITACIONALES 4.1455

X.- NO CONTAR CON PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PUBLICO 22.9172

XI.- FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES SIN PERMISO RESPECTIVO 2.3030

XII. FIJAR ANUNCIOS COMERCIALES EN LUGARES NO AUTORIZADOS 2.4291 A
 13.4902

XIII.- LA NO-OBSERVANCIA A LOS HORARIOS QUE SE SEÑALAN PARA LOS GIROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN 17.1941

XIV.- MATANZA CLANDESTINA DE GANADO11.4522

XV.- INTRODUCIR CARNE PROVENIENTE DE LUGAR DISTINTO AL MUNICIPIO, SIN EL RESELLO DEL RASTRO DEL LUGAR



DE	ORIGEN	XXII.-ESTACIONARSE SIN DERECHO EN ESPACIO NO AUTORIZADO
<p>8.2974</p> <p>XVI.- VENDE CARNE NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS – AUTORIZADES CORRESPONDIENTES 30.8926 A</p> <p>68.6251</p> <p>XVII.- TRANSPORTAR CARNE EN CONDICIONES INSALUBRES, SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES , DE 15.1939</p> <p>XVIII.- NO TENER DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA Y PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE VAYA A SACRIFICAR, SIN PERJUICIO DE LA SANCION QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE 60890 A</p> <p>13.7300</p> <p>XIX.- FALSIFICAR O USAR INDEBIDAMENTE LOS SELLOS O FIRMAS DEL RASTRO 15.3328</p> <p>XX.- NO REGISTRAR O REFRENDAR EL FIERRO DE HERRAR, MARCA DE VENTA Y SEÑAL DE SANGRE CONFORME LO DISPONE LA LEY DE GANADERIA EN VIGOR 68.2404</p> <p>XXI.- OBSTRUIR LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES ASI COMO OTROS OBSTÁCULOS 6.0890</p>	<p>1.2244</p> <p>XXIII –NO ASEAR EL FRENTE DE LA FINCA, A EXCEPCION DE LAS ZONAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 23 DE -- ESTA LEY 1.2366</p> <p>XXIV.- MANTENER OBSTÁCULOS O ESCOMBRO EN AREAS PUBLICAS ASI COMO EN LOTES BALDIOS Y PERMITAN ESTOS DERRAME DE AGUA 6.2151 A 13.7239</p> <p>EL PAGO DE LA MULTA POR ESTE CONCEPTO NO OBLIGA AL AYUNTAMIENTO A RECOGER O RENOVER LOS OBSTACULOS, PROPIO INFRACOR DEBERA HACERLO EN EL PLAZO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LE FIJE PARA ELLO; SI NO LO HICIERE ASI, ADEMAS DE LA MULTA, DEBERA RESARCIR AL AYUNTAMIENTO LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIERA ESTE POR FLETES Y ACARREOS.</p> <p>XXV.- VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES:</p> <p>A) SE APLICARA MULTA CALIFICADA SEGÚN DICTAMEN DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS POR LA INVASION DE LA VIA PUBLICA CON CONSTRUCCIONES, QUE SERA:DE 3.0603 A 24.3243</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO SE APLICARA LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION ANTERIOR.</p> <p>B) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOTES BALDIOS QUE REPRESENTEN UN POCO DE INFECCION, POR NO ESTAR BARDEADOS.22.8100</p>	



C) LAS QUE SE IMPONGAN A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE TRANSITEN SIN VIGILANCIA EN LA VIA PUBLICA, POR CADA CABEZA DE GANADO4.5746

D) INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA VIA PUBLICA.....6.0892

E) ORINAR O DEFECTAR EN LA VIA PUBLICA.....6.2151

F) ESCANDALIZAR O ARROJAR OBJETOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS.....5.9626

G) EN CASO DE QUE EL GANADO PERMANECIERA MAS DE 48 HORAS EN LOS CORRALES DEL RASTRO MUNICIPAL, AL PROPIETARIO SE LE APLICARA UNA MULTA POR DIA Y POR CABEZA, CONFORME A LOS SIGUIENTE:

1.- GANADO MAYOR.....3.38

19
2.- OVICAPRINO.....1.8298

3.- PORCINO1.6908

H) TRANSITAR EN VEHICULOS MOTORIZADOS SOBRA LA PLAZA --1.4490

I) DESTRUCCION DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO1.4490

ARTICULO 37
TODAS AQUELLAS INFRACCIONES POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES O, EN SU CASO, A LA LEY DE JUSTICIA COMUNITARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR,

SERAN SANCIONADAS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESPECTO A MULTAS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, LO ANTERIOR SIN PREJUICIO DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES QUE LA INFRACCION AMERITE. TRATANDOSE DE INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES POR LA COMISION DE UN SOLO HECHO U OMISION, PROCEDE UNICAMENTE LA IMPOSICION DE LA MULTA MAS ALTA, SIN IMPORTAR QUE ESTEN CONTENIDAS EN CUERPOS NORMATIVOS DIFERENTES. SI LAS INFRACCIONES SON DE DIVERSA NATURALEZA, PROCEDE IMPONERLAS RESPECTO DE CADA UNA DE ELLAS.

LAS AUTORIDADES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS, AL IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, TOMARAN EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACION FISCAL COMO PARA EVITAR QIE SE INFRINJA EN CUALQUIER OTRA FORMA LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 38
SI EL INFRACOR FUERE JORNALERO U OBRERO, NO PODRA APLICARSELE MULTA ALGUNA QUE EXCEDA DEL IMPORTE DE SUS JORNAL O SUELDO CORRESPONDIENTE A UN DIA.

ARTICULO 39
OTROS APROVECHAMIENTOS SERAN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR CONCEPTOS TALES COMO DONACIONES, CESIONES, REINTEGROS, GASTOS DE COBRANZA, INDEMNIZACIONES, CREDITOS, HERENCIAS, LEGALOS, ETCETERA.



QUINTO TITULO NUMERO 76 PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 11 AL 104 DEL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL 29 DE DICIEMBRE DEL 2010 A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

DE LAS PARTICIPACIONES

UNICO CAPITULO

ARTICULO 40
LAS PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS Y DEMAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

ARTICULO TERCERO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL, A QUE SE REFIERE ESTA INICIATIVA DE LEY, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE REGISTRAN POR EL FACTOR DE SALARIO MINIMO GENERAL CORRESPONDIENTE A LA ZONA ECONOMICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE ACTUALICE EL HECHO IMPOSIBLE.

EXTRAORDINARIOS TITULO SEXTO INGRESOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41
LOS INGRESOS DERIVADOS DE EMPRESTITOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA DESTINARSE A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS O AHORA HACER FRENTE A CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS POR LAS QUE HAYAN DE REALIZARSE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR DEBERA EMITIR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ORDENAR SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, A MAS TARDAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL 2012.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO .- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ARTICULO SEGUNDO .- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS PARA EJERCICIO FISCAL 2012, CONTENIDA EN EL DECRETO



6.31

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Luis Moya percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
PREDIAL**

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:**TIPO**

	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:**

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.0957 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3092 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 8.9545 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.8909 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.7114 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4832 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2050 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7589 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0880 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1025 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
.....0.1455

b) Ovicaprino:.....
.....0.0895

c) Porcino:.....
.....0.0895

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....1.8070

b) Ovicaprino:.....
.....0.9952

c) Porcino:.....
.....0.9749

d) Equino:.....
.....1.0724



e) Asnal:.....
1.4024

f) Aves de corral:.....0.0565

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0039 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
 Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.1206

b) Porcino:.....
0.0824

c) Ovicaprino:.....
0.0716

d) Aves de corral:.....0.0140

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
 Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
0.6434

b) Becerro:.....
0.4150

c) Porcino:.....
0.3849

d) Lechón:.....
0.3439

e) Equino:.....
0.2667

f) Ovicaprino:.....
0.3439

g) Aves de corral:.....0.0036

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8142

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4124

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.2058

d) Aves de corral:.....0.0314

e) Piel de ovicaprino:.....0.1757

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0306

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....2.2135

b) Ganado menor:.....1.4403

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II
 REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.5620

II. Solicitud de matrimonio:..... 2.2081

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.5910

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar



además a la Tesorería Municipal, 21.8782 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.9342

V. Anotación marginal:.....0.6794

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5404

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.8159

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....4.0666
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....8.8681
 - c) Sin gaveta para adultos:.....9.1338
 - d) Con gaveta para adultos:.....24.8576

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Para menores hasta de 12 años:.....3.1191

b) Para adultos:.....9.0284

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales:..... 1.2129
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8770

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.9966

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... .. 0.4474

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8950

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5781

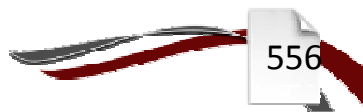
La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0322 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2.
			4.1053
b)	De 201 a	400	Mts2.
			4.8902
c)	De 401 a	600	Mts2.
			5.7632
d)	De 601 a	1000	Mts2.
			7.1862

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:

.....
0.0029

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO
	TERRENO	LOMERIO	TERRENO
ACCIDENTADO			
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	5.4315	10.4543	28.9077
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	10.4061	16.0138	45.5725
c)	De 10-00-01 Has	a	15-
	00-00 Has	16.0016	26.1004 60.7224
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	26.0514	41.7415	106.2548
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	41.7233	57.9626	134.2520
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	51.9085	79.3535	160.0272
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	64.9818	100.1597	184.0113
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	74.7911	119.7185	212.4708
i)	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	86.3091	150.3989
		256.0380	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....		
		1.9834	3.1920 5.0610

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 11.0617 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos			
a).	De Hasta		\$ 1,000.00
			2.4208
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
			3.1376
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
			4.7434
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
			5.1336
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
			9.1952
f).	De 11,000.01 a	14,000.00	
			12.2524



Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.8888

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.4278

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....
.....2.0252

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.....2.7016

VII. Autorización de alineamientos:.....1.9604

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:.....1.6078
- b) Predios rústicos:.....1.8994

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.9634

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....2.4266

XI. Certificación de clave catastral:.....1.8965

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.8934

XIII. Expedición de número oficial:.....1.8965

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0298

- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0103
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0171

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0074
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0103
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0171

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0057
 - 2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0074

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:.....0.0298

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0359

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0359

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.177

e) Industrial, por M2:.....0.0250

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo



cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 7.8145 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 9.7683 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 7.8145 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 3.2561 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0915 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6145 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.7830 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.8043 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.5138 salarios mínimos:

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.8620 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.9838 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7893 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5452 a 3.7881 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.6863 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7835

b) Cantera:.....1.5690

c) Granito:.....2.5070

d) Material no específico:.....3.8912

e) Capillas:.....46.4094

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0082 salarios mínimos; y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de



los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO X EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4039
- b) Comercio establecido (anual).....2.8078

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.1059
- b) Comercio establecido.....1.4039

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.5758
- b) Puestos semifijos..... 2.8078

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1958 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1958 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4382 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....1.0218



Por cabeza de ganado menor:.....0.6793

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4366 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0824

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.6988

III. No tener a la vista la licencia:.....1.4224

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....8.6568

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....15.1442

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....28.7087

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....21.7181

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.5207

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....4.0988

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.6160

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....23.1707

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.5167

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 2.6627 a 14.2561

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....18.4724



XIV. Matanza clandestina de ganado:.....12.3495

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....9.0775

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 31.8809 a 71.0511

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.8698

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.5048 a 14.3254

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.2778

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....7 1.0010

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ..6.4940

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.3095

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... ..1.3222

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.. de 6.6383 a 14.5899

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 3.2691 a 25.8141

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....24.2037

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.8736

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.5034

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.6377

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.3743

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....3.5968

Ovicaprino:.....2.0041

Porcino:.....1.8066

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....1.2153



i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....1.2153

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

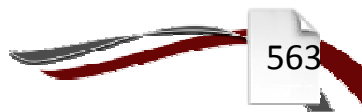
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, con las características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



6.32

PROYECTO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Tepetongo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0028	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0144
B	0.0056	0.0110
C	0.0036	0.0073
D	0.0024	0.0042

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7975
2.	Bombeo:	0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea; y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos cincuenta centavos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2.5% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.9816 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1986 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.2065 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8136 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0466 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4159 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6650 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0768 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2764 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 2.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.4%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los

primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

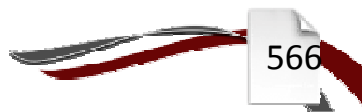
II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería



Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
.....0.1126

b) Ovicaprino.....
.....0.0679

c) Porcino.....
.....0.0679

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4079

b) Ovicaprino.....0.8519

c) Porcino.....0.8322

d) Equino.....0.8322

e) Asnal.....1.0869

f) Aves de corral.....0.0426

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.1028

b) Porcino.....0.0701

c) Ovicaprino.....0.0603



d) Aves de corral.....0.0104

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....0.5457

b) Becerro.....0.3507

c) Porcino.....0.3275

d) Lechón.....0.2904

e) Equino.....0.2304

f) Ovicaprino.....0.2904

g) Aves de corral.....0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6909

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3483

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1727

d) Aves de corral..... 0.0263

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1476

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0261

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8995

b) Ganado menor.....1.2410

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.6425

II. Solicitud de matrimonio.....2.1735

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9763

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....22.0304

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 2.8589

V. Anotación marginal..... 0.6278

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4866

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.9227

a) Los contribuyentes como las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, estudiantes, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar de este párrafo.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



**CAPÍTULO III
PANTEONES
ARTÍCULO 20**

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4528
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.3142
 - c) Sin gaveta para adultos.....7.7755
 - d) Con gaveta para adultos.....18.9820

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
- a) Para menores hasta de 12 años.....2.6532
 - b) Para adultos.....7.0038

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.8584

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 2.6895

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5590

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3511

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7022

VI. Constancia de inscripción..... 0.4549

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2900 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.



CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
			3.3177
b)	De 201 a	400	Mts2
			3.9484
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.6406
d)	De 601 a	1000	Mts2
			5.7990

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0026 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO	PLANO	
	ACCIDENTADO	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
a)	Hasta 5-00-00 Has			
	4.3871	8.3956	24.5347	
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has	
	8.3911	12.9549	36.8044	
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has	
	12.9550	20.9807	49.0427	
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has	
	20.9807	33.5715	85.8667	
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has	
	33.5715	46.2180	109.1377	
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has	
	41.9693	66.3751	129.1966	
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has	
	52.5703	82.8071	148.4077	
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has	
	60.7861	96.1176	171.3752	
i)	De 100-00-01 Has	a	200-	
	00-00 Has	70.1062	122.4964	
		208.5311		

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....

1.6003 2.5590 4.0918

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.8114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9555
b).	De \$ 1,000.01 a	2,000.00	
			2.5342
c).	De 2,000.01 a	4,000.00	
			3.6385
d).	De 4,000.01 a	8,000.00	
			4.7100
e).	De 8,000.01 a	11,000.00	
			7.0740
f).	De 11,000.00 a	14,000.00	
			9.4319

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4524 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8656

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5525

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0734

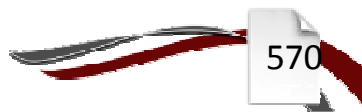
VII. Autorización de alineamientos..... 1.4983

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

a)	Predios	
	urbanos.....	1.2433
b)	Predios	
	rústicos.....	1.4506

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.4988



X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8631

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4524

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4524

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4524

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0229

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0078

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0078

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0229

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0277

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0277

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0907

e) Industrial, por M2 0.0193

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.0151

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.5234

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.0151

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.5082

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en



condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0705

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0787 salarios mínimos;

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

**ARTÍCULO 27
Expedición para:**

Salarios Mínimos

a) Ladrillo	o
cemento.....	0.6974
b) Canteras.....	1.3945
c) Granito.....	2.2397
d) Material no específico	3.4553
e) Capillas.....	41.4485

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4364 salarios mínimos;

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.2737 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3465 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.0611

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....12.0696

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....9.6944

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

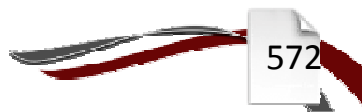
V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2771 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4818 a 3.3489 salarios mínimos;

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.0392
b) Comercio establecido (anual).....	2.1705

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0571

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.4875
--	--------



b) Comercio establecido.....0.9917

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9051

b) Puestos semifijos.....2.4128

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1438 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 2.1438 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado

en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3313 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7720

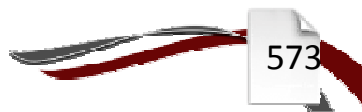
Por cabeza de ganado menor..... 0.5149

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3478 salarios mínimos.

a) Los contribuyentes como las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, estudiantes, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 50% durante todo el año, sobre el entero a pagar de este Parrafo.

VI. Registro ante el Municipio del Fierro que se utiliza para Herrar Ganado



- a) Registro
Nuevo..... 2.1385
 - b) Refrendo
Anual.....2.0399
 - c) Fierros
Amortizados.....3.0563
- VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1053

- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3223

- III. No tener a la vista la licencia:.....0.9978

- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.1845

- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.9481

- VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....20.6230

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3169

- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7714

- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8734

- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2017

- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.5008

- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7761

- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8759 a 10.1785

- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.2915



- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8549
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.5332
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 22.8518 a 51.4835
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 11.3993
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5649 a 10.3004
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5038
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.3664
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.5489
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0926
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9292
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6624 a 10.2981
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de: 2.2906 a 18.2275
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.1048
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.4266
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:... 4.5649
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.6598
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4651
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
- Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.5366
Ovicaprino..... 1.3706



Porcino.....
1.2710

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

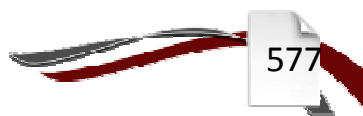
ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 184 publicado en el suplemento 1 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepetongo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.



6.33

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: ADMINISTRATIVA
MESA: TESORERIA
MUNICIPIO DE: PANUCO

ASUNTO: ENTREGA DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2013

LX Legislatura del Estado de Zacatecas.
PRESENTE.

Por medio de la presente hacemos entrega del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del año 2013, dando así cumplimiento a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio y 22 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En sesión ordinaria de cabildo del día 26 de octubre del presente año, se presentó para su revisión y aprobación dicho anteproyecto, en el cual, se está proponiendo se manejen las mismas bases, cuotas y tarifas del Anteproyecto de 2012, para que el incremento que exista únicamente sea aquel que se dé en el Salario Mínimo General correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas y tomando en cuenta la tasa de inflación proyectada para este 2013. También se propone una modificación al Artículo 2 Fracción IV, sobre las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos. Esto en razón de no lesionar más la deteriorada economía de los habitantes del municipio. Pero también pensando en poder llevar más y mejores servicios a las diferentes comunidades y de esta manera contar con una importante fuente de ingresos para nuestro municipio.

Esperando que nuestra propuesta sea analizada y aprobada, aprovecho la ocasión para que reciba la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente

Pánuco, Zac., a 30 de octubre de 2012

Dr. Hugo Domínguez Ramírez
Presidente Municipal

L.C. Miguel Angel Silva Ramírez
Tesorero Municipal

C.c.p. Auditoria Superior del Estado
C.c.p. Archivo
ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL 2013.

PÁNUCO, ZACATECAS.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
2010-2013

Dr. HUGO DOMINGUEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Pánuco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.



La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0008	0.0013	0.0029	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0110	0.0142
B	0.0060	0.0110
C	0.0041	0.0076
D	0.0028	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7956
2. Bombeo: 0.5829

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

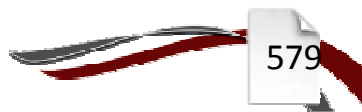
Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones, para lo dispuesto en esta fracción el termino construcción de obras incluye: cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares, así como la proyección o demolición de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas,



siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.8147 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6271 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.4572 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9878 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.5489 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7004 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y anuncios de perifoneo pagarán una cuota diaria de 0.1237 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4084 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.5000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes



espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a



obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....
..... 0.1243

b) Ovicaprino.....
..... 0.0828

c) Porcino.....
..... 0.0828

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 1.4891

b) Ovicaprino.....
..... 0.9446

c) Porcino.....
..... 0.9354

d) Equino.....
..... 0.9354

e) Asnal.....
..... 1.1872

f) Aves de corral.....
..... 0.0465

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.1164

b) Porcino.....
..... 0.0778

c) Ovicaprino.....
..... 0.0736



d) Aves de corral..... 0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.6076

b) Becerro..... 0.3987

c) Porcino..... 0.3650

d) Lechón..... 0.3274

e) Equino..... 0.2598

f) Ovicaprino..... 0.3286

g) Aves de corral..... 0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7585

b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3911

c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1957

d) Aves de corral..... 0.0297

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1685

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0274

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.0452

b) Ganado menor..... 1.3216

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5933

II. Solicitud de matrimonio..... 2.2000

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.0350

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 20.3395

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán:

V. Por Acta..... 0.8814

VI. Anotación marginal..... 0.5436

VII. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5706



VIII. Expedición de copias certificadas..... 0.8024

IX. Constancia de Soltería..... 0.8024

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.6835

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... 6.8934

c) Sin gaveta para adultos..... 8.0783

d) Con gaveta para adultos..... 19.5854

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8534

b) Para adultos..... 7.2957

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes

penales..... 0.9829

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.8976

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.3848

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3932

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7687

VI. Constancia de inscripción..... 0.5012

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.3412 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**



ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	12.7996 14.8046 24.5529		
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	21.4679 23.8438 38.2785		
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	34.3739 36.7759 56.3164		
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	42.8438 45.5025 79.3174		
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	52.2832 54.1487 91.3146		
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	60.3569 54.1479 91.3149		
i)	De 100-00-01 Has a	200-00-00	Has
	69.6149 71.4736 129.1862		
j.	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	1.6014 2.5615 4.0786		

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
			3.5012
b)	De 201 a	400	Mts2
			4.1486
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.9134
d)	De 601 a	1000	Mts2
			6.1126

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
	ACCIDENTADO		
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.3865 5.4527 10.1876		
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	8.6248 9.7697 15.3986		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1235 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.9532
b).	De \$ 1,000.01 a		2,000.00
			2.4814
c).	De 2,000.01 a		4,000.00
			3.8394
d).	De 4,000.01 a		8,000.00
			4.9653
e).	De 8,000.01 a		11,000.00
			7.4284
f).	De 11,000.00 a		14,000.00
			9.8843

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5295 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9821

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6601

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por



cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2067

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6276

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3208

b) Predios rústicos..... 1.5300

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio... 1.6309

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9723

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5465

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5435

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5465

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0235

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0087

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0130

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0065

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0086

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0130

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0050

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0065

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... 0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0283

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0901

e) Industrial, por M2 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9335



b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles

.....7.4137

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
5.9335

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
.. 2.4916

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....
... 0.0703

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27 Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3275 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8617 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4672 a 3.1427 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7905 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 23.8479 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 17.2364 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8707 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4674 a 3.1182 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1358 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2263 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6570

b) Cantera.....1.3041

c) Granito.....2.0643

d) Material no específico.....3.1741

e) Capillas.....40.4805

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X



EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0100
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.0768

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4326
- b) Comercio establecido..... 0.9649

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 1.8176
- b) Puestos semifijos..... 2.3032

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1539 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1539 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

Salarios mínimos

- I. Registro de fierro de herrar..... 2.8867
- II. Registro de señal de sangre..... 2.8867
- III. Refrendo de fierros de herrar..... 2.3095
- IV. Refrendo de señal de sangre..... 2.3095

ARTÍCULO 32

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3562 a 0.4778 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4256 salarios mínimos.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.9834
Por cabeza de ganado menor.....	0.6568

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4039 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte

principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....
... 9.0061

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.2525

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.7939

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
13.4298

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 17.2013

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.... 34.9510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
24.5164



- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.8864 rastro:..... 19.7423
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.8587 XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... .. 83.3676
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.5942 XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 7.5245
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 29.1876 XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... 1.8645
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.. 3.7382 XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 2.5327
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.7136 a 15.6557 XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.6287 a 18.8538
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 20.6612 El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 14.3214 XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 10.7626 a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 4.7955 a 29.2450
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 50.7786 a 80.3943 Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 22.6326 b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....29.5765
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... de 8.7660 a 18.9484
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 6.4268

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública 9.6745

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 8.8035

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.3048

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 3.2954

Ovicaprino..... 3.3988

3.3988

Porcino.....

3.0856

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42



Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

FIRMA

Dr. HUGO DOMINGUEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
M.C.D. PETRA HERNANDEZ AGUILERA
SINDICA MUNICIPAL
C. PATRICIA LOPEZ MANCILLAS
CONTRALORA MUNICIPAL
L.C. MIGUEL ANGEL SILVA RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL



6.34**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.****ARTÍCULO 1**

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS****CAPÍTULO I
PREDIAL****ARTÍCULO 2**

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:**a) ZONAS:**

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117		
	0.0176	0.0402				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, dos veces más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y tres veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:**a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:****Salarios Mínimos**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo; excepto a plantas de beneficio; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2013. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de Enero, Febrero y Marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.8938 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 2.7825 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.1500 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 4.0144 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año..... 25.0000



b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año.....12.5000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año.....75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados, pagarán una cuota de 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 84.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS**

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

a) Videojuegos..... 0.5948

b) Montables..... 0.5948

c) Futbolitos..... 0.5948

d) Inflables
brincolines..... 0.5948

e) Rockolas..... 1.9500

f) Juegos mecánicos..... 0.5948

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio60.0000

V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... 13.7600

b) Anualmente, de 4 mesas en adelante 24.4000

VI. Rebotes

a) Anualmente..... 29.2032

**CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Del Objeto

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.



Del Sujeto

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Del Pago

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.



De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta

constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1366;
- b) Ovicaprino.....0.0684;
- c) Porcino.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5484

b)	Ovicaprino.....0.9109
c)	Porcino.....0.9109
d)	Equino.....0.9109
e)	Asnal.....1.2297
f)	Aves de corral.....	0.0456

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:

a)	Vacuno.....0.9000
b)	Porcino.....0.5295
c)	Ovicaprino.....0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 salarios mínimos;

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos		
a)	Vacuno.....0.1138
b)	Porcino.....0.0727
c)	Ovicaprino.....0.0684
d)	Aves de corral.....	0.0184

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....0.6148
b)	Becerro.....0.3871
c)	Porcino.....0.3871
d)	Lechón.....0.3188
e)	Equino.....0.2505
f)	Ovicaprino.....0.3188
g)	Aves de corral.....	0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.8095
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos		
a)	Ganado mayor.....	2.1405
b)	Ganado menor.....	1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y



X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....2.0000

2. Porcino.....1.8500

3. Ovicaprino.....1.8500

4. Aves de corral.....0.0525

b) En kilos:

Salarios Mínimos

1. Vacuno.....0.0333

2. Porcino.....0.0294

3. Ovicaprino.....0.0294

4. Aves de corral.....0.0193

CAPÍTULO II REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.4554

b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina.....19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....1.9128

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....13.7076

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9109

V. Anotación marginal.....0.6831

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar ...0.9090

IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) 2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.



CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856
 b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170
 c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712
 d) Con gaveta para adultos:.....38.2556
 e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

Salarios Mínimos

- a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084
 b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279
 c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:

Salarios Mínimos

- a) Con gaveta:.....10.9302
 b) Fosa en tierra:.....16.3952
 c) En comunidad rural.....1.0000

IV. Por reinhumaciones8.197

7

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta).....24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

- a) Sin gaveta.....6.2620
 b) Con gaveta.....15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta).....8.4430

X. Adquisición de lote de 3 X3 mts.....25.0700

XI. Traslados:

- a) Dentro del municipio.....0.5450
 b) Fuera del municipio.....1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES



ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no faltas administrativas:.....0.8606;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....1.7215;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
.....0.4017;

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8606;

VI. Constancia de inscripción:.....
0.5737;

VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

VIII. Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil

a) Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad 10 cuotas de salario mínimo para el 1er. Año.

b) Para años posteriores, 4 cuotas de salario mínimo.

IX. Permiso para contraer matrimonio 2.0311 cuotas de salario mínimo.

X. Constancia de número de matrícula 2.0311 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....1.2500

II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán.....0.7500

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.



Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

d) De 601 a 1000 Mts2
6.4079

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
--	--------------------------	-----------------	---------------------

a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5543	
	9.0630 25.5038		
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
	9.0630 13.6627 38.2556		
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has		
	13.6627 22.7712 50.9620		
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has		
	22.7712 36.4340 89.2631		
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has		
	36.4340 55.0153 112.2289		
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has		
	45.9067 72.8679 143.4518		
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has		
	60.7081 91.0849 165.7744		
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has		
	63.1674 109.3019 189.4564		
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has		
	72.8679 127.3367 216.7820		
j)	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.6580 2.6415		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios Mínimos

a)	Hasta \$ 1,000.00	2.0494
b)	De \$ 1,000.01 a 2,000.00	2.6278
c)	De 2,000.01 a 4,000.00	3.7344
d)	De 4,000.01	

CAPÍTULO VI SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

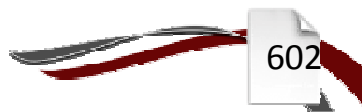
ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 200 Mts2	
	3.6343	
b)	De 201 a 400 Mts2	
	4.3038	
c)	De 401 a 600 Mts2	
	5.1167	



- a 8,000.004.8731
- e) De 8,000.01
a 11,000.00 7.3324
- f) De 11,000.00
a 14,000.00 9.7917
- Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;
- IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6737;
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3431;
- VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos.....1.3867;
- b) Predios rústicos.....1.6258;
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;
- XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 27

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

1) Residenciales:

Salarios Mínimos

- a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0150
- b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M2.....0.0200
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2.....0.0250

2) Medio:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0080
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 0.0140
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2..... 0.0200

3) De interés social:

- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0060
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M20.0080
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2.....0.0140

4) Popular:

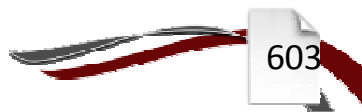
- a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0040
- b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M20.0060
- c) De 5-00-01 Has en adelante por M2.....0.0080

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2.....0.0250



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1000
- e) Industrial, por M2.....0.0200

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.1663
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.8200
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.5246

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.4729

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1103

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial.....3.4700

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 2.2000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.0000 a 2.0100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen.....6.8250

VI. Movimientos de materiales y/o escombros, 6.5000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1000 a 2.2000;

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1000 salarios mínimos;



VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará.....80.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
 Salarios Mínimos
 a) Ladrillo o cemento.....1.5000
 b) Cantera.....3.0000
 c) Granito.....5.0000
 d) Material no específico.....8.0000
 e) Capillas.....75.0000

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Obras de urbanización de fraccionamientos, con vigencia de un año, pagarán la cuota de 5.3000 salarios mínimos, más la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 400 M20.0060
 De 400 M2 a 800 M2.....0.0080
 De 800 M2 en adelante.....0.0090
 b) Fraccionamientos populares y de interés social de:
 1-00-00 has. hasta 2-00-00 has.....0.0070
 2-00-01 has. en adelante.....0.0130

c) Tipo medio:

de 1-00-00 ha. en adelante.....0.1900

d) Tipo residencial:
 De 1-00-0 ha. en adelante.....0.3000

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:..... 4.2000

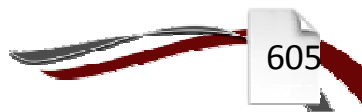
a) Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo por cada 2.5000 mts. que ocupe en la vía pública.

b) En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 mts. A ocupar será de 0.7700 cuotas de salario mínimo por día.

c) Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 mts. Será de 1.4100 cuotas de salario mínimo por día.

d) Ampliación de horarios de 2.0000 cuotas de salario mínimo por hora.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa



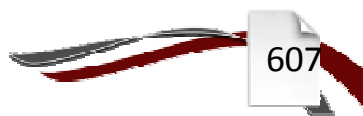
correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación "A":

GIRO	NIVEL 1 NIVEL 3	NIVEL 2
Refaccionarias.....	8.0000 7.0000	8.5000
Farmacias.....	8.0000 7.0000	8.5000
Joyerías y Relojerías.....	8.0000 7.0000	8.5000
Boutique.....	8.0000 7.0000	8.5000
Hotel y Restaurant.....	8.0000 7.0000	8.5000
Pizzeria.....	8.0000 7.0000	8.5000
Farmacias y Perfumería.....	8.0000 7.0000	8.5000
Pisos y Baños.....	8.0000 7.0000	8.5000
Ferreterías.....	8.0000 7.0000	8.5000
Servicios de Mensajería.....	8.5000 8.0000	8.0000
Pastelería y Perfumería.....	8.0000 7.0000	8.5000
Bancos.....	8.0000 7.0000	8.5000
Materiales para Construcción.....	8.0000 7.0000	8.5000
Restaurant Bar.....	8.0000 7.0000	8.5000
Ladies Bar.....	8.0000 7.0000	8.5000
Hotel.....	8.0000 7.0000	8.5000
Venta de Productos químicos.....	8.0000 7.0000	8.5000
Empacadoras de Carnes.....	8.0000 7.0000	8.5000
Central de Autobuses.....	8.0000 7.0000	8.5000
Ensambladoras.....	8.0000 7.0000	8.5000
Renta y Venta de Películas....	8.0000 7.0000	8.5000
Agencias de Automóviles.....	8.0000 7.0000	8.5000

Venta de Tractores e Implementos Agrícolas.....	8.5000 8.0000 7.0000
Mueblerías.....	8.5000
Venta de Aparatos Eléctricos y Línea Blanca.....	8.5000 8.0000
Funerarias.....	8.5000
Hospitales.....	8.5000
Constructoras.....	8.5000
Estaciones de Radio y/o Televisión.....	8.5000
Moteles.....	8.5000
Expendios de Vinos y Licores.....	8.5000
Agencias de Seguros.....	8.5000
Tiendas de Autoservicio.....	8.5000
Rosticerías.....	8.5000
Mariscos.....	8.5000
Carnes Frías y Cremería.....	8.5000
Papelería.....	8.5000
Estacionamientos Públicos....	8.5000
Tiendas Departamentales.....	8.5000
Embotelladora.....	8.5000
Compra y venta de monedas y metales.....	8.5000
Radio Comunicaciones.....	8.5000
Laboratorio Clínico.....	8.5000
Discos y Cintas.....	8.5000
Casa de huéspedes.....	8.5000
Yonque.....	8.5000
Agencia de Viajes.....	8.5000

Productos de Ortopedia.....	8.5000	Salón de Belleza.....	7.0000
8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Juguetería.....	8.5000	Zapaterías.....	7.0000
8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Venta de Aceites y Lubricantes	8.5000	Fotocopiado.....	7.0000
8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Gasolineras.....		Peletería.....	7.0000
8.5000 8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Gas butano.....		Óptica.....	7.0000
8.5000 8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Carnicerías.....		Venta de Regalos.....	7.0000
8.5000 8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Tortillerías.....		Venta de Aparatos eléctricos..	7.0000
8.5000 8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Auto lavado.....		Loncherías.....	7.0000
8.5000 8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Balnearios.....		Imprentas.....	7.0000
8.5000 8.0000 7.0000		6.0000 5.0000	
Calentadores solares.....		Venta de Equipos de	
8.5000 8.0000 7.0000		Computo.....	7.0000
SPAA.....		6.0000 5.0000	
8.5000 8.0000 7.0000		Consultorios Médicos.....	7.0000
Gimnasio.....		6.0000 5.0000	
8.5000 8.0000 7.0000		Despachos Jurídicos	y/o
Laboratorio de revelado y		Contables.....	7.0000
Películas.....		6.0000 5.0000	
8.5000 8.0000 7.0000		Telefonía Celular.....	7.0000
Panadería.....	8.5000	6.0000 5.0000	
8.0000 7.0000		Expendios de Cerveza.....	7.0000
Aserradero.....	8.5000	6.0000 5.0000	
8.0000 7.0000		Tiendas de artesanías.....	7.0000
Sex-shop.....	8.5000	6.0000 5.0000	
8.0000 7.0000		Florerías.....	7.0000
Forrajes y semillas.....	8.5000	6.0000 5.0000	
8.0000 7.0000		Venta de Artículos	de
		Limpieza.....	7.0000
		6.0000 5.0000	
b) Clasificación "B":		Purificadora de Agua.....	7.0000
GIRO NIVEL 1 NIVEL 2		6.0000 5.0000	
NIVEL 3		Plantas de ornato.....	7.0000
Planta Naturista.....	7.0000 6.0000	6.0000 5.0000	
5.0000		Venta de fierros usados.	7.0000
Venta de Ropa.....	7.0000 6.0000	6.0000 5.0000	
5.0000		Cosméticos y artículos	de
Minisúper.....	7.0000	fantasía.....	7.0000
6.0000 5.0000		6.0000 5.0000	
Pinturas.....	7.0000	Lencería.....	7.0000
6.0000 5.0000		6.0000 5.0000	
Expendios de Pollo.....	7.0000	Peluquerías.....	7.0000
6.0000 5.0000		6.0000 5.0000	
Fuente de Sodas.....	7.0000	Venta de carnitas.....	7.0000
6.0000 5.0000		6.0000 5.0000	



Dulcerías.....	7.0000	Vulcanizadoras.....	5.0000
6.0000 5.0000		4.5000 4.0000	
Veterinarias y/o venta de mascotas.....	7.0000	Venta de Libros y Revistas.....	5.0000
6.0000 5.0000		4.5000 4.0000	
Taller de soldadura.....	7.0000	Taller de Costura.....	5.0000
6.0000 5.0000		4.5000 4.0000	
Estambres.....		Lavandería.....	5.0000
7.0000 6.0000 5.0000		4.5000 4.0000	
Plásticos.....		Vidriería.....	5.0000
7.0000 6.0000 5.0000		4.5000 4.0000	
Cerámicas.....		Sombrererías.....	5.0000
7.0000 6.0000 5.0000		4.5000 4.0000	
Carpintería.....			
7.0000 6.0000 5.0000			
c) Clasificación "C"		Taller Eléctrico:	
GIRO NIVEL 1 NIVEL 2		Reparación del Sistema eléctrico de vehículos	5.0000
NIVEL 3		4.5000 4.0000	
Tendajón.....	5.0000	Licencia anual de funcionamiento de súper mercados y tiendas de autoservicio.....	105.8200
4.5000 4.0000		70.4970 35.2490	
Abarrotes.....	5.0000	La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.	
4.5000 4.0000			
Balería.....	5.0000	III Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas ...	28.0800
4.5000 4.0000			
Molino de Nixtamal.....	5.0000	IV Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:.....	60.7500
4.5000 4.0000			
Manualidades.....	5.0000	V Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:.....	13.8600
4.5000 4.0000			
Boneterías.....	5.0000	VI Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:.....	23.0000
4.5000 4.0000			
Jarcerías.....	5.0000	VII Licencia anual de funcionamiento de Carnicería.....	17.3000
4.5000 4.0000			
Venta de Frutas y Legumbres...	5.0000	VIII Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos:	
4.5000 4.0000		13.5200
Taller Eléctrico: Reparación de Aparatos Eléctricos.....	5.0000		
4.5000 4.0000			
Taller de Hojalatería y Pintura...	5.0000		
4.5000 4.0000			
Cocina Económica.....	5.0000		
4.5000 4.0000			
Venta de Granos y Semillas.....	5.0000		
4.5000 4.0000			
Venta de piñatas.....	5.0000		
4.5000 4.0000			
Venta de pañales.....	5.0000		
4.5000 4.0000			
Baños Públicos.....	5.0000		
4.5000 4.0000			
Reparación de calzado.....	5.0000		
4.5000 4.0000			



IX Licencia anual de Centro de Espectáculos..... 60.0600

X Licencia anual de espacios cinematográficos..... 29.1200

XI Licencia anual de Cyber..... 13.5200

XII En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:..... 13.3403

XIII

XIV b) Renovación de licencia.....

Licencia anual de balnearios.....

Licencia anual de canchas de futbol rápido..... 7.2765

60.0600

60.0600

XV Renta mensual de mesas, cortinas y/o Locales para los Mercados de la Ciudad

Salarios Mínimos

a) Mesa 0.7278

b) Local 1.4387

c) Cortina (carnicería) 2.1665

CAPÍTULO XI
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

Salarios mínimos

a) Licorería o
expendio.....De 1.0000 a 5.0000

b) Cantina o
bar.....De 3.0000 a 10.0000

c) Ladies D
bar.....De e 3.0000 a 10.0000

d) Restaurante De
bar.....De 3.0000 a 10.0000

e) Autoservicio.....
.....De 0.4000 a 5.0000

f) Restaurante bar en hotel.....De 1.0000 a 5.0000

g) Salón de fiestas.....De 3.0000 a 10.0000

h) Centro nocturno.....D
e 3.0000 a 20.0000

i) Centro botanero.....D
e 3.0000 a 5.0000

j) Bar en discoteca.....D
e 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:



- Salarios mínimos**
- a) Cervecería y depósitos.....De 1.0000 a 5.0000
- b) Abarrotos.....De 0.4000 a 5.0000
- c) Loncherías.....De 0.4000 a 5.0000
- d) Fondas.....De 0.4000 a 3.0000
- e) Taquerías.....De 0.4000 a 3.0000
- f) Otros con alimentos.....De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:

- Salarios mínimos**
- a) Licorería o expendio.....De 5.0000 a 26.0000
- b) Cantina o bar.....De 5.0000 a 26.0000
- c) Ladies bar.....De 5.0000 a 26.0000
- d) Restaurant bar.....De 5.0000 a 26.0000

- e) Autoservicio.....De 5.0000 a 26.0000
- f) Restaurant bar en hotel.....De 5.0000 a 26.0000
- g) Salón de fiestas.....De 5.0000 a 26.0000
- h) Centro nocturno.....De 5.0000 a 26.0000
- i) Centro botadero.....De 5.0000 a 26.0000
- j) Bar en discoteca.....De 5.0000 a 26.0000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

- Salarios mínimos**
- a) Cervecería y depósitos.....De 2.0000 a 18.0000
- b) Abarrotos.....De 2.0000 a 18.0000
- c) Loncherías.....De 2.0000 a 18.0000
- d) Fondas.....De 2.0000 a 18.0000
- e) Taquerías.....De 2.0000 a 18.0000
- f) Otros con alimentos.....De 2.0000 a 18.0000

III. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales, etc.

- a) Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. 7 cuotas por día, más 2 cuotas por día adicional continuo.
- b) Para venta de bebidas hasta 55° G.L. 20 cuotas por día, más 10 cuotas por día adicional continuo.



c) Cuando sea para consumo en el mismo lugar, se cobrará un 10% adicional.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 32

Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos

I. Registro:
.....
5.7368

II. Refrendo anual:
.....2.1887

III. Baja:
.....
.....3.8137

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

Salarios mínimos
I. Permiso para eventos
particulares..... 7.5712

II. Permiso para
bailes.....
29.7440

III. Permiso para
coleaderos.....
29.7440

IV. Permiso para
jaripeos.....
29.7440

V. Permiso para
rodeos.....
29.7440

VI. Permiso para
discos.....8.
6394

VII. Permiso para
kermés.....
7.6440

VIII. Permiso para
charreadas.....
29.7440

IX. Permisos para eventos en la Plaza de
Toros..... 66.8025

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 34

El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO



DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019
b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;

VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro “José González Echeverría”:
a) Renta por día.....
De 106.0100 a 148.4050

b) Mantenimiento.....
..... 53.5200

2.- Centro de Convenciones “Los Temerarios”:
a) Renta por día.....
De 106.0100 a 425.1600

b) Mantenimiento.....
..... 84.7500

3.- Gimnasio Municipal
a) Renta por día.....
De 58.5000 a 180.0400

b) Renta por hora.....8.
4500

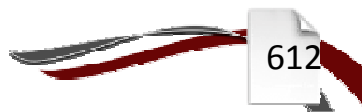
4.- Ex templo de la Concepción:
a) Renta por día.....
32.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal
a) Renta por día..... De 95.5100 a
195.0750

b) Renta por hora.....
10.5042

c) Mantenimiento.....
..... 8.4500

6.- Palenque de la Feria:



a) Renta por día..... De 63.6500 a 170.0575

b) Mantenimiento..... 305.0300

7.- Explanada de la Feria:

a) Renta por día..... De 255.1000 a 305.8500

b) Mantenimiento..... 106.0500

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por evento..... 178.1500

b) Mantenimiento..... 65.5250

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme

a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 38

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 3.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 6.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:..... 9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

- a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:..... 8.0000
- b) Si se realiza el pago en el mes de abril:..... 12.0000
- c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses



posteriores:.....
 16.0000

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.8000;

II. Falta de refrendo de licencia:.....
 6.4488;

III. No tener a la vista la licencia:.....
 2.0800;

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....
 3.8480;

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
 32.0320;

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....
 10.9302;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 37.0032;

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
 .. 36.5400;

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790;

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.1918;

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
12.5600;

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
 27.3254;

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,.....
 de 2.0494 a 13.0000;

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:.....
 2.4593 a 13.0000;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....
 33.7950;

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 97.0166;

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
 65.5811;

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
 163.9528 a 491.8582;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....
 65.5811;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 163.9528 a 491.8582;



XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
131.1623;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
16.4000;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....
1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....
10.8240 a 20.0400;

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 126.000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo;

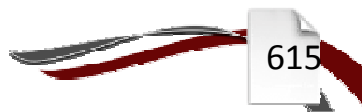
h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....
..... 2.6871 a 7.6511;



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.2170;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 5.2920;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 6.8314;

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.8314;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.8314;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos	
1. Ganado mayor.....	3.0000
2. Ovicaprino.....	2.0000
3. Porcino.....	2.0000

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora..... 112.5000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás

depósitos..... 100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales..... 87.8000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas..... 112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente..... 105.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua..... 100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua..... 100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua..... 100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos..... 150.0000

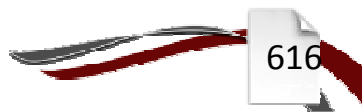
j) Por tala y poda de árboles de la vía pública..... 100.0000

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos..... 75.0000

b) Por contaminar con basura en predios urbanos..... 100.0000

c) Por tirar basura en la vía pública..... 87.5000



d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos 75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos..... 75.0000

f) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas..... 75.0000

g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos..... 120.5000

h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos..... 75.0000

i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos 100.0000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas..... 100.0000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo..... 175.0000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo 175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva..... 150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:

a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido..... 112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases..... 125.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos..... 100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera..... 100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen..... 125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma..... 125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.....100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras..... 100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido..... 100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano..... 75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por



persona.....
..... 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de
sanidad, por
persona.....
..... 5.0796

c) A los propietarios de los
establecimientos, encargados o administradores de
bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que
tengan personas del sexo femenino como meseras,
cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con
atención a clientes en horas hábiles, se les
sancionará
con.....
..... 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos
fijos, semifijos y ambulantes con venta de
alimentos.....
... 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la
elaboración de alimentos, carecer de uniformes
sanitarios, aseo personal y botes de
basura.....
.....
4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a
instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con
el equipo indispensable para control de
incendios.....
..... 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones
insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad
o fauna.....
6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la
preparación de alimentos y no utilizar químicos
adecuados para la desinfección de frutas y
verduras.....
..... 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el
consumo humano, además de la sanción que
impongan las autoridades

correspondientes.....
..... 17.0000

g) Transportar alimentos para el consumo
humano en condiciones
insalubres.....
..... 17.0000

ARTÍCULO 41

Todas aquellas infracciones por violación a las
disposiciones y Reglamentos Municipales, en su
caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado
de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el
artículo anterior, serán sancionadas según la
gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo
dispuesto por la Constitución General de los
Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo
de bebidas alcohólicas se estará en principio lo
previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para
el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de
la aplicación de otras sanciones que la infracción
amerite. Tratándose de infracciones a diversas
disposiciones por la comisión de un solo hecho u
omisión, procede únicamente la imposición de la
multa más alta, sin importar que estén contenidas
en cuerpos normativos diferentes. Si las
infracciones son de diversa naturaleza, procede
imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de
Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en
principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo
anterior sin perjuicio de la aplicación de otras
sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al
imponer las sanciones que correspondan, tomarán
en cuenta la importancia de la infracción, las
condiciones y la conveniencia de destruir prácticas
establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal
como para evitar que se infrinja en cualquier otra
forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá
aplicársele multa que exceda del importe de su
jornal o sueldo correspondiente a un día.



ARTÍCULO 43

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44

Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 333 publicado en el suplemento 7 al no. 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012.

DADO EN SESION ORDINARIA ITINERANTE DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS. A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

LIC. JUAN GARCIA PAEZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARTHA ELENA PIÑA RAYGOZA
C. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL

MTRA. ANA MA. TRINIDAD ALVARADO RODRIGUEZ
LA SINDICO MUNICIPAL EL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LA
DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y
TESORERIA



6.35

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2013, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTICULO 2

La tesorería municipal es la autoridad competente en el orden administrativo para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Son autoridades fiscales en los municipios del Estado, los siguientes:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Tesorero Municipal.

ARTICULO 3

El funcionario encargado de la tesorería municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTICULO 4

Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y, mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 5

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166		
	0.0254	0.0399				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

I. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los



Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad.....0.94
92

2.- Sistema de Bombeo.....0.69
52

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 6

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran en propiedad un bien inmueble independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 8

La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.



Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 10

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 11

Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades en cuotas de salarios mínimos y de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques,

estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota de salario mínimo anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796 cuotas de salario mínimo, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865 cuotas de salario mínimo;

c) Otros productos y servicios: 53.9225 cuotas de salario mínimo para régimen intermedio y sociedades, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.2306 cuotas de salario mínimo.

d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767 cuotas de salario mínimo, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692 cuotas del mismo.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520 cuotas de salario mínimo, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 cuotas de salario mínimo mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520 cuotas de salario mínimo; tratándose de personas morales 34.3077 cuotas de salario mínimo. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

ARTÍCULO 12

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13

Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, también establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o maquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

ARTÍCULO 14

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

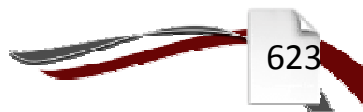
II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

- a) De 1 a 5 maquinas, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- b) De 6 a 15 maquinas, 5.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;
- c) De 16 a 25 maquinas, 8.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y
- d) De 26 maquinas, en adelante 14.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

- a) De 1 a 5 computadoras, 1.0000 cuota de salario mínimo, por establecimiento;



b) De 6 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

V. Por entretenimiento en sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, se cobrará de acuerdo a la fracción segunda del presente artículo.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL SUJETO

ARTÍCULO 16

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 17

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 18

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 16, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 16, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán 4.0000 cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 16, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas de salario mínimo, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO

ARTÍCULO 19

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;



II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 22

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 23

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma

ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 16 de esta Ley.

ARTÍCULO 24

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se realice por escrito a la Tesorería Municipal, la solicitud de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR LA CANALIZACIÓN DE
INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE
CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ,
SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y
TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 25



Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 26

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 27

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas de salario mínimo siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.2754 salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio.

II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.0367 salarios mínimos.

III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: 10 veces de salario mínimo.

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de

telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II PADRÓN MUNICIPAL ARTÍCULO 28

Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Dicho padrón y licencia de funcionamiento deberán renovarse cada año.

ARTÍCULO 29

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 30

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios de 2.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 31

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagarán el derecho por licencia de funcionamiento en cuotas de salario mínimo, de acuerdo a la siguiente tabla:



GIRO CUOTAS		BAÑOS DE VAPOR SIN VENTA DE CERVEZA	6
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	4	BAZAR	3
ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA	3	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	5
ABARROTES Y PAPELERIA	4	BILLAR SIN VENTA DE CERVEZA	4
ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS	4	BILLETES DE LOTERÍA VENTA	5
ACCESORIOS PARA VEHICULOS		BLANCOS	3
FABRICACIÓN PERSONA FISICA	12	BLOQUERA FABRICACIÓN	4
ACCESORIOS PARA VEHICULOS		BODEGUITA	3
FABRICACIÓN PERSONA MORAL	22	BOLETOS DE AUTOBUS VENTA	3
ACEITES Y LUBRICANTES DISTRIBUCIÓN	10	BOTANAS EN PEQUEÑO	3
ACEITES Y LUBRICANTES VENTA	4	BOTANAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN	15
ACERO VENTA	10	CAFÉ Y SUS DERIVADOS	3
ACERO FUNDICIÓN Y FABRICACIÓN	15	CAFETERÍA	3
ACRÍLICOS	5	CAJA DE AHORRO	10
ACUARIO	3	CALENTADORES SOLARES	4
AGENCIA DE VIAJES	4	CAMBIO DE DIVISAS COMPRA Y VENTA	10
AGROQUÍMICOS	3	CANTINA	8
AGUA PURIFICADA COMPAÑÍA	5	CARBON	3
AGUA PURIFICADA ENVASADO A GRANEL	4	CARNICERIA	3
ALARMAS	4	CARNITAS Y CHICHARRON	3
ALFOMBRAS VENTA	4	CASA DE CAMBIO	10
ALIMENTO PARA POLLO PRODUCCIÓN	5	CASA DE EMPEÑO	10
ALIMENTOS EN GENERAL EN PEQUEÑO	3	CELULARES	4
ALIMENTOS RESTAURANTE SIN CERVEZA	5	CELULARES DISTRIBUCIÓN	12
ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10	CELULAS MADRE OFICINAS	4
ALUMINIO Y CANCELERIA VENTA	4	CENTRO BOTANERO CON VENTA DE CERVEZA	12
APLICACIÓN DE UÑAS	3	CENTRO BOTANERO CON VENTA DE VINOS Y LICORES	18
ARTESANIAS VENTA	3	CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3	CEREALES Y SEMILLAS	3
ASESORÍAS VARIAS	4	CERRAJERIA	3
ATAUDES VENTA	4	CHACHARITAS	3
AUDIO VENTA	4	CHATARRA	7
AUTOLAVADO	4	CIBER RENTA	3
AUTOPARTES NUEVAS	4	CIBER Y PAPELERIA	4
AUTOPARTES USADAS	4	CIGARRERA VENTA Y DISTRIBUCION	10
AUTOS CONSIGNACIÓN	15	CLINICA DE MATERNIDAD	8
AUTOS NUEVOS	22	COCINAS INTEGRALES	5
AUTOS USADOS	15	COLCHONES	4
BANCO	22	COMERCIO DE BIENES Y EQUIPOS AGRÍCOLAS	10
BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE CERVEZA	8	COMPUTADORAS VENTA	4
BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE VINOS Y LICORES*	15	CONSTRUCTORA	10
		CORTINAS DE ACERO	4
		CREMERIA	3
		DECORACIÓN CON GLOBOS	3
		DECORACIONES, CORTINAS, PERSIANAS	4
		DEPILACIÓN	10

DEPÓSITO DENTAL	4	GIMNASIO	4
DESECHABLES	3	GRABADO DE VIDRIO,CERAMICA,	
DESECHOS INDUSTRIALES	CARTON,	SERIGRAFIA	3
PLÁSTICO, ETC.	12	HELADOS	3
DISCOTECA	30	HIELO	4
DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO	15	HOSPITAL	15
DISTRIBUCIÓN DE EMBUTIDOS	12	HOSTAL	9
DOMOS VENTA	5	HOTEL	11
DULCE MESA	1	HULES Y EMPAQUES	5
DULCERIA	3	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS REFACCIONES	4
EMBOTELLADORA, REFRESCOS Y JUGOS	15	IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICO	15
EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA EÓLICA	15000	INGENIERÍA ARTÍCULOS	4
ESCUELA, ESTANCIA, ETC.	6	INSTALACIONES ELECTRICAS	5
ESPACIO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA	10	INSTRUMENTOS MUSICALES	4
ESPACIO DEPORTIVO SIN VENTA DE CERVEZA	5	JARCIERIA	3
ESTACIONAMIENTO	9	JOYERIA	3
ESTÉTICA	3	JUGOS Y YOGURTH	2
ESTÉTICA VETERINARIA	3	JUGUETERIA	4
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	3	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICOS	4
EXPENDIO DE CERVEZA	6	LADIES BAR	12
EXPENDIO DE PAN	2	LADRILLERA	4
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES	9	LAMPARAS Y CANDILES	4
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA FÍSICA	10	LAVANDERIA	4
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA MORAL	35	LECHE Y SUS DERIVADOS VENTA Y DISTRIBUCION	15
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA FÍSICA	10	LIBRERÍA	3
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA MORAL	30	LINEAS AEREAS	7
EXPOS	10	LLANTAS VENTA	6
FARMACIA	4	LLANTAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN	10
FARMACIA Y CONSULTORIO	5	LONAS Y PUBLICIDAD	4
FARMACIA Y MINISUPER	15	MADERA VENTA Y ALMACENAMIENTO	4
FERRETERÍA	4	MALLAS Y ALAMBRES	5
FLOREERÍA	3	MANGUERAS Y CONEXIONES HIDRAULICAS	4
FOMI VENTA	3	MANUFACTURA Y/O ENSAMBLE DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS ELECTRICOS AUTOMOTRICES	20
FONDA Y LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5	MAQUINARIA PESADA	15
FORRAJES ALIMENTO PARA GANADO	3	MATERIAL ELECTRICO	4
FUNERARIA SALA DE VELACION Y EMBALSAMAMIENTO	10	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	4
FUNERARIA SOLO SALA DE VELACION	8	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN DISTRIBUIDORA	8
GALERÍA	4	MEDICAMENTOS VENTA Y DISTRIBUCION	6
GALLETAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN	15	MENSAJERIA	4
GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL	7	MERCERÍA Y MANUALIDADES	3
GAS Y GASOLINERA	10	MINISUPER SIN VENTA DE CERVEZA	6
		MOTOCICLETAS	7

MUEBLERIA ALMACEN	6	ROPA USADA	2
MUEBLERIA EN PEQUEÑO	4	SALA DE SORTEO DE NÚMEROS,	
NATURISTA TIENDA	3	JUEGOS DE APUESTAS CON	
ÓPTICA	4	AUTORIZACIÓN LEGAL, CENTROS DE	
ORO PEDACERÍA COMPRA Y VENTA	4	APUESTAS REMOTAS, TERMINALES O	
ORTOPEDIA	4	MAQUINAS DE JUEGOS Y APUESTAS O	
PALETERIA	3	CASINOS AUTORIZADOS	270
PANADERIA	3	SALON DE EVENTOS	10
PAÑALES VENTA	3	SALON DE EVENTOS INFANTILES	8
PAPELERIA	3	SAÑALAMIENTOS VIALES	4
PASTELERIA	4	SASTRERIA	3
PELUQUERIA	3	SERVICIO DE ATENCION DE LLAMADAS	
PERFUMERIA	4	(CALL CENTER)	8
PIELES COMPRA Y VENTA	7	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	3
PIELES VENTA DE ARTÍCULOS	3	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	4
PINTURAS Y BARNICES	4	SERVICIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
PISOS Y AZULEJOS	8		10
PLASTICOS ARTICULOS PARA EL HOGAR		SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGA	10
	3	SERVICIOS DE ENMARCADO	
PLOMERIA Y SANITARIOS	4	FOTO,PINTURAS, ETC.	4
POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA		SERVICIOS DE LECTURA DE CARTAS,	
CONSTRUCCION	7	CAFÉ, ETC...	4
POLLO FRESCO	3	SERVICIOS DE LIMPIEZA	4
POLLO ROSTIZADO	4	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	8
POLLO VENTA Y DISTRIBUCION	10	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	
POSTERS	3		10
PRODUCTOS QUIMICOS VENTA Y		SERVICIOS GASTRONOMICOS	6
DISTRIBUCION5		SISTEMAS DE RIEGO	8
PUERTAS AUTOMÁTICAS INSTALACION		SOMBREROS	4
	7	SPA	6
QUIROPRACTICO	4	SUPERMERCADO	100
REBOTE CON VENTA DE CERVEZA	5	TALABARTERIA	3
REBOTE SIN VENTA DE CERVEZA	3	TALLER DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	
RECARGA DE CARTUCHOS	4		4
RECEPCIÓN DE ROPA PARA TINTORERÍA		TALLER DE ALUMINIO Y CANCELERIA	
	3		5
RECUBRIMIENTOS CERAMICOS	10	TALLER DE AUDIO Y ALARMAS	4
REFACCIONARIA	4	TALLER DE CARPINTERÍA	3
REFACCIONARIA Y TALLER MECANICO		TALLER DE COSTURA	3
	6	TALLER DE ENCUADERNACION	4
RELIGIOSOS ARTICULOS	4	TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA	
RENTA DE ANDAMIOS4			4
RENTA DE MOBILIARIO	4	TALLER DE FONTANERIA	4
RENTA DE PELICULAS4		TALLER DE HERRERIA	4
RENTA DE TRAJES	4	TALLER DE MANUALIDADES	3
REPOSTERIA VENTA DE ARTÍCULOS	3	TALLER DE REPARACIÓN DE APARATOS	
RESTAURANTE BAR	12	ELECTRODOMESTICOS*	3
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA		TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS	
	10		3
REVISTAS VENTA	3	TALLER DE REPARACIÓN DE CELULARES	
ROPA	3		3
ROPA CASA DE NOVIA	4	TALLER DE REPARACION DE MAQUINAS	
ROPA EN ALMACEN	50	DE COSER	3

TALLER DE REPARACION DE BOMBAS DE AGUA	4
TALLER DE REPARACION DE CALZADO	3
TALLER DE REPARACION DE RELOJES	3
TALLER DE RESTAURACION DE IMAGENES	3
TALLER DE TAPICERIA	3
TALLER DE TORNO Y SOLDADURA	4
TALLER DENTAL	4
TALLER ELECTRICO	4
TALLER MECANICO	4
TALLER TABLAROCA	4
TALLERES	4
TATUAJES	5
TELAS VENTA	4
TELEVISIÓN POR CABLE	20
TIENDA DEPARTAMENTAL (MAS DE 5 GIROS)	300
TINTORERIA	4
TLAPALERIA	3
TORTILLERIA	3
TOSTADAS VENTA	3
TRACTORES Y VEHÍCULOS AGRÍCOLAS VENTA	15
VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL	4
VENTA Y DISTRIBUCION DE PASTELILLOS	15
VETERINARIA	3
VIDEO JUEGOS	3
VIDRIO3	
VIVERO	3
VULCANIZADORA	4
ZAPATERIA Y ROPA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO	10
ZAPATERIA	4
ZAPATERIA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO	10

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se aplicarán 10.0000 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 32

Tratándose de inicio de actividades pagarán en cuotas de salario mínimo, 20.0000, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes los cuales cubrirán 6.0000 cuotas, y giros que expendan bebidas alcohólicas pagarán 30.0000 cuotas, con excepción de los que tributen

en régimen de pequeños contribuyentes que cubrirán 15.0000 cuotas.

ARTÍCULO 33

El otorgar la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 34

Cuando la autoridad municipal para la verificación de establecimiento de un giro comercial o cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 35

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o Municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 36

Se podrán expedir permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de 10.0000 a 40.0000 cuotas, por hora autorizada.

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originara el pago de 10.0000 a 50.0000 cuotas por hora autorizada.

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G,L. originara el pago de 13.0000 cuotas, por hora autorizada.



ARTÍCULO 37

Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional en cuotas de salario mínimo 4.0000 cuotas, mas 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 38

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán en cuotas de salario mínimo de acuerdo a lo siguiente:

a) Expedición de licencias de funcionamiento.....36.0000

ARTÍCULO 39

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas de salario mínimo, más 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por hora por día hasta un máximo de 10 días.

CAPÍTULO III DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 40

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita, temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 41

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía

pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 42

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 43

Las personas físicas o morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual por metro cuadrado, las siguientes tarifas en cuotas de salario mínimo, de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

Cabecera Municipal	2.9230
Pueblos	2.4350
Centros de Población Rural	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2920 cuotas de salarios mínimos diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0290 salarios mínimos por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 44

Toda persona física o moral que realice actividad comercial con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día,



siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTICULO 45

Toda persona física o moral que realice actividad comercial dentro de los tianguis del Municipio, deberá realizar un pago por permiso de uso de suelo anual por metro cuadrado que va de 0.5930 a 1.4000 cuotas de salario mínimo. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del Comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de 0.2920 cuotas de salario mínimo por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0290 cuotas de salarios mínimos por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 46

Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 47

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a lo dispuesto para tal efecto, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 48

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**CAPÍTULO IV
RASTROS**

ARTÍCULO 49

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios mínimos

a)	Mayor.....	0.2200
b)	Ovino y caprino.....	0.1200
c)	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

Salarios mínimos

a)	Vacuno.....	2.6301
b)	Ovino y caprino.....	1.0521
c)	Porcino.....	1.6736
d)	Equino.....	2.1039
e)	Asnal.....	2.1039
f)	Aves de corral.....	0.0383



III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno.....0.2903

b) Aves de corral.....0.0098

c) Porcino.....0.1756

d) Ovino y caprino.....0.1756

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

a) Vacuno.....1.0040

b) Becerro.....1.0000

c) Porcino.....0.8607

d) Lechón.....0.5259

e) Equino.....1.0000

f) Ovino y caprino.....1.0000

g) Aves de corral.....0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0087

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.5786

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.5786

d) Aves de corral.....0.0452

e) Pieles de ovino y caprino.....0.2870

f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

a) Ganado mayor.....3.3951

b) Ganado menor.....2.0562

VIII. No Causará derechos la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

ARTÍCULO 50

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 51

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 veces de salario mínimo.

ARTÍCULO 52

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 53

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

I. Asentamiento de registro de nacimiento:



a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....

..
b) Registro de nacimiento a domicilio..... 0.9016
3.3063

II. Solicitud de matrimonio:.....
2.5048

III. Celebración de matrimonio:
a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, en cuotas de salario mínimo, de acuerdo a la siguiente tabla:

En Zona Urbana	En Zona Rural
2.0000 cuotas	2.0000 cuotas

Salarios mínimos
Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal en cuotas de salario mínimo.....

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta, en cuotas de salario mínimo:.....

24.7979

1.5530

IV. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio.....
0.8985

V. Expedición de constancia de no registro..... 0.9016

VI. Venta de formato oficial único para los actos registrables.....
.....
0.1503

VII. Registro extemporáneo.....
2.1000

VIII. Anotación marginal.....
1.0500

IX. Asentamiento de acta de defunción..... 1.4118

X. Otros asentamientos.....
1.4118

XI. Búsqueda de datos.....
0.0500

XII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....
.....1.0000

XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....1.0000

XIV. Transcripción de un acto o hecho del estado civil de Zacatecanos en el extranjero, debidamente autorizado por la Dirección de Registro Civil.....
..... 2.1000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como aquellas personas que se encuentren en



notoria desventaja debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación.

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además.....31.3464

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 54

El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:

Salarios mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 12.5241
- b) Con Gaveta para menores hasta 12 año.... 20.0386
- c) Sin gaveta para adultos..... 25.0483
- d) Con gaveta para adultos..... 42.0811
- e) Introducción en capilla..... 7.0135
- f) introducción en gavetero vertical y horizontal.....

54.6891

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad en cuotas de salario mínimo:

- a) Con gaveta menores..... 10.0192
- b) Con gaveta adultos..... 21.0406
- c) Sobre gaveta..... 21.0406

III. Por exhumaciones en cuotas de salario mínimo:

- a) Con gaveta 12.0231
- b) Fosa en tierra..... 18.0347

IV. Por reinhumaciones en cuotas de salario mínimo..... 9.0174

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad en cuotas de salario mínimo.....9.0160

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de en cuotas de salario mínimo.....9.1190

VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VII CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 55

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

- I. Expedición de identificación personal.....1.8235



II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....1.6576

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 2.5007

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas de 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudo al municipio..... 2.1880

Salarios mínimos

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales.....2.1880

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....0.5077

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares..... 0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El Importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2 de esta Ley.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos

económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 56

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 57

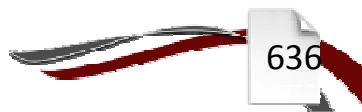
Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 81, fracción XXXIV, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 58

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.0077 cuotas de salario mínimo.

El servicio que se preste por el Departamento de Recursos Sólidos a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.5000 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas de salario mínimo, por M3., quedan exentas de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.



Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 cuotas de salario mínimo por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo.

**CAPÍTULO IX
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 59

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO X
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 60

El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta		200 m2
	8.8184		
b)	De 201	a	400 m2
	10.5820		
c)	De 401	a	600 m2
	12.3456		
d)	De 601	a	1000 m2
	15.7500		

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente: 0.0057 cuotas de salario mínimo.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos en cuotas de salario mínimo:

Superficie	Terreno		
	Plano	Lomerío Accidentado	
a)	Hasta	5-00-00	has.....
	4.7250	10.3950	28.7819
b)	De	5-00-01 a 10-00-00	has...
	9.4500	21.1861	39.3750
c)	De	10-00-01 a 15-00-00	has..
	14.1750	31.5000	65.6250
d)	De	15-00-01 a 20-00-00	has..
	23.6250	40.9500	107.0000
e)	De	20-00-01 a 40-00-00	has..
	37.8000	58.8000	148.0500
f)	De	40-00-01 a 60-00-00	has..
	47.2500	81.9000	180.6000
g)	De	60-00-01 a 80-00-00	has..
	60.9000	101.8500	207.9000
h)	De	80-00-01 a 100-00-00	has
	66.1500	121.8000	246.7500
i)	De	100-00-01 a 200-00-00	hs
	75.6000	142.8000	279.3000
j)	De 200-00-01has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.0000	1.0000	1.0000

Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Quando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

Salarios mínimos			
a)	A	escala de	1:100 a
	1:500.....		10.6366
b)	A	escala de	1:5000 a
	1:10000.....		20.3611



c) A escala mayor35.085
5

III. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagara en cuotas de salario mínimo:

Salarios mínimos

a) De \$1.00 a \$50,000.00.....4.000

b) De \$50,001.00 a \$150,000.00.....8.0000

c) De \$150,001.00 a \$300,000.00.....12.0000

d) De \$300,001 a \$500,000.00.....20.0000

e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicara la tarifa adicional de 5.0 al millar al monto excedente.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios en cuotas de salario mínimo.....1.4676

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado en cuotas de salario mínimo.....15.2133

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios mínimos

a) Predios urbanos.....6.7256

b) Predios rústicos.....7.3887

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio, en cuotas de salario mínimo:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....6.0436

b) Constancia de seguridad estructural de una

construcción.....6.0436

c) Constancia de autoconstrucción..... 6.0436

d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....

.....3.1259

e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....

.....3.8220

f) Otras constancias.....3.1259

g) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuum.....15.000

VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios en cuotas de salario mínimo.....3.3627

IX. Certificación de carta catastral en cuotas de salario mínimo.....3.6990

X. Expedición de carta de alineamiento en cuotas de salario mínimo.....3.3627

XI. Expedición de número oficial en cuotas de salario mínimo.....2.8417

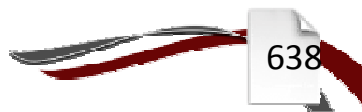
**CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 61

Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:



Salarios mínimos

a) Residenciales por m2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m20.0092
2. De 1-00-01 has en adelante, por m2 0.0147

Salarios mínimos

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2.....0.0092
3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0148

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por m2.....0.0056
2. De 5-00-01 en adelante, por m2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por m2..... 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....
0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas:.....
0.0987

e) Industrial por m2.....
0.0208

f) Rústicos por m2.....
0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratara de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes: Salarios mínimos

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
.....8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....
.....6.5580

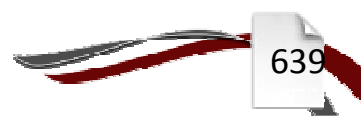
III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal en cuotas de salario mínimo; y.....2.3910

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: 0.0815 veces de salario mínimo.

CAPÍTULO XII
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 62
Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60



m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. será de 2.5000 cuotas de salario mínimo aplicables al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 0.0067 cuotas de salario mínimo. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la Fracción I de éste mismo artículo.

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;

VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257 salarios mínimos;

VIII. Prórroga de licencia de por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....
2.5006

b) Cantera:.....
..... 2.5006

c) Granito:.....
..... 2.5006

d) Material no específico:.....
2.5006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 cuotas de salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
Salarios mínimos

a) Para menores de 12 años:.....
1.0750

b) Para adulto:.....
2.1502

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:
Salarios mínimos

a) Para cuerpo completo:.....
1.0750

b) Para urnas de cremación empotradas:..... 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice en salarios mínimos.....5.2100

XIV. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo: Por cada generador.....1,862.00



El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 63

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XIII OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 64

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Para la autorización de cambio de usuario de licencia de bebidas alcohólicas propiedad de alguna empresa cervecera, se pagaran 13.000 cuotas de salario mínimo.

ARTICULO 65

Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago en cuotas de salario mínimo que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón.....8.0000

b) Renovación

.....6.0000

ARTÍCULO 66

Los derechos que deben pagar los propietarios de perros y gatos que requieran los servicios del

Centro de Control Canino serán de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo:

Salario mínimo

I. Esterilización

Perro grande.....	4.2021
Perro mediano.....	3.5018
Perro chico.....	3.1516

II. Desparasitante:

Perro grande.....	1.0005
Perro chico.....	0.6670

III. Consulta externa perros y gatos.....
0.5000

IV. Cirugía Estética

Corte de pelo.....	2.1000
Corte de orejas.....	8.0000

V. Extirpación de carcinoma mamario.....7.3370

VI. Aplicación de vacuna polivalente.....
2.0010

VII. Venta de perros para prácticas académicas.....
2.5000

VIII. Sacrificio de animales en general.....
2.1000

ARTÍCULO 67

Por los derechos por concepto de distribución de agua para riego y abrevadero de ganado a particulares, se cobrarán de la siguiente manera en cuotas de salarios mínimos:



Salarios mínimos	
a) Viaje dentro de la cabecera municipal.....	5.2910
b) Viaje a la comunidad de Cieneguitas.....	6.1728
c) Viaje a las comunidades de Zóquite y San Jerónimo	7.0546
d) Viaje a la comunidad de Tacoaleche.....	7.9365
e) Viaje a las comunidades de El Bordo y Casa Blanca	10.5820

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de 0.0018 cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho cobro.

ARTICULO 68

El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se realizará en base a las cuotas de salario mínimo siguientes:

- I. Medios Impresos.
 - a. Expedición de copias simples (por pagina)..... 0.0169
 - b. Expedición de copias certificadas de los documentos existentes (por pagina)..... 0.1693
 - c. Impresiones tamaño carta u oficio (por pagina)..... 0.0254
 - d. Expedición de copias simples de planos..... 0.6770
- II. Medios electrónicos o digitales.
 - a. Disco compacto (cada uno)..... 0.2540

ARTICULO 69

El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de protección civil del Municipio, se realizará en cuotas de salario mínimo, de la siguiente forma:

- 1) Capacitaciones..... 20.0000
- 2) Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y

dependencias federales.....	22.0000
3) Verificación y asesoría a negocios.....	3.3000

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 70

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 71

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma del contrato de arrendamiento;
- II. Obligado solidario;
- III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
- IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y;
- VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

ARTÍCULO 72

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

ARTÍCULO 73

Las personas físicas o morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán mensualmente por concepto de renta por metro



cuadrado, aplicando la tarifa en cuotas de salario mínimo según clasificación siguiente:

Clasificación	Costo por M2
Local tipo A	0.5000
Local tipo B	
Local tipo C	0.4800
0.4200	
Ex auditorio	1.3000

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3.8000 cuotas de salario mínimo.

La clasificación de los locales que señala este artículo, será determinada por la tesorería municipal.

ARTÍCULO 74

Los ingresos derivados de:

I. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minúsculos;

II. La venta de residuos sólidos se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos os

- a) Por cabeza de ganado mayor 0.5418
- b) Por cabeza de ganado menor 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

IV. Ventas de formas impresas, cuotas de salario mínimo:

- a) Trámites administrativos 0.1454
- b) Padrón municipal y alcoholes 0.5730

V. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VI. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 salarios mínimos por hoja;

VII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos en cuotas de salario mínimo:

- 1) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años.....
 - 2) Tipo B (2.5x1m), para adultos.....
 - 3) Tipo C (3.0x3.0mt), familiares.....
- 51.3240
107.0160
350.0000

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en los lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales en cuotas de salario mínimo:

- a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 10.2648
 - b) Tipo B (2.5x1m), para adultos
 - c) Tipo C (3.0x 3.0 mts) familiares 21.4032
- 80.0000



Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, previo dictamen de la comisión de panteones.

IX. La renta de bienes inmuebles, propiedad ó en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:

- a) Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 13 del la presente Ley, se cobrará de 5.0000 a 15.0000 cuotas de salario mínimo general, por cada hora de renta del inmueble.
- b) Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 5.0000 a 8.0000 cuotas de salario mínimo general por cada hora de renta del inmueble.

X. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona en cuotas de salario mínimo, atendiendo a los siguientes conceptos:

- 1) Costo de inscripción que va de.....4.000 a 8.0000
- 2) Costo de credencial y reposición.....0.8500
- 3) Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes, que va de:.....
0.2000 a 0.8500
- 4) Las clases mensuales se pagaran dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.
 - Penalización por pago extemporáneo por mes..... 0.3400

XI. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagara 0.1693 cuotas de salario mínimo por día en horario establecido.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 75

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 76

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estatal por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 77

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

ARTÍCULO 78

En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2013, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 79

Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.



ARTÍCULO 80

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas de salario mínimo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

- I. Enero: de 1.0000 a 3.0000 cuotas;
- II. Febrero: de 4.0000 a 6.0000 cuotas;
- III. Marzo: de 7.0000 a 10.0000 cuotas.

ARTÍCULO 81

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia vigente..... 7.950
- II. Falta de refrendo de licencia y padrón..... 4.9678
- III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón: 0.7957
- IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal: 109.6474
- V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: 11.3674
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
 - a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134
 - b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:..... 82.7028
- VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores: 164.6028
- VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares: 164.6028

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento: 82.7028

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad:

De 150.0000 a 200.0000

- XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica..... 16.0000
- XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas..... 32.0000
- XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: 44.2570
- XIV. Falta de revista sanitaria periódica: 65.8102
- XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: 32.8626
- XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:..... 7.4130
- XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 328.6272
- XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 100.0000
- XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810
- XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000
- XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.... 328.3770
- XXII. Matanza clandestina de ganado: 328.1931
- XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 328.5659
- XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: 1088.0095



XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
1092.0000

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:
32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:
10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:
100.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:
1.2503

XXXII. No asear el frente de la finca: 5.9593

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de: 44.1564

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

De 45.4696 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:
..... 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874
a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública: 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:
10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública: 10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:
20.4610



h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....

10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:.....

.....16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino:.....

.....

32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:.....

.....

45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:.....

.....

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará:.....

.....11.9355

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:.....

.....1

a 10

o) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:.....

.....5

a 7500

XXXV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:.....

.....De 100.0000 a 1000.0000

ARTÍCULO 82

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 83

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.



TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84

Los participaciones provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO
ÚNICO

ARTÍCULO 85

Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2013, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, contenida en el Decreto número 332 publicado en el suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2011, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general diario correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2013; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

